Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, Martes 28 de julio de 1959 — Número 18.996

Secretaría de Marina

DIRECCION DE AVIACION NAVAL

TRANSFERENCIAS. — Autorízasele a transferir sin cargo y definitivamente a la Secretaría de Aeronáutica dos fuselajes de aviones.

DECRETO Nº 8.623. — Bs. As. 20|7|59.

VISTO el presente Expediente Número 298.940 (P) "R"|958 Letra A y atento al requerimiento formulado por la Secretaría de Aeronáutica y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Marina (Dirección de Aviación Naval), dispone de dos (2) fuselajes de aviones Douglas C-54 accidentados, en situación de rezago, cuya utilización hasta el presente no ha sido prevista; Que la Secretaría de Aeronáutica ha solicitado la cesión de los dos (2) fuselajes de aviones Douglas C-54, teniendo en cuenta que los mismos podrán ser de suma utilidad para las actividades de la Aeronáutica Militar; Que la Secretaría de Marina haciéndose eco de una política de cooperación nacional no tiene inconveniente en ceder sin cargo y con carácter definitivo dicho material; Que dicha transferencia está contemplada en el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley 23.354|956.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Marina (Dirección de Aviación Naval) a transferir sin cargo y con carácter definitivo a la Secretaría de Aeronáutica, para su reconstrucción y posterior utilización por la Fuerza Aérea Argentina, dos (2) fuselajes de aviones Douglas C-54, accidentados, que se encuentran en situación de rezagos.

Art. 2º — Los gastos emergentes del reacondicionamiento y transporte de los fuselajes, serán por cuenta de la Secretaría de Aeronáutica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Marina y de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, publíquese en Boletín Naval Público, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Marina, Dirección de Aviación Naval).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Adolfo B. Estévez. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Educación y Justicia

OBRAS PUBLICAS

Apruébanse los reajustes de precios formulados por la Dirección Nacional de Arquitectura como complemento de obras de reparación.

Orden de Disposición de Fondos Nº 50 Ejercicio 1958|59.

Anexo "28" (Ministerio de Educación y Justicia)

DECRETO Nº 8.684 — Bs. As., 22|7|59

VISTO el expediente número 88.951 del año 1959 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con el reajuste de precios efectuado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre los presupuestos confeccionados oportunamente para la ejecución de las obras autorizadas en diversas dependencias durante el ejercicio 1957|58 y CONSIDERANDO: Que por Decretos números 6.906|58 y 6.899|58, se aprobaron presupuestos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para trabajos en dependencias del Ministerio actuante; Que los referidos presupuestos se formularon con carácter estimativo; Que en esta emergencia, el citado Ministerio reajusta las sumas respectivas y solicita la asignación de importes complementarios como consecuencia del aumento experimentado por los materiales, fletes, combustibles, etc., Que los reajustes a que se hace referencia, representan un aumento total de pesos 80.244 m|n., cuya aprobación propicia el organismo competente del Ministerio actuante, razón por la cual, resulta indispensable disponer la entrega de la suma señalada; Por ello, atento los términos de la ley 13.064,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los reajustes de precios formulados por la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por un importe total de ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 80.244 m|n.), como complemento de las obras de reparación autorizadas oportunamente en diversas dependencias del Ministerio de Educación y Justicia, durante el ejercicio 1957|58, de acuerdo al siguiente detalle:

Casa del Docente y del Estudiante Argentinos	$ 10.525.—
Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico ..	„ 22.038.—
Dirección de Asuntos Jurídicos	„ 47.681.—
Total	$ 80.244.—

Art. 2º — Impútese el importe total de ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 80.244 m|n.) al Anexo 28, Sector 2, Financiación 1, Inciso 99, Item 52, Apartado 7), Partida Principal 54, Parcial 260, Presupuesto 1958|59.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, pondrá a disposición de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, orden conjunta del Director General de Contabilidad y del Director de Tesorería de la Dirección General de Contabilidad de ese Ministerio, hasta la suma de ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 80.244 m|n.), para la ejecución de las obras de reparación de edificios ocupados por dependencias de este Ministerio, de acuerdo con la imputación ordenada por el artículo segundo del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota el Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Obras Públicas

REMATE PUBLICO

AUTOMOTORES. — Apruébase la venta de diversos automotores.

DECRETO Nº 8.634. — Bs. As., 20|7|59.

VISTO el Expediente Nº 1.184|59 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el cual se solicita se apruebe la venta efectuada, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en orden a lo dispuesto a fojas 11, de diversos automotores radiados del servicio; CONSIDERANDO: Que dicha operación fué realizada en virtud de la facultad conferida a la citada Secretaría de Estado por el artículo 2º del Decreto Nº 15.534 de fecha 25 de noviembre de 1957, por lo que nada obsta para proceder en la forma propuesta; Por ello, teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56 y, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la venta efectuada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de los automotores y por los precios unitarios consignados en la planilla obrante a fojas 14.

Art. 2º — El importe total de un millón seiscientos veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.625.500 m|n.) a recaudarse por dicha venta, deberá ingresar a la cuenta "S. E. O. P., Dirección de Suministros, Producido Venta de Automotores".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. Pascual Palazzo.

Secretaría de Hacienda

LICITACION PUBLICA

Apruébase.

DECRETO Nº 8.566. — Bs. As., 20|7|59.

VISTO el presente expediente número 315.820|59, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la provisión de tela de brin de algodón, con destino a la misma, atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas según consta en el acta labrada al efecto; Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 69; Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto Ley Nº 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a las firmas que se detallan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. S. Rg. Nº 1	2.151.975.50 1 %
Trajtenberg y Cía., S. A. I. C. y F. Rg. Nº 1	6.348.000.00 1 %
TOTAL: m$n.	8.499.975.50 15 ds.

Art. 2º — La presente erogación que asciende a la suma total de Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 8.499.975,50), se imputará al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 323, Apartado 16, Partidas 20—322 del Presupuesto del año 1958|59.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suminitsros del Estado a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Hacienda

LICITACION PUBLICA

Apruébase.

DECRETO Nº 8.567. — Bs. As., 20|7|59.

VISTO el presente expediente número 385.436|59, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la provisión de papel, cartón y cartulina, con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (16) dieciséis firmas según consta en el acta labrada al efecto; Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 243|250; Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto Ley número 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a las firmas que se detallan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
D.E.R.C.A. S.R.L. Rgs. Nros. 7/12, 16, 20 y 40	341.740.00 N.
Grafex S.A.G.C.I. y F. Reg. Nº 23	8.500.00 N.
V. Horasan y Cía. Rgs. Nros. 17 y 26/28	53.775.00 N.
Ramón Chozas S.A.C.I.F. Rgs. Nros. 1/2, 4, 6, 14/15, 19, 29/32, 34, 36/38, 5, 33 y 35	1.006.985.00 N.
W. J. Costa Rg. Nº 18	24.400.00 N.
Serra Hnos. S.A.I.C.I. Rgs. Nros. 13 y 24 ..	46.500.00 N.
Haile y Cía. S.R.L. Rg. Nº 22	8.750.00 5 %
TOTAL m$n.	1.490.650.00

Art. 2º — Ratifícanse los descartes efectuados por la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con los motivos expuestos en el dictamen de su División de Adjudicaciones obrante a fs. 243|250.

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de un millón cuatrocientos novent: mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.490.650), se imputará al Presupuesto 1958|59 en la siguiente forma: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 324, Apartado 7, Partidas 115-386.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS (Pergamino, Bs. As.)

ENCARGADO. —

DECRETO Nº 8.711. — Bs. As., 22|7|59.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia, Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, al señor escribano Alfredo Milton Street (Cl. 1909, M. I. Nº 633.199, C. I. 846.875 Pcia. de Bs. As.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

BIEN DE FAMILIA

Será constituída una comisión que procederá a redactar un proyecto de reglamentación.

DECRETO Nº 8.723. — Bs. As., 22|7|59.

VISTO que el art. 34 de la Ley Número 14.394 establece que toda persona puede constituir en "bien de familia" un inmueble urbano o rural de su propiedad cuyo valor no exceda las necesidades de sustento y vivienda de su familia, según normas que se establecerán reglamentariamente; y con el fin de dar cumplimiento a esa disposición legal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Invítase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a designar un representante para que, conjuntamente con el Director General de Justicia, doctor Mariano A. Maciel, y Director General del Registro de la Propiedad de la Capital, doctor Juan Pablo López Herrera, constituídos en comisión, procedan a redactar un proyecto de reglamentación del "bien de familia" que establece la Ley Nº 14.394, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma.

Art. 2º — El proyecto deberá ser presentado al Ministerio de Educación y Justicia dentro del plazo de sesenta días.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCION

Levántase.

DECRETO Nº 8.717 — Bs. As., 22|7|59.

VISTO el expediente Nº 5.639|59, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Pedro Gagliardo; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 211|217 vta.) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 248|249 vta.), y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Pedro Gagliardo, dispuesta por decreto Nº 6.9 4|55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

ESTATUTO DEL DOCENTE

Reglamentación

DECRETO Nº 8.188. — Bs. As., 30|6|59

VISTO: La necesidad de poner en pleno funcionamiento las disposiciones generales y especiales y el régimen jubilatorio que establece la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), para los docentes de las distintas ramas de la enseñanza; El estudio realizado por el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, quienes previamente designaron comisiones especiales que en su oportunidad recabaron la opinión de los docentes; y CONSIDERANDO: Que esta Reglamentación se ajusta estrictamente al contenido y al espíritu de la ley, que al darle al docente amplia responsabilidad, jerarquiza su alta función; Que la Reglamentación incluye el Anexo de competencia de títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios a los efectos de su valoración para la provisión de cargos docentes, directivos y de supervisión; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la adjunta "Reglamentación del Estatuto del Docente", que se considera parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

REGLAMENTACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

LEY Nº 14.473

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Reglamentación:

I. — Imparten enseñanza los maestros, profesores y directores sin dirección libre, que tienen a su cargo, en forma permanente y directa, la educación de alumnos.

II. — Dirigen la enseñanza los docentes que tienen a su cargo en forma permanente y directa el asesoramiento y contralor del personal encargado de impartir enseñanza.

III. — Supervisan la enseñanza los docentes que tienen a su cargo funciones de asesoramiento, contralor y coordinación, en forma permanente y directa, del personal encargado de impartirla o dirigirla.

IV. — Orienta la enseñanza el personal directivo superior que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los Organismos escolares, con sujeción a normas educativas.

V. — Colaboran en la enseñanza los auxiliares que con sujeción a normas pedagógicas actúan directamente a las órdenes de quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la enseñanza.

Art. 2º — Reglamentación:

I. — Considérase comprendido en las disposiciones normativas de este Estatuto y su reglamentación al personal docente de los organismos siguientes: Enseñanza Media, Técnica, Artística, Superior, Educación Física, Sanidad Escolar, Consejo Nacional del Menor, Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Misiones: Monotécnicas y de Extensión Cultural y de Cultura Rural y Doméstica y Consejo Nacional de Educación.

II. — Las disposiciones sobre el régimen de remuneraciones rigen para el personal docente de los organismos mencionados en el punto anterior y, además, para las Universidades Nacionales, Universidad Obrera Nacional, personal docente civil de los Institutos de las Fuerzas Armadas, docentes de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria dependiente de las Universidades Nacionales, de la Dirección de Ciegos, de la Dirección Nacional de Asistencia social del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, del Consejo Nacional de Salud Mental y de la Biblioteca Nacional.

III. — El régimen jubilatorio comprende al personal docente de los organismos mencionados en los dos puntos precedentes con excepción del que pertenece a las Universidades Nacionales, siempre que no se trate de establecimientos de enseñanza pre-escolar, primaria o secundaria de su dependencia.

CAPITULO I

Del Personal Docente

Art. 3. — Reglamentación:

I. — El personal docente, al hacerse cargo de su función como titular, interino o suplente, se encuentra en situación activa.

II. — El docente en comisión de servicio que cumpla alguna de las funciones referidas en el artículo 1º y su reglamentación, así como el que se desempeña como adscripto en organismos dependientes del Ministro y del Subsecretario de Educación, se encuentra en situación activa.

III. — El personal bajo bandera, que por imperio de la ley se halla en situación pasiva, debe percibir el 50 % de sus haberes, con exclusión de la asignación básica por estado docente.

IV. — La remuneración que corresponderá abonar al docente que, por razones excepcionales y por disposición de autoridad competente, sea adscripto o destacado en comisión de servicio en funciones no comprendidas en el Art. 1º de la ley y su reglamentación, será igual a la que le corresponde según su situación de revista.

V. — Las licencias por mandato legislativo no interrumpen la continuidad para el cómputo de servicios.

VI. — El personal docente que pase a revistar en situación pasiva por pérdida de sus condiciones para la docencia activa en una rama de la enseñanza, será considerado en las mismas condiciones que en las otras ramas en que actuara simultáneamente.

Art. 4º — Reglamentación:

La causal del inciso b) no extingue el derecho de jubilación.

CAPITULO II

De los deberes y derechos del docente

Art. 5º — Sin reglamentación.

Art. 6º — Reglamentación:

Inciso a: Ver la reglamentación de los artículos 19 y 20.

Inciso b: Ver la reglamentación de los artículos 36 al 53.

Inciso c: Ver la reglamentación de los artículos 24 al 33, 70 al 88, 94, 95, 102 al 111, 123 al 127 y 152 al 154.

Inciso d:

I. — Se entiende que existe pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente padeciera enfermedad o incapacidad física o mental que lo inhabilite para desempeñarse de acuerdo a los deberes que establece el Artículo 5º de la Ley Nº 14.473, o cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes.

II. — El reconocimiento médico de los docentes comprendidos en el punto anterior, será practicado por autoridad competente, en la forma que ésta lo determine, y deberá establecerse la disminución de la capacidad física y sus causas, y señalarse en el legajo de la historia clínica la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la incapacidad. En este último supuesto, el tiempo probable de su duración.

III. — La asignación de funciones auxiliares podrá hacerse a pedido del interesado o de la autoridad competente respectiva, de manera fundada y sin merma de la retribución. En el primer caso, este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias y se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación.

IV. — Las funciones auxiliares del docente en situación pasiva, terminan por haber desaparecido las causas que la motivaron o por haber alcanzado las condiciones para obtener la jubilación.

En el primer supuesto, el docente será reintegrado a las funciones activas; en el segundo caso, obtendrá la jubilación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVII de este estatuto.

Inciso e: Ver la reglamentación del artículo 11.

Inciso f: Ver la reglamentación de los artículos 29 al 33.

Inciso h: Ver la reglamentación de los artículos 30 y 35.

Inciso k: Ver la reglamentación de los artículos 9, 10 y 62.

Inciso l:

I. — El docente en actividad que desee seguir estudios de perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en este inciso, deberá tener: concepto no inferior a muy bueno en los últimos cinco años de su actuación; no registrar en su legajo las sanciones disciplinarias establecidas en los incisos c, d, e y f del Art. 54 del Estatuto; tener en su foja de servicios constancias de estudios o trabajos realizados o publicaciones sobre la especialidad en que pretende perfeccionarse.

II. — Previa solicitud del interesado ante el organismo al cual pertenece y por la vía jerárquica correspondiente, la Junta de Clasificación dictaminará sobre los merecimientos, de acuerdo con los antecedentes obrantes en los legajos personales del recurrente y con toda otra documentación especial que crea necesaria requerir, según la índole de los estudios que el docente desee seguir e indicará el orden de prioridad que le corresponda.

III. — El docente que haya obtenido esta licencia especial, presentará ante las autoridades respectivas un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la licencia.

IV. — El año de licencia que acuerda este inciso, no podrá ser ampliado por ningún concepto.

V. — Los beneficiarios de becas de estudio, gozarán del derecho a licencia con goce de sueldo. La concesión de la beca deberá acreditarse mediante un comprobante expedido por el organismo que la otorgó.

Inciso m: Ver la reglamentación de los artículos 21, 22, 55 y 58 al 60.

Inciso n:

I. — La asistencia social a que se refiere este inciso, alcanzará por igual con sus beneficios a todo el personal docente en situación activa y pasiva, lo mismo que al que se halle en situación de retiro, siempre que continúe efectuando los aportes correspondientes. Estos beneficios se harán extensivos a los cónyuges y a los parientes en primer grado de los asociados.

CAPITULO III

De la función, categoría y ubicación de los establecimientos

Art. 7º — Reglamentación:

La clasificación de los establecimientos de enseñanza, de acuerdo con lo establecido por los organismos que rigen las distintas ramas de la educación, será la siguiente:

Para los establecimientos del Consejo Nacional de Educación:

I. — Por etapas y tipos de enseñanza:

a) Instituto de Enseñanza Superior; Instituto de Perfeccionamiento Docente y de Investigaciones Pedagógicas "Félix Fernando Bernasconi";

b) Escuelas comunes: Para adultos; anexas a las fuerzas armadas y carcelarias; escuelas hogares; escuelas de enseñanza diferenciada; jardines de infantes.

II. — Por el número de alumnos, grados, divisiones y especialidades:

a) Escuelas comunes:
Primera categoría: La que cuente con vicedirección.
Segunda categoría: la que cuente con dirección libre y no tenga vicedirección.
Tercera categoría: La que no cuente con dirección libre ni sea de personal único.

b) Para Adultos: Anexas a las fuerzas armadas y carcelarias.
Primera categoría: La que cuente con diez o más secciones y cursos especiales.
Segunda categoría: La que cuente con menos de diez secciones y cursos especiales, con dirección libre.
Tercera categoría: La que no cuente con dirección libre.

c) Escuelas Hogares:
Primera categoría: La que tenga capacidad para más de 800 alumnos internos.
Segunda categoría: La que tenga capacidad de más de 400 y menos de 800 alumnos internos.
Tercera categoría: La que tenga capacidad para menos de 400 alumnos internos.

Si el número de internos no alcanzare el establecido para cada categoría, ésta se mantendrá siempre que la Escuela Hogar tenga un número de medio pupilos no inferior al 80 % de los internos reglamentarios. Pasará a una categoría superior a la que le corresponda por el número de internos la que cuenta, además, con un número de medio pupilos no inferior al 80 % del total de internos.

d) Escuelas de Enseñanza Diferenciada:
Primera categoría: Con 10 o más docentes al frente de alumnos.
Segunda categoría: Con menos de 10 docentes y más de 5 al frente de alumnos.
Tercera categoría: Con hasta 5 docentes al frente de alumnos.

e) Jardines de Infantes:
Primera categoría: El que cuente con vicedirección.
Segunda categoría: El que cuente con dirección libre y más de 5 secciones de grado.
Tercera categoría: El que cuente con dirección libre y hasta 5 secciones de grado.

III. — Por ubicación:

En todas las ramas de la enseñanza la clasificación será la siguiente:

a) Urbana:
Cuando en la localidad existan concurrentemente:
1º: Servicios asistenciales básicos permanentes.
2º: Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles.
3º: Medios de comunicación regulares (transportes, postales y telegráficos).
4º: Hospedaje (hoteles, pensiones públicas o privadas).

La escuela que no esté situada en el centro urbano pero que por su situación goce directamente de los beneficios del mismo, se considerará de ubicación favorable.

b) Alejadas del radio urbano:
La que funcione en lugar cercano a centros urbanos pero que tiene dificultades para obtener alguno de los beneficios señalados para las escuelas del grupo a).

c) De ubicación desfavorable:
La que funcione en un lugar distante de los centros urbanos y no cuente con dos de las condiciones indicadas para las del grupo a) y tuviera dificultades para lograrlas con facilidad en dichos centros.

d) De ubicación muy desfavorable:
La que funcione en un lugar muy alejado de centros urbanos y no cuente con tres de las condiciones indicadas para el grupo a).

Por razones de rigor climático, insalubridad del lugar u otras causas debidamente documentadas que así lo justifiquen, se incluirá en una de mayor bonificación que la que le corresponda, según la clasificación que antecede.

Para la Enseñanza Media:

I. — Por etapas y tipos de estudio:

a) Institutos de enseñanza superior:
Están comprendidos en esta categoría los Institutos Nacionales de Profesorado Secundario, los Cursos de Capacitación Docente de los Institutos Nacionales de Profesorado Secundario, los Cursos de Profesorado del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, los Cursos de Profesorado Secundario y de Profesorado de Economía Doméstica de las Escuelas Nacionales Normales, los Cursos de Profesorado de Jardín de Infantes de las Escuelas Nacionales Normales, los de la misma especialidad del Jardín de Infancia "Mitre" y los Institutos de Formación de Profesores, de perfeccionamiento técnico docente del personal en ejercicio o de investigación docente que puedan crearse en el futuro.

b) Establecimientos de enseñanza media y diferenciada:
Están comprendidos en esta categoría los Colegios Nacionales, los Liceos Nacionales de Señoritas, las Escuelas Nacionales Normales, las Escuelas Nacionales de Maestros Normales Regionales y las Escuelas Nacionales de Comercio.

c) Establecimientos de Enseñanza Primaria:
Están comprendidos en esta categoría los Departamentos de Aplicación y Jardines de Infantes de las Escuelas Nacionales Normales y el Jardín de Infancia "Mitre".

II. — Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades, en:

a) De la primera categoría:
Están comprendidos en esta categoría los Institutos de Enseñanza Superior mencionados en el punto I, apartado a) y los establecimientos con 20 o más divisiones, grados o secciones en su conjunto.

b) De la segunda categoría:
Están comprendidas en esta categoría los establecimientos que cuenten con un número de divisiones, grados o secciones en conjunto, entre 12 y 19.

c) De la tercera categoría:
Están comprendidos en esta categoría los establecimientos que cuenten con menos de 12 divisiones, grados o secciones en conjunto.

Para la Enseñanza Técnica:

I. — Por las etapas y tipos de estudios en:

a) Institutos Técnicos Superiores.
Son los destinados a la especialización y perfeccionamiento técnico y docente de los egresados y personal docente de los establecimientos de Enseñanza Técnica, incluyendo las Escuelas de Capacitación Docente Femenina.

b) Establecimientos de Enseñanza Técnica (varones y mujeres).
Son los destinados a la formación de personal técnico y de oficios requeridos por la industria, para cuyo ingreso se exige haber completado el ciclo de estudios primarios. Se encuentran comprendidos dentro de esta clasificación los que se denominan en la forma siguiente:
1º Escuelas Industriales Ciclo Superior;
2º Escuelas Industriales Ciclo Básico, y
3º Escuelas Industriales Regionales.

c) Establecimientos de Enseñanza Técnica (mujeres).
Son los destinados a la capacitación de la mujer para las tareas propias del hogar, como así también para el desarrollo de una actividad profesional personal o en la industria. Se encuentran comprendidos dentro de esta clasificación los establecimiento que se denominan Escuelas Profesionales de Mujeres.

d) Establecimientos de Residencia Transitoria (Misiones).
Son los que funcionan en lugares de reducida población en los cuales pueden ingresar los egresados de escuelas primarias, capacitándolos en oficios y tareas rurales a los varones y para los quehaceres domésticos en el ambiente rural a las mujeres.

Se encuentran comprendidos dentro de esta clasificación:

1) Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural (varones).

2) Misiones de Cultura Rural y Doméstica (mujeres).

II. — Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades, en:

a) Institutos Técnicos Superiores.

Son Institutos de Enseñanza Superior.

b) Escuelas Industriales Ciclo Básico, Superior y Regionales.

De primera categoría: Escuelas Industriales en los dos Ciclos completos y un mínimo de 300 alumnos.

De segunda categoría: 1) Escuelas Industriales con los dos Ciclos completos y menos de 300 alumnos. 2) Escuelas Industriales con Ciclo Básico y Escuelas Industriales Regionales con más de 150 alumnos.

De tercera categoría: Escuelas Industriales con Ciclo Básico y Escuelas Industriales Regionales con menos de 150 alumnos.

c) Escuelas Profesionales.

De primera categoría: Escuelas Profesionales de Mujeres con 4 especialidades y un mínimo de 420 alumnas.

De segunda categoría: Escuelas Profesionales de Mujeres con tres especialidades y un mínimo de 280 alumnas.

De tercera categoría: Escuelas Profesionales de Mujeres con menos de 280 alumnas.

d) Misiones.

Al solo efecto de la remuneración son consideradas de primera categoría.

Para los Establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional:

I — Por etapas y títulos de estudios:

1 — Universidad Obrera Nacional.

2 — Institutos de Enseñanza Superior para el perfeccionamiento técnico y docente.

3 — a) Establecimientos de Enseñanza Media Técnica (varones).
Cursos técnicos-ciclo superior.
Aprendizaje - ciclo básico.
Medio turno - ciclo básico.
Capacitación obrera - ciclo básico.

b) Escuelas de Capacitación Obrera:
Cursos técnicos - ciclo superior.
Capacitación obrera - ciclo básico.

c) Cursos técnicos - ciclo superior.

d) Cursos acelerados de capacitación obrera.

4 — Establecimientos de Enseñanza Media Técnica (mujeres).

a) Escuela Fábricas.
Aprendizaje diurno-ciclo básico.
Aprendizaje nocturno-ciclo básico.
Capacitación profesional.

b) Escuelas de Capacitación Profesional para mujeres-(ciclo básico).

c) Cursos acelerados de Capacitación Obrera.

5 — Cursos de preaprendizaje para los alumnos de establecimientos de enseñanza primaria.

II — Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades.

a) Escuelas Fábricas (varones y mujeres).
De primera categoría: 300 o más alumnos por coeficiente.
De segunda categoría: menos de 300 hasta 100 alumnos por coeficiente.
De tercera categoría: menos de 100 alumnos por coeficiente.
Coeficientes: para los cursos del ciclo técnico: 0,6; de aprendizaje y de medio turno: 1; y de capacitación y preaprendizaje: 0,5.

b) Escuelas Fábricas con internados.
Primera categoría

c) Escuelas de Capacitación Obrera, Cursos técnico o Escuelas de Capacitación Profesional para Mujeres.
De segunda categoría: más de 200 alumnos por coeficiente.
De tercera categoría: menos de 200 alumnos por coeficiente.
Coeficientes: Cursos técnicos: 0,6; Capacitación Obrera: 0,5; Aprendizaje diurno: 1; Aprendizaje Nocturno o Capacitación Profesional: 0,5.

En cada caso se multiplicará el número de alumnos por el coeficiente señalado para cada curso o tipo de estudio.

Plantas Orgánicas Funcionales

La planta orgánica funcional y la categoría de cada establecimiento será fijada anualmente al cierre del ejercicio fiscal, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y teniendo en cuenta la promoción y el crecimiento vegetativo de la población escolar, por la Dirección General de Enseñanza o la Inspección Técnica General que corresponda, en la oportunidad en que se planteen los requerimientos presupuestarios para cada ejercicio.

Para la Enseñanza Artística:

Institutos de Enseñanza Superior.

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova".

Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" (Cursos de profesorado y superior).

Escuela Nacional de Arte Dramático (Curso de profesorado).

Primera categoría: Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" (Curso medio y elemental).

Escuela Nacional de Danzas (Cursos de Profesorado; Danzas Clásicas, Modernas, Folklóricas y Seminarios; Cursos Preparatorios y Elemental; Clásica y Moderna y Profesorado de Folklore).

Escuela Nacional de Arte Dramático (Primero y segundo ciclos).

Segunda categoría: Escuela Nacional de cerámica - Academia de Bellas Artes del Norte de Santiago del Estero.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON

Art. 8º — Sin reglamentación.

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION

Art. 9º — Reglamentación:

I — Las Juntas de Clasificación se constituirán en cada una de las ramas de la enseñanza por Inspecciones Seccionales, Distritos Escolares o Zonas, del modo siguiente:

a) Para la Enseñanza Primaria se constituirán en la jurisdicción de las Provincias una Junta de Clasificación por cada Inspección Seccional y en la Capital Federal una por cada Distrito Escolar-Electoral que establezca el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con sus necesidades.

b) Para la Enseñanza Media. — Zona 1: Para el personal docente de la Dirección General y para los colegios nacionales y liceos de señoritas de la Capital Federal; Zona 2: Escuelas Nacionales de Comercio y Escuelas Normales de la Capital Federal; Zona 3: Para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro y Vicente López; Zona 4: Para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en la Provincia de Buenos Aires (excluídos los Partidos mencionados en la Zona 3) y los ubicados en las Provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Gobernación de Tierra del Fuego; Zona 5: Para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco y Santa Fe; Zona 6: Para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero; Zona 7: Para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.

c) Para la Enseñanza Técnica. — Zona 1: Para el personal docente de la Dirección General y para los establecimientos de enseñanza técnica de la Capital Federal; Zona 2: Para los establecimientos de enseñanza técnica ubicados en la Provincia de Buenos Aires; Zona 3: Para los establecimientos de enseñanza técnica ubicados en el interior del país (excluidos los de la Provincia de Buenos Aires).

d) Para la Enseñanza Artística: Zona 1: Para el personal docente de la Dirección General y para todos los establecimientos de enseñanza artística, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

e) Para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Zona 1: Para el personal docente del Organismo central y de los establecimientos de su dependencia.

f) Para la Dirección Nacional de Sanidad Escolar:

1) Juntas de Clasificación para los Docentes Profesionales: Para médicos, odontólogos u otros profesionales universitarios que se incorporen en el futuro al Estatuto del Docente.

2) Junta de Clasificación para Docentes Especializados: Inspector de Pedagogía Diferenciada, Docentes de Débiles, Oligofrénicos, Mongólicos, Espásticos, Ciegos y Ambliopes u otras especialidades que se incorporen en el futuro y para las Visitadoras de Higiene Escolar, Maestras Asistentes Sociales, Maestras Reeducadoras vocales y profesores del curso de sordomudos.

Si al tercer año de labor de las juntas de Clasificación, alguna de las mencionadas en los puntos b), c) y d) estimare que es excesivo el número de docentes que deba clasificar, la misma podrá proponer a la Superioridad, para el período siguiente, un reajuste de las zonas establecidas.

II. — Para integrar las Juntas de Clasificación se requiere poseer los títulos siguientes: Enseñanza Primaria. — los indicados en el Art. 64, inciso a), b), c) y d. Enseñanza Media: a) Colegios Nacionales, Liceos Nacionales de Señoritas, Escuelas Normales y los respectivos Departamentos de Aplicación y Jardines de Infantes, los indicados en el Art. 13, incisos c) y d); b) Escuelas Nacionales de Comercio: los indicados en el Art. 13 incisos c), d) y e). Enseñanza Técnica: Los indicados en el Art. 13, incisos c), d) y e). Enseñanza Artística: Los indicados en el Art. 13, incisos c), d) y f).

El requisito de los diez años de antigüedad en la docencia se refiere a la enseñanza oficial o adscripta. Sanidad Escolar:

a) Para Docentes Profesionales: Título de médico expedido por la Universidad Nacional u otro título de profesional universitario que fuera incorporado al Estatuto del Docente en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar. b) Para Docentes Especializados: Poseer el título de docente especializado en una de las ramas incluídas en la presente reglamentación o el de Visitadora de Higiene Escolar, según corresponda al cargo que aspire.

III. — La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato.

IV. — Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como Juntas deban integrarse.

En la Dirección Nacional de Sanidad Escolar se constituirá una sola jurisdicción electoral para todo su personal.

V. — La fecha del acto electoral será fijada por las autoridades escolares con no menos de 120 días de anticipación y se le dará la más amplia publicidad, simultáneamente con la designación de las Juntas Electorales.

VI. — Las autoridades superiores de cada rama de la enseñanza designarán una Junta Electoral integrada por cinco docentes, dos de los cuales desempeñarán las funciones de presidente y secretario respectivamente elegidos por los demás componentes, para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los electos.

VII. — Los docentes que integren las Juntas Electorales deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen, y serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el Estatuto fija para el estado docente. Esta compensación no será computable a los fines de la jubilación. Del mismo modo, gozarán del viático que corresponda de acuerdo con la reglamentación respectiva.

VIII — Las Juntas Electorales serán designadas con una anticipación de 90 a 120 días con respecto a la fecha fijada para el acto eleccionario y dispondrán de inmediato la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido, la información y colaboración de los organismos escolares de las respectivas jurisdicciones.

IX. — Cada Junta Electoral al constituirse solicitará de las autoridades escolares respectivas, la nómina de los docentes titulares para confeccionar los padrones.

X. — Los docentes figurarán en el padrón de la rama de la enseñanza a que pertenecen y dentro de ésta, en las jurisdicciones electorales que les correspondan. Los docentes titulares en dos o más ramas de la enseñanza o que correspondan a más de una jurisdicción, figurarán en los padrones respectivos.

XI. — En el padrón electoral constará además del número del votante el domicilio, el cargo, establecimiento en que se desempeña, el documento de identidad, y si vota directamente en la mesa receptora de votos o debe remitir el sufragio.

XII. — La elección de la Junta de Clasificación será directa a simple pluralidad de sufragios y de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente.

XIII. — Los docentes en número no inferior a 50, presentarán a la Junta Electoral las listas de los candidatos titulares y suplentes, 30 días antes de la fecha fijada para la elección. Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualquiera fueran las ramas o jurisdicciones a que pertenezcan. La Junta examinará si aquéllos reúnen los requisitos necesarios, dispondrán la inmediata publicación de las listas a los efectos del conocimiento por los interesados, considerará las impugnaciones que se hubieran formulado dentro de los ocho días siguientes al de su publicación y aprobará o rechazará las mismas por resolución fundada, en un plazo de 10 días hábiles.

XIV. — Los candidatos podrán acreditar un apoderado o representante legal ante la Junta Electoral que reúna las condiciones requeridas para ser Elector, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

XV. — Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación mínima de 45 días respecto de la elección, en la sede de la Junta Electoral y en los establecimientos escolares de su jurisdicción durante 15 días, lapso en el cual podrán formularse las impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electoral se expedirá sobre las mismas en un plazo de 10 días hábiles.

XVI. — Las Juntas Electorales determinarán el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas de cada jurisdicción.

XVII. — Las mesas receptoras de votos estarán constituídas por un presidente y dos suplentes (primero y segundo). Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por cada mesa electoral en la forma prevista en el punto XIV, los que se presentarán en su oportunidad con las credenciales pertinentes.

XVIII. — El día del comicio, a las 8.30, las autoridades de las mesas receptoras de votos, se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las 9 se inicie normalmente el acto electoral. A esta hora, se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes.

El acto electoral terminará a las 18, debiendo labrarse el acta de clausura, que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, si éstos desean hacerlo.

XIX. — El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos:

"En... (localidad)... a... (en letras)... días del mes de... (año en letras)... siendo las... (horas en letras)..., se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día... del mes de... del año (en letras)... para la elección de la Junta de... (Clasificación o Disciplina)... de la jurisdicción... (seccional, distrito o zona)... en presencia de las autoridades de la mesa Nº... que funciona en... (nombre del establecimiento y dirección)... señores... (nombre del Presidente y Suplentes 1º y 2º)... y ante los fiscales... (nombre de los presentes)... que firman al pie"...

El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco, los votos anulados, o impugnados y toda otra circunstancia atinente al comicio.

Las actas se harán por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en que funciona la mesa.

XX. — Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato uniforme y llevarán impresos solamente el número asignado por la Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el punto XIII de esta Reglamentación y los nombres de los candidatos a titulares y suplentes. Queda prohibida la inclusión de toda otra denominación, leyenda o signo distintivo.

En el cuarto oscuro solamente habrá boletas oficializadas.

XXI. — Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad), requisito sin el cual no podrán votar.

Comprobada la identidad del votante, el Presidente le entregará el sobre para el voto, que firmará en su presencia.

Una vez emitido el voto, el Presidente del comicio le entregará un comprobante de haber votado, poniendo la constancia pertinente en el padrón.

XXII — Terminada la elección, las autoridades de cada comicio harán el escrutinio de la urna, labrarán el acta respectiva y dejarán constancia en ella de las impugnaciones que hubiere.

XXIII. — Cuando una mesa receptora de votos deba esperar los de otro u otros establecimientos, verificará la cantidad [illegible] sin abrir los. Hecha la comprobación y labrada el acta de clausura parcial respectiva, colocará los sobres nuevamente en la urna, lacrando y sellando ésta. A los diez días se hará el escrutinio final, pa- bidos por correo, previa destrucción del ra lo cual se mezclarán los votos reci- sobre [illegible]

que votaron personalmente, labrándose entonces el acta de clausura definitiva.

XXIV. — Las mesas receptoras de votos, una vez realizados los escrutinios, harán los cómputos totales, los que se consignarán en el acta definitiva; ésta conjuntamente con las anteriores y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario, padrones, boletas y sobres será enviada de inmediato a la Junta Electoral.

XXV. — El personal docente cuya escuela esté a más de 30 Km. de la sede de las mesas receptoras, votará mediante el procedimiento siguiente:

La Junta Electoral remitirá a los directores o rectores de los establecimientos cuyo personal se menciona anteriormente, tantas boletas de cada lista oficializada como sufragantes deban emitir sus votos, y dos sobres para cada votante, uno de ellos con la palabra "Voto" impreso y la firma del Presidente, en el cual el elector incluirá su voto, y otro que se destinará a contener el anterior.

Cerrado el sobre interno con la boleta adentro, se colocará en el sobre externo, que llevará la firma del votante en parte visible, y se entregará cerrado al rector o director, bajo recibo, para su envío a la mesa receptora respectiva, por correspondencia certificada u otro conducto responsable.

XXVI. — Los directores o rectores remitirán sus votos a las mesas receptoras correspondientes con suficiente antelación, para que el escrutinio complementario que deben realizar, pueda efectuarse dentro de un plazo no mayor de diez días posteriores al del acto eleccionario. Los votos que se reciban después del escrutinio serán remitidos por el director o rector del establecimiento donde haya funcionado la mesa receptora a la Junta Electoral, a los fines de su consideración.

XXVII. — La Junta Electoral considerará las impugnaciones y hará el escrutinio definitivo dentro de los quince días de la fecha del acto electoral.

En caso de empate de dos o más listas, en presencia de los candidatos o de sus apoderados, procederá al sorteo para determinar las que resulten favorecidas.

La Junta Electoral proclamará a los electos y elevará a las autoridades superiores, las nóminas de los elegidos para que se les extienda el nombramiento. Si por causas debidamente justificadas, la documentación de alguna mesa receptora no llegare dentro del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término o resolver en definitiva.

XXVIII. — Cuando las mesas no hayan podido constituirse en la fecha indicada o sean anuladas, la Junta Electoral llamará a elecciones complementarias dentro del término de 30 días de realizadas aquéllas.

XXIX. — Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencias e inasistencias vigente.

XXX. — Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esa circunstancia ante la Junta Electoral, por nota, acompañando las constancias reglamentarias.

XXXI. — Los docentes designados para integrar las mesas receptoras de votos que no concurran a desempeñar sus funciones, así como los que no cumplan con la obligación de votar, sin causa justificada, serán pasibles de la sanción disciplinaria que se establece en el inciso b) del Art. 54 del Estatuto del Docente.

XXXII. — La Junta Electoral hará entrega a las Juntas de Clasificación de la nómina de los docentes que no votaron y de los que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por los mismos, a los efectos de elevarlos a la Superioridad.

XXXIII. — Las Juntas de Clasificación conservarán mientras dure su mandato, la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fueron elegidas y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

XXXIV. — El mandato de la Junta Electoral termina al constituirse las Juntas de Clasificación.

XXXV. — De las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse, dentro de los 3 días hábiles de notificados, recurso de reposición o revocatoria y apelación en subsidio ante el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, según corresponda.

Art. 10. — Reglamentación:

I. — Las Juntas de Clasificación se constituirán dentro de la primera quincena del mes de enero siguiente al del año de la elección.

II. — Las Juntas de Clasificación deberán dictar su reglamento interno el que establecerá, entre otras, las siguientes disposiciones:

a) Estarán integradas permanentemente por cinco miembros.
b) Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de disidencia, ésta deberá ser fundada y se dejarán constancias en el dictamen y en el acta respectiva.
c) El quórum lo forman tres miembros.

III. — Las Juntas de Clasificación fijarán su propio horario de trabajo, el número de sesiones que deban realizar y propondrán a la Superioridad el lugar de su sede.

IV. — Ninguno de los miembros que integran las Juntas de Clasificación podrá ser removido de su mandato, excepto si perdiere las condiciones que para el docente exige el Estatuto o incurriere en un número de inasistencias injustificadas que alcance al 10 o|o de las sesiones anuales.

V. — La Presidencia de cada Junta de Clasificación será rotativamente ejercida por períodos de un año, de acuerdo con la siguiente distribución: el primero y el tercer períodos por los representantes del Ministerio, del Consejo Nacional de Educación o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, según corresponda, y el segundo y el cuarto períodos, por los representantes de la mayoría, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de la Junta. En la reunión de constitución, la Junta determinará el orden en que ejercerán la presidencia los miembros que están habilitados para ese fin.

En caso de acefalía o de licencia del desempeñados por los miembros titulares electivos, pasarán a ocupar esas vacantes, por riguroso orden de lista, los suplentes de la mayoría o de la minoría, según corresponda.

En caso de vacancia de los cargos docente que presida la Junta, ésta será ejercida por el otro representante del Ministerio de Educación y Justicia, del Consejo Nacional de Educación o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, o el otro representante titular de la mayoría según corresponda.

No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de las Juntas en los respectivos establecimientos, en cuanto a turnos y horarios de trabajo se refiere, como tampoco disponerse el pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía y ubicación.

La Junta designará un presidente "ad hoc" para los casos que el presidente fuese recusado o transitoriamente suspendido.

Establecida la sede o asiento habitual de cada Junta de Clasificación, los miembros que se trasladen desde ésta por razones de servicio, gozarán del viático que corresponda de acuerdo con la reglamentación vigente.

VI. — Las licencias de los miembros de las Juntas de Clasificación se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de Licencias.

Los miembros de las Juntas de Clasificación harán uso de las vacaciones anuales reglamentarias, de acuerdo con las que en su condición de docentes les corresponda, en forma escalonada, de modo que aquéllas no interrumpan su normal funcionamiento.

Durante las ausencias transitorias por licencia o vacaciones de los miembros actuarán los suplentes siempre que aquéllas se prolonguen por un término no menor de 30 días.

VII. — Los miembros de las Juntas de Clasificación sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un candidato, cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1º) Sean parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 3º de afinidad, con el que se deba clasificar.

2º) Tengan sociedad con el que se deba clasificar, excepto si la sociedad fuese anónima.

3º) Hayan recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios del docente a clasificar.

4º) Hayan emitido opinión pública y documentada o dictamen, o dado recomendaciones respecto de la persona a clasificar.

5º) Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que se deba clasificar.

VIII. — Los miembros de las Juntas de Clasificación que tengan conocimiento de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el punto anterior, deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente. Si no lo hicieren, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.

El pedido de nulidad podrá efectuarlo cualquiera de los interesados, dentro de los 10 días de publicadas las clasificaciones.

IX. — La recusación y excusación de los miembros de las Juntas de Clasificación y el pedido de nulidad de lo actuado, será resuelto por la Junta a que pertenece por decisión de la mayoría de sus restantes miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

X. — Las Juntas de Clasificación formarán los legajos del personal que debe ser clasificado por ellas, sobre la base de las copias autenticadas de los antecedentes que obran en las hojas de servicios en las respectivas jurisdicciones escolares y con las hojas de concepto y demás elementos de juicio oficiales que vayan registrándose anualmente.

XI. — La hoja de concepto anual, mencionada en el punto anterior, será el ejemplar, debidamente autenticado, a que se refiere el Capítulo X del Estatuto del Docente.

XII. — Las Juntas de Clasificación adoptarán los recaudos indispensables para que se mantengan en orden y debidamente actualizados y clasificados sus legajos del personal, empleando al efecto un fichero adecuado y registros complementarios. El traspaso de los legajos de una Junta a la que deba sucederle se hará bajo inventario.

XIII. — Para la designación de los jurados de las Juntas de Clasificación, podrán solicitar toda la información necesaria, a los organismos escolares correspondientes y proponer la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarlos.

XIV. — La designación de los Jurados que deban intervenir en los concursos de oposición, se efectuará con veinte días de anticipación al del comienzo de las pruebas de referencia.

XV. — El recurso de reposición o revocatoria y el de apelación en subsidio, deberá ejercitarse dentro de los diez días hábiles de la notificación de los interesados. Vencido ese plazo, la resolución quedará firme.

XVI. — Las Juntas de Clasificación deberán expedirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición o revocatoria y conceder la apelación ante la Superioridad, si aquél fuese negado.

XVII. — Los miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y Disciplina, no podrán presentarse mientras dure su mandato, en los concursos, becas u otros beneficios que deban resolverse por la Junta de la zona a que pertenecen, salvo previa renuncia al cargo con 30 días hábiles de anticipación al de la presentación de la solicitud correspondiente.

XVIII. — El mal desempeño de sus funciones por los integrantes de las Juntas, dará origen a las sanciones previstas en la Ley.

XIX. — A los efectos de la clasificación de los docentes por las Juntas respectivas, éstas se atendrán a la valoración establecida por esta reglamentación para cada rama de la enseñanza.

Artículo 11. — Reglamentación:

Las Juntas de Clasificación comunicarán las listas, por orden de mérito, de: aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, concentración de tareas, ascensos, traslados, interinatos y suplencias, a cada establecimiento de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente y ser exhibidas en cada establecimiento.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 12º. — Ver la reglamentación de los artículos números 63, 94 y 139.

CAPITULO VII

DEL INGRESO EN LA DOCENCIA

Art. 13º y 14º. — Reglamentación.

I. — Para el ingreso en la docencia se considerarán títulos docentes, habilitantes o supletorios, los que figuran en el anexo de competencia de títulos, de acuerdo con las determinaciones siguientes:

a) Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza, en el nivel y tipo de su competencia;

b) Habilitantes: Los indicados en el artículo 13, inc. e y los títulos académicos y técnicoprofesionales de la materia respectiva;

c) Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia.

Los títulos supletorios serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes.

II. — La valoración de los títulos, a los fines de los concursos, será la siguiente:

a) Título docente para el cargo o la asignatura correspondiente .... 9 puntos
b) Título habilitante para el cargo o asignatura correspondiente .... 6 puntos
c) Título supletorio para el cargo o asignatura correspondiente .... 3 puntos

En los casos en que se acumule a títulos habilitantes y supletorios un certificado de capacitación docente, se aumentarán los puntos con dos unidades más.

III. — Sólo podrán acumularse, relativamente, los valores de dos títulos, recibiendo una bonificación de dos puntos. En la parte especial se establecen las acumulaciones admitidas en cada rama de la enseñanza.

Art. 15º. — Sin reglamentación.

Art. 16º. — Reglamentación:

La idoneidad de los candidatos se comprobará, en oportunidad del concurso correspondiente, por los medios y el procedimiento establecidos para los casos de oposición, requiriéndose cuatro puntos, como mínimo, en el promedio de las pruebas.

Art. 17º. — Ver la valorización de estos títulos en la reglamentación de los artículos 13 y 14 y la determinación de su competencia en el Anexo.

CAPITULO VIII

DE LA EPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 18º. — Reglamentación:

1. — La designación del personal docente titular se hará en los dos períodos siguientes:

a) Del 1º al 28 de febrero para hacerse cargo al comienzo del período lectivo en las escuelas que funcionan de marzo a noviembre, y de inmediato en las que lo hacen de setiembre a mayo.

b) Del 1º al 31 de julio para hacerse cargo de inmediato en las escuelas que funcionan de marzo a noviembre, y al comienzo del período lectivo para las que lo hacen de setiembre a mayo.

II. — El personal designado deberá tomar posesión de sus tareas dentro de los treinta días de recibida la comunicación oficial de su nombramiento, remitida por carta certificada con aviso de retorno. Si no pudiera hacerlo por razones debidamente fundadas, deberá comunicar esa circunstancia dentro del término antedicho, a la autoridad que le otorgó el nombramiento, la que resolverá en definitiva.

CAPITULO IX

DE LA ESTABILIDAD

Art. 19. — Sin reglamentación.

Art. 20. — Reglamentación:

I. — El docente declarado en disponibilidad por cambio de plan de estudios, clausuras de curso, divisiones, secciones de grado, asignaturas o cargos, deberá presentar a la Superioridad dentro de los 10 días hábiles de ser declarado en disponibilidad, una nota en la que indique los establecimientos de la localidad donde prestaba servicios, si los hubiera, o de otras localidades en las que desee ser ubicado en la misma u otra asignatura, de acuerdo con sus títulos y antecedentes.

II. — La Superioridad informará la nota presentada por el docente en disponibilidad, proporcionando los antecedentes. De existir vacante en las condiciones solicitadas por el recurrente, la Junta de Clasificación propondrá la ubicación definitiva dentro de los diez días hábiles.

III. — El término de un año fijado para el goce de sueldo en situación de disponibilidad, se contará a partir del momento en que el docente sea notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad a la ubicación que se le propone.

IV. — Cuando no existan vacantes en las condiciones señaladas por el docente que se encuentra en disponibilidad, éste prestará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicios, hasta tanto se produzca una vacante en las localidades por él indicadas.

V. — Las Juntas de Clasificación considerarán cada 30 días la situación de los docentes en disponibilidad, y dejarán constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva de cada caso.

VI. — El docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazo de otros docentes durante un curso escolar completo, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro, en el caso de mantener su disconformidad.

CAPITULO X

DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 21. — Reglamentación:

I. — El legajo profesional del docente constará de un cuaderno de su actuación, de los conceptos anuales, de los conceptos e informes de los inspectores que visiten periódicamente las escuelas,

según corresponda a las distintas ramas de la enseñanza, y de todos los elementos y antecedentes útiles para la calificación.

II. — Los docentes podrán consultar los legajos de su actuación profesional cuando así lo deseen, previa solicitud formulada a la Junta de Clasificación respectiva, dentro del horario que ésta habilite.

Las solicitudes para consultar los legajos, deberán ser formuladas exclusivamente por escrito.

III. — El docente que impugne o solicite que le sea completada la documentación de su legajo, deberá hacerlo por la vía jerárquica que corresponda. La resolución definitiva de la Junta de Clasificación respectiva, será incluida en el legajo personal del recurrente.

IV — Las Juntas de Clasificación otorgarán por una sola vez y a solicitud de los interesados, una copia del legajo, el que podrá ser completado por el docente, con la agregación de las copias de su actuación posterior, debidamente autenticadas por dicha Junta.

Art. 22. — Reglamentación:

I. — La calificación anual se basará en las escalas de conceptos y la correlativa valoración numérica de acuerdo con:

a) Cultura general y profesional: Preparación general, preparación científica, técnica o artística y didáctica relacionada con la asignatura o el cargo que ejerce.... de cero a diez puntos.

b) Aptitudes docentes y directivas o de orientación y fiscalización, según corresponda: Capacidad para trasmitir conocimientos, desarrollar aptitudes y crear hábitos. Aptitudes disciplinarias. Tacto y eficiencia. Presentación. Ascendiente... De cero a diez puntos.

c) Laboriosidad y espíritu de colaboración: La participación en la obra social y cultural escolar y extra-escolar, y el espíritu de iniciativa... De cero a diez puntos.

d) Asistencia y puntualidad: Se multiplicará por diez el número de asistencias que cada docente registre durante el período escolar y el producto así obtenido se dividirá por el número de días en que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de cero a diez. Será calificado con diez puntos, el personal que hubiere cumplido hasta con el 98 o|o de asistencia a sus obligaciones: con ocho puntos, hasta el 96 o|o; con seis puntos hasta el 94 o|o; con cuatro puntos, hasta el 92 o|o.

No se computarán para la calificación las licencias por maternidad, duelo, servicio militar, matrimonio, y por enfermedad debidamente certificada por Sanidad Escolar.

e) La opinión formulada por los Inspectores con relación a las clases visitadas durante su actuación, constituirá un elemento de juicio para la dirección del establecimiento en oportunidad en que deba emitir el concepto anual respectivo.

f) Para emitir la calificación anual, se utilizará una ficha tipo.

II. — El concepto de sobresaliente corresponde al docente que alcance el total de 40 puntos; el de muy bueno, al que reúna de 30 a 39 puntos; el de bueno, entre 20 y 29 puntos; el de regular entre 10 y 19 puntos; y el deficiente, al que tenga menos de 10 puntos. Dos conceptos deficientes originarán la sustanciación de un sumario.

III. — La calificación emitida por los Inspectores en sus visitas a los establecimientos se ajustará a las normas precedentes.

IV. — La hoja de concepto contendrá, además, toda información que se considere conveniente, provista por el interesado o el superior jerárquico, para facilitar el trabajo de la Junta de Clasificación o del Jurado, según corresponda, y de ella se harán cuatro ejemplares por lo menos, los que se distribuirán del modo siguiente: uno a la Junta de Clasificación, uno a la Dirección General de Enseñanza o a la Inspección General respectiva, uno para el establecimiento u oficina de origen y el cuarto para el interesado. Las Juntas o los Jurados podrán requerir todo elemento de juicio cuando lo estimen necesario.

V. — El personal titular, interino o suplente será calificado en las tareas que hayan desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de treinta días.

VI. — La Dirección de los establecimientos, que podrá requerir el asesoramiento del restante personal directivo del mismo, calificará anualmente al personal que de ellas dependa, de acuerdo con las normas del Estatuto y las de esta reglamentación. El personal directivo y el de inspección será calificado por el superior jerárquico que corresponda.

VII. — Los docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir fundadamente dentro de los 10 días de la notificación interponiendo los recursos de reposición o revocatoria y de apelación en subsidio. El recurso de reposición o revocatoria, será resuelto por la autoridad que otorgó la calificación y el de apelación, en su caso, por la Junta de Clasificación, la cual resolverá previo asesoramiento de las Direcciones Generales respectivas o de las Inspecciones Generales en la rama primaria. — De la decisión de la Junta de Clasificación podrá apelarse fundadamente en el término de 3 días de notificado ante la Superioridad. La resolución definitiva será incluida en el legajo personal.

VIII. En los casos de disconformidad con los conceptos o informes de los inspectores que visitan los establecimientos, serán de aplicación las normas establecidas en el punto anterior.

IX. — Las hojas de concepto serán remitidas siguiendo la vía jerárquica que corresponda, a las Juntas de Clasificación.

CAPITULO XI
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 23. — Reglamentación:

I. — Los órganos rectores en cada rama de la enseñanza organizarán cursos de perfeccionamiento para el personal docente de su dependencia a los siguientes efectos:

a) Para adquirir una mayor capacitación pedagógica.

b) Para ampliar conocimientos de carácter cultural o técnico.

II. — Las autoridades escolares comunicarán oficialmente a los establecimientos correspondientes la finalidad, condiciones de ingreso, plan y duración de los estudios, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha de su iniciación. Al término de dichos cursos se otorgarán certificados que acrecentarán la calificación numérica docente.

III. — El docente en actividad que sin interrupción de sus tareas normales desee seguir estos cursos, deberá presentar su solicitud de inscripción sesenta días antes de la iniciación de ellos, ante su jefe inmediato, quien la elevará a las autoridades que organicen los cursos.

IV. — El docente en actividad que deba interrumpir sus tareas normales para seguir estos cursos, se inscribirá ante la Junta de Clasificación respectiva, con no menos de noventa días de anticipación. Esta clasificará las solicitudes de los interesados de acuerdo con los antecedentes obrantes en los legajos personales y con toda otra documentación especial que crea necesario requerir y dictaminará en consecuencia.

V. — El personal seleccionado de acuerdo con el dictamen de la Junta, para gozar de las becas otorgadas por la Superioridad, será relevado con goce de haberes de sus funciones, durante el tiempo que duren sus estudios.

VI. — Para pronunciarse en las solicitudes de becas, siempre que éstas deban ser acordadas por las autoridades escolares, las Juntas de Clasificación considerarán los antecedentes de los peticionarios y confeccionarán la nómina por riguroso orden de mérito, teniendo en cuenta los antecedentes personales y toda otra documentación especial que sea necesario requerir según la índole de la beca, previo informe de los organismos técnicos correspondientes. El orden de mérito así obtenido, servirá para otorgar la beca cuando todos los aspirante pertenezcan a la jurisdicción de la Junta de Clasificación que confeccionó la nómina. Cuando los candidatos pertenezcan a distintas jurisdicciones, cada Junta de Clasificación estudiará los antecedentes y confeccionará las nóminas de los pertenecientes a su jurisdicción, las que se elevarán a consideración de la autoridad superior de la respectiva zona de la enseñanza.

VII. — Cuando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas a las autoridades escolares, para perfeccionamiento o capacitación cultural, las Juntas de Clasificación dictaminarán, de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del becario y previo informe de los organismos técnicos correspondientes, sobre el otorgamiento de las licencias a que se refiere el inciso 1) del artículo 6º, in fine, del Estatuto del Docente, y las franquicias que pudiere solicitar el interesado.

VIII. — Las Juntas de Clasificación deberán pronunciarse en las solicitudes, de becas, dentro de los 20 días hábiles de presentadas y las autoridades superiores de la enseñanza, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPITULO XII
De los ascensos

Art. 24º. — Reglamentación:

I. — Los concursos de ascensos de ubicación deberán ser resueltos conjuntamente con los pedidos de traslados, a cuyo efecto la Junta de Clasificación adoptará las providencias necesarias.

II. — Para los ascensos de ubicación, se acrecentarán los antecedentes de los interesados del modo siguiente:

a) Por cada año de servicio prestado en establecimientos de ubicación muy desfavorable: un punto.

b) Por cada año de servicio prestado en establecimientos de ubicación desfavorable: cincuenta centésimos de punto.

III. — En la solicitud para concurso de ascensos de ubicación, los interesados indicarán hasta cinco destinos o establecimientos por orden de preferencia.

IV. — Cuando un establecimiento sea elevado de categoría, el personal que corresponda será promovido automáticamente a ella.

Si el establecimiento fuese rebajado de categoría, el personal afectado deberá ser trasladado a otro de la misma categoría en que revistaba, salvo que expresamente renunciare a ello. Cuando los organismos respectivos no puedan trasladar de inmediato a los afectados, éstos seguirán revistando en la categoría que había alcanzado el establecimiento, hasta que sean definitivamente ubicados. Para los ascensos de jerarquía y de categoría, ver la reglamentación de cada rama de la enseñanza.

Art. 25º. — Sin reglamentación.
Art. 26º. — Sin reglamentación.
Art. 27. — Sin reglamentación.
Art. 28º. — Sin reglamentación.

CAPITULO XIII
De las permutas y los traslados

Art. 29º. — Reglamentación:

I. — En las solicitudes de permuta se harán constar los nombres y apellidos de los interesados, títulos, antigüedad en la docencia y en el establecimiento y cargos.

II. — La solicitud de permuta seguirá el trámite siguiente:

a) Se presentará, suscrita por los interesados, cualquiera de los establecimientos donde éstos presten servicios.

b) El docente ajeno al establecimiento donde se presentó la permuta, agregará un informe de la dirección del suyo referente a lo determinado en el punto que sigue.

c) La dirección del establecimiento donde fue presentada la solicitud de permuta, la remitirá, siguiendo el trámite que corresponda, a la Junta de Clasificación respectiva, con el informe de las pertinentes direcciones.

III. — La Junta de Clasificación dictaminará dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud y elevará las actuaciones a la autoridad que deba resolver en definitiva.

IV. — La Junta de Clasificación abrirá un registro en el que se anotarán los pedidos individuales de permuta del personal. Los interesados enviarán los datos siguientes:

a) Nombre, apellido y documentos de identidad;
b) Título;
c) Establecimiento donde actúa;
d) Antigüedad en la docencia y en el establecimiento;
e) Cargo u horas de cátedra con especificación de la asignatura, curso y turno que desea permutar;
f) Localidad, establecimiento y turno en que desee la permuta.

V. — La Junta de Clasificación enviará a la Superioridad para su publicación trimestral, la nómina de los docentes inscriptos para permutas y traslados y los datos mencionados en el punto anterior.

VI. — Las permutas se resolverán de la manera siguiente:

1º — En la rama de la enseñanza primaria:

a) Por las Inspecciones Generales respectivas, conjuntamente, cuando se trate de docentes de distintas Inspecciones Generales o por la Dirección Técnica de Escuelas Hogares;

b) Por la Inspección General respectiva cuando se trate de personal de seccionales distintas pero de la misma jurisdicción o de la Dirección Técnica de Escuelas Hogares;

c) Por la Inspección Seccional o la Dirección Técnica de Escuelas Hogares cuando se trate de personal de sus respectivas dependencias.

d) Por la Inspección Seccional en caso de personal de su dependencia.

2º — En las ramas de la Enseñanza Media, Técnica y Artística:

a) Por decreto del Poder Ejecutivo cuando los docentes pertenezcan a distintas direcciones generales;

b) Por el Ministro de Educación y Justicia en caso contrario.

VII. — Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada, cuando ambos interesados presten su conformidad para ello y siempre que no hubieran tomado posesión del cargo, excepto en los casos en que las Juntas de Clasificación consideren debidamente justificado un desistimiento unilateral.

VIII. — Las permutas y los traslados del personal técnico de inspección, serán resueltos por el Ministerio de Educación y Justicia, Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en sus respectivas jurisdicciones, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

Art. 30º. — Reglamentación:

Las solicitudes de traslado por razones de salud y de núcleo familiar, que apreciará la Superioridad, deberán ser elevadas con el certificado médico o el de vecindad, según corresponda, otorgados por la autoridad competente.

Se dará preferencia a los casos en los cuales la desintegración del núcleo familiar se haya producido por traslado del cónyuge a servicio y como agente del Estado, lo que se probará por los certificados correspondientes.

Art. 31º — Reglamentación:

I. — Para los traslados y ascensos de ubicación se acrecentarán los antecedentes de los interesados del modo siguiente:

a) Por cada año de servicio prestado en establecimientos de ubicación muy desfavorable un punto más;

b) Por cada año de servicio prestado en establecimientos de ubicación desfavorable cincuenta centésimos de punto;

c) Por cada año de servicio prestado en establecimientos alejados del radio urbano, veinticinco centésimos de punto;

d) Por rebaja de una jerarquía, categoría o disminución de seis horas .... 2 puntos

e) Por rebaja de dos jerarquías, categorías o disminución de más de seis horas .... 4 puntos

II. — Los traslados a cargos de menor jerarquía o categoría sólo tendrán lugar con el consentimiento del interesado.

Art. 32º. — Reglamentación:

I. — El personal presentará las solicitudes de traslado, siguiendo la vía jerárquica que corresponda, durante los meses de noviembre, y mayo cualquiera sea el período lectivo del establecimiento en que actúe.

II. — Las Direcciones Generales, Inspecciones Generales o Seccionales harán llegar a la Junta de Clasificación respectiva, el legajo formado con las solicitudes de traslado del personal de la jurisdicción en los meses de diciembre y junio, según corresponda.

III. — Las nóminas del personal que solicita traslado para establecimientos situados en jurisdicción de dos o más Juntas de Clasificación, serán remitidas por la de origen a la que corresponda con los antecedentes de los peticionarios. En la rama primaria el trámite se hará siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

IV — Los traslados por razones de salud e integración del núcleo familiar y otras causas se efectuarán en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de noviembre a enero, el traslado se acordará en febrero y se hará efectivo de inmediato en las escuelas con período lectivo de septiembre a mayo, y el 1º de marzo en las demás.

b) Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de mayo a julio, el traslado se acordará en agosto y se hará efectivo de inmediato en las escuelas con período lectivo de marzo a noviembre, y el 1º de setiembre en las demás.

V. — Los traslados se acordarán en las distintas ramas de la enseñanza en la forma indicada para las permutas en el punto VII de la reglamentación del artículo 29º.

VI. — Las solicitudes de traslado no consideradas por falta de vacante, serán incluídas entre las de un período siguiente para ser tratadas, salvo que los interesados desistan por escrito.

VII. — Los traslados del personal directivo se efectuarán en vacantes de igual jerarquía, categoría y ubicación, salvo que el interesado acepte rebaja de jerarquía, disminución de categoría o ubicación menos favorable

VIII. — El traslado podrá quedar sin efecto a pedido del interesado, siempre que no se hubiera hecho efectivo, cuando medien razones que la Junta de Clasificación considere justificadas.

Art. 33. — Sin reglamentación.

CAPITULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 34. — Reglamentación:

I. — El personal docente tendrá derecho a solicitar su reincorporación cuando haya desaparecido la causa que motivó su alejamiento del cargo en las condiciones establecidas por la Ley, excepto que sean causas que afectan la moral o de carácter profesional.

II. — Las solicitudes de reincorporación deberán presentarse ante la Superioridad, quien acreditará sus condiciones físicas con certificado médico expedido por autoridad oficial.

III. — La Junta de Clasificación considerará los pedidos de reincorporación que le envíe la Superioridad, en las épocas establecidas para los traslados.

IV. — El docente será reincorporado en la misma rama de la enseñanza y jerarquía en que revistaba en el momento en que dejó de prestar servicios.

V. — La Junta de Clasificación formulará las nóminas del personal que haya solicitado reincorporación por riguroso orden de mérito, y las elevará a la autoridad que deba resolver.

VI. — El personal docente que después de haber ascendido solicite volver a su jerarquía anterior, en la misma zona y en el cargo en que actuó, podrá solicitarlo, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a la Junta de Clasificación, la que dictaminará y lo elevará a la Superioridad.

CAPITULO XV

DEL DESTINO DE LAS VACANTES

Art. 35. — Reglamentación:

I. — El año calendario se considerará dividido en dos períodos: 1º de abril - 30 de setiembre y 1º de octubre - 31 de marzo.

II — La Superioridad enviará a las Juntas de Clasificación respectivas, las nóminas de las vacantes existentes en los establecimientos de su jurisdicción, al término de los períodos establecidos en el punto anterior.

III. — Considéranse vacantes, los cargos que carezcan de titular por alguna de las siguientes causas: creación del cargo, ascenso, traslado, renuncia aceptada, retrogradación, cesantía, exoneración o fallecimiento.

IV. — Las Juntas de Clasificación propondrán la ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el punto II de la reglamentación del Art. 20.

V. — Las Juntas de Clasificación establecerán para sus respectivas zonas, las vacantes destinadas a traslados y reincorporaciones o para acrecentamiento de clases semanales o ingreso en la docencia, de acuerdo con la proporción correspondiente.

VI. — Las Juntas de Clasificación publicarán por el procedimiento indicado en el Art. 29º, la nómina de las vacantes de su jurisdicción no afectadas para el personal en disponibilidad, la comunicarán a los establecimientos de su zona y a las restantes Juntas para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente en los meses de octubre y abril.

VII. — En la rama de la enseñanza primaria, se destinarán las vacantes para ingreso en la docencia, según la ubicación de las escuelas, del modo siguiente:

Cincuenta por ciento para las de los grupos "C" y "D" —desfavorable y muy desfavorable— y veinte por ciento para la de los grupos "A" y "B" —urbana y alejada del radio urbano—, debiendo el excedente en estas últimas aumentar las vacantes asignadas a los ascensos de ubicación del personal.

IX. — En las ramas de la enseñanza media, técnica y artística y en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, las vacantes se distribuirán, luego de haber ubicado a todo el personal en disponibilidad, de acuerdo con el artículo 20 en la siguiente proporción:

a) 15 o|o para traslados por concentración de tareas en un solo establecimiento de una misma localidad.
b) 15 o|o para traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras razones debidamente fundadas;
c) 20 o|o para reincorporaciones;
d) 15 o|o para ingreso en la docencia;
e) 15 o|o para acrecentamiento de 12 a 24 por concurso;
f) 20 o|o para acrecentamiento hasta 12 horas.

CAPITULO XVI

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 36. — Reglamentación:

Los descuentos en la retribución mensual, establecidos en las reglamentaciones pertinentes, respecto a la falta de puntualidad e inasistencias del agente, deberá efectuarse sobre las asignaciones por el cargo que desempeña, bonificaciones por antigüedad, funciones diferenciadas, prolongaciones de jornadas y sobreasignaciones por dedicación exclusiva, percibiendo en su totalidad las restantes remuneraciones.

Art. 37. — Sin Reglamentación.
Art. 38. — Sin Reglamentación.
Art. 39. — Sin Reglamentación.
Art. 40. — Reglamentación:

I. — Los secretarios y prosecretarios de los establecimientos de enseñanza, de las distintas ramas, en su carácter de auxiliares del personal directivo, estarán comprendidos en las bonificaciones por antigüedad determinadas en el inciso a) de este artículo.

II. — En la rama primaria, el personal directivo a cargo de grado, percibirá las bonificaciones por antigüedad a que se refiere el inciso b).

III. — En aquellos casos en que se acumulen nuevos cargos docentes o se incremente el número de horas de cátedras, sean titulares, interinas o suplentes, las bonificaciones se determinarán de acuerdo con lo establecido en la última parte de este artículo.

IV. — Todos los servicios anteriores a la vigencia de este Estatuto prestados en cargos que por el mismo pasan a ser docentes, serán computados como tales a los efectos de la aplicación de este artículo.

V. — Al personal que se desempeñe en un cargo docente comprendido en las tablas de remuneraciones de este Estatuto se le computará, a los efectos de la bonificación por antigüedad, todos los servicios prestados en organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y análogos de las Provincias.

Art. 41. — Sin reglamentación.
Art. 42. — Sin reglamentación.
Art. 43. — Sin reglamentación.
Art. 44. — Sin reglamentación.
Art. 45. — Sin reglamentación.
Art. 46. — Sin reglamentación.
Art. 47. — Sin reglamentación.
Art. 48. — Reglamentación:

Los rectores, directores, vicedirectores y vicerrectores que ejerzan 12 horas de cátedra a la sanción del Estatuto, mantendrán esa situación.

Art. 49. — Reglamentación:

La sobreasignación al personal directivo superior a cargo de servicios generales de la enseñanza y al personal de inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñan con dedicación exclusiva a que se refiere este artículo, queda determinada por el índice 25 en la tabla de remuneraciones respectiva y sujeta a la bonificación por antigüedad y al descuento del 12 o|o a los efectos jubilatorios, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 52, inc. g) de la Ley.

Art. 50. — Reglamentación:

La sanción que resulte de la comprobación de los casos de falsedad de los datos suministrados, se ajustará a lo dispuesto en el Art. 47.

Art. 51. — Sin reglamentación.

CAPITULO XVII

DE LAS JUBILACIONES

Art. 52. — Reglamentación:

I. — Las disposiciones contenidas en este capítulo benefician a quienes tuvieran estado docente en el momento de producirse el cese que genera el beneficio, por haberse desempeñado en los organismos o ramas siguientes: Enseñanza Media, Técnica, Artística, Superior, Educación Física, Sanidad Escolar, Consejo Nacional del Menor, Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Misiones Monotécnicas de Extensión Cultural y de Cultura Rural y Doméstica, Consejo Nacional de Educación, Universidad Obrera Nacional, Personal Docente Civil de los Institutos de las Fuerzas Armadas, Docentes de los Establecimientos de Enseñanza Primaria y Secundaria dependiente de las Universidades Nacionales, de la Dirección de Ciegos, de la Dirección Nacional de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, del Consejo Nacional de Salud Mental y de la Biblioteca Nacional.

II. — Los servicios docentes provinciales, municipales o en la enseñanza adscripta, debidamente reconocidos, tienen validez para el cómputo jubilatorio cuando el docente actúe en la enseñanza nacional.

III. — Se considera personal docente "al frente directo de alumnos" y "al frente de grado" a los maestros, profesores y directores sin dirección libre que tienen a su cargo, en forma permanente y directa, la educación de alumnos.

IV. — En la certificación de servicios la repartición indicará en forma precisa los períodos en que el docente haya actuado "al frente de grado" o "al frente directo de alumnos".

V. — Los docentes que en cualquier época hubieran prestado 10 años de servicios docentes al frente de grado o al frente directo de alumnos, obtendrán jubilación ordinaria con 25 años de servicios docentes.

En caso de no reunir alguno de ambos requisitos obtendrán jubilación ordinaria cuando computaran no menos de 30 años de servicios.

VI. — Cuando el docente no tuviera derecho a la jubilación ordinaria podrá obtener cualquier beneficio reducido que establezcan las leyes orgánicas de la caja jubiladora, calculando el haber a partir del de la jubilación ordinaria que prevé este Estatuto.

VII. — En caso de jubilación definitiva por incapacidad corresponde la aplicación de este régimen aun cuando no se cumplieren los requisitos del apartado V.

VIII. — Para determinar la clase de beneficio cuando se acrediten servicios no docentes y docentes sucesivamente, se establecerá por separado un prorrateo del tiempo de servicios no docentes en función de la edad y mínimo de años exigidos por la ley que los rija, y otro prorrateo para los servicios docentes con los mínimos de los incisos a) y b) del artículo que se reglamenta. Si las sumas de los tanto por ciento alcanza a cien se concederá jubilación ordinaria.

IX. — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % del sueldo del cargo en que se jubile.

X. — Los cargos interinos o de suplente serán considerados a los efectos del beneficio cuando ese interinato o suplencia haya sido desempeñado durante ocho meses continuos o doce discontinuos.

XI. — La asignación básica por estado docente no será computada en el caso de jubilación parcial, sino en oportunidad del cese total.

XII. — El haber de la prestación del docente que al momento del cese (parcial o total) se desempeñara en dos o más cargos, consistirá en la suma del 82 % de las respectivas remuneraciones en que hubiera cesado, si todos ellos fueran docentes, o no docentes amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje.

Cuando los servicios acumulados no fueran de la referida clase, el monto se calculará sumando el 82 % de los sueldos docentes, y el haber correspondiente a los no docentes conforme con las disposiciones de la ley que rija los servicios comunes de la caja jubiladora.

XIII. — Los jubilados parcialmente en virtud del inciso c), cuando cesaran definitivamente podrán reajustar el beneficio adicionando el tiempo de los servicios no considerados, a fin de mejorar la clase del beneficio y acumulando los haberes en la forma prevista en el apartado XII).

XIV. — Los docentes que jubilados por este Estatuto vuelvan al servicio una vez que cesen definitivamente, podrán adicionar el tiempo de los nuevos servicios para mejorar sus beneficios. Se establecerá un nuevo haber considerando exclusivamente los servicios a que se hubiere vuelto si tal haber supera el anterior.

XV. — La jubilación parcial se otorgará al docente que desempeñándose en dos o más cargos pueda obtener una prestación por alguno de ellos y desee continuar desempeñando uno o más cargos docentes exclusivamente.

Para hacer uso de tal derecho deberá existir una simultaneidad mínima de cinco años entre el cargo en que se continúa y el que determina la prestación.

XVI. — Cuando se haya obtenido la jubilación parcial, podrá continuarse en otro u otros cargos docentes, cualquiera sea la categoría, pero no se podrá aumentar horas de cátedras, obtener ascensos de jerarquía o nuevos cargos.

XVII. — Por "cargo equivalente a 12 horas de clases semanales" entiéndese el que fija el régimen de incompatibilidades para la Administración Nacional.

XVIII. — El docente a cargo exclusivamente de horas de cátedras tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que en las horas de cátedras en que continúe se haya desempeñado, cinco años como mínimo.

XIX. — Las prestaciones de los docentes jubilados o de sus derecho habientes serán actualizadas cada vez que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en igual categoría que la que generó el beneficio.

XX. — Cuando el docente se hubiera jubilado antes de la vigencia de la ley 14.473, la actualización comprenderá únicamente el cálculo del haber, que se hará conforme con las normas de este Estatuto, y de acuerdo con los sueldos actuales, pero en modo alguno se alterará la clase de beneficio que se otorgó en virtud de la ley vigente en la fecha del cese.

XXI. — El ajuste móvil se hará también a los jubilados que lo fueran sólo parcialmente, o que hubieran vuelto al servicio, y que en virtud de normas que lo autoricen, percibían jubilación y sueldo simultáneamente.

XXII. — Cuando se produjeran supresiones o sustituciones de cargos, el organismo de quien dependa el docente, procederá, dentro de los 30 días de producidas aquéllas, a determinar, mediante resolución expresa, las equivalencias establecidas en el inciso d) de este artículo. Del mismo modo, se le acordará 60 días de plazo cuando se trate de equivalencias de cargos.

XXIII. — Cuando sean modificados los sueldos del personal docente en actividad, los organismos encargados de certificarlos procederán, dentro de los 15 días, a comunicarlo a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado. Se considerará falta grave el incumplimiento de esta disposición.

XXIV. — Los docentes que a la fecha de la vigencia de este Estatuto acumularan más cargos u horas de cátedras que los que en él se permiten, pueden jubilarse con el total de ellos.

XXV. — El certificado de la clasificación de las escuelas por su ubicación, lo expedirá el Director del Personal que corresponda, previo informe de las Direcciones o Inspecciones Generales respectivas.

XXVI. — La calificación de servicios docentes se efectuará siempre sobre la base del verdadero trabajo realizado, aunque los haberes hayan sido pagados con partidas de otras denominaciones.

XXVII. — La certificación de los servicios del docente constituirá una parte del legajo jubilatorio que deberá serle remitido, en la oportunidad determinada en el punto I de la Reglamentación del Art. 53º, con los formularios y las instrucciones necesarias para que el trámite de la jubilación sea directo e inmediato.

XXVIII. — Las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado determinarán los elementos que constituirán el legajo jubilatorio y lo harán imprimir.

XXIX. — El docente que opte por jubilarse llenará los requisitos establecidos en la parte correspondiente de dicho legajo y lo remitirá, por intermedio del organismo al cual pertenece, a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

XXX. — La Caja comunicará en el plazo de 30 días al docente que solicite su jubilación si la documentación está completa. En caso afirmativo, le hará conocer la liquidación de su haber jubilatorio.

XXXI. — Cuando el docente haya dejado de prestar servicios para jubilarse, las autoridades del organismo al cual pertenece lo comunicarán de inmediato a la Caja para que ésta, cumplidos los trámites a que se refieren los puntos XXVIII y XXIX de la reglamentación de este artículo haga efectivo el pago de la jubilación, dentro de los treinta días posteriores al de la comunicación.

XXXII. — El anticipo establecido en el inciso h) de este artículo será abonado por la Caja dentro de los 30 días posteriores al de la recepción de la comunicación prevista en el apartado XXX y del certificado de cesación.

XXXIII. — Las disposiciones de este artículo comprenderán a los docentes jubilados en las Cajas Nacionales de Previsión.

XXXIV. — Las disposiciones de la Ley 4349 y sus complementarias serán de aplicación cuando convengan más al docente.

XXXV. — La reglamentación de este artículo será aplicable por analogía, a las situaciones que debían ser resueltas de acuerdo con el decreto-ley 6294|58.

XXXVI. — Cuando sea necesario aplicar lo dispuesto en esta reglamentación para practicar los ajustes determinados en el inciso j) de este artículo, los cuatro meses de plazo se contarán a partir de la publicación de este decreto reglamentario.

Art. 53º — Reglamentación:

I. — Las Direcciones Generales de Personal remitirán en la última quincena de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año a las Direcciones Generales de Enseñanza o a las Inspecciones Generales, según corresponda, la nómina de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria y sus respectivas certificaciones de servicio. Dichas dependencias notificarán a los interesados para que opten entre la jubilación o el derecho que les acuerda este artículo.

II. — Si transcurridos sesenta días desde la notificación, el docente no hubiere iniciado el trámite jubilatorio ni solicitado autorización para continuar en la función, pasará a revistar automáticamente en situación de retiro, a cuyo efecto se le extenderán de inmediato el certificado de cesación de servicios.

III. — La solicitud de permanencia en la función, agregada al legajo jubilatorio, será presentada ante el superior jerárquico, quien elevará el pedido acompañado de un informe sobre la capacidad de trabajo, asistencia y actuación en el cargo, a las Inspecciones Generales o Direcciones Generales, según corresponda, las cuales lo enviarán a las Juntas de Clasificación con su opinión fundada.

IV. — La Junta de Clasificación considerará el pedido teniendo en cuenta los informes que le acompañan, los antecedentes que obran en su poder y todo otro elemento de juicio que crea necesario requerir, y producirá su dictamen en un plazo de treinta días.

V. — La negativa de la Superioridad a la continuación en la función, obliga al docente a iniciar de inmediato el trámite jubilatorio.

VI. — Cuando la Superioridad autorice al docente a continuar en la función, el legajo jubilatorio se reservará en la Dirección de Personal que corresponda.

VII. — Los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina no podrán ser obligados a pasar a situación de retiro, mientras dure su mandato, si no mediare solicitud del interesado.

VIII. — Los suplentes de los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina, tendrán el mismo derecho acordado a los titulares en el punto anterior.

CAPITULO XVIII
DE LA DISCIPLINA

Art. 54º — Reglamentación:

I. — Se considerarán atenuantes de las faltas de disciplina las circunstancias siguientes:

a) La falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado.

b) El correcto comportamiento anterior. En caso contrario ambas circunstancias son agravantes.

II. — La sanción del inciso e) deberá especificar el término de la postergación del ascenso.

III. — Las sanciones aplicadas así como su levantamiento, serán comunicados dentro de los quince días a la Junta de Clasificación respectiva, para lo que hubiere lugar, excepto la amonestación que no afectará la clasificación del causante.

IV. — Las sanciones de los incisos c) y d) serán aplicables al agente sólo en el organismo en que haya cometido la falta.

V — El agente suspendido percibirá la asignación básica por estado docente, cuando tenga otro cargo en la docencia al que no comprenda la sanción.

Art. 55. — Reglamentación:

Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 54º deberán ser aplicadas sobre la base de una información sumaria o prevención sumarial substanciada por el funcionario que aplica la sanción.

Art. 56. — Reglamentación:

I — Las sanciones de los incisos c), d), y e) del artículo 54º serán aplicadas por las Inspecciones Generales en la rama primaria y por las Direcciones Generales en las restantes ramas de la enseñanza.

II — Cuando las sanciones deban ser aplicadas por la Inspección General o la Dirección General competente, las actuaciones seguirán el siguiente trámite:

1º) En la rama primaria dictaminarán sucesivamente, después del instructor, el Inspector Seccional y la Junta de Disciplina.

4º) En las demás ramas de la enseñanza dictaminarán, después del instructor, el Departamento de Sumarios y la Junta de Disciplina.

Art. 57. — Reglamentación:

Cuando las sanciones deban ser aplicadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional o por resolución del Consejo Nacional de Educación, las actuaciones seguirán el trámite siguiente:

1º) En la rama primaria dictaminarán sucesivamente, después del instructor, el Inspector Seccional, la Junta de Disciplina y la Inspección General.

2º) En las demás ramas de la Enseñanza dictaminarán sucesivamente, después del Instructor, el Departamento de Sumarios, la Junta de Disciplina y la Dirección General correspondiante.

Art. 58. — Reglamentación:

I. — Se considerarán cumplidos los requisitos del sumario cuando se haya realizado el trámite de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento respectivo.

II. — Las declaraciones del sumariado no podrán dividirse en perjuicio del deponente.

Art. 59. — Reglamentación:

Concedida la reapertura del sumario, la Junta de Disciplina producirá un nuevo dictamen antes del pronunciamiento definitivo de la Superioridad.

Art. 60º — Reglamentación:

Para la producción de la prueba se fijará al recurrente un plazo que no podrá ser mayor de treinta días hábiles. La prueba deberá ser urgida por escrito por el interesado, quien perderá el derecho de producirla en caso de negligencia.

Existiendo la constancia del recurso interpuesto, la vacante no podrá ser afectada por otra designación titular hasta tanto se dicte sentencia, estableciéndose que el personal que se designe en reemplázo del agente cesante o exonerado que se halle en estas condiciones, asumirá carácter de interino y percibirá sus haberes con imputación a la partida para pago de suplentes.

Art. 61º — Sin Reglamentación.

CAPITULO XIX
DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA

Art. 62º — Reglamentación

I. — Son aplicables a las Juntas de Disciplina las disposiciones reglamentarias del artículo 9º, puntos II, III, V, al XI y XIII al XXX. También son aplicables las disposiciones reglamentarias del Art. 10º, los puntos I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XX.

II. — Para ser miembro de las Juntas de Disciplina se requerirá ser docente titular en las condiciones del punto II de la reglamentación del artículo 9º con no menos de diez años de antigüedad en cualquier rama de la enseñanza oficial o adscripta.

III. — La elección de las Juntas de Disciplina se hará simultáneamente con la de las Juntas de Clasificación.

IV. — Para la rama de la enseñanza primaria, las Inspecciones Seccionales y los Distritos Escolares-Electorales de la Capital Federal elegirán un elector por cada mil docentes o fracción mayor de quinientos inscriptos en cada jurisdicción. Si no contaran con el mínimo de mil inscriptos, igualmente elegirán un elector.

Cuando los electores titulares sean más de dos, la representación de la minoría se hará en la proporción siguiente: de tres o cuatro electores, uno por la minoría; de cinco o seis electores, dos por la minoría.

V. — En las demás ramas de la Enseñanza, cuando se trate de una sola Zona electoral, se elegirá en forma directa dos titulares por la mayoría y uno por la minoría con sus respectivos suplentes. Cuando se trate de más de una Zona, la elección se hará en forma indirecta y cada una de éstas elegirá tres electores titulares y tres suplentes en la proporción arriba indicada.

VI. — Cuando la elección sea indirecta, la Junta Electoral convocará a los electores titulares del Colegio Electoral en la segunda quincena de diciembre. En caso de impedimento justificado del elector titular, éste será reemplazado por el suplente que le corresponda. Constituído el Cólegio Electoral en la Capital Federal convocará a dos asambleas parciales: una integrada por todos los electos por la mayoría y la otra por todos los electos por la minoría. En la primera se designarán los dos titulares por la mayoría y en la segunda el titular de la minoría, con sus respectivos suplentes.

Para efectuar la elección de los miembros que corresponda a cada asamblea deben estar presentes por lo menos los dos tercios de sus integrantes.

Cada elector elegirá por voto secreto y el presidente de ambas asambleas parciales conservará su voto como elector.

VII. — El Colegio Electoral elegirá de entre sus miembros los tres titulares y los tres suplentes que integrarán la Junta de Disciplina, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su constitución.

Realizado el escrutinio sin haber sido elegidos por mayoría absoluta los miembros respectivos, se efectuarán hasta tres votaciones sucesivas entre los que hayan logrado anteriormente mayor número de votos.

Practicadas estas tres votaciones sin que se haya obtenido la totalidad de los miembros por mayoría absoluta, serán elegidos los que hayan logrado mayor número de sufragios. En caso de empate, se procederá por sorteo. En la misma forma se procederá para elegir los suplentes. El Colegio Electoral elegirá los miembros que integrarán la Junta de Disciplina en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su constitución.

VIII. — Son incompatibles las funciones de miembro de la Junta de Clasificación y de la de Disciplina.

IX. — Las Juntas de Disciplina dictarán su reglamento interno, fijarán su horario de trabajo, el número de sesiones que deban realizar y tendrán su sede en la Capital Federal.

X. — Las Juntas de Disciplina tendrán las funciones siguientes:

a) Aconsejar las medidas de procedimientos o diligencias que consideren necesarias para perfeccionar las substanciación del sumario instruído;

b) Evacuar las informaciones que le solicite la Superioridad;

c) Proponer todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios;

d) Aconsejar en sus dictámenes las soluciones pertinentes;

e) Recabar de los respectivos organismos técnicos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruídas al personal, a los fines que estimare necesarios.

f) Elevar las actuaciones sumariales con el respectivo dictamen.

g) Pronunciarse en los pedidos de revisión previstos por el Art. 59º del Estatuto del Docente.

h) Dictaminar cuando el personal afectado interpusiese recurso de apelación, en caso le aplicarse las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Art. 54º del Estatuto del Docente y en las situaciones previstas en los artículos 56º y 57º.

i) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XI. — Los dictámenes que expida la Junta de Disciplina serán suscriptos por sus miembros en pleno y en caso de disidencia, se dejará constancia de ello.

XII. — Las Juntas de Disciplina no podrán proponer las sanciones de los incisos e), f), g) y h) del Art. 54º del Estatuto del Docente, sino por dictamen suscripto por no menos de cuatro de sus integrantes.

XIII. — Si uno de los Miembros de las Juntas de Disciplina fuera parte de un juicio disciplinario quedará inhibido para actuar como tal hasta que no se produzca pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones.

En este caso la Junta de que forma parte se integrará con el suplente que corresponda.

XIV. — Las Juntas de Disciplina consignarán sus actuaciones en los libros y registros siguientes:

1) Libro de actas de las reuniones;

2) Libro foliado copiador de los dictámenes;

3) Fichero de los asuntos entrados y despachados;

4) Libro copiador de correspondencia.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA
CAPITULO XX
Del ingreso y de los títulos habilitantes

Art. 63º — Reglamentación:

I. — El ingreso en la docencia primaria se efectuará por el cargo de menor jerarquía del correspondiente escalafón, a saber:

a) Escuelas comunes: maestro de grado.

b) Jardines de Infantes: maestra celadora.

c) Escuelas de enseñanza diferenciada excepto las de hospitales y domiciliarias: maestra celadora.

d) Escuelas de hospitales y domiciliarias: maestra de grado.

e) Escuelas Hogares de Concentración: maestro.

f) Escuelas Hogares Ley Nº 12.558: maestro.

g) Escuelas de adultos: maestro.

h) Bibliotecas Infantiles y Biblioteca Nacional de Maestros: bibliotecario.

i) El ingreso en el escalafón del personal de materias especiales se efectuará en el cargo de: maestro especial.

II. — Para ingresar en la docencia primaria del modo que esta reglamentación establece, el aspirante debe cumplir las condiciones generales y concurrentes fijadas en el Artículo 13º del Estatuto del Docente y poseer los títulos que, para cada caso, se indican en el punto III de esta reglamentación y sus respectivas incumbencias, y no contar con más de 40 años de edad, excepto en el caso establecido en el párrafo final de este Artículo.

III. — Son títulos exigibles para el ingreso en la docencia, según los casos, concurrentemente con los requisitos establecidos en el punto II, los siguientes:

a) ESCUELAS COMUNES

1 Maestro de grado: Título de Maestro Normal Nacional.

2 Maestro especial: Título de Profesor Nacional de la especialidad.

3 Maestro de sección de Jardín de infantes: Título de Profesor Nacional de la especialidad.

b) ESCUELAS DE ADULTOS:

1 Maestro de grado: Título de Maestro Normal Nacional. Antigüedad mínima en la docencia primaria de 5 años con concepto promedio de bueno.

2 Maestro especial: Título de Profesor Nacional de la especialidad.

c) JARDINES DE INFANTES:

1 Maestra de grado y maestra celadora: Título de Profesor de Jardín de Infantes.

2 Maestro especial: Título de Profesor Nacional de la especialidad. Idoneidad comprobada para la especialidad Jardín de Infantes.

d) ESCUELAS DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA: (Incluídas las al aire libre, de hospitales y domiciliarias).

Maestro de grado y Maestra celadora: Título Maestro Normal Nacional y de la especialidad.

Maestro especial: Título de Profesor Nacional de la especialidad y título de Maestro Normal Nacional.

e) ESCUELAS HOGARES:

1 Maestro de grado: Maestro Normal Nacional y Asistente Social Nacional.

2 Jardín de Infantes: Profesor de Jardín de Infantes y Asistente Social Nacional.

3 Maestro Especial: Profesor de la especialidad y Asistente Social Nacional.

4 Asistente Social: Asistente Social Nacional y Maestro Normal Nacional.

5 Psicómetra: Título Nacional de la especialidad y Maestro Normal Nacional.

6 Ortofonista: Reeducador Fonético Nacional y Maestro Normal Nacional.

7 Visitadora de Higiene: Visitadora de Higiene Nacional y Maestra Normal Nacional.

8 Psicólogo: Psicólogo o Psiquiatra y Maestro Normal Nacional.

f) BIBLIOTECAS INFANTILES Y BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS:

1 Bibliotecario: Bibliotecario Nacional y Maestro Normal Nacional.

IV. — Los aspirantes presentarán la solicitud de ingreso en el Distrito Escolar (Capital Federal) o en la Inspección Seccional (Provincias) donde existan las vacantes con la documentación siguiente:

a) Certificado de estudio;

b) Partida de nacimiento;

c) Certificado de los servicios docentes prestados con anterioridad;

d) Certificado de domicilio que debe concordar con el domicilio electoral;

e) Comprobantes de sus publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza primaria.

La inscripción se hará personalmente o por pieza certificada de correos. El aspirante podrá indicar en la solicitud hasta cinco escuelas por orden preferente de ubicación.

V. — El Consejo Nacional de Educación establece el régimen de las valoraciones para el ingreso en la docencia según los cargos correspondientes de cada escalafón, así como el de los títulos reconocidos para aquéllos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 64 del Estatuto del Docente y con los límites que se mencionan. Asimismo establece las bases para los concursos y el programa para las pruebas de oposición.

A. — POR TITULOS

	Puntos
a) Títulos docentes básicos para el cargo según el escalafón:	9 c/u.
b) Títulos habilitantes para el mismo cargo:	6 c/u.
c) Títulos supletorios para el mismo cargo:	3 c/u.

Cuando para un cargo se requiera más de un título, se sumará la valoración de ambos. Los títulos habilitantes sólo serán admitidos en defecto de los títulos docentes, y los supletorios en defecto de los habilitantes.

B. — Por Promedio de Clasificaciones:

Los correspondientes a los títulos básicos considerados hasta los centésimos (curso completo).

C. — Por Antigüedad de Títulos:

Hasta un máximo de ...... 3 puntos

Cuando se exija más de un título se computará el de mayor antigüedad.

No será computable, en el concurso para optar a una nueva cátedra de materias especiales, la antigüedad de títulos.

D. — Por Antigüedad de Gestión:

Hasta un máximo de ...... 3 puntos

Las gestiones desde la fecha de apertura de los registros hasta 1943 se determinarán por la antigüedad de título.

A los efectos del concurso para optar a una nueva cátedra de materias especiales sólo se computará la antigüedad de gestión a partir de la época en que se

haya efectuado después de los diez años de servicios. Para el primer concurso el personal con más de diez años de servicios tendrá derecho a que se le compute el excedente como antigüedad de gestión.

E. — Por Servicios Docentes Prestados con Anterioridad:

Por servicios prestados en establecimientos oficiales o adscriptos con con repto promedio no inferior a "bueno" hasta un máximo de ...... 3 puntos
Cuando se trate de la provisión de cargos para escuelas de adultos esta valoración comenzará a contarse a partir de los cinco años de antigüedad.
Cuando se trate de proveer vacantes en escuelas especiales se bonificará, además, con 0,10 puntos por cada año de servicios prestados en establecimientos de la especialidad. Por cada concepto Sobresaliente se computará un punto en los concursos para optar a la segunda cátedra de maestro especial.

F. — Por Residencia:

A igualdad de valoración total de los antecedentes se dará preferencia en la designación al docente que resida en la localidad donde exista la vacante y, en su defecto, al que resida en la zona.

G. — Por Premios:

Publicaciones, conferencias y actividades vinculadas con la enseñanza primaria, hasta un máximo de .. 3 puntos

H. — Por Otros Títulos y Antecedentes Valorables:

a) Por certificados expedidos por el Instituto "F. F. Bernasconi" (Instituto de Perfeccionamiento Docente) con duración no menor de 3 meses o su equivalente horario, hasta .... 3 puntos
b) Por otros títulos docentes (profesorados) hasta .... 3 puntos
c) Por otros títulos, certificados y antecedentes valorables .. 0,50 puntos
Por los motivos precedentes sólo se podrán acumular hasta .... 3 puntos

VI. — Los maestros especiales con no menos de diez años de servicios en la asignatura podrán intervenir en los concursos para ingreso en la docencia a los efectos de optar a una nueva cátedra.

VII. — Establecidas en cada período de los determinados en el punto 1º de la reglamentación del Art. 35 de este Estatuto las vacantes destinadas al ingreso en la docencia, el Consejo Nacional de Educación llamará a concurso dentro de los primeros quince días del período siguiente. Este llamado lo hará público y lo comunicará a todas las Juntas de Clasificación.

La inscripción para los concursos del primer período tendrá validez para el segundo período de cada año, salvo que el interesado desista, lo que hará saber por nota al Distrito Escolar o a la Inspección Seccional donde se inscribió.

VIII. — El concurso se abrirá por un término no inferior a 20 ni superior a 30 días hábiles, excepto en el segundo llamado que podrá ser de 15 días y los siguientes por 10 días.

IX. — La Junta de Clasificación deberá expedirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre del concurso y su dictamen, junto con el orden de mérito de los aspirantes, será publicado y comunicado dentro de los 3 días siguientes a las demás Juntas similares para su publicación. El dictamen y la nómina serán elevados a consideración del Consejo Nacional de Educación en igual término.

X. — El concurso será de títulos y antecedentes y se dispondrán pruebas de oposición sólo cuando se den las circunstancias especificadas en los puntos XI y XII de esta reglamentación.

Cuando se disponga llamar a prueba de oposición, el plazo a que se refiere el punto anterior se extenderá a 45 días.

XI. — En cada Distrito Escolar Electoral de la Capital Federal y de las provincias, cuando el número de aspirantes clasificados en un concurso sea inferior o igual al número de vacantes en concurso, éstas les corresponderán de hecho.

XII. — Cuando el número de participantes con el 80 % o más del máximo de puntos, sea mayor que el de vacantes, la Junta adjudicará éstas por riguroso orden de clasificación entre ellos. En igualdad de puntos habrá oposición.

XIII. — Cuando los aspirantes que obtuvieran un número de puntos no inferior al 80 % del máximo adjudicado en el concurso, no lleguen a igualar el número de vacantes en concurso, aquéllos serán los ganadores sin necesidad de oposición. Las vacantes no adjudicadas serán provistas por oposición entre los aspirantes que sigan en orden de mérito hasta completar, si los hubiere, un número igual en el 100 % más que el de vacantes por cubrir. Todos los aspirantes con igual número de puntos al del último de la nómina hecha por el procedimiento indicado, podrán participar en el concurso de oposición.

XIV. — Los aspirantes ganadores del concurso tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Junta de Clasificación, a elegir la ubicación de las vacantes en las que deseen ser designados. En caso de igual número de puntos de dos o más candidatos, en cualquier orden de clasificación, se efectuará un sorteo, fiscalizado por la Junta de Clasificación, en presencia de los interesados, para determinar el orden en que se efectuará la elección de las vacantes, siempre que los interesados no resuelvan de común acuerdo las ubicaciones.

XV. — La Junta de Clasificación respectiva elegirá el docente que integrará el jurado para el concurso de oposición cuando corresponda. Con el mismo fin citará a los candidatos seleccionados de acuerdo con las disposiciones de los puntos XI y XII, a los efectos de la elección de los demás integrantes del jurado, para lo cual les presentará una lista de los diez docentes en actividad mejor clasificados en sus respectivas jerarquías.

XVI. — La elección de los jurados se efectuará antes de los 20 días posteriores al cierre del concurso.

XVII. — El jurado del concurso de oposición para el ingreso en la docencia se compondrá de tres miembros.

XVIII. — Para ser miembro del jurado para el ingreso en la docencia se requiere ser docente en actividad con no menos de 10 años de servicios y no haber tenido sanciones disciplinarias durante los últimos 5 años de actuación.

XIX. — La función de jurado es irrenunciable.

La recusación y excusación de los jurados se efectuará en la forma establecida para los miembros de las Juntas de Clasificación.

XX. — El jurado deberá expedirse dentro de los cinco días de producida la prueba de oposición y su dictamen, aprobado por mayoría será comunicado a la Junta de Clasificación y dado a publicidad en la forma prevista en el punto VIII precedente.

XXI. — El concurso de oposición consistirá en una clase práctica de una hora escolar, en el establecimiento que determine la Junta de Clasificación de acuerdo con la Inspección Técnica Seccional respectiva. La prueba será pública.

XXII. — En presencia de los candidatos, el jurado procederá al sorteo de los temas de las clases prácticas y de los grados en que se dictarán, uno para cada cuatro aspirantes que rendirán en el mismo día y turno. Dicho tema será elegido dentro de los programas vigentes para cualquiera de los grados o secciones de la escuela común, del jardín de infantes, de la escuela de adultos, de la escuela hogar, de la escuela de enseñanza diferenciada según los casos. Los temas serán sorteados con no menos de 24 horas ni más de 36 de anticipación a la prueba.

XXIII. — El candidato presentará al jurado antes de rendir la prueba un proyecto fundado debidamente las distintas etapas de su desarrollo.

XXIV. — La prueba será clasificada por el jurado con hasta diez puntos y esta clasificación dará el orden de mérito para adjudicar las vacantes. En el caso de persistir la igualdad de clasificación se procederá a interrogar a los participantes sobre los fundamentos del proyecto presentado para la clase con el objeto de definir a quiénes corresponde el cargo.

Art. 64º — Reglamentación:

I. — El título de Maestro Normal Nacional o su equivalente es el básico para los cargos del escalafón de las escuelas comunes, de adultos, escuelas hogares, de enseñanza diferenciada, jardín de infantes y para bibliotecas.

II. — Para las escuelas de enseñanza diferenciada, y para las bibliotecas serán exigidos además los títulos de la especialidad establecidos en este artículo. Para las escuelas hogares se requerirá el título de asistente social.

III. — El título de Maestro Normal Nacional no podrá ser substituído en ningún caso. En cuanto a los otros títulos especiales requeridos, podrán ser reemplazados, a falta de éstos, por la idoneidad comprobada en la forma que en cada caso se establece.

IV. — Habilitan para la enseñanza primaria, según las distintas especialidades, los títulos siguientes:

A - Para Maestra de grado y maestra celadora de jardín de infantes:

a) Títulos docentes:
Profesora Nacional de Jardín de Infantes.
Profesora de Jardín de Infantes.
Profesora especializada en Jardín de Infantes.
Maestra Normal Nacional de Escuela Primaria y Jardín de Infantes.

b) Títulos habilitantes:
Maestra Normal Nacional o equivalente con certificado de curso oficial o de capacitación.

c) Títulos supletorios:
Maestro Normal Nacional con aprobación de pruebas en las condiciones, tiempo y lugar que determine el Consejo Nacional de Educación.

B - Para Maestro de grado:

a) Títulos docentes:
Maestro Normal Nacional otorgado por establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de la Universidad Nacional.
Maestro Normal Provincial cuya validez y equivalencia estén reconocidas por disposiciones legales.
Maestro Normal cuya validez y equivalencia estén reconocidos por tratados internacionales ratificados por nuestra República.

b) Títulos habilitantes:
Maestro Normal Provincial y Maestro Normal Rural Provincial no reconocidos como equivalentes con el título nacional según las disposiciones del decreto número 17.087/56.

c) Títulos supletorios:
Bachiller Nacional, Perito Mercantil y Técnico Industrial, previa aprobación de pruebas en las condiciones, tiempo y lugar que determine el Consejo Nacional de Educación.

C - Para Maestro de Materia Especial:

a) Títulos docentes:
Maestro o profesor de la respectiva especialidad expedido por institutos de formación docente dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y de Universidad Nacional.
La posesión del título de Maestro Normal Nacional o equivalente dará derecho a la bonificación a que se refiere el punto V del Art. 63º.

b) Títulos habilitantes:
Maestro Normal Nacional o equivalente, en concurrencia con los certificados de idoneidad expedidos por el Instituto de Perfeccionamiento e Investigaciones Docentes dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Títulos que se aseguran la posesión de las técnicas de la especialidad expedidos por establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, más la aprobación del curso de capacitación didáctica para la correspondiente especialidad en organismos técnicos del Consejo Nacional de Educación.

c) Títulos supletorios:
Certificado de la especialidad otorgados por Institutos oficiales más la aprobación de una prueba pedagógica en las condiciones, tiempo y lugar que establezca el Consejo Nacional de Educación.

ESCUELAS DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA.

A - Para maestro de grado y maestra celadora de Jardín de Infantes.

a) Títulos docentes:
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes más el título de la especialidad asistencial correspondiente.
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y aprobación de cursos de la especialidad asistencial correspondiente.

b) Títulos habilitantes:
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y títulos de la especialidad asistencial correspondiente.
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y aprobación de cursos de la especialidad asistencial correspondiente.

c) Títulos supletorios:
Los indicados para las escuelas comunes más el título de la especialidad asistencial correspondiente.
Los indicados para las escuelas comunes y la aprobación de cursos de la especialidad asistencial correspondiente.

B - Para maestro de grado y maestra celadora

a) Títulos docentes:
Maestro Normal Nacional o equivalente con acumulación de profesor de Educación diferenciada para la especialidad correspondiente expedidos por institutos oficiales nacionales de formación de docentes especializados.
Maestro o Profesor de la especialidad diferenciada otorgado por institutos oficiales nacionales de formación de docentes especializados.
Maestro Normal Nacional o equivalente con aprobación de cursos de la especialidad correspondiente en establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o del Consejo Nacional de Educación.

b) Títulos habilitantes
Maestro Normal Nacional o equivalente y práctica docente de la especialidad comprobada en institutos oficiales, adscriptos o particulares durante cinco años como mínimo y concepto promedio no inferior a "bueno".
Maestro Normal Provincial con acumulación del título de Profesor de Educación Diferenciada para el tipo de las escuelas de que se trata expedido por institutos oficiales nacionales de formación de docentes especializados.
Profesor especializado, según el tipo de escuela de que se trate, sin título básico de maestro normal nacional, expedido por institutos nacionales o provinciales que incluyan en sus planes de estudio cursos de pedagogía asistencial.

c) Títulos supletorios
Maestro Normal Nacional con acumulación del título de Biotipólogo Nacional.

C - Para maestros de Materia Especial

a) Títulos docentes:
Los indicados para las escuelas comunes más el de la especialidad asistencial [illegible].
La posesión del título de Maestro Normal Nacional o equivalente dará derecho a la bonificación determinada en el punto V del artículo 63º.

b) Títulos habilitantes
Los indicados para las escuelas comunes más el de la especialidad asistencial respectiva.

c) Títulos supletorios
Los indicados para las escuelas comunes más el de la especialidad asistencial [illegible].

ESCUELAS HOGARES

A - Para maestra de grado y maestra celadora de Jardín de Infantes

a) Títulos docentes
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes más el título de Asistente Social Nacional.

b) Títulos habilitantes
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes más el certificado de Asistente Social.

c) Títulos supletorios
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y el título de Asistente Social Nacional.
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y certificado de Asistente Social.
Los indicados para los mismos cargos de las escuelas comunes y aprobación de pruebas de la especialidad asistencial en las condiciones, tiempo y lugar que disponga el Consejo Nacional de Educación.

B - Para Visitadora de Higiene

a) Títulos docentes
Maestro Normal Nacional o equivalente con acumulación del título de visitadora de higiene otorgado por Universidad Nacional o de Biotipólogo Nacional.

b) Títulos habilitantes
Maestra Normal Nacional o equivalente con aprobación de cursos especiales organizados por el Consejo Nacional de Educación.

C. — Para Asistente Social:

a) Títulos docentes:
Asistente Social otorgado por establecimientos oficiales dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de Universidad Nacional más el título de Maestro Normal Nacional.

b) Títulos habilitantes:
Certificado de Asistente Social otorgado por establecimientos oficiales y el título de Maestro Normal Nacional.

D. — Ortofonista:

a) Títulos docentes:
Maestra Normal Nacional y el de reeducador fonético de Universidad Nacional.
Maestra Normal Nacional y el título de fonoaudiólogo de Universidad Nacional.
Maestra Normal Nacional y el título de audiólogo de Universidad Nacional.
Maestra Normal Nacional y el título de foniatra, expedido por Universidad Nacional.

b) Títulos habilitantes:
Maestra Normal Nacional y aprobación de cursos de la especialidad organizados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o por el Consejo Nacional de Educación.
c) Títulos supletorios:
Los indicados anteriormente en el inciso a) sin la base del título de maestro normal nacional.

E. — Maestro de Psicomotricidad:
a) Títulos docentes:
Maestro Normal Nacional o equivalente y el título de kinesiólogo universitario.
b) Títulos habilitantes:
Kinesiólogo universitario y la aprobación de curso oficial de capacitación pedagógica asistencial.
c) Títulos supletorios:
Kinesiólogo universitario.

F. — Psicómetra:
a) Títulos docentes:
Maestro Normal Nacional y título universitario nacional de la especialidad o Biotipólogo Nacional.
b) Títulos habilitantes:
Título universitario nacional de la especialidad.
Maestro Normal Nacional y curso de capacitación de la especialidad.
c) Títulos supletorios:
Maestro Normal Nacional y examen de competencia de la especialidad.

Bibliotecas Infantiles y Biblioteca Nacional de Maestros

A. — Bibliotecario:
a) Títulos docentes:
Maestro Normal Nacional o equivalente con acumulación del título de bibliotecario expedido por autoridad nacional.
b) Títulos habilitantes:
Bibliotecario otorgado por autoridad nacional.
c) Títulos supletorios:
Maestro Normal Nacional o equivalente más idoneidad debidamente comprobada.

En todos los casos los títulos habilitantes se permitirán en defecto de los docentes y los supletorios en defecto de los habilitantes.

Art. 65º — Reglamentación:

I. — Para el ingreso en la docencia en escuelas de adultos (incluídas las anexas a las fuerzas armadas y a las cárceles), los aspirantes que cuenten con cinco años de servicios docentes o más en escuelas comunes, deberán inscribirse en las épocas determinadas en el punto VI del artículo 63º y llenar los requisitos establecidos en el punto IV del mismo artículo.

II. — Clausurado el período de inscripción, sin que se haya inscripto ningún aspirante en las condiciones del punto precedente, el Consejo Nacional de Educación llamará de inmediato por 15 días para inscripción de docentes con no menos de cinco años de servicios en escuelas comunes y de aquellos que no tengan antecedentes en dichas escuelas.

III. — Tanto en el caso del punto I como en el caso del punto II, la Junta de Clasificación respectiva clasificará a los aspirantes por orden de mérito según lo establecido en el punto IV del citado art. 63º.

Art. 66º. — Sin Reglamentación.
Art. 67º. — Sin Reglamentación.
Art. 68º. — Sin Reglamentación.
Art. 69º. — Sin Reglamentación.

CAPITULO XXII

DE LOS ASCENSOS

Art. 70º. — Sin Reglamentación.
Art. 71º. — Reglamentación:

I. — Los ascensos al primer cargo jerárquico de inspección y al de Inspector Técnico Seccional se harán por concurso de antecedentes con el complemento de la oposición.

II. — Los jurados para los concursos de oposición estarán integrados por 5 docentes con jerarquía no inferior a la del cargo motivo del concurso.

III. — Cuando se trate de cargos en la enseñanza diferenciada o de materias especiales se tendrán en cuenta, para la designación de los jurados, la especialidad de los cargos por llenar. Excepcionalmente podrán integrar los jurados docentes en retiro o personas ajenas al Consejo Nacional de Educación, profesionales de la docencia de versación y prestigio notorios.

IV. — Cuando un docente que haya ascendido a un cargo de inspección mediante prueba de oposición se presentará a otro concurso que también la requiera, podrán optar por someterse a aquélla o solicitar que se tenga en cuenta la clasificación obtenida en la primera prueba de oposición.

Art. 72º. — Reglamentación:

I. — Los cargos de subinspector técnico seccional, inspector de región, subinspector técnico general y subdirector técnico de escuelas hogares serán provistos por concursos de antecedentes.

II. — Podrán intervenir en los concursos para los cargos de inspección:

de Inspector de Zona e Inspector de Escuelas Hogares;
a) Los secretarios técnicos de Distrito o de Inspección Seccional con no menos de 15 años de servicios;
b) Los directores de escuelas comunes y de escuelas hogares de cualquier categoría con no menos de 15 años en la docencia y 2 en el cargo;
c) Los directores de escuelas de adultos con no menos de 15 años de servicios y 2 en el cargo.

de Subinspector Técnico Seccional;
a) Los Inspectores de Zona;
b) Los docentes indicados para el concurso de Inspector de Zona con los mismos requisitos de antigüedad, quienes, deberán en este caso rendir prueba de oposición.

de Inspector Técnico Seccional y Secretario Técnico de la Dirección Técnica de Escuelas Hogares:
a) Subinspector Técnico Seccional;
b) Los docentes indicados para el concurso de subinspector con las mismas condiciones requeridas para él.

En el caso de proveerse el cargo en escuelas de adultos, el docente deberá acreditar una antigüedad mínima de 5 años en dichas escuelas.

De INSPECTOR DE REGION:
a) Los inspectores técnicos seccionales, subinspectores técnicos seccionales o inspectores de zona con no menos de 2 años de antigüedad en el cargo de inspección.

De SUBINSPECTOR TECNICO GENERAL Y SUBDIRECTOR TECNICO DE ESCUELAS HOGARES:
a) Los inspectores de cualquier jerarquía con no menos de 2 años de antigüedad en el cargo.
Para el cargo de Subdirector Técnico de Escuelas Hogares se dará preferencia al personal técnico de dichas escuelas.

Art. 73º — Reglamentación:

I. — Para valorar los elementos de juicio necesarios para intervenir en el concurso, la Junta de Clasificación se ajustará a las valoraciones establecidas en el punto V del art. 63º en todo lo que sean aplicables más las siguientes:

A - ANTECEDENTES DOCENTES
a) Por función: la clasificación obtenida por su desempeño el último curso anterior a la fecha del concurso.
b) Por asistencia perfecta: por cada año 0,20
c) Por antigüedad en el cargo no computando la fracción menor de 6 meses:
de maestro de grado o maestro secretario o maestra celadora o maestro especial, por cada año 0,20
de vicedirector, por cada año 0,30
de director, por cada año .. 0,40
de Secretario Técnico de Distrito o de Inspección Seccional, por cada año 0,50
de Subinspector de materias especiales, por cada año ... 0,60
de Inspector de Zona 0,75
de Subinspector Seccional . 1.—
de Inspector Técnico Seccional 1,25
de Inspector de Región ... 1,50
d) Por servicios prestados según la ubicación de la escuela:
1 - en escuelas de la localidad de la vacante .... preferencia en la designación e igualdad de clasificación
2 - en escuelas del grupo "B", por c/año 0,10
3 - en escuelas del grupo "C", por c/año 0,20
4 - en escuelas del grupo "D", por c/año 0,30
d) Por servicios prestados en escuelas de la especialidad de la vacante, por cada año 0,10

B) - ANTECEDENTES CULTURALES Y PEDAGOGICOS
a) Publicaciones referentes a escuelas de la especialidad, a escuelas primarias, a enseñanza preescolar, a educación o a servicios asistenciales .... 1.—
b) Por premios oficiales obtenidos por trabajos sobre educación .... 1.—
c) Por actuación documentada en congresos pedagógicos o asistenciales, en misiones oficiales vinculadas con la docencia y como becario ..... 1.—
d) Por certificados extendidos por el Instituto de Perfeccionamiento Docente del Instituto Bernasconi con duración no menor de tres meses o su equivalente horario, hasta .... 3.—
En los casos de los incisos a), b), y c) del apartado, se designarán jurados.

II. — La reglamentación para los concursos de cargos directivos y de inspección se ajustará a las siguientes normas:
a) Las pruebas serán públicas;
b) En los concursos de antecedentes y oposición, la clasificación mínima total por antecedentes tendrá carácter eliminatorio;
c) La prueba de oposición de carácter didáctico constará de los aspectos básicos siguientes: escrito, oral y práctico. La prueba oral será complementaria de la práctica.
d) Se establecerán las condiciones en que debe declararse desierto el concurso;
e) Se asegurará el anonimato de la prueba escrita (manuscrita) identificándola después de conocerse los resultados de las pruebas práctica y oral;
f) La valoración numérica de los antecedentes se ajustará a los siguientes requisitos:
1 Que sean considerados todos los antecedentes fundamentales para el cargo que se desea proveer;
2 Que no haya superposición de antecedentes similares;
3 Que con respecto a títulos no se tengan en cuenta los que influyeron en el concurso para el ingreso. Sólo podrán decidir en el caso de igualdad total de los demás elementos de juicio.
4 Que la valoración de la antigüedad no supere en ningún caso a la del concepto, de la laboriosidad, el espíritu de iniciativa, la aptitud, el rendimiento técnico, la asistencia, eficiencia, y responsabilidad en la función docente.
5 Que cuando tengan derecho a intervenir docentes de distintas jerarquías éstas sean distintamente valorizadas.
g) Que el programa de la prueba de oposición sea conocido por los aspirantes en el momento del llamado a concurso;
h) Que los temas se refieran a asuntos didácticos fundamentales relacionados con la función, y el tipo y especialidad de escuela.
i) Que el tema de la prueba escrita sea sorteado en presencia de los aspirantes en el momento de la prueba.
j) Que el tiempo para la prueba escrita no sea superior a 120 minutos y que la oral no supere los 30.
k) Que para la prueba práctica el aspirante entregue en el momento de iniciarla un plan preciso de la misma.
l) Que en ningún caso la valoración de los antecedentes sea superior al de la prueba de oposición.
m) Que el aspirante conozca con no menos de diez días de anticipación la constitución del jurado a los efectos de la recusación con causa si la hubiere.
n) Que el jurado, en mayoría, presencie todas las pruebas que rindan los concurrentes.

III. — El resultado final del concurso así como el orden de mérito de los concursantes será determinado por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de antecedentes y en el de oposición.
Cuando dos concursantes hubieran alcanzado igual total de puntos la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:
a) El de mayor número de puntos en la prueba de oposición;
b) El de mayor jerarquía;
c) El de mayor categoría;
d) El de mayor número de puntos por conceptos de los últimos cinco años;
e) El de mayor antigüedad en la docencia;
f) El de mayor antigüedad en el cargo,

IV. — Conocidos los resultados del concurso por la Junta de Clasificación, ésta hará conocer de inmediato a los interesados, a las demás Juntas y al Consejo Nacional de Educación, las listas correspondientes por orden de mérito a los efectos de los recursos que hubiere lugar, los que se interpondrán dentro de los tres días hábiles de publicadas las listas.

V. — Resueltos los recursos planteados dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del plazo establecido en el punto anterior, el Consejo Nacional de Educación se pronunciará definitivamente sobre los nombramientos.

Art. 74º. — Reglamentación:

I. — Para tener derecho a intervenir en el concurso de oposición será necesario haber obtenido una clasificación por antecedentes superior al 50 % del total establecido en la reglamentación del punto II del artículo 73º.

II. — Para aprobar el concurso de oposición será menester alcanzar una clasificación no menor a 5 puntos en el promedio de las pruebas escrita y oral así como en la prueba práctica.

III. — Cuando el número de aspirantes sea mayor que el de vacantes, intervendrán en el concurso de oposición los mejor clasificados por antecedentes hasta completar un 100 % más que el número de vacantes.
Tendrán el mismo derecho todos los aspirantes con el mismo número de puntos del último seleccionado.

IV. — La prueba práctica de oposición consistirá:
a) Para el cargo de vicedirector de escuela común:
En la observación de la tarea de un grado, estudio del correspondiente plan de trabajo del día y la redacción manuscrita del informe correspondiente con la propuesta de la solución de los problemas observados.
La prueba se desarrollará en un turno.
b) Para el cargo de vicedirector de Jardín de Infantes:
En la observación de la tarea de una sección, el estudio del correspondiente plan de trabajo del día y la redacción manuscrita del informe pertinente con la propuesta de la solución de los problemas observados.
La prueba se desarrollará en un turno.
c) Para el cargo de vicedirector de Escuela Hogar:
En la visita a un establecimiento educativo asistencial, el estudio de los planes de trabajo, la observación del desarrollo de la labor escolar y la redacción manuscrita del informe pertinente con el planteamiento y solución de los problemas observados.
La prueba se desarrollará en un turno.
d) Para el cargo de director de escuela común:
En la visita a una escuela, el estudio de un cuaderno de planes de trabajo y la redacción, manuscrita, del informe con las observaciones pertinentes.
La prueba se desarrollará en un turno.
e) Para el cargo de director de Jardín de Infantes:
En la visita a un jardín de infantes, el estudio de un cuaderno de actividades y la redacción manuscrita del informe con las observaciones pertinentes.
La prueba se desarrollará en un turno;
f) Para el cargo de director de escuela hogar:
en la visita a un establecimiento educativo asistencial y el planteamiento por escrito, de los problemas observados con la propuesta de la solución correspondiente. La visita se desarrollará en un turno y el informe se redactará en el turno opuesto.
g) Para el cargo de Secretario Técnico de Consejo Escolar o de Inspección Técnica Seccional:
en la respuesta al planteamiento de cuestiones concretas que le sean sometidas referentes al cargo, debiendo responder en forma oral, y escrita, la que requiera la redacción de un informe.

Art. 75. — La reglamentación de este artículo forma parte de la correspondiente al art. 73º.

Art. 76. — I. — Podrán intervenir en los concursos para vicedirectores de escuela común:
a) los maestros de grado y maestros secretarios con 5 años de servicios como mínimo de las escuelas comunes y de las escuelas hogares o de jardines de infantes.
b) los directores de 3ª categoría de las escuelas comunes.
c) los directores de escuelas de personal único con 5 años de antigüedad en la docencia.

II. — Podrán intervenir en los concursos para vicedirector de Jardín de Infantes:
a) los maestros de sección, los maestros secretarios y las maestras celadoras de la especialidad, con 3 años de servicios como mínimo.
b) los maestros de grado y los maestros secretarios de las escuelas comunes y de las escuelas hogares,

con 5 años de servicios como mínimo.

III. — Podrán intervenir en los concursos de vicedirector de Escuela Hogar de Concentración:

a) Los Secretarios técnicos de dichas escuelas con no menos de 2 años en el cargo.
b) Los regentes de dichas escuelas con no menos de 3 años en el cargo.
c) Los directores de Escuela Hogar de la Ley 12.558 con no menos de 5 años en el curso.
d) Los directores de escuela común de 1ª categoría o de jardín de infantes de 1ª categoría.

IV. — Podrán intervenir en los concursos para Secretario técnico de Escuela Hogar de Concentración:

a) Los regentes de escuela hogar con 2 años como mínimo en el cargo.
b) Los directores de Escuela Hogar de la Ley 12 558 con no menos de 2 años de antigüedad en el cargo.
c) Los directores de escuela común de 2ª categoría o de jardín de infantes de 2ª categoría con 3 años como mínimo en el cargo.

V. — Podrán intervenir en los concursos para Regente de Escuela Hogar de Concentración:

a) Los subregentes de escuela hogar con 2 años o más en el cargo.
b) Los directores de escuela hogar ley 12.558 con 3 años como mínimo en el cargo.

VI. — Podrán intervenir en los concursos para Subregente de Escuela Hogar de Concentración:

a) Los vicedirectores de escuela común o de jardín de infantes con 3 o más años en el cargo.
b) Los directores de escuela de 3ª categoría con 2 años en el cargo.
c) Los maestros de grado o maestros secretarios con 5 años de servicios como mínimo en las escuelas hogares, escuelas comunes o jardines de infantes.

VII. — Podrán intervenir en los concursos para Jefe del Servicio Social de las Escuelas Hogares de Concentración:

a) Los asistentes Sociales de Escuela Hogar.
b) Los maestros de grado de Escuela Hogar.

Artículo 77. — Reglamentación.

I. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuela común en Escuelas del Interior:

a) Para escuelas de personal único y de 3ª categoría:
1 - Los Vicedirectores con 3 años en el cargo y concepto promedio no inferior a "bueno".
2 - Los docentes con concepto promedio no inferior a "bueno" y una antigüedad mínima de servicios de diez años.

En caso de que el concurso sea declarado desierto, se hará un nuevo llamado prescindiendo de la condición referente al concepto (art. 26). Si por segunda vez el concurso se declara desierto, el Consejo Nacional de Educación podrá designar docentes que no reúnan las condiciones de antigüedad a que se refieren los puntos 1 y 2 y, en su defecto maestros sin puesto.

b) Para escuelas de 2ª categoría:
1 - Los directores de escuelas de 3ª categoría con un año de servicios efectivos en el cargo.
2 - Los directores de escuelas de personal único con no menos de 2 años de servicios efectivos en el cargo.
3 - Los vicedirectores con 3 años de servicios en el cargo y concepto no inferior a "bueno".
4 - Los docentes de cualquier jerarquía con 10 años de servicios, con concepto promedio no inferior a bueno.

c) Para escuelas de 1ª categoría:
Los directores de 2ª categoría con no menos de 2 años de servicios efectivos en el cargo.

Este concurso será de antecedentes. En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición en el que podrán intervenir:

1 - Los vicedirectores de escuelas comunes o de jardines de infantes y los subregentes de escuelas hogares de concentración con concepto promedio no inferior a "bueno" y 3 años de servicios efectivos en el cargo.
2 - Los directores de escuelas de personal único y los de 3ª categoría con no menos de 8 años de antigüedad y concepto promedio no inferior a "bueno".
3 - Los maestros de cualquier jerarquía con diez años de servicios efectivos en escuelas comunes, jardines de infantes, escuelas hogares y escuelas de hospitales y con concepto promedio no inferior a bueno

En Escuelas de la Capital Federal

1 - Los directores de 2ª categoría con no menos de 2 años de servicios efectivos en el cargo.
2 - Los vicedirectores de escuelas comunes o de jardines de infantes y los subregentes de escuelas hogares de concentración con concepto promedio no inferior a "bueno" y 3 años de servicios efectivos en el cargo.
3 - Los directores de 3ª categoría y los de escuelas de personal único con no menos de 8 años de antigüedad y concepto promedio no inferior a "bueno".
4 - Los maestros de cualquier jerarquía con 10 años de servicios efectivos en escuelas comunes, jardines de infantes, escuelas hogares y escuelas de hospitales y concepto promedio no inferior a "bueno".

II. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuelas Hogares de la ley 12.558:

a) los subregentes de escuela hogar con no menos de 8 años en el cargo.
b) los directores de escuela común de 3ª categoría con 2 años o más en el cargo.
c) los vicedirectores de escuela común con 3 años o más en el cargo.
d) los maestros de grado o maestro secretario con 10 años de servicios o más en el cargo de escuelas hogares o en escuelas comunes.

III. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuela hogar de concentración:

a) De 3ª categoría:
1 - Los vicedirectores de escuela hogar con no menos de 2 años en el cargo.
2 - los secretarios técnicos de escuela hogar con no menos de 5 años en el cargo.
3 - los directores de 1ª categoría de escuela común.
4 - los directores de escuela hogar de la ley 12.558.

b) De 2ª categoría:
los directores de escuela hogar de concentración de 3ª categoría con no menos de 2 años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes. En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a) precedente.

c) De 1ª categoría:
Los directores de escuela hogar de concentración de 2ª categoría con no menos de un año en el cargo y los de 3ª con no menos de dos años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes. En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a).

IV. — Podrán intervenir en los concursos para director de jardín de infantes:

a) De 3ª categoría.
1 - Los vicedirectores de jardín de infantes con no menos de 3 años de servicios en el cargo.
2 - Los vicedirectores de escuela común con no menos de 3 años de servicios en el cargo y no menos de 2 en jardín de infantes.

3. — Las maestras y maestras secretarias de jardín de infantes con no menos de 10 años de servicios en el cargo.

4. — Las maestras celadoras de jardín de infantes con no menos de 10 años de servicios en el cargo.

5. — Las maestras y maestras secretarias de escuelas comunes con no menos de 10 años de servicios en el cargo y no menos de 3 en jardín de infantes

b) De 2ª categoría;
Las directoras de jardín de infantes de 3ª categoría con no menos de dos años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes.
En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a) precedente.

c) De 1ª categoría:
Las directoras de jardín de infantes de 2ª categoría con no menos de un año de antigüedad en el cargo y las de 3ª categoría con dos años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes.
En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a).

V. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuelas de hospitales;

a) Los vicedirectores de las escuelas comunes con no menos de 3 años de servicios en el cargo y no menos de 5 en escuelas de hospital.
b) Los maestros de escuelas hospitalarias con no menos de 10 años de servicios en el cargo;
c) Los maestros de escuelas domiciliarias con no menos de 10 años de servicios en el cargo, de los cuales no menos de 5 en escuelas hospitalarias.

VI. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuelas domiciliarias:

a) Los vicedirectores de escuela común con no menos de 3 años en el cargo y no menos de 5 en escuelas domiciliarias;
b) Los maestros de escuelas domiciliarias con no menos de 10 años de servicios, de los cuales no menos de 5 en esas escuelas;
c) Los maestros de escuelas de hospitales con no menos de 10 años de servicios de los cuales no menos de 5 en escuelas domiciliarias

Art. 78º — Reglamentación:

I. — Podrán intervenir en los concursos para director de escuela de adultos:

a) De 3ª categoría:
1. — Los maestros de grado con 10 años de servicios de los cuales por lo menos 5 deberán ser en escuelas de la especialidad.
2. — Los maestros especiales con igual antigüedad en la docencia y en escuela de adultos que posean el título de maestro normal nacional.

b) De 2ª categoría:
Los directores de escuelas de adultos de 3ª categoría con dos años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes.
En el caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a) precedente.

c) De 1ª categoría:
Los directores de escuelas de adultos de 2ª categoría con no menos de un año en el cargo y los de 3ª categoría con no menos de dos años en el cargo.
Este concurso será de antecedentes.
En el caso de que el concurso sea declarado desierto se hará un nuevo llamado con el complemento de la oposición al que se podrán presentar los docentes indicados en el inciso a) precedente.

Art. 79º — Reglamentación:

Organizada la Inspección de Escuelas de Enseñanza Diferenciada el Consejo Nacional de Educación dictará la reglamentación correspondiente de los ascensos a los cargos de todas las especialidades de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las normas generales establecidas en esta reglamentación.

Art. 80º — Reglamentación:

I. — Podrán intervenir en los concursos para Secretario de Consejo Escolar o de Inspección Seccional:

Los directores en escuelas comunes, de adultos, de jardines de infantes, de escuelas hogares, de escuelas de enseñanza diferenciada en 2 años como mínimo en el cargo y 10 en la docencia

Art. 81º — Reglamentación:

Podrán intervenir en los concursos para los cargos de Subinspector de materias especiales:

a) Los maestros de la especialidad en cualquiera de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación con 15 años de servicios en la especialidad respectiva.
b) En la especialidad de educación física los docentes de la especialidad pertenecientes a cualquier rama de la enseñanza con 15 años de servicios en la especialidad.

Art. 82º — Reglamentación:

Podrán intervenir en los concursos para los cargos de inspector técnico de Materias Especiales los subinspectores de materias especiales de la especialidad con 2 años de antigüedad en el cargo.

Art. 83º — Reglamentación:

Podrán intervenir en los concursos para director de biblioteca infantil:

a) Los bibliotecarios de la Biblioteca Nacional de Maestros con no menos de 5 años de servicios;
b) Los bibliotecarios de bibliotecas infantiles, con no menos de 5 años de servicios.

Art. 84º — Reglamentación:

I. — Antes de llamar a concurso para proveer el cargo de director de la Biblioteca Nacional de Maestros, el Consejo Nacional de Educación podrá proveer el cargo en forma directa cuando el candidato reuna títulos y antecedentes excepcionales.

II. — Podrán intervenir en el concurso de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros cuando corresponda:

a) Los directores de las bibliotecas infantiles con no menos de 8 años de servicios y 2 en el cargo.
b) Los bibliotecarios dependientes del Consejo Nacional de Educación y del Ministerio de Educación y Justicia con no menos de 15 años en el cargo.

Art. 85º — Reglamentación:

I. — Podrán intervenir en los concursos para Inspector de Bibliotecas:

a) El director de la Biblioteca Nacional de Maestros con no menos de 2 años en el cargo.
b) Los directores de las bibliotecas infantiles con no menos de 15 años de servicios y 2 en el cargo.

Art. 86º — Reglamentación:

El Consejo Nacional de Educación al redactar la reglamentación del Instituto "F. F. Bernasconi" en su nueva organización de instituto superior incluirá en ella la forma en que serán provistos sus cargos directivos y los de los institutos que de él dependan, así como las condiciones que deberán reunir los candidatos de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y los artículos 137º y 138º del Estatuto del Docente.

Art. 87º — Reglamentación:

I. — El cargo de Director Técnico de Escuelas Hogares será provisto con uno de los miembros del cuerpo de inspectores, preferentemente de la especialidad quien se reintegrará a su cargo anterior a requerimiento de la superioridad o cuando así lo solicite.

II. — En caso de reintegro del inspector técnico general o del Director Técnico de Escuelas Hogares a su cargo anterior, tendrá derecho a que la Junta de Clasificación, al reincorporarlo a su anterior jerarquía, lo compute 1,5 puntos por cada año en el cargo de inspector técnico general o de director técnico de Escuelas Hogares.

Art. 88º — Reglamentación:

A los efectos de los ascensos, el personal que se encuentre en situación pasiva y se reintegre a la activa, una vez clasificado por la Junta de Clasificación, tendrá derecho a aspirar a los ascensos en el segundo período del curso siguiente al de la reincorporación.

CAPITULO XXIII
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Art. 89º — Reglamentación:

I. — Entiéndese por suplente el docente que reemplaza a otro en su cargo por licencia o comisión de servicios.

II. — Entiéndese por interino el docente que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante.

III. — A los efectos de la designación del personal interino y suplente para el primer cargo del escalafón en las escuelas comunes, de adultos, escuelas hogares, jardines de infantes y demás establecimientos de su dependencia, el Consejo Nacional de Educación llamará a inscripción del 10 de enero al 25 de febrero de cada año para las escuelas que funcionen de marzo a noviembre, y del 1º de julio al 15 de agosto para las escuelas que lo hacen de setiembre a mayo.

La inscripción de los aspirantes se efectuará del modo siguiente:

1º — Los aspirantes se inscribirán siempre que llenen los requisitos establecidos en el punto III del artículo 63º del Estatuto del Docente.

En su solicitud indicarán el Distrito Escolar donde desearen ser designados con indicación de turno. En el interior podrán indicar hasta tres localidades por orden excluyente. Sólo se podrá designar suplente a un aspirante no inscripto cuando no existan aspirantes inscriptos para la localidad en la época reglamentaria.

2º — Los distritos escolares y las Inspecciones Seccionales inscribirán a los aspirantes y harán entrega a la Junta de Clasificación respectiva de una copia de la constancia de esa inscripción y los elementos de juicio necesarios para la clasificación del aspirante. En el caso de los aspirantes a suplencia para las Escuelas de Adultos, Hogares y Particulares, los aspirantes se inscribirán en los respectivos establecimientos donde pretenda desempeñarse el solicitante.

3º — Clasificados los aspirantes de acuerdo con las valoraciones a que se refiere el punto 4º del citado art. 63, la Junta confeccionará las listas por orden de mérito, las que se exhibirán en el local de la sede de la Junta, en lugar fácilmente visible, y harán conocer al Consejo Escolar respectivo, a la Inspección General de Escuelas para Adultos Hogares y Particulares o a la Inspección Técnica Seccional, según los casos, a los efectos de las designaciones. La Inspección Técnica Seccional, en el in-

terior del país comunicará a las direcciones cabeceras las nóminas para la designación de los reemplazantes de las escuelas de su radio de acción.

4º — Podrán inscribirse para ejercer suplencias o interinatos en las escuelas comunes del interior del país, los aspirantes sin puesto y, excepcionalmente, los docentes con un cargo titular. En este caso los servicios serán utilizados únicamente cuando no hubiere candidatos sin puesto.

5º — La inscripción de aspirantes a puesto en escuelas de adultos en el interior, se efectuará simultáneamente para quienes tienen 5 o más años de servicios docentes en escuelas comunes como para quienes no lo tienen, llevándose al efecto los registros pertinentes.

La designación de estos últimos docentes se efectuará únicamente a falta de aspirantes con 5 años de antigüedad.

6º — Podrán inscribirse para ejercer suplencias o interinatos de maestros especiales, los titulares de un cargo de la especialidad con no menos de 10 años de antigüedad en el cargo.

7º — La Junta de Clasificación formulará una nómina con el personal titular que desee desempeñarse como suplente por estricto orden de clasificación, realizada en la forma indicada para el acrecentamiento de cátedras e ingreso en la docencia.

8º — La designación de maestros especiales interinos y suplentes se hará por estricto orden de mérito de los candidatos de una y otra listas en proporción de una aspirante titular por cada dos a ingreso en la docencia.

IV. — El personal interino y el suplente será designado o pasará a esa situación automáticamente según lo establece esta reglamentación, con intervención de las Juntas de Clasificación.

Las designaciones de personal interino o suplente serán efectuadas por:

a) El Consejo Nacional de Educación en los casos de los cargos de inspectores y técnicos generales o equivalentes.
b) El Consejo Escolar respectivo en los casos de los cargos del primer grado del escalafón en las escuelas de su dependencia y en las universidades populares subvencionadas.
c) La Dirección General del Instituto "F. F. Bernasconi" en los casos de los cargos del escalafón hasta director en los establecimientos de su dependencia.
d) Los inspectores técnicos seccionales de provincia, para los mismos cargos en escuelas de su jurisdicción o para cargos jerárquicos de inspección inferior al suyo.
e) El director técnico de escuelas hogares en los casos del punto c) de su jurisdicción.
f) La inspección técnica general de escuelas particulares, cuando corresponda, para los mismos cargos del apartado c) en las escuelas de su jurisdicción.
g) Los inspectores técnicos generales cuando corresponda para un cargo jerárquico inferior al suyo, excepto los previstos en el inciso c).
h) Los directores de las respectivas escuelas cuando el interinato o la suplencia corresponda a un cargo jerárquico inferior al suyo, excepto los previstos en los puntos b) y c). En las escuelas hogares también designarán al personal interino y suplente para el primer cargo del escalafón.

V. — En todos los casos la designación de interino o suplente recaerá en el docente mejor clasificado en el establecimiento o en el organismo técnico correspondiente, de la jerarquía inmediata inferior a la del cargo por cubrir y deberá encontrarse en ejercicio efectivo del cargo. El reintegro o el ingreso posterior de personal mejor clasificado no modificará la situación existente.

VI. — Asumirá de inmediato el cargo de interino o de suplente el docente mejor clasificado de la jerarquía subsiguiente hasta la designación del que corresponde. Sólo podrá renunciarse al desempeño del cargo interino o suplente por causas debidamente justificadas.

VII. — El personal interino o suplente cesará en sus funciones:

a) Por presentación del titular.
b) A la terminación del curso escolar, excepto el personal que ejerza funciones directivas o técnicas de inspección.

VIII. — El personal interino o suplente sólo podrá usar de licencia por duelo y cuando después de cuatro meses de prestación de servicios en el año se viera obligado a interrumpirla por razones de salud. En este caso podrá usar hasta 30 días de licencia con goce de sueldo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que la provocó, tendrá derecho a reanudar las tareas.

El personal titular que se desempeña como suplente o interino en un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho a licencia en este cargo solamente por duelo y razones de salud.

El personal titular que a su vez se desempeñe como suplente o interino sólo podrá usar de licencia en este cargo en los casos previstos en el primer párrafo.

Art. 90º — Reglamentación:

I. — La actuación de los interinos y suplentes será debidamente documentada. Cuando no sean docentes titulares del mismo establecimiento y su labor exceda los treinta días consecutivos será calificada y registrada en su legajo personal por las direcciones de los establecimientos con notificación de los interesados.

La hora de concepto será elevada como antecedente a la Junta de Clasificación por intermedio de la Inspección Técnica Seccional respectiva, la que también agregará sus observaciones si hubiere lugar.

II. — La obtención de concepto inferior a bueno en el ejercicio de la docencia como interino o suplente mencionada en el punto anterior, será valorada como factor negativo por la Junta de Clasificación en la forma siguiente:

a) Por cada concepto regular, se descontará ..... 1 punto
b) Por cada concepto deficiente, se descontará .. 2 puntos

Art. 91º — Reglamentación:

I. — Las inspecciones técnicas generales establecerán jurisdicciones que tendrán escuelas cabecera para la designación del personal interino o suplente de los establecimientos del interior.

II. — Conocida la necesidad de personal suplente o interino, el Inspector Técnico Seccional procederá a designar los docentes por estricto orden de lista. Igual procedimiento usarán los directores cuyas escuelas sean cabecera de jurisdicción.

III. — No podrá alterarse el orden de la lista en la designación, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando el aspirante se hubiera desempeñado durante el curso escolar, en la misma escuela, turno y grado.
b) Cuando renuncie a la designación.

El aspirante que rechazare la designación de suplente o interino sin causa debidamente justificada, no podrá ser designado nuevamente hasta tanto sea agotada la lista.

CAPITULO XXIV

DE LOS INDICES PARA LAS REMUNERACIONES

Art. 92º — Sin reglamentación.
Art. 93º — Sin reglamentación.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

CAPITULO XXV

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 94º — Reglamentación:

I — Se ingresará en la docencia por los cargos siguientes, los que se consideran de iniciación en la carrera:

a) Profesor.
b) Profesor de Educación Física.
c) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación.
d) Maestro de Jardín de Infantes.
e) Maestro de materia Especial.
f) Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos.
g) Bibliotecario.
h) Preceptor.

II — Son títulos para ejercer la enseñanza media:

a) Docentes:

Los de Profesor de Enseñanza Secundaria, o media, Profesor en la especialidad o asignatura y Profesor Normal, expedidos por los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o por las Universidades Nacionales.

b) Habilitantes:

Los indicados en el Art. 13, inc. e), expedidos por los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educacón y Justicia o por las Universidades Nacionales.

c) Supletorios:

Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia, particularmente el de Maestro Normal o Maestro Normal Regional.

La competencia de los títulos docentes, habilitantes y supletorios, así como la de los certificados de capacitación docente, se especificarán, para cada caso, en el Anexo de esta reglamentación.

III — 1) Establecidas las vacantes destinadas al ingreso y al aumento de clases semanales, previo cumplimiento de lo dispuesto en el punto II de la reglamentación del art. 95º, el Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, llamará a concurso dentro de los treinta días siguientes.

Este llamado se hará conocer, conjuntamente con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicarán, además en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

2) Entiéndese por vacante el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura, no ocupadas por titular.

Para los concursos se formarán "grupos de vacantes", constituídos por las clases semanales de una misma asignatura, de igual o distintos cursos, de uno o varios establecimientos de la localidad o zona.

3) A los efectos del derecho de acrecentamiento de clases para los profesores que tengan ya un mínimo de doce horas y hubieran obtenido en el último curso un concepto no inferior a Bueno, regirá la siguiente escala:

Con más de cinco años de antigüedad, podrán acrecentar hasta dieciséis horas.

Con más de ocho años, hasta veinte horas.

Con más de diez años, hasta veinticuatro horas.

La aplicación de esta escala estará condicionada a las necesidades de la enseñanza en el establecimiento, pero deberá ajustarse, en lo posible, al número de clases señalado. Los plazos de la escala quedarán disminuídos en dos años para los profesores que acrediten dedicación exclusiva a la docencia. El máximo de veinticuatro horas semanales establecido en este artículo comprende tanto las tareas desempeñadas en el establecimiento oficial o adscripto, como en ambos simultáneamente. En los casos de proveer vacantes en zonas desfavorables o muy desfavorables, se prescindirá de la exigencia de la antigüedad a que se refiere este inciso.

4) Los profesores en el ejercicio de la docencia, cuyos títulos hayan sido de carácter habilitante para la asignatura que se encuentran dictando, por disposiciones anteriores a la vigencia del Estatuto, podrán acrecentar sus horas de cátedra en esa asignatura, en las condiciones establecidas por esta reglamentación para el personal con título habilitante.

También los profesores en el ejercicio de la docencia, cuyos títulos no hayan sido de carácter habilitante para la asignatura que se encuentran dictando, así como los que carezcan de título, podrán acrecentar sus horas de cátedra en esa asignatura, siempre que cuente con una antigüedad mínima de diez años y concepto no inferior a Bueno, en los últimos dos años. A los efectos del concurso se les computará seis puntos en el rubro "títulos".

Además, los docentes que hayan sido habilitados para ejercer la enseñanza por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo, con las normas de habilitación (exámenes de habilitación o competencia), que regían con anterioridad a la vigencia del Estatuto, podrán acrecentar sus horas de cátedra, en las asignaturas para las que fueron habilitados, computándoseles seis puntos en el rubro "títulos".

5) Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en la Junta de Clasificación respectiva.

6) Los concursos de títulos y antecedentes estarán a cargo de las Juntas de Clasificación. Las vacantes se adjudicarán atendiendo al orden de méritos. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuarán pruebas de oposición públicas entre dichos candidatos, las que estarán a cargo de Jurados.

7) Para la asignación de los puntos que corresponden a los candidatos, regirá la siguiente valoración:

a) Por título, según lo establece la escala fijada en los puntos II y III de la reglamentación de los artículos 13 y 14:

Título docente .... 9 puntos
Título habilitante con certificado de capacitación docente .... 8 puntos
Título habilitante .... 6 puntos
Título supletorio con certificado de capacitación docente .... 5 puntos
Título supletorio ...... 3 puntos

Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título técnico-profesional u otro título docente, de nivel superior, afines con la especialidad.

b) Por antigüedad del título docente: 0,25 de punto, por cada año, hasta un máximo de tres puntos;
c) Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta: 0,25 de punto por cada año o fracción no menor de seis meses, en que haya obtenido una calificación no inferior a Bueno, hasta un máximo de seis puntos.

La falta de calificación, en uno o más años, hará presumir dicho concepto mínimo.

d) Por concepto "Sobresaliente" en los últimos tres años, un punto por año, y por concepto Muy Bueno, en igual lapso, 0,50 por año.

Sólo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados.

e) El promedio general de calificaciones del título docente o del certificado de capacitación docente considerado en el punto a) de este inciso, se computará en los siguientes casos con la valoración que en ellos se indica: Promedio general de Sobresaliente o superior, a 9,50, 1 punto. Promedio general de Distinguido o superior a 7,50 y menor que 9,51, 0,50 punto.

Promedio general de 7 a 7,50 inclusive, 0,25 punto.

En los certificados en que no se consignen cifras numéricas, la nota de aprobado se computará como 4, la de bueno como 6, la de distinguido como 8 y la de sobresaliente como 10, al solo efecto de establecer el promedio general.

Esta disposición rige exclusivamente para el ingreso en la docencia.

f) Por premios y por publicaciones, trabajos y conferencias, relativos a la especialidad o a temas de educación, hasta tres puntos;
g) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los artículos 6º inciso 1) y 23 del Estatuto y su Reglamentación o por otros estudios relativos a la especialidad o a temas de educación, hasta tres puntos;
h) Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artística, superior o universitaria obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas: 1 punto por concurso y hasta un máximo de dos puntos;
i) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuación en congresos o seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explícitamente fundada por los Jurados, hasta tres puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán de la documentación que los certifique según las exigencias que se dispongan en el llamado a concurso.

8) Las Juntas de Clasificación deberán expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del concurso, salvo que hubiere necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen, estableciendo el orden de méritos, previa la publicidad indicara las correspondientes designaciones.

En casos debidamente fundados, la Superioridad podrá prorrogar el plazo mencionado a pedido de la Junta.

9) Cuando fuere necesario realizar pruebas de oposición las Juntas de Clasificación organizarán de inmediato los Jurados correspondientes, que estarán integrados por tres profesores de las asignaturas respectivas, con antigüedad no menor de diez años en la docencia oficial y concepto no inferior a muy bueno en los últimos cinco años, que no hubieren merecido ninguna de las sanciones previstas en los incisos c), d), e) y f) del Art. 54 del Estatuto.

Las Juntas de Clasificación designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a diez profesores, no concursantes, mejor clasificados, para que elijan los dos miembros restantes. Los integrantes de la lista, previamente, deberán haber manifestado a la Junta su voluntad de no intervenir en el concurso.

La elección se hará mediante voto secreto, por simple mayoría, procediéndose a un sorteo, en caso de empate. El voto podrá ser emitido por pieza certificada y el escrutinio será público.

Las Juntas anularán los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias. De todo lo actuado será labrada un acta, que firmarán, también, los candidatos presentes.

La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

10) La recusación o excusación de los Jurados se regirá por las normas fijadas en los puntos VII y VIII de la reglamentación del artículo 10 y deberá efectuarse ante la Junta de Clasificación correspondiente, la que resolverá en definitiva.

La recusación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles de haberse notificado la composición del Jurado.

11) El concurso de oposición consistirá en una prueba escrita de hasta dos horas de duración y una clase de una hora escolar. Ambas pruebas se realizarán en el establecimiento que determine la Junta de Clasificación, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

12) El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo, entre cinco temas fijados por el Jurado con veinticuatro horas de antelación a dicha prueba y dado a conocer a los aspirantes en el mismo acto.

Cada tema comprenderá dos partes:

a) Exposición sobre un asunto del programa de la asignatura;

b) Consideraciones sobre aspectos de la didáctica de la asignatura en el curso correspondiente o, de no ser posible, en un curso determinado.

El Jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos, cuyos autores serán identificados recién en el acto de darse a conocer los que hubieran obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba oral.

13) La clase versará sobre un tema elegido dentro de los programas de la asignatura para cualquiera de los años de estudios. A ese efecto se sorteará un tema por cada cuatro candidatos, quienes deberán rendir la prueba el mismo día. Entre los sorteos y las pruebas no deberá mediar menos de veinticuatro ni más de treinta y seis horas.

Los aspirantes presentarán al Jurado, antes de iniciar la clase, el plan de ésta.

14) Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos. Para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de cuatro puntos en la escrita.

El cómputo definitivo será el promedio de ambas pruebas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo plan de clase, con objeto de definir a quien corresponde el cargo.

El Jurado labrará el acta correspondiente que será firmada por todos sus miembros y la elevará de inmediato a la Junta de Clasificación para su publicidad y su ulterior trámite.

Los nuevos cómputos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes, determinarán, por su orden, la adjudicación de las vacantes, debiendo tenerse presente, en su caso, lo prescripto para los empates de las pruebas de oposición.

15) Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito, a elegir el grupo de vacantes en que desean ser designados. En caso de igualdad de puntos, en cualquier orden de la clasificación, las Juntas efectuarán un sorteo, en presencia de los interesados, para determinar a quien corresponde el derecho de elección precitado.

Art. 95° — Reglamentación:

I. — A los fines del ingreso de los profesores, los grupos de vacantes se constituirán con un número de clases semanales no inferior a seis ni superior a doce, los que se asignarán a cada uno de los aspirantes ganadores del concurso respectivo.

Cuando por la índole de las asignaturas o las necesidades de la enseñanza no sea posible ajustarse estrictamente al número de clases arriba citado, se procurará que el número a adjudicar se aproxime al mismo, pudiendo por excepción, cuando se estime conveniente, agrupar distintas asignaturas afines, siempre que el título capacite para su dictado.

II. — 1) Con el objeto de que los profesores con menos de doce clases semanales lleguen a ese número en el menor tiempo, las Juntas de Clasificación harán una nómina del personal de su jurisdicción que se encuentre en esa condición, con concepto promedio no inferior a Bueno. Este personal será llevado a tal número de horas por riguroso orden de clasificación y en caso de igualdad se preferirá al personal con dedicación exclusiva a la docencia.

Será aplicable también en este caso lo dispuesto en el segundo párrafo del punto I.

2) Antes de llamar a concurso para el acrecentamiento de clases semanales en una zona, la Junta de Clasificación considerará las solicitudes de docentes de otras zonas que desearen completar las doce clases semanales en aquélla.

Art. 96° — Reglamentación:

I. — Los concursos para proveer los cargos de preceptor se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94° y de acuerdo con la siguiente valoración de títulos y antecedentes: 1 - Títulos:

a) Profesor .... 9 puntos

b) Maestro Normal .... 6 puntos

c) Perito Mercantil con capacitación docente ... 5 puntos

d) Bachiller o Perito Mercantil .... 3 puntos

La acumulación de títulos no aumentará los puntos.

2 Antecedentes: La valoración establecida en la reglamentación del artículo 94°, punto III, número 7, letras b), c) y d).

A falta de candidatos con títulos de Profesor o Maestro Normal, se considerará como antecedente el promedio general de calificaciones del certificado de bachiller o perito mercantil, computado hasta los centésimos.

II. — Las vacantes se adjudicarán de acuerdo con el orden de mérito. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuará una prueba de oposición entre dichos candidatos, regida por las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94°, con las excepciones siguientes:

a) El Jurado estará integrado por personal directivo y por profesores de cualquier asignatura;

b) La prueba consistirá en un test destinado a verificar si el candidato conoce las disposiciones reglamentarias, cuya observancia y aplicación corresponden al ejercicio del cargo.

Art. 97° — Reglamentación:

I. — Los concursos para proveer los cargos de Maestra de Jardín de Infantes, se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94° y de acuerdo con la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

1. — Títulos:

a) Profesores de Jardín de Infantes, expedido por Institutos Nacionales de la especialidad ...... 9 puntos

b) Maestra Normal .... 3 puntos

La acumulación de estos títulos no aumentará los puntos.

c) La acumulación del título nacional de Profesora de Música, Dibujo, Actividades Artísticas o Educación Física, a uno de los mencionados en el inciso 1) puntos a) y b), se bonificará con un punto por cada uno de aquéllos.

2. — Antecedentes:

a) Calificaciones: Se considerará el promedio general de calificación, hasta centésimos, obtenido en el curso del Profesorado o en el ciclo del Magisterio, según corresponda. La mitad de tal promedio será la valoración de este rubro;

b) Otros antecedentes: La valoración establecida en la reglamentación del artículo 94°, punto III, número 7, letras b) a h). Además, los servicios docentes prestados en Jardines de Infantes serán valorados con 0,50 de punto en vez de 0,25.

II — Las pruebas de oposición se realizarán de conformidad con las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94°, con las excepciones siguientes:

a) La designación del miembro del Jurado a cargo de la Junta y la proposición a los concursantes de la lista para que elijan los restantes miembros se efectuará simultáneamente con el llamado a concurso;

b) Los concursantes harán la elección mencionada en el inciso anterior, en el acto de inscribirse;

c) El jurado estará integrado por directoras o maestras de jardines de infantes;

d) La prueba escrita versará sobre un tema de Psicopedagogía infantil;

e) La clase consistirá en una "actividad" desarrollada en la sección que determine el Jurado, notificándose de ello al aspirante con veinticuatro horas de anticipación.

III — Los concursos para proveer los cargos de Maestros Especiales del Departamento de Aplicación y de Jardín de Infantes, se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94°, y de acuerdo con la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

1) Títulos:

a) Profesor de la especialidad .... 9 puntos

b) Otros títulos o certificados docentes de la especialidad acumulados al de Maestro Normal .... 3 puntos

c) Certificados de estudios oficiales de la especialidad acumulados al de Maestro Normal 0,25 puntos

Por cada curso o año aprobado, hasta un punto; más seis puntos por título de Maestro Normal.

La acumulación de otros títulos no aumentará los puntos.

2) Antecedentes:

La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94°, punto III, número 7, letras b) a h).

Además, los servicios docentes prestados en Jardines de Infantes, en Departamentos de Aplicación o en Escuelas Primarias Comunes, según el caso, serán valorados con 0,50 de punto en vez de 0,25 de punto.

Las vacantes se adjudicarán de acuerdo con el orden de mérito. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones, supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuará una prueba de oposición regida por las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94° con las excepciones siguientes:

a) El Jurado estará integrado por Maestros de la especialidad y autoridades directivas o maestros del Departamento de Aplicación o de Jardines de Infantes.

b) La prueba escrita versará sobre un tema relacionado con la enseñanza de la especialidad.

c) La clase consistirá en una actividad desarrollada en el grado o sección que determine el Jurado, notificándose de ello al aspirante.

Art. 98° — Reglamentación:

I — Los concursos para proveer los cargos de maestro de grado del Departamento de Aplicación se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94°, y de acuerdo con la siguiente valoración:

1) Títulos:

Maestro Normal .... 9 puntos

Se bonificará con tres puntos la acumulación de los títulos de Profesor Normal, Profesor de Enseñanza Secundaria o Media o Profesor en una especialidad.

En los Institutos o Escuelas de Lenguas Vivas se bonificará con dos puntos más a los profesores en la especialidad Inglés o Francés, según corresponda a la vacante a proveer.

2) Antecedentes:

a) Calificaciones:

Se considerará el promedio general de calificaciones, hasta centésimos, obtenido en el Ciclo del Magisterio. La mitad de tal promedio será la valoración de este rubro.

b) Otros antecedentes:

La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94°, punto III, número 7, letras b) a i), excepto el inciso letra e) del mismo artículo, punto y número.

Además, los servicios docentes prestados en Departamentos de Aplicación serán valorados con 0,50 de punto en vez de 0,25.

II. — Las pruebas de oposición se realizarán de conformidad con las normas establecidas en la reglamentación del Art. 9, con las excepciones siguientes:

a) La designación del miembro del Jurado a cargo de la Junta y la proposición a los concursantes de la lista para que elijan los miembros restantes, se efectuará simultáneamente con el llamado a concurso;

c) El Jurado estará integrado por autoridades directivas de Departamento de Aplicación y Maestros de los mismos;

d) La prueba escrita versará sobre un tema de didáctica;

e) La clase consistirá en una "actividad" desarrollada en el grado que determine el Jurado, notificándose de ello al aspirante con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 99. — Reglamentación:

I. — Los concursos para proveer los cargos de Bibliotecario, se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94 y de acuerdo con la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

1) Títulos: de Bibliotecario, expedido por instituto oficial, 9 puntos.

Supletoriamente: profesor de enseñanza secundaria o media, profesor normal o maestro normal, 3 puntos.

Se bonificará con dos puntos la acumulación de algunos de los expresados títulos de profesor al de Bibliotecario.

2) Antecedentes: La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94, punto III, número 7, letras b) a h).

II. — Las vacantes se adjudicarán de acuerdo con el orden de méritos. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuará una prueba de oposición regida por las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94, con las excepciones siguientes:

a) El Jurado estará integrado por personal directivo, bibliotecarios y profesores;

b) La prueba será escrita y versará sobre un tema relacionado con la especialidad.

Art. 100. — Reglamentación:

I. — Los concursos para proveer los cargos de Ayudantes de Clases y Trabajos Prácticos se realizarán observando los términos establecidos en la reglamentación del Art. 94 y de acuerdo con la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

1) Títulos:

a) Título docente en la especialidad, 9 puntos.

b) Título habilitante con certificado de capacitación docente en la especialidad, 8 puntos.

c) Título habilitante en la especialidad, 6 puntos.

d) Título supletorio con certificado de capacitación docente en la especialidad, 5 puntos.

e) Título supletorio en la especialidad, 3 puntos.

Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente de un título técnico —profesional u otro título docente de nivel superior— afines con la especialidad.

2) Antecedentes:

La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94, punto III, número 7, letras b) a h).

II. — Las vacantes se adjudicarán de acuerdo con el orden de mérito. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuará una prueba de oposición regida por las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94, con la excepción siguiente: la prueba será escrita y versará sobre un tema de la especialidad.

CAPITULO XXVI

DEL ESCALAFON

Art. 101. — Reglamentación:

I. — El escalafón correspondiente al inciso g) está integrado también con el cargo de Subjefe de Preceptores previsto en el Art. 177 de la Ley.

II. — El profesor de Educación Física de los establecimientos de enseñanza media, aparte del escalafón especial a que tiene derecho por el inciso d) del Art. 101 del Estatuto del Docente, podrá optar también por el escalafón establecido en el inc. a) del citado Art.

CAPITULO XXVII

DE LOS ASCENSOS

Art. 102. — Reglamentación:

Los ascensos de ubicación y de categoría se regirán por las normas establecidas en el capítulo XII del Estatuto y su reglamentación.

II. — 1) Determinadas las vacantes destinadas a los ascensos de jerarquía, la superioridad llamará a concurso dentro de los treinta días siguientes, al que podrán presentarse los docentes que reúnan las condiciones generales previstas en los artículos 26 y 103 y las especiales que se determinan para cada cargo en este capítulo.

En las vacantes de cargos de Inspector se especificará la zona y la especialidad en la materia conforme a las necesidades de la correspondiente Dirección General de Enseñanza, expresadas por la misma.

El llamado se hará conocer, junto con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las demás Juntas para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará, además, en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

2) El llamado a concurso para proveer cargos directivos se realizará por establecimiento. Los interesados podrán inscribirse hasta en cinco concursos simultáneos.

3) Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en la Junta de Clasificación respectiva.

4) Los concursos estarán a cargo de Jurados, integrados por tres miembros de igual o mayor jerarquía, dentro del escalafón, que la del cargo por llenar. En caso que el número de funcionarios en estas condiciones fuere insuficiente, los Jurados podrán integrarse con personal de un escalafón afín o de otra rama de la enseñanza o personal jubilado del mismo escalafón, siempre de la jerarquía indicada, o docentes ajenos a la dependencia directa del Ministerio de versación y prestigio notorios.

Cuando se trate de personal en actividad, dependiente directamente del Ministerio, deberá reunir las condiciones fijadas en la reglamentación del Art. 94°, punto III, número 9 y la función será irrenunciable.

5) Las Juntas de Clasificación simultáneamente con el llamado a concurso, designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a diez personas

para que elijan los dos miembros restantes. Los concursantes harán la elección en el acto de inscribirse y en la misma se observarán las formalidades previstas en la reglamentación del Art. 94º, punto III, número 9.

En los concursos para proveer cargos de inspectores, de todos los grados, la lista se compondrá necesariamente de diez personas.

6) La recusación y excusación de los jurados se regirá por las normas fijadas en la reglamentación del Art. 94º, punto III, número 10).

III. — Para la asignación de los puntos que correspondan a los candidatos, los Jurados aplicarán la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

a) Por títulos: la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo, incluída la bonificación correspondiente.

Cuando un cargo participe de dos escalafones, los aspirantes, al mismo podrán acogerse, en este rubro, a la valoración y bonificación establecidas para cualquiera de ellos.

b) Por antecedentes, excepto "calificaciones" (promedio general de calificaciones): la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo.

Además, en el rubro "antigüedad en la docencia" se bonificará, por cada año o fracción no menor de seis meses, con 0,50 de puntos la antigüedad en el mismo cargo, y con 0,25 la antigüedad en el cargo inmediato inferior —excluído el inicial de la carrera— en carácter de titular o de provisional, hasta un máximo de tres puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán a la documentación que los certifique, según las exigencias del llamado a concurso.

IV. — 1) Para tener derecho a intervenir en la oposición será necesario haber obtenido, en concepto de títulos y antecedentes, puntos que superen al 50 % del máximo posible.

Además, cuando el número de aspirantes sea mayor que el de vacantes, sólo intervendrán en la oposición los mejor clasificados hasta completar un 50 % más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes con el mismo número de puntos que el último seleccionado.

En caso de declararse desierto un concurso, en oportunidad del segundo llamado se observará, en reemplazo del anterior, el procedimiento siguiente: Para tener derecho a intervenir en la oposición será necesario haber obtenido, en concepto de títulos y antecedentes, un número de puntos no inferior al 75 % del obtenido, por igual concepto, por el aspirante mejor clasificado. Además cuando el número de aspirantes que lleguen a la oposición sea menor que el de vacantes más el 50 por ciento de ellas, también podrán intervenir los que sigan en la clasificación, por riguroso orden de puntos, y no hayan alcanzado el 75 o/o antes mencionado, hasta completar el 50 o/o más que el número de vacantes a proveer.

2) La oposición consistirá —con las excepciones establecidas más adelante para ciertos cargos— en una prueba teórica, de hasta tres horas de duración, y una prueba práctica, que no excederá de dos horas. Ambas pruebas, que serán públicas, se realizarán en el establecimiento que determine el Jurado, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

3) La prueba teórica se rendirá por escrito y versará sobre un tema común para todos los aspirantes a igual cargo, determinado por sorteo, entre cinco fijados por el Jurado, con veinticuatro horas de antelación a la prueba, el que será dado a conocer en el mismo acto.

Los temas mencionados, que se formularán teniendo en cuenta el cargo por llenar, serán extraídos de los siguientes grupos de asuntos:

a) Fines, plan y programas del correspondiente nivel y tipo de estudios;
b) Didáctica de una asignatura o actividad (elegida por el aspirante);
c) Organización y Administración de un establecimiento de enseñanza o sus dependencias;
d) Orientación y apreciación de la labor directiva o docente;
e) Bases legales del nivel de estudios correspondientes;
f) Vida estudiantil;
g) Servicios educativos especiales;
h) Interpretación y aplicación de disposiciones reglamentarias.

El Jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos, cuyos autores serán identificados recién en el acto de darse a conocer los que hubieran obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba práctica.

4) La prueba práctica consistirá en una visita a un establecimiento de enseñanza, relativa a aspectos de su actividad indicados por el Jurado veinticuatro horas antes, incluyendo la observación de una clase, elegida por el aspirante, y la redacción inmediata de un informe técnico.

Los concursantes presentarán al Jurado, antes de iniciar la visita, el plan de ésta.

5) Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos y para intervenir en la prueba, se requerirá haber obtenido no menos de cinco puntos en la teórica. Las calificaciones parciales se sumarán a los puntos resultantes de la valoración de títulos y antecedentes, para establecer el cómputo total.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo informe, con el objeto de definir a quién corresponde el cargo.

6) El Jurado labrará un acta de cada una de las etapas del concurso, que será firmada por todos sus miembros, y la remitirá, con su dictamen, estableciendo el orden de mérito, a la Junta de Clasificación para su elevación a la Superioridad, previa la publicación correspondiente.

Art. 103º — Inc. c). Reglamentación.

A los efectos del concurso, a los docentes en las condiciones de este inciso se les computará seis puntos en el rubro "títulos".

Art. 104º — Sin Reglamentación.

Art. 105º — Reglamentación.

I. — El concurso para proveer el cargo de Inspector Jefe de Sección se realizará con intervención de un Jurado, de conformidad con las normas establecidas en la reglamentación del Art. 102, puntos II y III.

II. — Las vacantes se adjudicarán de acuerdo con el orden de méritos, resultante de la valoración de los títulos y los antecedentes.

Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuará una prueba de oposición, de una duración máxima de tres horas, consistente en la respuesta, por escrito, al planteamiento de cuestiones concretas referentes al cargo. Dichas cuestiones serán planteadas al aspirante en el acto de la prueba.

En cuanto no se oponga a esta disposición, serán aplicables los principios establecidos en la reglamentación del artículo 102, punto IV, números 2 al 6.

Art. 106. — Reglamentación:

El concurso para proveer el cargo de Subinspector General se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 105.

Art. 107.— Sin reglamentación.

Art. 108. — Reglamentación:

Son de aplicación las normas establecidas en la reglamentación del Art. 102.

Art. 109. — Reglamentación:

I — El concurso para proveer el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del Art. 105.

II — El concurso para proveer el cargo de Inspector de Educación Física se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 102.

III — Para la provisión de los cargos mencionados en el artículo 163 —excepto los de Director General e Inspector General— se aplicarán las disposiciones contenidas para cargos similares en la enseñanza media, con la intervención de la Junta de Clasificación que corresponda.

IV — En los casos de sanciones disciplinarias, actuará la Junta de Disciplina de enseñanza media.

Art. 110. — Reglamentación:

I — El concurso para proveer el cargo de Jefe de Biblioteca se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del Art. 105.

II — El concurso para proveer el cargo de Inspector de Biblioteca se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 102.

Art. 111. — Reglamentación:

El concurso para proveer el cargo de Jefe de Preceptores se realizará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del Art. 105.

CAPITULO XXVIII

De los interinatos y suplencias

Art. 112. — Reglamentación:

I — Los aspirantes a interinatos y suplencias en los cargos mencionados en el punto 1 de la reglamentación del Art. 94, podrán inscribirse hasta en dos establecimientos en los que desearan ejercer. Las direcciones de todo el país deberán remitir las nóminas y los antecedentes de los inscriptos a la Junta de Clasificación correspondiente.

La inscripción se hará entre el primer día hábil de noviembre de cada año y el último de enero del siguiente.

En la solicitud de inscripción se hará constar:

a) Títulos y demás antecedentes valorables, de acuerdo con la reglamentación del Capítulo XXV;
b) Número de horas o cargos que desempeñe como titular, interino o suplente, en la enseñanza oficial o adscripta, indicando los establecimientos donde ejerce;
c) Cargo, asignaturas y turno en los que aspire a desempeñarse.

II — Cerrada la inscripción, las Juntas de Clasificación enviarán a cada establecimiento las nóminas del personal inscripto, las cuales serán exhibidas permanentemente para conocimiento de los interesados.

III — Las Juntas de Clasificación confeccionarán las nóminas por orden de mérito para cada cargo o asignatura, de acuerdo con la valoración establecida para cada caso en la reglamentación del Capítulo XXV.

Art. 113. — Reglamentación:

I — Los rectores o directores designarán, dentro de los tres días de producida la vacancia del cargo o la ausencia del titular, al interino o al suplente, por orden de mérito, prefiriendo entre titulares con el mismo puntaje al que tenga menor número de horas, y a igual número de horas, al que acredite mayor antigüedad. La designación será comunicada de inmediato a la superioridad.

En la adjudicación de los interinatos y suplencias, el cincuenta por ciento corresponderá al personal titular del establecimiento y el otro cincuenta por ciento a aspirantes que no revistan en ese carácter.

II. — Cuando por dificultades de horario, debidamente fundadas, no le fuere posible al aspirante desempeñar el interinato o suplencia que le correspondía según el orden de méritos, deberá renunciar por escrito, conservando el derecho para la oportunidad inmediata.

III. — Otorgado el interinato o suplencia, el designado pasará a ocupar el último término de la nómina de aspirantes, siempre que el total de días, continuos o alternados, en que se desempeñó, alcance a noventa.

IV. — En los establecimientos para los cuales no hubiere aspirantes inscriptos para cubrir, en parte o en total, las vacantes, los Rectores o Directores podrán designar interinos o suplentes al margen de las nóminas, pero ateniéndose, en lo que proceda, a las normas fijadas precedentemente.

Art. 114º — Reglamentación:

I. — El personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de diez días, continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar las tareas.

II. — El personal interino continuará en funciones mientras subsista la vacancia y el suplente mientras dure la ausencia del reemplazado.

III. — El personal interino y suplente que cese, tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de vacaciones reglamentarias en la proporción de una décima parte del total de los haberes cobrados en el período escolar, siempre que el interinato o la suplencia haya durado treinta días, continuos o discontinuos como mínimo.

Art. 115º — Sin reglamentación.

Art. 116º — Reglamentación:

I. — En los establecimientos que cuenten con Vicedirector o Vicerrector, éste se hará cargo automáticamente, en forma transitoria, de la Dirección de los mismos, en los casos de vacancia del cargo o de licencia o ausencia del titular.

II. — En los establecimientos que no cuenten con Vicedirector o Vicerrector, en los mismos casos, el profesor titular del establecimiento mejor clasificado, reemplazará automáticamente, en forma transitoria, al director o rector.

En caso de renuncia fundada de ese docente, será reemplazado por aquel que le siguiere en orden de mérito en el mismo establecimiento.

III. — El Vicedirector o Vicerrector será reemplazado en la forma establecida en el punto anterior.

IV. — El Regente del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, será reemplazado, automáticamente, por el Subregente y éste, por el maestro titular de ese Departamento mejor clasificado.

V. — La Directora de Jardín de Infantes será reemplazada, automáticamente, por la Vicedirectora del mismo Jardín de Infantes, y ésta, por la maestra jardinera titular mejor clasificada.

VI. — Los reemplazos transitorios de otros miembros del personal jerárquico de los establecimientos se efectuarán observando el escalafón correspondiente, de acuerdo con los principios establecidos en los puntos precedentes.

VII. — Los Inspectores de todos los grados y especialidades serán reemplazados transitoriamente con observancia de los escalafones, de acuerdo con análogos principios.

VIII. — Las Juntas de Clasificación a los efectos de los reemplazos transitorios, harán conocer a los establecimientos de su jurisdicción y a la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, por lo que les compete, las nóminas del personal correspondiente, por orden de mérito, a la iniciación de cada curso y con validez para éste.

CAPITULO XXIX

DE LOS INDICES PARA LAS REMUNERACIONES

Art. 117º — Sin reglamentación.

Art. 118º — Sin reglamentación.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

Corresponde a los Docentes de la Dirección General de Enseñanza Técnica y de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

CAPITULO XXX

DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

Art. 119º — Sin Reglamentación.

Art. 120º y 121º — Reglamentación:

I. — Para ingresar en la enseñanza técnica, el aspirante debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 del Estatuto del Docente y poseer los títulos que, para cada caso, se indican en el punto siguiente de esta reglamentación y su anexo, que trata de la competencia de los títulos.

II. — Son títulos docentes, habilitantes y supletorios, para desempeñarse en las Escuelas Industriales, Industriales Regionales y Profesionales de Mujeres, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los siguientes:

a) Títulos docentes:

Los títulos de profesor de Enseñanza Secundaria o Media, Profesor Normal Nacional, Profesor en la especialidad o asignatura y los certificados y títulos docentes para la enseñanza técnica-profesional, expedidos por las Universidades Nacionales e institutos o establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

b) Títulos habilitantes:

Los títulos y certificados de capacitación profesional en la especialidad, otorgados por las Universidades Nacionales, por la Universidad Obrera Nacional, por los respectivos Institutos de Enseñanza Industrial o Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para los casos determinados en el Art. 13º, inc. e) del Estatuto del Docente.

c) Títulos supletorios:

Los títulos afines con el contenido cultural y técnico de la materia que posibiliten el desempeño de la cátedra o el de cargos técnico-profesionales de actividades prácticas, otorgados por las Universidades Nacionales, por la Universidad Obrera Nacional, institutos, establecimientos de Enseñanza Industrial y Profesional, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como también los títulos y certificados otorgados por otras instituciones oficiales.

III. — Se considerarán igualmente en cada caso, los títulos expedidos por institutos provinciales y los extranjeros, cuyas equivalencias hayan sido reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Art. 15º del Estatuto del Docente.

IV. — En todos los casos correspondientes de ingreso en la docencia, los aspirantes deberán presentarse a los concursos respectivos según el llamado que formulen las Juntas de Clasificación, teniendo presente:

a) Que el ingreso como profesor se hará con no menos de seis ni más de doce clases semanales, salvo cuando se trate de asignaturas o establecimientos donde esto no fuera posible;
b) Que el ingreso para desempeñarse en las funciones de Maestro de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos, Bibliotecario y Preceptor se hará por cargo, siguiéndose para la provisión de los mismos, el procedimiento indicado para el de las cátedras.

V. — El Maestro de Enseñanza Práctica, que de acuerdo con el Art. 121 del Estatuto ingresa en la docencia con tareas de cuarenta y cuatro clases sema-

nales, debe ser designado en dos cargos a efectos de posibilitar la liquidación de sus haberes.

VI. — Para el ingreso como profesor en los establecimientos de enseñanza técnica, se constituirán para cada asignatura, grupos de vacantes cuyo número de clases semanales no sea inferior a seis ni exceda de doce, las que se asignarán a cada uno de los aspirantes ganadores del concurso respectivo.

Entiéndese por vacante el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura no ocupada por titular.

Cada "grupo de vacantes" estará constituído por las clases semanales establecidas en el plan de estudios de una misma asignatura, de igual o distintos cursos o establecimientos de la localidad o zona.

Cuando por la índole de las asignaturas o las necesidades de la enseñanza, no sea posible ajustarse estrictamente al número de clases precedentemente citado, se procurará que dicho número se aproxime al mismo, pudiendo por excepción agruparse al efecto, cuando se estime conveniente, distintas asignaturas afines, siempre que exista título docente o habilitante que capacite para el dictado de ellas. El agrupamiento de asignaturas afines lo determinará en cada caso la Dirección General de Enseñanza Técnica.

VII — Establecidas las vacantes destinadas al ingreso y al aumento de clases semanales la Dirección General de Enseñanza Técnica y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, previo cumplimiento de lo dispuesto en el punto II de la reglamentación del Art. 95, las Juntas de Clasificación llamarán a concurso en los treinta primeros días del período siguiente.

Este llamado se publicará en dos diarios de mayor difusión en la zona y se comunicará a cada establecimiento de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio. Se notificará de ello a todo el personal docente.

VIII. — El concurso se abrirá por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en la Junta de Clasificación respectiva.

IX. — Los concursos serán de títulos y antecedentes y sólo se dispondrán pruebas de oposición en caso de empate en el cómputo obtenido por 2 o más participantes.

X. — Para la asignación del cómputo que corresponda a los candidatos, regirán las siguientes valoraciones:

a) Por título, según lo establece la escala fijada en los puntos II y III de la Reglamentación de los Artículos 13 y 14:

Docente .... 9 puntos
Habilitante con certificado de capacitación docente .... 8 puntos
Habilitante .... 6 puntos
Supletorio con certificado de capacitación docente .... 5 puntos
Supletorio .... 3 puntos

Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente de un título técnico-profesional u otro título docente, de nivel superior, afines con la especialidad.

b) Por antigüedad de título docente: 0,2 de punto por cada año, hasta un máximo de tres puntos.

c) Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta 0,25 de punto por cada año o fracción no menor de seis meses, en que haya obtenido una calificación no inferior a bueno y hasta un máximo de seis puntos. La falta de calificación en uno o más años, hará presumir dicho concepto mínimo.

d) Por concepto sobresaliente en los últimos tres años, un punto por año y por concepto muy bueno en igual lapso 0,50 por año.

Sólo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados.

e) El promedio general de calificaciones del título docente o del certificado de capacitación docente considerado en el inciso a) de este punto, se computará en los siguientes casos con la valorización que en ellos se indica:

Promedio general de sobresaliente o superior a 9,50: 1 punto.
Promedio general de distinguido o superior a 7,50: y menor que 9,51: 0,50 de punto.
Promedio general de 7 a 7,50 inclusives: 0,25 de punto.

En los certificados en que no se consignen cifras numéricas, la nota de Aprobado se computará como 4, la de Bueno como 6, la de Distinguido como 8 y la de Sobresaliente como 10, al solo efecto de establecer el promedio general.

Esta disposición rige exclusivamente para el ingreso en la docencia y tiene aplicación también para los títulos habilitantes en aquellos casos en que no se presenten candidatos con títulos docentes.

f) Por premios, publicaciones, trabajos, conferencias, actuación en la industria, relativas a la especialidad o temas de educación, hasta tres puntos.

g) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los artículos 6º, inc. 1) y 23º del Estatuto y su Reglamentación o por otros estudios relativos a la especialidad o a temas de educación: hasta tres puntos.

h) Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artística, superior o universitaria, obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas: 1 punto por concurso y hasta un máximo de 2 puntos.

i) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la capacidad docente de 1 aspirante (actuación en congresos o seminarios pedagógicos, científicos, técnicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas, relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explícitamente fundada por los jurados, hasta tres puntos.

j) A los efectos del cómputo total en los concursos se considerarán que los títulos docentes para la asignatura en concurso deben bonificarse con 2 puntos cuando se posea, a la vez, título técnico-profesional habilitante para la misma, y 1 punto si dicho título es supletorio. En forma recíproca los títulos habilitantes y supletorios se bonificarán con 2 puntos cuando concurrentemente se posea título docente para asignatura distinta, y con 1 punto si ese título es el de Maestro Normal Nacional.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes serán acompañados de la documentación que los certifique, según las exigencias que se dispongan en el llamado a concurso.

XI. — Las Juntas de Clasificación deberán expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del concurso salvo que hubiere necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen —estableciendo el orden de mérito, previa la publicación indicada en la reglamentación del art. 11— será elevado a la Superioridad para las correspondientes designaciones.

XII. — Las Juntas de Clasificación designarán los jurados para los concursos, que estarán integrados por tres profesores de las asignaturas respectivas, uno designado por la Junta de Clasificación y los restantes elegidos por los aspirantes, todos ellos con antigüedad no menor de cinco años en los establecimientos de enseñanza técnica, promedio de concepto no inferior a Muy Bueno y que no hubieran merecido sanción previstas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente.

XIII. — Las Juntas de Clasificación harán llegar a los aspirantes al concurso, conjuntamente con el formulario de datos personales, una nómina de hasta diez de los docentes mejor clasificados que puedan integrar el Jurado, a los efectos de la elección de dos miembros por aquéllos.

XIV. — La Junta de Clasificación, ante la presencia de los candidatos asistentes, una vez cerrada la inscripción del concurso, abrirán los sobres, anulará los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias y hará el escrutinio de los votos válidos. De lo actuado será labrada un acta que firmarán los miembros de la Junta de Clasificación y los candidatos que asistan.

XV. — La elección de los jurados que representan a los participantes en los concursos, se hará por simple mayoría de votos y en caso de empate, entre dos o más candidatos, se procederá al sorteo para determinar quiénes resultan integrantes del Jurado.

XVI. — La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

La recusación y excusación de los Jurados se regirá según lo establecido en los puntos XVII, XVIII y XIX de este Capítulo y deberá efectuarse ante la Junta de Clasificación correspondiente, que resolverá en definitiva.

La recusación deberá presentarse en el término de tres días hábiles después de haber hecho pública la constitución del Jurado.

XVII. — Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados para excluir su intervención en la calificación de un candidato, cuando se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los apartados VII y VIII del Art. 10.

XVIII. — El miembro del Jurado que tenga conocimiento de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el punto anterior, deberá excusarse de intervenir en la calificación correspondiente.

XIX. — La recusación o excusación de los miembros del Jurado, será resuelta por la Junta de Clasificación respectiva por decisión de la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

XX. — El concurso de oposición consistirá en una prueba escrita de hasta ciento veinte minutos de duración y una prueba oral de una hora escolar; ambas pruebas se realizarán en el establecimiento que determine la Junta de Clasificación.

XXI. — El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo, entre cinco temas fijados por el Jurado, y dado a conocer a los aspirantes con veinticuatro horas de antelación a dicha prueba.

Cada tema comprenderá dos partes:

a) Exposición sobre un asunto de la asignatura, elegido de entre los programas vigentes.

b) Consideraciones didácticas sobre la enseñanza de la asignatura en el curso que corresponda desarrollarla según el plan respectivo.

XXII. — Para la prueba oral se sortearán temas por cada cuatro candidatos, y deberán rendirse el mismo día. Dicha prueba consistirá en una clase cuyo tema será elegido dentro de los programas vigentes en la asignatura del concurso, para cualquiera de los años de estudio. — Entre los sorteos y las pruebas no deberán mediar menos de veinticuatro ni más de treinta y seis horas.

XXIII. — Para los cargos de Bibliotecario, Ayudante de Trabajos Prácticos y Preceptor, la prueba oral y escrita se efectuará en las condiciones establecidas precedentemente, sobre la base de temas relacionados con la respectiva función.

XXIV. — Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos y para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de cuatro puntos en la escrita.

El cómputo definitivo será el promedio de ambas pruebas. En caso de empate, se resolverá sobre la base de un interrogatorio oral referido a distintos aspectos de la materia, comunes para todos los participantes, todo lo cual se comunicará de inmediato a la Junta de Clasificaciones, labrándose, al efecto, el acta correspondiente que será firmada por todos los miembros.

Los mayores cómputos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes determinarán por su orden, la adjudicación de las vacantes respectivas.

XXV — Cuando en la rama de la Enseñanza Técnica haya sido declarado desierto un concurso por dos veces consecutivas, por falta de aspirantes con título docente, habilitante o supletorio, la Junta de Clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto del Docente, llamará por tercera vez a "Concurso Extraordinario", determinando al mismo tiempo las condiciones mínimas que deben reunir los candidatos para llenar la vacante existente.

En este caso, el concurso será de antecedentes y de oposición de carácter teórico o práctico, según corresponda a la naturaleza de la función a desempeñar.

La prueba o pruebas a que hubieran sido sometidos los aspirantes, serán calificadas por un Jurado hasta con diez puntos y su resultado lo comunicará a la Junta de Clasificación, labrándose el acta correspondiente que será firmada por todos los miembros.

Los mayores cómputos así obtenidos, sumados a los de los antecedentes, determinarán por su orden la adjudicación de las vacantes respectivas.

XXVI — Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de cómputos determinado, a elegir el grupo de vacantes en que desearen ser designados, siempre que el número de grupos comunes sea de dos o más. En caso de igualdad en cualquier orden de la clasificación, las Juntas efectuarán un sorteo, en presencia de los interesados, para determinar a quien corresponde el derecho de elección.

XXVII — Para acrecentar hasta doce clases semanales, la Junta de Clasificación propondrá por riguroso orden de méritos, al personal titular de la zona de su jurisdicción con título docente en la respectiva asignatura, que posea menos de dicho número de clases. A igualdad de méritos se preferirá al personal con dedicación exclusiva a la docencia.

En igual forma se procederá con el personal docente con título habilitante cuando se dé la circunstancia de que para la asignatura no exista título docente. La nómina será publicada y exhibida en todos los establecimientos educacionales de las respectivas zonas y renovada cada año, luego de las designaciones correspondientes

XXVIII — El personal docente con título habilitante o supletorio, será llevado en ese orden excluyente y por riguroso orden de mérito a doce clases semanales, una vez que haya alcanzado este número el personal docente a que se refiere el punto anterior.

XXIX — El personal docente que no posea título comprendido en esta reglamentación, con diez años de antigüedad y concepto promedio no inferior a Bueno, será llevado a doce clases semanales una vez que hayan alcanzado ese número en la respectiva localidad los profesores de la asignatura indicados en los dos puntos anteriores.

XXX — A los efectos del derecho de presentación a concurso para acrecentamiento de clases semanales regirá la siguiente escala:

Con más de cinco años de antigüedad podrán acrecentar hasta .... 16 horas
Con más de ocho años de antigüedad podrán acrecentar hasta .... 20 horas
Con más de diez años de antigüedad podrán acrecentar hasta .... 24 horas

La aplicación de esta escala estará condicionada a las necesidades de la enseñanza en el establecimiento, pero deberá aproximarse, en lo posible, al número de clases señalado. Los plazos de la escala quedarán disminuídos en dos años para los profesores que acrediten dedicación exclusiva a la docencia. El máximo de veinticuatro horas semanales establecido en este artículo comprende tanto las tareas desempeñadas en un establecimiento oficial o adscripto, como en ambos simultáneamente. En los casos de proveer vacantes en zonas desfavorables o muy desfavorables, se prescindirá de la exigencia de la antigüedad a que se refiere este inciso.

XXXI — Para el acrecentamiento de clases semanales se llamará a concurso a aquellos docentes que reunan las condiciones de antigüedad previstas en la precedente escala.

XXXII — Cuando para el concurso de una asignatura determinada no se presenten candidatos, la Superioridad autorizará la presentación del personal en ejercicio que no reuna los requisitos de antigüedad establecidos.

XXXIII — Antes de llamar a concurso para el acrecentamiento de clases semanales en una zona, la Junta de Clasificación considerará las solicitudes de docentes de otras zonas que desearen completar las doce clases semanales en aquélla.

XXXIV — Establecidas las vacantes o "grupos de vacantes" destinadas al acrecentamiento de clases semanales que correspondan a cada período, la Superioridad llamará a concurso de títulos y antecedentes, el que se desarrollará conforme con las normas dadas para el ingreso en la docencia, excepto en lo que se refiera a la asignación del cómputo que será el indicado a continuación:

a) Por títulos, según lo establece la escala fijada en el punto X inc. a) de este Capítulo. Los títulos habilitantes y supletorios se bonificarán con dos puntos, cuando concurrentemente posea el título de profesor o de capacitación docente en asignatura distinta a la del concurso y con un punto cuando este título sea el de Maestro Normal Nacional.

b) Por antigüedad de título docente: 0,25 cada año, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por antigüedad en la docencia oficial o adscripta: 0,25 de punto por año, o fracción no menor de seis meses, con concepto no inferior a Bueno, hasta un máximo de seis puntos. La falta de calificación en uno o más años, hará presumir dicho concepto mínimo.

d) Por concepto general Sobresaliente obtenido en los últimos tres años anteriores al concurso, un punto por año, y por concepto Muy Bueno, en igual lapso, 0,50 por año.

Sólo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados.

e) Por premios oficiales, actuación industrial, publicaciones y conferencias relativas a la especialidad o a temas de educación, hasta tres puntos.

f) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los artículos 23 y 6º inc. 1) del Estatuto del Docente y su reglamentación y otros estudios especializados vinculados con la asignatura, hasta tres puntos.

g) Por cargos docentes oficiales obtenidos por concurso en la respectiva asignatura, un punto por concurso, hasta un máximo de dos puntos.

h) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuación en congresos o seminarios

pedagógicos, científicos, técnicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explícitamente fundada por los jurados, hasta tres puntos.

XXXV. — Los concursos se adjudicarán de acuerdo con el orden de mérito. Cuando se produzca empate para la adjudicación del total o parte de las vacantes, la Junta de Clasificación llamará a concurso de oposición entre los interesados, siguiendo a tal efecto el procedimiento indicado en los puntos XX, XXI, XXII, XXIV y XXXVI de este capítulo.

Asimismo se tendrá presente lo establecido en el punto XXVI.

XXXVI. — Los Maestros de Enseñanza Práctica con cargo de veinticuatro horas de clase semanales, podrán acumular otro cargo de maestro de enseñanza práctica de acuerdo con las normas establecidas en el punto XXXVIII de este Capítulo, siendo la remuneración la establecida en el punto V del Capítulo XXX. Asimismo, el Maestro de Enseñanza Práctica que cumple tareas en un cargo de cuarenta y cuatro clases semanales, podrá solicitar de la Superioridad cumplir tareas en un cargo de veinticuatro horas semanales. La solicitud será resuelta favorablemente una vez que la Superioridad disponga el reemplazo del interesado en las horas de clase que por tal motivo queden vacantes, a cuyo efecto arbitrará los medios correspondientes, dentro de las posibilidades presupuestarias.

En los casos de concurso para ocupar cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, atento a las características de la función, se tendrá preferencia resolverlo en primer término sobre la base del personal de la misma categoría y especialidad que reviste en el establecimiento donde exista la vacante en concurso; haciéndolo con carácter general cuando las circunstancias así lo aconsejen, a cuyo efecto deberá emitir opinión la Dirección General de Enseñanza Técnica y/o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

XXXVII. — Podrán presentarse a concurso para el acrecentamiento de clases semanales, además de los docentes titulares con título comprendido en esta reglamentación:

a) Los que posean títulos que, por disposiciones vigentes con anterioridad al presente Estatuto, fueron habilitantes para la asignatura o cargo docente que se encuentren desempeñando.

b) Los que hayan sido "habilitados" para dictar determinadas asignaturas por Decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con normas de habilitación (examen de habilitación o competencia) que regían con anterioridad a la vigencia de este Estatuto, y los que carezcan de título; en cada caso, en la asignatura que hayan estado dictando, siempre que posean en la misma una antigüedad mínima de diez años y concepto no inferior a bueno, en los últimos tres años.

A los efectos del cómputo, al personal indicado en los incisos a) y b) precedentes, se le clasificará en igual condición que a los que posean título habilitante. Esta clasificación alcanzará también al personal que posea título supletorio, al cabo de diez años de actuación en la asignatura que dicte y que haya merecido concepto no inferior a bueno en los últimos tres años.

CAPITULO XXXI

DEL ESCALAFON

Art. 122º — Sin reglamentación.

CAPITULO XXXII

DE LOS ASCENSOS

Arts. 123º a 127º — Reglamentación:

I. — Los ascensos a los cargos directivos y de inspección excluídos los de ubicación y categoría, que se rigen por las normas establecidas en la reglamentación del Capítulo XII, se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Para los cargos no directivos, los concursos serán de títulos y antecedentes, aplicándose el de oposición en caso de empate.

II. — La Superioridad, determinadas las vacantes de su jurisdicción, procederá a llamar a concurso en las épocas establecidas en esta reglamentación.

III. — El concurso permanecerá abierto durante treinta días, al término de los cuales las Juntas de Clasificación procederán a confeccionar las listas de ascensos, por jerarquía y por orden de mérito, debiendo finalizar su labor dentro de los treinta días siguientes.

IV. — Cada prueba de oposición se calificará con hasta diez puntos y los parciales se sumarán al resultado del punto XII de este Capítulo

V. — Los jurados para el concurso de títulos, antecedentes y oposición para los distintos cargos del escalafón, estarán integrados por tres miembros, uno designado por la Junta de Clasificación y los restantes elegidos por los aspirantes, todos ellos docentes titulares en actividad, con jerarquía no menor a la del cargo en concurso, siguiéndose para su constitución, el procedimiento indicado en los puntos XI a XIV y XIX del Capítulo XXX. (Del ingreso en la docencia).

VI. — La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

La recusación y excusación de los jurados se regirá por los mismos principios dados en los puntos XV a XVII del Capítulo XXX. (Del ingreso en la docencia).

VII. — Los concursos a cargos de inspección, directivos y no directivos, en cuanto se refiere a antigüedad, títulos, antecedentes y pruebas de oposición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV del Art. 102 y en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 del Estatuto, se resolverán por las normas que se dan en los puntos precedentes y en los puntos VIII a XXI inclusive, de este capítulo.

VIII. — Los aspirantes a cargos directivos del Escalafón a) y b) de Escuelas Industriales y Escuelas Profesionales establecidos en el Art. 125 del Estatuto del Docente, deberán llenar las condiciones generales dadas en los artículos 13, 124 y 125 del mismo, y las particulares indicadas en los puntos IX, X, XI, XII y XIII, de este capítulo, así como las siguientes:

A) Escuelas Industriales:

a) Para Subregente: Poseer tres años de antigüedad mínima como profesor en la docencia técnica;

b) Para regente: Tener cinco años de antigüedad mínima en la docencia técnica, de los cuales dos como Subregente, o en su defecto, profesor con cinco años de antigüedad en asignaturas de cultura general o técnica;

c) Para Jefe General de Enseñanza Práctica: Poseer seis años de antigüedad mínima en la docencia técnica, título técnico el cual debe corresponder, de preferencia, a la especialidad básica del establecimiento o en su defecto Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección de la especialidad básica del Establecimiento con la precitada antigüedad;

d) Para Vicedirector: Poseer cinco años de antigüedad mínima en la docencia técnica, de los cuales dos como Regente o Jefe General de Enseñanza Práctica; o en su defecto, Subregente o Profesor de asignatura técnica, con la precitada antigüedad.

e) Para Director, poseer nueve años de antigüedad mínima en la docencia técnica, de los cuales dos como Vicedirector, o en su defecto, cuatro años como Regente o Jefe General de Enseñanza Práctica.

B) Escuelas Profesionales de Mujeres:

a) Para Regente: Poseer nueve años de antigüedad mínima en la docencia técnica, dos de los cuales como Maestra de Enseñanza Práctica de la especialidad básica del establecimiento.

b) Para Vicedirector: Tener una antigüedad mínima en la docencia técnica de cinco años, de los cuales dos como Regente, o en su defecto, profesor de asignatura técnica con la precitada antigüedad;

c) Para Director: Poseer nueve años de antigüedad mínima en la docencia técnica, de los cuales dos como Vicedirector.

IX — Para optar a los cargos de Regente y Subregente de Cultura Técnica y Jefe General de Enseñanza Práctica, es condición indispensable que el concursante posea título técnico, el cual debe corresponder a la especialidad básica del establecimiento. Cuando se trate de proveer dichos cargos en escuelas industriales politécnicas, será indispensable que los concursantes posean títulos técnicos que correspondan o tengan afinidad con dos especialidades de las que se imparten en el establecimiento, o bien, que se complementen entre sí, de manera de satisfacer en ese orden las necesidades escolares.

X. — Si en una escuela industrial existe más de un cargo de Regente o Subregente, uno de ellos, en cada cargo, será desempeñado por un profesor que posea título técnico.

XI. — Para la consideración de los ascensos a cargos directivos, se clasifican como títulos docentes, habilitantes y supletorios, los siguientes

1º — Escuelas Industriales

A) Para Director y Vicedirector

a) Docentes: El título de Profesor de Enseñanza Secundaria o Media o de Profesor Normal Nacional, en concurrencia con título técnico habilitante correspondiente a la especialidad básica de la Escuela.

b) Habilitantes: Títulos Técnicos universitarios (Ingenieros en todas sus ramas, Arquitectos o Doctores en Química).

c) Supletorios: Técnicos egresados del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

Para las Escuelas Industriales de Ciclo Básico o cursos equivalentes, el título de técnico egresado del Ciclo Superior de Escuelas Industriales, debe considerarse habilitante, y supletorio el certificado de capacitación técnico-profesional de egresado del Ciclo Básico de Escuela Industrial.

B) Para Jefe General de Enseñanza Práctica

a) Docentes: Título o certificado de capacitación docente para la enseñanza técnico-profesional, o de profesor, en ambos casos, en concurrencia con título habilitante indicado en el inciso b) siguiente.

b) Habilitantes: Títulos técnicos universitarios (Ingenieros en todas sus ramas, Arquitectos o Doctores en Química), o de egresado de Escuela Industrial de Ciclo Superior.

c) Supletorios: Certificado de capacitación técnico-profesional de escuela industrial, de ciclo básico.

C) Para Regente y Subregente (de cultura general).

a) Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria o Media; Profesor Normal Nacional o Profesor.

b) Supletorios: Maestro Normal Nacional.

D) Para Regente y Subregente (de cultura técnica)

a) Docentes: Título o certificado de capacitación docente para la enseñanza técnico-profesional, o de profesor, en ambos casos, en concurrencia con título habilitante indicado en el inc. b) siguiente.

b) Habilitantes: Títulos técnicos universitarios (Ingenieros en todas sus ramas, Arquitectos o Doctores en Química), o de egresado de Escuela Industrial de Ciclo Superior.

c) Supletorios: Certificado de capacitación técnico-profesional de Escuela Industrial de Ciclo Básico.

2º — Escuelas Profesionales de Mujeres

Director, Vicedirector y Regente

a) Docentes: Profesora Normal de Economía Doméstica, Profesora de Enseñanza Media en concurrencia con certificado de competencia de Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; y Maestra de Enseñanza Práctica egresada de Escuela de Capacitación docente.

b) Habilitantes: Maestra Normal, en concurrencia con Certificado de Competencia expedido por Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación. Maestra Normal Regional.

c) Supletorio: Certificado de Competencia expedido por Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación.

XII. — A los efectos del concurso, la valoración de títulos y antecedentes será la siguiente:

a) Por títulos:

Título docente	9 puntos
Título habilitante	6 puntos
Título supletorio	3 puntos

Los títulos habilitantes y supletorios se bonificarán con dos puntos, cuando concurrentemente se posea título docente para la enseñanza media. La bonificación por concurrencia del título de Maestro Normal Nacional, será de un punto.

XIII. — A los efectos de los ascensos a cargos directivos (Director y Vicedirector) se exigirán en concurrencia el título docente y el título técnico. En el caso que señala el artículo 121 apartado XXV, cuando dos concursos hubieran sido declarados desiertos, no se llamará por tercera vez a concurso extraordinario y la Superioridad, previa intervención de las Juntas de Clasificación, llenará el cargo provisoriamente, hasta que en próximos llamados concurran candidatos con los títulos exigidos.

XIV. — Para la asignación de los puntos que correspondan a los candidatos, los jurados aplicarán la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

a) Por títulos: la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo, incluída la bonificación correspondiente.
Cuando un cargo participe de dos escalafones, los aspirantes al mismo podrán acogerse, en este rubro, a la valoración y bonificación establecida para cualquiera de ellos.

b) Por antecedentes, excepto "calificaciones" (promedio general de calificaciones); la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo. Además, para el rubro "antigüedad en la docencia" se bonificará, por cada año o fracción no menor de seis meses, con 0,50 de punto la antigüedad en el mismo, y con 0,25 la antigüedad en el cargo inmediato inferior —excluído el inicial de la carrera— en carácter de titular o de provisional, hasta un máximo de tres puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán a la documentación que los certifique, según las exigencias del llamado a concurso.

XV. — Para los cargos directivos de las Escuelas Industriales y Profesionales de Mujeres, la oposición constará de dos partes: una prueba teórica (escrita) y una prueba práctica (oral y escrita), según se indica a continuación:

1º — Para Director y Vice-director:

a) La prueba teórica (escrita) tendrá una duración de hasta tres horas. El jurado elegirá por sorteo, con veinticuatro horas de anticipación a la prueba, el tema correspondiente. Podrán servir de base para el temario, entre otros, los motivos que a continuación se mencionan, comunes para todos los aspirantes, indicando con precisión su desarrollo analítico al que deberá ajustarse el interesado.

1. Los fines de la enseñanza técnica en sus distintos grados. Su relación con las necesidades de la industria.
2. Orientación vocacional y técnico-profesional del educando.
3. Organización escolar y de talleres, desde el punto de vista técnico y docente.
4. Planes de producción escolar y de actividades prácticas de talleres y laboratorios, según corresponda, como integración de conocimientos tecnológicos.
5. La cultura general y cultura técnica, en los planes y programas de estudio. Su orientación. Actividades de extensión cultural.
6. Interpretación y aplicación de disposiciones reglamentarias vigentes, en sus distintos órdenes.
7. Concepto de la función directiva. Relaciones de jerarquía y humanas.
8. Relaciones de la escuela con el hogar, la industria e instituciones de la zona.

b) Prueba práctica (oral y escrita): Consistirá en el cumplimiento de un día de labor en la función directiva correspondiente, en el establecimiento en que se constituya el jurado, incluyendo la observación de una clase (de la asignatura teórica o práctica que elija el aspirante), y la inmediata redacción manuscrita de las observaciones que hayan surgido de dicha labor y las soluciones de los problemas que pudieran haberse presentado.

2º) Para Jefe General de Enseñanza Práctica de Escuelas Industriales y de Regente de Escuelas Profesionales de Mujeres:

a) La prueba teórica (escrita) tendrá una duración de hasta tres horas. El Jurado elegirá por sorteo, con veinticuatro horas de anticipación a la prueba, el tema correspondiente. Podrán servir de base para el temario, entre otros, los motivos que a continuación se mencionan, comunes para todos los aspirantes, indicando con precisión su desarrollo analítico al que deberá ajustarse el interesado.

1. Fines, orientación y apreciación de la enseñanza en los talleres. Relaciones con la industria.
2. Organización de talleres en el orden técnico-docente y administrativo.
3. Planes de producción escolar.
4. Interpretación y aplicación de las disposiciones reglamentarias que competen a las actividades de talleres.
5. Seguridad e higiene industrial. Prevención de accidentes.
6. Concepto de la función. Relaciones de jerarquía y humanas con el personal del establecimiento y educandos.

b) Prueba práctica (oral y escrita): Consistirá en el cumplimiento de un día de labor en la función directiva correspondiente en el establecimiento en que se constituya el jurado incluyendo la observación de una clase práctica de taller que elija el aspirante y la inmediata redacción manuscrita de las observaciones que hayan surgido de dicha labor y las soluciones de los problemas que pudieran haberse presentado.

3º) Para Subregente y Regente (de cultura general o técnica) de Escuelas Industriales

a) La prueba teórica (escrita) tendrá una duración de hasta tres horas. El Jurado elegirá por sorteo, con veinticuatro horas de anticipación a la prueba, el tema correspondiente. Podrán servir de base para el temario, entre otros, los motivos que a continuación se mencionan, comunes para todos los aspirantes, indicando con precisión su desarrollo analítico al que deberá ajustarse el interesado:

1. — Fines, orientación y apreciación de la enseñanza en el orden de la cultura general o técnica, según el caso.

2. — Organización escolar, en lo concerniente a la función y sus derivaciones.

3. — Planes de actividades teóricas y prácticas en el orden de la cultura general o técnica, según la especialidad del cargo.

4. — Interpretación y aplicación de las disposiciones reglamentarias, que competen a la función.

5. — Orientación del educando. Relaciones de la escuela con el hogar.

6. — Concepto de la función. Relaciones de jerarquía y humanas con el personal del establecimiento y educandos.

b) Prueba práctica (oral y escrita): Consistirá en el cumplimiento de un día de labor en la función directiva correspondiente, en el establecimiento en que se constituya el Jurado. Incluirá la observación de una clase (de la asignatura teórica o práctica que elija el aspirante), y la inmediata redacción manuscrita de las observaciones que hayan surgido de dicha labor y las soluciones de los problemas que pudieran haberse presentado.

XIV. — Los aspirantes a cargos de Inspección deberán reunir las condiciones generales establecidas en los artículos 13 y 124 del Estatuto del Docente y las fijadas en los artículos 125, 126 y 127 del mismo, según corresponda.

XV. — Para el cargo de Inspector de enseñanza la valoración de los antecedentes se ajustará a lo establecido en el punto XII de este Capítulo, constando la oposición de las siguientes pruebas:

1º) Prueba Teórica (escrita), cuya duración será de hasta tres horas. El Jurado elegirá por sorteo con veinticuatro horas de anticipación a la prueba, el tema correspondiente.

Podrán servir de base para el temario, entre otros, los motivos que a continuación se mencionan, comunes para todos los aspirantes, indicando con precisión su desarrollo analítico al que deberá ajustarse el interesado:

1. — Los fines de la enseñanza técnica en sus distintos grados. Su relación con las necesidades de la industria.

2. — Orientación vocacional y técnico-profesional del educando.

3. — Organización escolar y de talleres, desde el punto de vista técnico y docente.

4. — Planes de producción escolar y de actividades prácticas de talleres y laboratorios, según corresponda, como integración de conocimientos tecnológicos.

5. — La cultura general y cultura técnica, en los planes y programas de estudio. Su orientación. Actividades de extensión cultural.

6. — Interpretación y aplicación de disposiciones reglamentarias vigentes, en sus distintos órdenes.

7. — Concepto de la función directiva. Relaciones de jerarquía y humanas.

8. — Relaciones de la escuela, con el hogar, las industrias e instituciones de la zona.

9. — Orientación y apreciación de la labor directiva.

10. — Apreciación de la labor docente; concepto del Profesor y del Maestro de Enseñanza Práctica (de una asignatura elegida por el aspirante).

11. — Orientación de la labor docente; su organización y asesoramiento al Profesor o al Maestro de Enseñanza Práctica.

12. — Instalación, organización y funcionamiento de un establecimiento de enseñanza media técnica.

2º) Prueba Práctica (oral y escrita), que consistirá en una visita de inspección a un establecimiento, en el que se habrá constituído el Jurado, incluyendo la observación de una clase (de la asignatura que elija el aspirante) y la inmediata redacción manuscrita del informe respectivo (observaciones e instrucciones que considere necesarias).

El aspirante entregará al Jurado, previamente, un plan de Inspección y éste le indicará sobre qué aspectos de la actividad disciplinaria o docente administrativa del establecimiento, versará la inspección. Una vez realizada la visita, el aspirante responderá oralmente al Jurado sobre preguntas relacionadas con la Inspección así como sobre otros aspectos de la función del Inspector.

XVI. — Para desempeñar el cargo de Inspector de Bibliotecas, los aspirantes llenarán las condiciones generales del Art. 13 del Estatuto del Docente y los requisitos establecidos en los Art. 110, 124 y 125 del mismo, en lo que corresponda.

La valoración de títulos y antecedentes se ajustará a la establecida en el punto XII de este Capítulo, constando la oposición de las siguientes pruebas.

1º — Prueba Teórica (escrita) cuya duración será de hasta tres horas. El Jurado elegirá por sorteo con veinticuatro horas de anticipación a la prueba, el tema correspondiente.

Podrán servir de base para el temario, entre otros, los motivos que a continuación se mencionan, comunes para todos los aspirantes, indicando con precisión su desarrollo analítico al que deberá ajustarse el interesado.

1. — Función docente de la biblioteca escolar.

2. — Organización bibliotecaria. Sistemas de Catalogación y Clasificación.

3. — Relación interbibliotecaria. Centros bibliográficos.

4. — Actividades de extensión cultural vinculadas a la biblioteca.

5. — Instalación, organización y funcionamiento de bibliotecas escolares.

6. — Orientación y apreciación de la labor bibliotecaria. Asesoramiento al personal de biblioteca.

7. — Interpretación y aplicación de disposiciones reglamentarias vigentes respecto de las bibliotecas escolares.

2º — Prueba Práctica (oral y escrita) que consistirá en una visita de inspección a una biblioteca escolar, en la que se habrá constituído el Jurado, incluirá la observación del funcionamiento de la misma y la inmediata redacción manuscrita del informe respectivo (observaciones e instrucciones que considere necesarias).

El aspirante entregará al Jurado, previamente, un plan de inspección y éste le indicará sobre qué aspectos de la actividad bibliotecaria, en sus diversos órdenes, versará la inspección.

Una vez realizada la visita, el aspirante responderá oralmente al Jurado sobre preguntas relacionadas con la Inspección así como sobre otros aspectos de la función del Inspector.

XVII. — Los aspirantes a los cargos de Inspector Jefe de Sección, Jefe del Departamento Técnico, Secretario Técnico y Subinspector General, deberán reunir los requisitos de antigüedad establecidos en los artículos 105 y 106 del Estatuto del Docente y someterse a concurso de antecedentes, cuya valoración se hará de acuerdo con lo que determina el punto XII de este Capítulo, bonificándose con 0,75 de punto cada año de antigüedad en el cargo de Inspector.

XVIII. — El cargo de Inspector General será provisto por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, teniendo presente lo establecido por el Artículo 127 del Estatuto del Docente.

XIX. — Para proveer las vacantes por ascenso correspondientes a cada uno de los cargos no directivos de los escalafones b) y c) del inciso I (Escuelas Industriales o Industriales Regionales Ciclo básico): escalafón b) del inciso II (Escuelas Profesionales de Mujeres): y escalafones b) y c) del inciso III (Escalafones comunes a las Escuelas Industriales y Profesionales de Mujeres), del artículo 122 del Estatuto del Docente, la Junta de Clasificación, de acuerdo con el artículo 18 del mismo, llamará a concurso de títulos y antecedentes de acuerdo con las normas establecidas en esta reglamentación.

XX. — La antigüedad mínima en la docencia técnica para ocupar los cargos a que se refiere el punto anterior, de acuerdo con el Art. 125 del Estatuto del Docente, es la siguiente:

A) Escuelas Industriales:

Para Maestros de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, tres años de antigüedad como Maestros de Enseñanza Práctica.

Para Jefe de Trabajos Prácticos, cuatro años como Ayudante de Trabajos Prácticos.

Para Jefe de Laboratorios y Gabinetes, seis años de antigüedad en la docencia, de los cuales dos como Jefe de Trabajos Prácticos.

B) Escuelas Profesionales de Mujeres:

Para Maestros de Enseñanza Práctica, cuatro años de antigüedad como Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.

c) Cargos comunes a las Escuelas Industriales y Escuelas Profesionales de Mujeres:

Para Jefe de Biblioteca, tres años de antigüedad como Bibliotecario.

Para Subjefe de Preceptores, tres años de antigüedad como Preceptor, con concepto no inferior a muy bueno en los dos últimos años.

Para Jefe de Preceptores: los Subjefes de Preceptores cuya antigüedad conjunta en esta función y las de Preceptor, sea de cinco años, con concepto, en dicho término, no inferior a bueno y de muy bueno en los dos últimos años. Igualmente podrán intervenir en el concurso los Preceptores con cinco años de antigüedad siempre que reúnan las condiciones de concepto precitadas.

XXI. — El cómputo por títulos y antecedentes es el indicado en el punto XII de este Capítulo, considerándose como títulos docentes, habilitantes y supletorios para cada función, los establecidos en el anexo de esta Reglamentación (competencia de títulos) para el ingreso al cargo de iniciación del escalafón respectivo. En caso de empate, se dispondrán pruebas de oposición, siguiéndose al efecto un procedimiento similar al que rige para los cargos directivos. Para el caso, los temas serán fijados por la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO XXXIII

Del ingreso en los Institutos Tecnológicos Superiores

Art. 128º. — Reglamentación:

I. — Para presentarse a concurso de profesor titular se requiere, además de las condiciones generales establecidas en el Estatuto del Docente, las siguientes:

a) Para Profesor de asignaturas científico-técnicas: Poseer título docente para la enseñanza técnico-profesional o de profesor, en ambos casos en concurrencia con título técnico universitario, en la respectiva especialidad.

b) Para profesor de asignaturas pedagógicas y de cultura general: Poseer título de profesor en la asignatura, expedido por institutos o cursos de profesorado, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o el título superior expedido por Universidades Nacionales. Para las cátedras de Metodología y Práctica de la Enseñanza, se requerirá, además, tener tres años en ejercicio en la enseñanza técnica, media o superior.

II. — Para presentarse a concurso en cargos docentes auxiliares, se requiere, además de lo establecido en el Artículo 13 in a) y b) del Estatuto del Docente, reunir las siguientes condiciones:

a) Para cargos de Auxiliar Docente de asignaturas técnicas: Poseer los títulos indicados en el punto I inciso a) de este Capítulo o el de técnico en la respectiva especialidad, egresado de Ciclo Superior de las escuelas industriales, de acuerdo con lo que determine, para cada caso, el Reglamento del Instituto.

b) Para cargos de Auxiliares de docencia de asignaturas pedagógicas o de cultura general: Poseer los títulos exigidos en el punto I inciso b) de este Capítulo en las respectivas asignaturas.

III. — Las normas que regirán para los concursos y adjudicación de las cátedras y de los cargos de auxiliares de docencia, serán las establecidas para cada función, en esta Reglamentación, para la enseñanza superior.

IV. — Para ser Director, Vicedirector o Regente, se requiere, además de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) y b) del Estatuto del Docente, poseer título técnico universitario acorde con la orientación del Instituto y una antigüedad mínima de doce años como Profesor en el ejercicio de la docencia técnica, media o universitaria, y acreditar una actuación no menor de tres años en actividades de investigación o industriales.

V. — Los cargos directivos se proveerán de acuerdo con el régimen de concurso que establezcan las reglamentaciones de los institutos respectivos, y quienes se desempeñen en ellos al término de su función, podrán reintegrarse a sus funciones anteriores.

Del ingreso a la escuela de capacitación Docente Femenina

I. — Para presentarse a concurso de profesor titular, se requerirá, además de las condiciones generales establecidas por el Estatuto, las siguientes:

a) Para las asignaturas de cultura general: Poseer título de profesor en la asignatura expedido por Institutos o Cursos de Profesorado, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o por las Universidades Nacionales.

b) Para las asignaturas pedagógicas: Poseer título docente de la especialidad expedido por establecimientos de formación de profesores o de capacitación docente, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o de las Universidades Nacionales, con una antigüedad mínima de cinco años en actividades docentes en Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación.

II. — Para ser Director o Vicedirector se requiere, además de lo establecido en el Art. 13 incisos a) y b) del Estatuto, poseer título acorde con la orientación del establecimiento y una antigüedad mínima en la docencia de doce años, de los cuales cinco en Escuelas Profesionales de Mujeres.

III. — Para ocupar el cargo de Regente, además de lo establecido en el Art. 13, incisos a) y b), se debe poseer título de Maestra de Enseñanza Práctica y una antigüedad no menor de doce años en la docencia, cinco de los cuales, en el cargo de Maestra de Enseñanza Práctica en Escuelas Profesionales de Mujeres.

IV. — Los títulos requeridos para desempeñarse en los cargos de Auxiliares de la docencia, son los que se indican a continuación:

a) Para Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica: Egresada de la Escuela de Capacitación Femenina (Maestra de Enseñanza Práctica);

b) Para Ayudante de Trabajos Prácticos en asignaturas de cultura general o pedagógica: los títulos indicados, respectivamente, en el punto I.

c) Para Preceptor: los títulos expedidos para ocupar la función en las Escuelas Profesionales de Mujeres. En todos los casos será requisito indispensable llenar las condiciones dadas en el Art. 13 incisos a) y b) del Estatuto.

V. — Los cargos directivos se proveerán de acuerdo con el régimen de concurso que determine la reglamentación de estos establecimientos; y, las normas que regirán para los concursos y adjudicación de las cátedras y de los cargos de auxiliares de docencia, serán las establecidas en cada caso, por esta Reglamentación, para la enseñanza superior.

CAPITULO XXXIV

DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Art. 129º — Reglamentación:

I. — La designación de interinos y suplentes en la Enseñanza Técnica, se regirá por las normas establecidas en el Capítulo XXVIII de esta Reglamentación, excepto en los casos de diferencias específicas de los cargos escalafonados que se regirán por las indicaciones contenidas en los puntos siguientes:

II. — Los cargos directivos hasta el de Director y el de mayor jerarquía de los distintos escalafones que queden vacantes, cualquiera sea su causa, o en los cuales el titular se encuentre con licencia, serán provistos transitoriamente con carácter de interino o suplente, según corresponda, por personal titular en orden excluyente, como se indica a continuación:

A) Escuelas Industriales y Regionales Mixtas.

a) Reemplazará al Director:

1º) El Vicedirector;

2º) El Regente, por orden de antigüedad en el cargo;

3º) El Jefe General de Enseñanza Práctica;

4º) El Subregente, por orden de antigüedad en el cargo;

5º) El Profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

b) Reemplazará al Vicedirector:

1º) El Regente por orden de antigüedad en el cargo;

2º) El Jefe General de Enseñanza Práctica;

3º) El Subregente por orden de antigüedad en el cargo;

4º) El Profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

c) Reemplazará al Jefe General de Enseñanza Práctica:

1º) El Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, de la especialidad básica, mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad en el cargo.

2º) El Maestro de Enseñanza Práctica, de la especialidad básica, mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

d) Reemplazará al Regente:

1º) El Subregente, por orden de antigüedad en el cargo.

2º El profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

e) Reemplazará al Subregente:

El profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

f) Reemplazará al Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección:

El Maestro de Enseñanza Práctica de la especialidad de la Sección, mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad;

g) Reemplazará al Jefe de Laboratorios, el Jefe de Trabajos Prácticos. En ambos casos, de la respectiva especialidad.

B) Escuelas Profesionales de Mujeres:

a) Reemplazará a la Directora:

1º) La Vicedirectora;

2º) La Regente;

3º) La Maestra de Enseñanza Práctica de la especialidad básica del establecimiento, con título docente, mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad;

4º) La Profesora con título docente y técnico de la especialidad básica del establecimiento mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad.

b) Reemplazará a la Vicedirectora:

1º) La Regente;

2º) La Maestra de Enseñanza Práctica de la especialidad básica del establecimiento con título docente mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad;

3º) La Profesora con título docente y técnico de la especialidad básica del establecimiento, mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad.

c) Reemplazará a la Regente:

1º) La Maestra de Enseñanza Práctica de la especialidad básica del establecimiento con título docente, mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad.

2º) La Profesora con título docente y técnico de la especialidad mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad;

3º) La Maestra de Enseñanza Práctica de la especialidad básica del establecimiento con certificado de competencia de Escuela Profesional Nacional, mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad.

d) Reemplazará a la Maestra de Enseñanza Práctica:

La Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica de la especialidad respectiva mejor clasificada. A igualdad de clasificación, la de mayor antigüedad.

C) Común a las Escuelas Industriales y Profesionales de Mujeres:

a) Reemplazará al Jefe de Preceptores:

1º) El Subjefe de Preceptores;

2º) El Preceptor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

b) Reemplazará al Jefe de Biblioteca:

1º) El Bibliotecario mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

III. — En todos los casos es obligatorio ocupar los cargos en el orden indicado precedentemente. Sólo se podrá renunciar a la función de reemplazo, por razones fundadas.

Disposiciones Complementarias

I. — El ingreso al cargo de Ayudante Técnico que se encuentra incluído entre los enunciados en el Art. 133 del Estatuto del Docente, se efectuará por concurso de títulos y antecedentes entre el personal de profesores de asignaturas técnicas, con antigüedad no menor de tres años en el ejercicio de la docencia, y que hayan obtenido concepto promedio no inferior a Bueno.

II. — Las funciones de Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, Jefe de Laboratorio o Gabinete, Jefe de Biblioteca y Jefe de Preceptores, deben ser desempeñadas, respectivamente, por una misma persona con horario de tareas que alcance a dos turnos completos. Por lo tanto, a fin de llenar este requisito, los concursos correspondientes deberán realizarse de manera de adjudicar dos de esos cargos al aspirante mejor clasificado. En los casos en que por disposición específica, dichas funciones se cumplan en un solo turno, la asignación por el cargo es simple.

III. — Manténese el régimen de contrato para la designación del personal docente de las Misiones Monotécnicas y de las de Cultura Rural y Doméstica.

Disposición Transitoria

I. — Serán reintegrados a su anterior categoría de Jefes de Laboratorios y de Jefes de Trabajos Prácticos en Escuelas Industriales, los docentes que se desempeñaban en tales cargos con anterioridad a la disposición que unificó a todos en carácter de Ayudantes de Trabajos Prácticos o Maestros de Enseñanza Práctica (ex maestros de taller), asistiéndoles en cada caso, la opción de permanecer en la categoría que revisten.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Además de las normas precedentemente indicadas para la Dirección General de Enseñanza Técnica, rigen también para las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional las siguientes disposiciones:

A. — Referente al Art. 119. A los efectos del ingreso en la docencia, los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional están sujetos a las mismas normas que rigen a las Escuelas Industriales e Industriales Regionales y a las Escuelas Profesionales de Mujeres —según sea el caso— de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Igual criterio se aplicará a los demás artículos de este título.

B. — Referente a la reglamentación de los artículos 120 y 121, punto II. Son títulos habilitantes y supletorios para desempeñarse en los establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, además de los indicados en los incisos b) y c) los otorgados por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Punto VI. El agrupamiento de las materias afines será determinado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, cuando así corresponda.

C. — Referente a los artículos 123 al 127.

Punto VIII. Están comprendidas las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional:

a) Para Regente: Tener cinco años de antigüedad mínima en la docencia técnica, como profesor de asignaturas de cultura general o técnica.

b) Para Jefe General de Enseñanza Práctica: Poseer seis años de antigüedad mínima en la docencia técnica, tres de los cuales como Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección de la especialidad básica del establecimiento, o en su defecto, Maestro de Enseñanza Práctica con la precitada antigüedad y condición.

c) Para Vicedirector: Poseer cinco años de antigüedad mínima en la docencia técnica, dos de los cuales como Jefe General de Enseñanza Práctica o como Regente, o en su defecto, profesor de enseñanza técnica en asignaturas de cultura general o técnica, con la citada antigüedad.

d) Para Director: Tener nueve años de antigüedad mínima en la docencia técnica (con título preferentemente técnico), de los cuales dos como Vicedirector, o cuatro como Jefe General de Enseñanza Práctica o como Regente.

La antigüedad exigida para los ascensos a los cargos directivos mencionados precedentemente, se refiere exclusivamente a los servicios prestados por los respectivos agentes en escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Punto XI. Para los ascensos a los cargos directivos en las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, se clasifican como títulos docentes, habilitantes y supletorios, los siguientes:

Escuelas de Varones:

1º) Para Director y Vicedirector:

a) Docentes: Título de profesor o título o certificado de capacitación docente para la enseñanza de las distintas especialidades. Para el cargo de Director, preferentemente en concurrencia con títulos habilitantes indicados en el apartado b) siguiente.

b) Habilitantes: Título técnico otorgado por la Universidad Obrera Nacional o por las Universidades Nacionales.

c) Supletorios: Egresados del Ciclo Técnico de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

2º) Para Jefe General de Enseñanza Práctica:

a) Docentes: Título de profesor o título o certificado de capacitación docente para la enseñanza de las distintas especialidades, en concurrencia con títulos habilitantes del apartado b) siguiente:

b) Habilitantes: Título técnico otorgado por la Universidad Obrera Nacional o por Universidades Nacionales, o egresados del Ciclo Técnico de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y del Ciclo Superior de las escuelas industriales

c) Supletorios: Egresados de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional o escuelas industriales, Ciclo Básico, concurrentemente con título o certificado de capacitación docente.

3º) Para Regente:

a) Docentes: Título de Profesor o título o certificado de capacitación docente para la enseñanza de las distintas especialidades, preferentemente en concurrencia con títulos habilitantes del apartado b) siguiente:

b) Habilitantes: Título técnico otorgado por la Universidad Obrera Nacional o por Universidades Nacionales o de egresados del Ciclo Técnico de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y del Ciclo Superior de las escuelas industriales;

c) Supletorios: Egresados de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional o escuelas industriales, Ciclo Básico, en concurrencia con título o certificado de capacitación docente.

Escuelas de Mujeres:

1º) Para Directora, Vicedirectora, Jefa General de Enseñanza Práctica y Regente:

a) Docentes: Profesora Normal de Economía Doméstica, Profesora de Enseñanza Media o Maestra de Enseñanza Práctica, egresada de la Escuela de Capacitación Docente Femenina.

b) Habilitantes: Maestra Normal, en concurrencia con certificado de competencia expedido por Escuelas Profesionales de Mujeres;

c) Supletorios: Certificado de Competencia expedido por Escuelas Profesionales de Mujeres o egresadas de escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

Puntos XIII y XV. Para las pruebas de oposición en los ascensos a cargos directivos y de inspección deberá consignarse además, en lo que concierne a las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, el siguiente motivo: "Misión de las Escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Su relación con el progreso industrial de la Nación.

Puntos XX. Comprende además a las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional:

Para Subjefe de Preceptores: Poseer tres años de antigüedad como Preceptores: Poseer tres años de antigüedad como Preceptor, con un concepto no inferior a Muy Bueno durante ese período.

Para Jefe de Preceptores: Tener una antigüedad mínima de cinco años, des de los cuales como Subjefe de Preceptores, o en su defecto, ser Preceptor con cinco años de antigüedad mínima, en ambos casos con concepto no inferior a Muy Bueno durante ese período.

Para Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección: poseer tres años de antigüedad como Maestro de Enseñanza Práctica, con concepto no inferior a Muy Bueno durante ese período.

La antigüedad exigida para los ascensos a los cargos mencionados precedentemente, se refiere exclusivamente a los servicios prestados por los respectivos agentes en las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Puntos XXI. En el caso de empate mencionado, la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional fijará los temas para las pruebas de oposición, en las escuelas dependientes de la misma.

D) Referente al artículo 129:

Punto II. Los reemplazos a que se refiere el presente inciso, se efectuarán en las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de la siguiente forma:

a) Reemplaza al Director:

1º) El Vicedirector;

2º) El Jefe General de Enseñanza Práctica;

3º) El Regente

4º) El Profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

b) Reemplaza al Vicedirector:

1º) El Jefe General de Enseñanza Práctica;

2º) El Regente;

3º) El Profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

c) Reemplaza al Jefe General de Enseñanza Práctica:

1º) El Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

2º) El Maestro de Enseñanza Práctica mejor clasificado. A igualdad de clasificaciones, el de mayor antigüedad.

d) Reemplaza al Regente:

El Profesor mejor clasificado. A igualdad de clasificación el de mayor antigüedad.

e) Reemplaza al Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección:

El Maestro de Enseñanza Práctica mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

f) Reemplaza al Jefe de Preceptores:

1º) El Subjefe de Preceptores.

2º) El Preceptor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

g) Reemplaza al Subjefe de Preceptores:

El Preceptor mejor clasificado. A igualdad de clasificación, el de mayor antigüedad.

CAPITULO XXXV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 130º — Sin reglamentación.

Art. 131º — Sin reglamentación.

Art. 132º — Sin reglamentación.

CAPITULO XXXVI
DE LOS INDICES PARA LAS REMUNERACIONES

Art. 133º — Sin reglamentación.

Art. 134º — Sin reglamentación.

TITULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA SUPERIOR

CAPITULO XXXVII
DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Art. 135º — Sin reglamentación.

Art. 136º — Sin reglamentación

CAPITULO XXXVIII
DE LA PROVISION DE CATEDRAS Y CARGOS DOCENTES

Art. 137º — Sin reglamentación.

Art. 138º — Sin reglamentación.

Art. 139º — Reglamentación:

I. — Para presentarse a concurso de profesor titular se requiere:

1) — Título de profesor expedido por establecimientos nacionales de formación de profesores dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, de las Universidades Nacionales, de la Universidad Obrera Nacional, o bien reunir las condiciones necesarias para ejercer en la enseñanza universitaria.

2) — Especialización en la asignatura.

3) — Tres años de ejercicio en la enseñanza media cuando se trate de cátedras de Metodología Especial y Práctica de la Enseñanza.

4) — Poseer las condiciones exigidas en los incisos a) y b) del Art. 13 del Estatuto del Docente.

II. — Los Profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previo concurso que se ajustará a las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días de producida una vacante de profesor titular, se llamará a concurso de títulos, antecedentes y oposición. El concurso permanecerá abierto durante quince días hábiles a contar desde la fecha de su publicación. Las normas que lo rigen deberán hallarse a disposición de los interesados en el instituto respectivo.

b) Los aspirantes solicitarán su inscripción acompañando: datos personales, títulos, actuación en la enseñanza, publicaciones y todo otro antecedente que estimen oportuno consignar.

c) Cerrado el llamado a concurso, se constituirá el Jurado integrado con tres miembros titulares, designados por el Consejo Directivo. Todos los integrantes deberán ser profesores o haber sido profesores titulares de la especialidad o de especialidades afines en Institutos de formación de profesores Universitarios Nacionales, y cuando no los hubiere, especializados con pública y notoria versación en la materia.

d) El Jurado comenzará su labor si el número de inscriptos es mayor de tres. Si fuere menor, se reabrirá el concurso por quince días y al término de éstos el Jurado comenzará su labor, cualquiera sea el número de inscriptos. La anotación de aspirantes en el primer llamado conservará su validez para el segundo

e) Si uno o más aspirantes no se presentaren a la oposición o se retiraren del concurso después de comenzadas las tareas del Jurado, éste proseguirá su labor con cualquier número de candidatos.

f) El Jurado estudiará la documentación de los aspirantes y procederá a aceptarlos o rechazarlos, fundamentando, en cada caso, los motivos de su resolución. Los aceptados serán sometidos a prueba, cualquiera sea su número.

g) El Jurado resolverá acerca de la índole y número de las pruebas de oposición. Estas serán iguales para todos los aspirantes y el tema de la primera, les será dado a conocer con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Para las siguientes ese plazo podrá reducirse hasta veinticuatro horas. El número de pruebas no podrá ser menor de dos, ni mayor de tres para todas las asignaturas, salvo el caso de Metodología, Didáctica y Práctica de la Enseñanza, para las cuales podrán tomarse hasta cuatro pruebas. En todos los casos, una de las pruebas será escrita.

h) Después de cada prueba el Jurado redactará un acta, en la que dejará constancia de los aspirantes con derecho a continuar en el concurso. Las eliminaciones deberán ser debidamente fundamentadas. Al finalizar todas las pruebas, el Jurado redactará un dictamen de conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante. Cuando hubiere más de un candidato en condiciones de ser propuesto para la cátedra, se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito.

i) Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la mayoría de sus miembros.

j) El Jurado presentará las actuaciones al Rector o Director y éste las someterá al Consejo Directivo, quien establecerá si existen o no en lo actuado vicios de procedimiento que violen expresas disposiciones reglamentarias. Aprobadas las actuaciones por el Consejo Directivo, el Rector o Director elevará al Ministerio, por intermedio de las respectivas Direcciones Generales, la propuesta para la designación del titular.

k) Cuando la vacante se produjera después del 31 de octubre, el llamado a concurso se aplazará hasta los comienzos del año escolar siguiente.

l) Cuando por motivos especiales resultare necesario diferir un llamado a concurso por un plazo mayor que los establecidos en los incisos a) y j) el Rector o Director, con la anuencia del Consejo Directivo, podrá postergar el llamado por el tiempo que fije dicho Consejo.

m) La organización de los concursos y el asesoramiento de los Jurados, estarán a cargo del Rector o Director. Cuando por circunstancias especiales, los concursos no se realicen en la sede del respectivo Instituto, sino en la de otro de ellos, deberá prestar su colaboración el Rector o Director de este último.

II. — Cuando un concurso se hubiere declarado desierto por dos veces consecutivas, el Poder Ejecutivo podrá contratar para las asignaturas vacantes a especialistas argentinos o extranjeros de reconocida competencia, previa propuesta del Rector o Director y con la anuencia del respectivo Consejo Directivo. La duración del contrato no podrá pasar de cinco años pero éste será renovable.

III. — En el caso de hallarse una cátedra vacante y hasta tan o se provea por concurso, el Rector o Director la encargará provisionalmente y con el asesoramiento previo del Director de Sección, a un profesor del establecimiento o a otro docente que reúna las condiciones especificadas en el punto 1º. Si la duración del interinato excediera un bimestre, recabará la anuencia del Consejo Directivo. Con igual criterio se proveerán las suplencias.

IV. — El personal docente auxiliar estará formado por los Profesores Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Trabajos Prácticos. Entre estos últimos se considerarán comprendidos los Auxiliares de Lectura y Comentario de Textos. Todos ellos deberán poseer título de profesor de Enseñanza Media y su designación se hará por concurso ajustado a las siguientes normas:

a) Producida la vacante, el Rector llamará a concurso por el término de quince días hábiles y el Consejo Directivo designará un Jurado integrado por el Director de la Sección respectiva, el profesor de la asignatura y un profesor de la especialidad o especialidad afín.

b) El Jurado examinará la documentación de los aspirantes y formulará una terna, en orden de méritos, con los que considere en mejores condiciones. Si no hubiere tres aspirantes que merezcan ser propuestos, la nómina podrá incluir uno o dos. La ubicación de cada aspirante en la nómina o su exclusión de la misma deberá ser debidamente fundamentada.

c) Si el jurado lo estimara necesario, podrá someter los aspirantes aceptados a una prueba de oposición de carácter teórico-práctico cuyo tema será el mismo para todos y se comunicará con cuarenta y ocho horas de anticipación. Toda la labor del jurado deberá cumplirse en el término de quince días;

d) El Consejo Directivo aprobará o no el concurso teniendo en cuenta sus aspectos formales. En caso favorable, el Rectorado elevará al Ministerio la propuesta que corresponda para la designación del titular;

e) Producida la vacante y hasta tanto se nombre titular, el Rectorado o Dirección, previo asesoramiento del Director de la Sección respectiva, designará al personal docente auxiliar interino;

f) La designación interina a que se refiere el inciso anterior no acuerda derechos especiales en el concurso;

V. — El Regente de los Institutos deberá poseer título de profesor en la especialidad y será designado previo concurso en las mismas condiciones que los profesores titulares.

Art. 140º — Reglamentación:

Los profesores a que se refiere este artículo, son los de reconocida competencia, contratados por requerirlo así, las necesidades y perfeccionamiento profesional de los expresados y del personal docente de los institutos técnicos superiores.

CAPITULO XXXIX

De los Indices para las Remuneraciones

Art. 141º — Sin Reglamentación.

Art. 142º — Sin Reglamentación.

TITULO VI

Disposiciones Especiales para la Enseñanza Artística

CAPITULO XL

Del Ingreso y Acrecentamiento de Clases Semanales

Art. 143º — Sin Reglamentación.

Art. 144º — Reglamentación:

I. — Son títulos para ejercer la enseñanza artística:

a) Docentes:

Los de profesor Superior o Nacional de la especialidad, los de profesor de Enseñanza Secundaria o Media, y profesor normal, expedidos por los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o por las Universidades Nacionales;

b) Habilitantes:

Los indicados en el artículo 13, inc. e), y los títulos académicos y técnicos profesionales de la materia respectiva, expedidos por las Universidades Nacionales, Universidad Obrera Nacional o por los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia;

c) Supletorios:

Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia, particularmente el de Maestro Normal o Maestro Normal Regional.

Las competencias de los títulos docentes, habilitantes y supletorios, así como de los certificados de capacitación docente, se especificarán, para cada caso, en el Anexo de esta reglamentación.

II. — 1). — Establecidas las vacantes destinadas al ingreso y al aumento de clases semanales, las Juntas de Clasificación llamarán a concurso dentro de los treinta días siguientes. Este llamado se hará conocer, conjuntamente con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicarán además, en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

2). — Entiéndese por vacante el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura.

Para los concursos se formarán "grupos de vacantes", constituidos por las clases semanales de una misma asignatura establecidas en el plan de estudios, de igual o distintos cursos de uno o varios establecimientos de la localidad o zona.

3) — A los efectos del derecho de acrecentamiento de clases semanales para los profesores que tengan ya un mínimo de doce horas y hubieran obtenido en el último curso un concepto no inferior a Bueno, regirá la siguiente escala:

Con más de cinco años de antigüedad, podrán acrecentar hasta dieciséis horas;

Con más de ocho años, hasta veinte horas.

Con más de diez años, hasta veinticuatro horas

La aplicación de esta escala estará condicionada a las necesidades de la enseñanza en el establecimiento, pero deberá aproximarse, en lo posible, al número de clases señalado.

El máximo de veinticuatro horas de clases semanales establecido en este artículo, comprende tanto las tareas desempeñadas en un establecimiento oficial o adscripto como ambos simultáneamente.

4) — Los profesores en el ejercicio de la docencia, cuyos títulos hayan sido de carácter habilitante para la asignatura que se encuentran dictando, por disposiciones anteriores a la vigencia del Estatuto, podrán acrecentar sus horas de cátedra en esa asignatura en las condiciones establecidas por esta Reglamentación para el personal con título habilitante.

También los profesores en el ejercicio de la docencia, cuyos títulos no hayan sido de carácter habilitante para la asignatura que se encuentren dictando, así como los que carezcan de título, podrán acrecentar sus horas de cátedra en esa asignatura, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de diez años y concepto no inferior a Bueno en los últimos dos años. A los efectos del concurso se les computará seis puntos en el rubro "títulos".

Además, los docentes que hayan sido habilitados para ejercer la enseñanza por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas de habilitación (exámenes de habilitación o competencia) que regían con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Docente, podrán acrecentar sus horas de cátedra en las asignaturas para las que fueron habilitados, computándoseles seis puntos en el rubro "títulos".

5) — Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en la Junta de Clasificación respectiva.

6) — Los concursos de títulos y antecedentes estarán a cargo de las Juntas de Clasificación. Las vacantes se adjudicarán atendiendo el orden de méritos.

Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere el de las vacantes no adjudicadas, se efectuarán pruebas de oposición, que estarán a cargo de Jurados.

7) — Para la asignación de los puntos que corresponda a los candidatos, regirá la siguiente valoración:

a) Por títulos, según lo establece la escala fijada en los puntos I y II de la reglamentación de los arts. 13 y 14:

	Puntos
Título docente	9
Título habilitante con certificado de capacitación docente	8
Título habilitante	6
Títulos supletorios con certificado de capacitación docente	5
Título supletorio	3

Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente, de un título profesional u otro título docente, de nivel superior.

b) Por cargos docentes secundarios o universitarios, obtenidos en concursos oficiales en la respectiva asignatura; un punto por cada concurso, hasta un máximo de dos.

c) Por premios y por publicaciones y conferencias, relativas a la especialidad o a temas de educación: hasta tres puntos.

d) Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta: 0,50 de punto por cada año o fracción no menor de seis meses, en que haya obtenido una calificación no inferior a Bueno, hasta un máximo de cinco puntos.

e) Por antigüedad del título docente, para quien no tenga antigüedad en la docencia: 0,25 de punto por cada año, hasta un máximo de dos puntos,

f) Por estudios realizados dentro de lo previsto en los Arts. 6º inc. 1), y 23 del Estatuto y su reglamentación: hasta tres puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes serán acompañados de la documentación que los certifique, según las exigencias que se disponga en el llamado a concurso.

8) — Las Juntas de Clasificación deberán expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del concurso, salvo que hubiere necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen, estableciendo el orden de mérito, previa la publicidad indicada en la reglamentación del art. 11, será elevado a la Superioridad.

9) — Cuando fuere necesario realizar pruebas de oposición, las Juntas de Clasificación formarán de inmediato los jurados correspondientes, los que estarán integrados por tres profesores de las asignaturas respectivas, con antigüedad no menor de diez años en la docencia oficial y concepto no inferior a "Muy Bueno", en los últimos cinco años y que no registren ninguna de las sanciones previstas en los incisos c), d) y f) del Art. 54 del Estatuto.

Las Juntas de Clasificación designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a doce profesores para que elijan los dos miembros restantes.

La función de Jurado es irrenunciable.

10. — La recusación y excusación de los Jurados se regirá por las normas fijadas en los puntos VII y VIII de la reglamentación del Art. 10 y deberá efectuarse ante la Junta de Clasificación correspondiente, la que resolverá en definitiva.

La recusación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles de haberse notificado la composición del Jurado.

11. — El concurso de oposición consistirá en una prueba escrita de dos horas de duración y una clase de una hora escolar.

Ambas pruebas se realizarán en el establecimiento que determine la Junta de Clasificación.

12. — El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo, entre cinco temas fijados por el Jurado, con veinticuatro horas de antelación a dicha prueba, y dado a conocer a los aspirantes en el mismo acto.

Cada tema comprenderá dos partes:

a) Exposición sobre un asunto del programa de la asignatura;

b) Consideraciones sobre aspectos de la didáctica de la asignatura en el curso correspondiente o, de no ser posible, en un curso determinado.

13. — La clase versará sobre un tema elegido dentro de los programas de la asignatura para cualquiera de los años de estudio. A ese efecto se sorteará un tema por cada cuatro candidatos, quienes deberán rendir la prueba el mismo día. Entre los sorteos y las pruebas no deberá mediar menos de veinticuatro ni más de treinta y seis horas.

Los aspirantes presentarán al Jurado, antes de iniciar la clase, el plan de la misma.

14. — Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos y para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de cuatro puntos en la escrita.

El cómputo definitivo será el promedio de ambas pruebas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del plan de clase, para definir a quien corresponde el cargo.

El Jurado labrará el acta correspondiente, la que será firmada por todos sus miembros y elevada de inmediato a la Junta de Clasificación.

Los nuevos cómputos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes, determinarán por su orden, la adjudicación de las vacantes, debiendo tenerse presente, en su caso lo prescripto para los empates de las pruebas de oposición.

15. — Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito, a elegir el grupo de vacantes en que desean ser designados. En caso de igualdad de puntos, en cualquier orden de la clasificación, las Juntas efectuarán un sorteo, en presencia de los interesados, para determinar a quién corresponde el derecho de elección precitado.

Art. 145º — Sin Reglamentación.

Art. 146º — Sin Reglamentación.

Art. 147º — Sin Reglamentación.

Art. 148º — Sin Reglamentación.

Art. 149º — Sin Reglamentación.

CAPITULO XLI

De los Escalafones

Art. 150º — Sin Reglamentación.

Art. 151º — Sin Reglamentación.

CAPITULO XLII

De los Ascensos

Art. 152º — Sin Reglamentación

Art. 153º — Sin Reglamentación

Art. 154º — Sin Reglamentación

CAPITULO XLIII

De los concursos

Art. 155º. — Sin Reglamentación:

Art. 156º. — Reglamentación:

Los concursos para proveer cargos de bibliotecario o preceptor, serán de títulos y antecedentes, con los puntos que corresponda. (Ver la reglamentación del Art. 96 de Enseñanza Media).

Art. 157º. — Reglamentación:

I. — Los ascensos de ubicación y categoría se regirán por las normas establecidas en el capítulo XII del Estatuto y su reglamentación.

II. — 1º) Determinadas las vacantes destinadas a los ascensos de jerarquía, las Juntas de Clasificación llamarán a concurso, dentro de los treinta días siguientes, al que podrán presentarse los docentes que reúnan las condiciones generales previstas en los Arts. 26, 27 y 152 y las especiales que se determinan para cada cargo en este capítulo. El llamado se hará conocer, conjuntamente con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará además en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

2º) Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán ante la Junta de Clasificación respectiva.

3º) Los concursos estarán a cargo de Jurados, integrados por tres miembros de igual o mayor jerarquía— con la excepción prevista en el punto siguiente—, mejor clasificados, dentro del escalafón, que la del cargo a llenar. En caso que el número de funcionarios en éstas condiciones fuera insuficiente los Jurados podrán integrarse con personal de u. escalafón afín o de otra rama de la enseñanza o personal jubilado del mismo escalafón, siempre de la jerarquía y clasificación indicadas, o docentes ajenos a la dependencia directa del Ministerio, de versación y prestigio notorios.

Cuando se trate de personal en actividad, dependiente directamente del Ministerio, deberá reunir las condiciones fijadas en la reglamentación del Artículo 144, y la función será irrenunciable.

4º) Las Juntas de Clasificación, simultáneamente con el llamado a concurso, designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a doce personas para que elijan los dos miembros restantes. Los concursantes harán la elección en el acto de inscribirse, observando la formalidad prevista en la reglamentación del Art. 144.

En los concursos para proveer cargos de Inspectores, de todos los grados, la lista significada se compondrá, necesariamente, de doce personas, de las cuales cuatro, a lo menos, serán docentes ajenos a la dependencia directa del Ministerio, de versación y prestigio notorios.

5º) La recusación y excusación de los Jurados se regirá por las normas fijadas en la reglamentación del Art. 144.

III. Para la asignación de los puntos que corresponda a los candidatos, los Jurados aplicarán la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

a) Por títulos: la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo, incluída la bonificación correspondiente.

Cuando un cargo participe de dos escalafones, los aspirantes al mismo podrán acogerse, en este rubro, a la valoración y bonificación establecidas para cualquiera de ellos.

b) Por antecedentes, excepto "calificaciones" (promedio general de calificaciones): la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo.

c) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera y cuya estimación deberá ser explícitamente fundada por los Jurados, hasta tres puntos.

d) Por concepto sobresaliente, en los últimos tres años un punto por año, y por concepto muy bueno, en igual lapso, 0,50 de punto por año. Sólo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieren calificados.

e) Por antigüedad en la docencia se bonificará, por cada año o fracción no menor de seis meses, con 0,50 de punto la antigüedad en el mismo cargo, y con 0,25 la antigüedad en el cargo inmediato inferior, excluído el inicial de la carrera, en carácter de titular o provisional, hasta un máximo de tres puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán de la documentación que certifique según las exigencias del llamado a concurso.

IV. — 1) Para tener derecho a intervenir en la oposición será necesario haber obtenido en concepto de títulos y antecedentes, un número de puntos superior al cincuenta por ciento del máximo posible. Además, cuando el número de aspirantes sea mayor que el de vacantes, sólo intervendrán en la oposición los mejores clasificados por los expresados conceptos, hasta completar un cincuenta por ciento más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes con el mismo número de puntos que el último seleccionado.

2) La oposición consistirá —con las excepciones establecidas más adelante para ciertos cargos— en una prueba teórica de hasta tres horas de duración y una prueba práctica, que no excederá de dos horas. Ambas pruebas, que serán públicas, se realizarán en el establecimiento que determine el Jurado, de acuerdo con la Superioridad.

3) La prueba teórica se rendirá por escrito y versará sobre un tema común a todos los aspirantes a igual cargo, determinado por sorteo entre cinco fijados por el Jurado, con veinticuatro horas de antelación a la prueba, el que les será dado a conocer en el mismo acto. Los temas mencionados, que se formularán teniendo en cuenta el cargo por llenar, serán extraídos de los siguientes grupos de asuntos:

a) Fines, plan y programas del correspondiente nivel y tipo de estudios;

b) Didáctica de una asignatura o actividad, (elegida por el aspirante);

c) Organización y Administración de un establecimiento de enseñanza o sus dependencias;

d) Orientación y apreciación de la labor directiva o docente;

e) Bases legales del nivel de estudios correspondiente;

f) Vida estudiantil;

g) Servicios educativos especiales;

h) Aplicación de disposiciones reglamentarias.

El Jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos, cuyos autores serán identificados en el acto de darse a conocer los que hubieren obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba práctica.

4) La prueba práctica consistirá en una visita a un establecimiento de enseñanza, relativa a aspectos de su actividad indicados por el Jurado veinticuatro horas antes, incluyendo la observación de una clase, elegida por el aspirante, y la redacción inmediata de un informe técnico.

Los concursantes presentarán al Jurado antes de iniciar la visita, el plan de la misma.

5) Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos y para intervenir en la prueba práctica se requerirá haber obtenido no menos de cinco puntos en la teórica. Las calificaciones parciales se sumarán al número de puntos resultantes de la valoración de títulos y antecedentes para establecer el cómputo total.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo informe, con el objeto de definir a quien corresponde el cargo.

6) El Jurado labrará un acta de cada una de las etapas del concurso, las que serán firmadas por todos sus miembros y remitidas, con su dictamen, estableciendo el orden de mérito, a la Junta de Clasificación para su elevación a la Superioridad.

CAPITULO XLIV

De los interinatos y suplencias

Arts. 158º 159º y 160º — Corresponde aplicar la reglamentación de los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Capítulo XXVIII de las disposiciones especiales para la enseñanza media.

CAPITULO XLV

De los índices para las remuneraciones

Arts. 161º y 162º — Sin reglamentación.

TITULO VII

Disposiciones complementarias para otros organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

CAPITULO XLVI

De los índices para las remuneraciones de la Dirección de Educación Física

Art. 163. — Sin Reglamentación.

CAPITULO XLVII

De los índices para las remuneraciones de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar

Art. 164º — Sin reglamentación.
Art. 165º — Sin reglamentación.
Art. 166º — Sin reglamentación.
Art. 167º — Sin reglamentación.
Art. 168º — Sin reglametnación.
Art. 169º — Sin reglamentación.

CAPITULO XLVIII

Disposiciones Especiales

Art. 170º — Sin reglamentación.
Art. 171º — Sin reglamentación.
Art. 172º — Sin reglamentación.

TITULO VIII

Disposiciones Especiales para la Enseñanza Adscripta

CAPITULO XLIX

Art. 173º — Sin reglamentación.
Art. 174º — Sin reglamentación.
Art. 175º — Reglamentación:

I. — El docente que pase de la enseñanza adscripta a la oficial, deberá hacerlo por el cargo inmediato inferior del escalafón respectivo.

Art. 176º — Sin reglamentación

TITULO IX

CAPITULO L

Disposiciones Complementarias

Art. 177º — Sin Reglamentación.

CAPITULO LI

Disposiciones Transitorias

Art. 178º — Sin reglamentación.
Art. 179º — Sin reglamentación.
Art. 180º — Reglamentación:

El tiempo que estuvo separado del cargo el personal reincorporado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.268 del 18 de noviembre de 1955 y del Art. 181 de este Estatuto, se computará íntegramente para los ascensos o acrecentamiento de clases semanales, para las bonificaciones por años de servicios y para el cómputo de los años de servicios necesarios para obtener la jubilación ordinaria, parcial, extraordinaria o retiro voluntario.

Art. 181º — Reglamentación:

I. — El personal designado interinamente por los organismos respectivos, podrá optar al cargo que desempeña en esa condición, siempre que se someta a las disposiciones que para ello establece este Estatuto.

II. — Las reincorporaciones del personal declarado cesante por razones políticas afectarán las vacantes mencionadas en el inciso c) del Art. 35.

No implica pérdida de derecho ni le son aplicables a los docentes reincorporados por esas causales, los plazos dispuestos para el término de la disponibilidad, en tanto no hayan sido definitivamente ubicados.

III. — Los docentes que integran la Junta de Reconsideraciones se encuentran en situación activa.

Arts. 182º al 184º — Sin reglamentación.

ANEXO

DE LA COMPETENCIA DE LOS TITULOS DECLARADOS DOCENTES, HABILITANTES Y SUPLETORIOS

Advertencia

Este anexo del Decreto Reglamentario ha sido elaborado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Las especificaciones establecidas en el punto I del Decreto de reglamentación de los artículos 13 y 14 del Estatuto del Docente.

b) La enunciación de todos los títulos oficiales expedidos por los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y de las Universidades Nacionales, respetando las denominaciones que cada uno de esos organismos da a los títulos que otorga.

c) El criterio restrictivo que preceptúa el artículo 17 del Estatuto para la determinación de los títulos que sean declarados habilitantes y supletorios.

d) Los planes de estudio de las facultades e institutos, a los fines de poder discriminar la verdadera competencia de los títulos que otorgan y determinar su carácter docente, habilitante o supletorio.

I. - PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1. — Escuelas Comunes:

a) Para Maestros de grado.
Docentes: Maestro Normal Nacional; Maestro de Enseñanza Primaria (Universidades); Maestro Normal Regional; Maestro Normal Provincial reconocido por la Nación; Maestro Normal reconocido por leyes o tratados especiales.
Habilitantes: Maestro Normal Provincial; Maestro Normal Rural Provincial.

b) Para Maestro especial de Dibujo.
Docentes: Profesor Superior de Grabado; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Escultura y Talla Directa; Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Escenografía; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior de Cerámica Artística; Profesor Nacional en Dibujo; Profesor Nacional de Dibujo; Profesor Nacional de Grabado; Profesor Nacional de Cerámica; Profesor Nacional de Bellas Artes; Profesor Normal en Dibujo; Profesor en Dibujo; Profesor de Cerámica; Profesor de Escenografía.
Habilitantes: Profesor de Dibujo Técnico; Dibujante Profesional; Licenciado en Artes Plásticas; Maestra Nacional de Dibujo.

c) Para Maestro Especial de Labores y Manualidades.
Docente: Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Maestro Normal, con título de la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestro Normal Nacional con certificado de competencia en la especialidad expedido por el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación que hayan aprobado los Cursos de Capacitación Docente establecidos por el Decreto 6068 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; certificado de la Escuela Profesional de Mujeres en la Especialidad.

d) Para Maestro Especial de Música.
Docentes: Profesor Normal en Música; Profesor Superior de Música en la Especialidad; Profesor Nacional de Música en la Especialidad; Profesor Nacional en Música; Profesor de Música egresado del Conservatorio Municipal de Música Manuel de Falla.
Habilitantes: Maestro Normal Nacional con certificado de idoneidad expedido por el Instituto de Formación Docente dependiente del Consejo Nacional de Educación; Maestro Normal Nacional con certificado de Música expedido por el Conservatorio Nacional de Música.
Supletorio: Certificado de Música expedido por el Conservatorio Nacional de Música.

e) Para Maestro Especial de Trabajo Manual.
Docente: Maestro Normal Nacional Regional.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con Certificado de competencia expedido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o por el Consejo Nacional de Educación.

2. — Jardines de Infantes y Secciones de Jardín.

a) Para Maestro de Grado y Maestro Celador.
Docentes: Profesora Nacional de Jardín de Infantes; Profesora de Jardín de Infantes; Profesora Especializada en Jardín de Infantes; Maestra Normal Nacional de Escuela Primaria y Jardín de Infantes.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de curso oficial de capacitación.

b) Para Maestro Especial de Música.
Los mismos títulos docentes y habilitantes exigidos para las escuelas comunes con certificación de la especialidad en Jardín de Infantes.

3. — Escuelas Hogares

a) Para Maestro y Maestra Celadora de Jardín de Infantes.
Los docentes, habilitantes y supletorios indicados para los Jardines de Infantes más el título o certificado de Asistente Social Nacional.

b) Para maestro de grado.
Los indicados para maestro de grado de las escuelas comunes más el título o el certificado de Asistente Social Nacional.

c) Para visitadora de Higiene.
Docente: Maestra Normal Nacional con acumulación del título de Visitadora de Higiene otorgado por Universidad Nacional o de Biotipólogo Nacional.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de cursos especiales oficiales.

d) Para Asistente Social.
Docente: Asistente Social otorgado por establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de Universidad Nacional más el título de Maestro Normal Nacional.
Habilitante: Certificado de Asistente Social otorgado por establecimientos oficiales más el título de Maestro Normal Nacional.
Supletorio: Maestro Normal Nacional con certificado de Asistente Social otorgado por instituciones autorizadas.

e) Para Ortofonista.
Docente: Maestro Normal Nacional y reeducador fonético de Universidad Nacional; Maestro Normal Nacional y Fonoaudiólogo de Universidad Nacional; Maestro Normal Nacional y Audiólogo de Universidad Nacional; Maestro Normal Nacional y Foniatra de Universidad Nacional.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de cursos oficiales de la especialidad; Maestro Normal de Sordomudos.
Supletorio: Los indicados como docentes sin el título de Maestro Normal Nacional

Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Naturales (especializado en Botánica y Zoología); Doctor en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Veterinario Biólogo; Zoólogo; Licenciado en Zoología; Licenciado en Paleontología; Licenciado en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Licenciado en Ciencias Naturales; Licenciado en Antropología; Licenciado en Biología. Licenciado en Ciencias Biológicas; Licenciado en Agrozootecnia.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

12. — Ciencias Biológicas.

c) Anatomía y Fisiología; Sistema nervioso; Higiene, Primeros Auxilios y Puericultura.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

[illegible] na y Cirugía; Doctor en Medicina; Médico Cirujano; Médico.

Supletorios: Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Doctor en Ciencias Veterinarias; Doctor en Odontología; Odontólogo; Kinesiólogo.

13. — Cocina y Dietética Infantil.

Docente: Profesor de Economía Doméstica.

Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas [illegible] de la Nación; Maestra de Enseñanza Práctica o Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.

Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

14. — Cocina e Industrias Domésticas.

Docente: Profesora de Economía Doméstica.

Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra de Enseñanza Práctica o Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.

Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

15. — Construcciones Rurales.

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; In[illegible]trucciones; Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Licenciado en Agronomía.

Supletorios: Perito Agrónomo; Maestro Normal Regional; Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

16. — Contabilidad.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Licenciado en Economía; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad de Buenos Aires (plan de cinco años); Estadístico Matemático; Actuario.

Supletorio: Perito Mercantil.

17. — Corte y Confección.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas; c) Labores femeninas.

18. — Cultivos Especiales.

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Forestal; Licenciado en Agronomía.

Supletorios: Perito Agrónomo; Maestro Normal Regional; Técnico Rural; Bachiller Agricultor Enólogo; Bachiller Agricultor.

19. — Cultura Musical.

Docentes: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música; Profesor Normal en Música; Profesor de Música egresado del Conservatorio Municipal de Música "Manuel de Falla".

Supletorio: Certificado de Música expedido por el Conservatorio Nacional de Música.

20. — Cultura Musical y Artística.

Los mismos títulos declarados docentes y supletorios para Cultura Musical.

21. — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas.

Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano; Contador Público Nacional.

22. — Derecho Comercial.

Los mismos títulos docentes y habilitantes declarados en las correspondientes especificaciones para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

23. — Derecho Usual y Práctica Forense.

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

24. — Dibujo.

Docentes: Profesor Superior de Grabado; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Escultura y Talla Directa; Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Escenografía; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior en Cerámica Artística; Profesor Nacional en Dibujo; Profesor Nacional de Dibujo; Profesor Nacional de Grabado; Profesor Nacional de Cerámica; Profesor Nacional de Bellas Artes; Profesor Normal en Dibujo; Profesor en Dibujo; Profesor de Cerámica; Profesor de Escenografía.

Habilitantes: Arquitecto; Ceramista; Ceramista Decorador; Técnico en Cerámica; Dibujante Profesional; Dibujante Artístico; Profesor de Dibujo Técnico; Licenciado en Artes [illegible] de Artes Visuales.

Supletorio: Maestro de Dibujo.

25. — Didáctica.

a) Observación y Prácticas de Ensayo.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Ciencias de la Educación; Profesor en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor en Pedagogía; Profesor de Ciencias de la Educación; Profesor de Enseñanza Media. Normal y Especial en Pedagogía; Profesor Normal en Letras; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) en Ciencias de la Educación.

Habilitantes: Doctor en Ciencias de la Educación; Doctor en Ciencias Pedagógicas; Licenciado en Ciencias Pedagógicas; Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación; Licenciado en Pedagogía.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

26. — Didáctica.

b) Didáctica Especial.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Didáctica: a) Observación y Prácticas de Ensayo y además, Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) en Ciencias de la Educación

27. — Economía Doméstica.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: c) Labores Femeninas.

28. — Economía e Industrias Domésticas.

Docente: Profesora de Economía Doméstica.

Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Profesionales de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.

Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Dietista; Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

29. — Economía Política.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado para el Servicio Consular; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor.

30. — Educación Democrática.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Educación Democrática; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas y Sociales; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Ciencias Jurídicas; Profesor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Profesor de Historia y Geografía; Profesor en Historia; Profesor Normal en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía.

Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia; Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Historia); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Doctor en Diplomacia; Licenciado en Historia; Licenciado para el Servicio Consular; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Abogado.

Supletorios: Escribano; Notario; Maestro Normal Nacional.

31. — Educación Física.

Docentes: Profesor Normal Nacional de Educación Física; Profesor Nacional de Educación Física; Profesor de Educación Física.

Habilitantes: Maestro de Educación Física; Maestro de Gimnasia y Recreación; Maestro de Gimnasia y Esgrima del Ejército. Oficial de Gimnasia y Esgrima del Ejército.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

32. — Elementos de Física y Química.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Física y Química.

33. — Estenografía.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estenografía; y, además —como docente— los certificados de capacitación docente para la especialidad.

34. — Estudios Sociales y Económicos Argentinos.

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Historia y Educación Cívica y los declarados supletorios para Educación Cívica; y además —como docente— Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología.

35. — Filosofía.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Filosofía y Humanidades (especializado en Filosofía); Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Media en Filosofía; Profesor en Filosofía; Profesor en Filosofía y Pedagogía; Profesor en Psicotécnica y Orientación Profesional.

Habilitantes: Doctor en Filosofía; Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Filosofía); Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Filosofía); Licenciado en Filosofía.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

36. — Física.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física; Profesor en Física y Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial de Física y Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas, Física y Cosmografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales, con título universitario considerado habilitante para esta asignatura; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas; Doctor en Ciencias Físicas; Doctor en Geofísica; Doctor en Física; Doctor en Química; Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas; Licenciado en Ciencias Físicas; Ingeniero Geodesta; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Electricista; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Mecánico-Electricista; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico-Metalúrgico; Ingeniero Electro-Mecánico; Ingeniero Mecánico-Naval; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero en Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero Químico; Licenciado en Física; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química.

Supletorios: Ingeniero Geógrafo; Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales de la Nación.

37. — Francés.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Francesas; Profesor en Francés; Profesor Normal en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Francés.

Habilitantes: [illegible] en Lengua y Literatura Francesas; Licenciado en Francés; Doctor en Francés.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Francés); Perito Traductor de Francés.

38. — Geografía.

a) General y Argentina (Física).

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía; Profesor en Historia y Geografía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Historia (especializado en Geografía); Doctor en Historia y Geografía; Doctor en Geografía; Ingeniero Geógrafo; Licenciado en Geografía.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

39. — Geografía Argentina.

b) Política y Económica.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografía: a) General y Argentina (Física), con los siguientes agregados: Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Ingeniero Agrónomo.

40. — Gramática Histórica Española.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes para Castellano.

41. — Granja e Industrias Regionales.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: d) Jardinería y Horticultura.

42. — Granja e Industrialización de Productores Agropecuarios.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: d) Jardinería y Horticultura.

43. — Granja y Trabajos de Granja.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: d) Jardinería y Horticultura

f) Para maestro de Psicomotricidad.
Docente: Maestro Normal Nacional y Kinesiólogo Universitario.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de cursos oficiales de la especialidad.
Supletorio: Kinesiólogo Universitario.

g) Para Psicómetra.
Docente: Maestro Normal Nacional y título universitario nacional de la especialidad o Biotipólogo Nacional.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de cursos oficiales de la especialidad.
Supletorio: Título Universitario Nacional de la especialidad.

4. — Escuelas de Enseñanza Diferenciada.

a) Para maestras y maestras celadoras de Jardín de Infantes.
Los indicados para los mismos cargos de Jardines de Infantes comunes más el título oficial de la especialidad asistencial correspondiente.

b) Para maestra de grado y maestra celadora.
Docente: Maestra Normal Nacional y concurrencias de título de Profesor de Educación Diferenciada de la especialidad correspondiente otorgado por Institutos Nacionales Oficiales.
Habilitante: Maestro Normal Nacional, con certificado de Cursos oficiales de la especialidad correspondiente.
Supletorio: Maestro o Profesor de la especialidad diferenciada otorgado por Institutos Oficiales.

c) Para Maestro Especial de Música, Dibujo, Labores, Manualidades y Trabajo Manual.
Los mismos títulos exigidos para las escuelas comunes más el título oficial de la especialidad.

d) Para Maestro Especial de Psicomotricidad y Ortofonía.
Los mismos títulos indicados para las escuelas hogares más el título oficial de la especialidad.

e) Para Psicómetra.
Los mismos títulos indicados para las escuelas hogares.

5. — Escuelas para Adultos:

a) Para maestros de grado.
Los mismos títulos docentes y habilitantes indicados para maestros de grado de escuelas comunes.

b) Para maestro especial.

1) Para todas las materias de "Artesanías del Hogar" y Ropaje y Cursos Afines.
Docentes: Profesora de economía doméstica; Maestra Normal Nacional con título de la especialidad de las escuelas profesionales de mujeres de la Nación.
Habilitantes: Maestra Normal Nacional con certificado oficial de la especialidad; certificado de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad con aprobación de los cursos de capacitación docente establecidos por Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Certificado de la escuela profesional de mujeres de la Nación en la especialidad.

2) Para todas las materias de enseñanza técnica con excepción de Minería y Relojería.
Docente: Profesor en disciplinas industriales con especialización para la respectiva asignatura (para las materias de electricidad y sus derivados).
Habilitantes: Ingeniero electricista; Ingeniero mecánico electricista; Ingeniero electro-mecánico; Ingeniero industrial; Ingeniero en telecomunicaciones; Ingeniero Civil especializado; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones eléctricas; Ingeniero de Fábrica de Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en construcciones electromecánicas; Técnico electromecánico; Electrotécnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en instalaciones eléctricas; Técnico de Fábricas en máquinas eléctricas; Técnico de Fábricas en electricidad.
Supletorio: Ingeniero, o Ingenieros de Fábrica, en la especialidad no indicada en los títulos habilitantes. Técnicos egresados del ciclo superior de las Escuelas Industriales o del ciclo técnico de los establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en las especialidades afines.

3) Para Minería.
Docente: Profesor en disciplinas industriales.
Habilitante: Ingeniero de Minas e Ingeniero Industrial especializado
Supletorio: Químico especializado y Técnico Químico especializado.

4) Para Relojería.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de la especialidad. Artesanía técnica de la pintura industrial y de obra.

5) Para Artesanía Técnica de la Pintura Industrial.
Habilitante: Ingeniero Industrial e Ingeniero Civil.

6) Para la Enseñanza Rural.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.
Habilitante: Ingeniero Agrónomo y Licenciado en Agronomía, y Maestro Normal Regional.
Supletorio: Perito Agrónomo: Bachiller, Agricultor, Enólogo; Bachiller Agricultor.

7) Para la Enseñanza Comercial:
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Licenciado en Economía; Contador Público.
Supletorio. Perito Mercantil.

8) Para Dibujo:
Los mismos títulos exigidos para las escuelas comunes.

9) Para Coro de las escuelas para adultos.
Los mismos títulos exigidos para la materia música de las escuelas comunes.

10) Para folklore.
Docente: Profesor de folklore.
Habilitante: Maestro Normal Nacional y Profesor en Danzas Folklóricas Argentinas; Doctor en Folklore.
Supletorios: Profesor en Danzas Folklóricas Argentinas.

11) Para carpintería.
Docente: Maestro Normal Nacional Regional.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de competencia expedido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o por el Consejo Nacional de Educación.

12) Para trenzado de cuero.
Docente: Profesora en Economía Doméstica.
Habilitante: Maestro Normal Nacional con certificado de la especialidad; Maestra Normal Nacional.

13) Química Industrial.
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Media en Química, Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Mineralogía; Profesor en Química y Mineralogía; Profesor Nacional en Ciencias.
Habilitante: Ingeniero Industrial; Ingeniero Civil; Ingeniero Químico; Ingeniero de Fábrica en Industria Química; Doctor en Química.

14) Para Puericultura y Primeros Auxilios.
Docente: Profesor de Economía Doméstica; Profesor de Enseñanza Media y Ciencias Biológicas.
Habilitante: Doctor en Medicina; Médico.

15) Para español para extranjeros.
Docentes: Profesor en Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura: Profesor en Letras; Profesor Normal en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en lengua y Literatura españolas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Literatura; Profesor en Humanidades
Habilitante: Doctor en Filosofía y Letras (esp. en letras); Doctor en Filosofía y Humanidades (Esp. en Humanidades); Licenciado en Lengua y Literatura Españolas; Licenciado en Humanidades; Licenciado en Estudios Hispánicos.
Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional.

16) Para Francés.
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés; Profesor Normal en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lenguas y Literatura Francesas; Profesor de Enseñanza Media en Francés; Profesor en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Francés.
Habilitantes: Licenciado en Lengua y Literatura Francesas.
Supletorios: Traductor público especializado en Francés; Perito traductor de Francés.

17) Para Inglés.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Inglés: Profesor de Enseñanza Secundaria en Inglés; Profesor Normal de Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Inglesas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Inglés; Profesor de Inglés.
Habilitante: Licenciado en Lengua y Literatura Inglesas.
Supletorios: Traductor Público especializado en Inglés; Perito traductor de Inglés.

6. — Bibliotecas Infantiles y Biblioteca Nacional de Maestros.
Para bibliotecario.
Docente: [illegible]ario expedido por autoridad oficial con concurrencia del título de Maestro Normal Nacional.
Habilitante: Bibliotecario otorgado por autoridad oficial.
Supletorio: Maestro Normal Nacional:

II. — Para la Enseñanza Media.

1. — Actividades Prácticas.

a) Encuadernación o plegado y cartonado.
Docente: Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra Normal Nacional con certificado de competencia en la especialidad expedido por el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya probado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

2. — Actividades Prácticas:

b) Trabajos en Madera o Calado Artístico en Madera o Metal.
Docente: Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra de Enseñanza Práctica o Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad; Egresado de las Escuelas Industriales de la Nación en la especialidad.

3. — Actividades Prácticas.

c) Labores Femeninas.
Docente: Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra Normal Nacional con certificado de competencia en la especialidad expedido por el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Maestra de Enseñanza Práctica o Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

4. — Actividades Prácticas:

d) Jardinería y Horticultura.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.
Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Forestal; Licenciado en Agronomía: Perito Agrónomo.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Técnico Rural; Bachiller Agricultor Enólogo; Bachiller Agrícola.

5. — Actividades Prácticas:

e) Cestería o Trenzado en Cuero, Hilo Sisal, Yutes y Fibras en general.
Docente: Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que hayan aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Egresado de las Escuelas Profesionales de la Nación en la especialidad.

6. — Actividades Prácticas.

f) Mecanografía o Estenografía.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Profesor Nacional en cualquier especialidad con certificado de competencia en Estenografía otorgado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación conforme con el Dec[illegible] de estenógrafo público otorgado por las Universidades Nacionales.
Habilitante: Estenógrafo Público.
Supletorio: Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público y Perito Partidor; Contador Público; Perito Mercantil.

7. — Actividades Prácticas.

g) Contabilidad Práctica.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad Nacional de Buenos Aires; Partidor; Actuario.
Supletorio: Perito Mercantil.

8. — Caligrafía y Dibujo Ornamental.
Docentes: Los títulos declarados docentes para dibujos con el agregado del título de Calígrafo Público Nacional y además los certificados de capacitación docente para la especialidad.
Habilitantes: Calígrafo Público Nacional; Calígrafo Público; Perito Calígrafo; Dibujante Profesional.
Supletorio: Perito Mercantil.

9. — Castellano.
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura; Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano, Literatura y Latín; Profesor de Enseñanza Media en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Españolas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Literatura; Profesor en Letras; Profesor en Humanidades; Profesor Normal en Letras.
Habilitantes: Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Letras); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Humanidades); Licenciado en Lengua y Literatura Españolas; Licenciado en Letras; Licenciado en Humanidades; Licenciado en estudios hispánicos.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional

10. — Ciencias Biológicas.

a) Botánica.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Naturales (especializado en Botánica y Zoología); Doctor en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Doctor en Ciencias Biológicas; Ingeniero agrónomo; Biólogo; Licenciado en Botánica; Licenciado en Agronomía; Licenciado en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Licenciado en Ciencias Naturales; Licenciado en Biología; Licenciado en Ciencias Biológicas; Perito Agrónomo.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

11. — Ciencias Biológicas.

b) Zoología.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales;

44. — **Historia.**

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Profesor en Historia; Profesor en Historia y Geografía; Profesor en Letras; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Historia); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Doctor en Historia y Geografía; Licenciado en Historia.

Supletorios: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Licenciado en Estudios Hispánicos; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano; Notario; Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

45. — Historia Argentina (Artes, Letras, Ciencias, Economía).

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia.

46. — Historia de la Cultura Universal.

Docentes: Los mismos títulos declarados docentes para Historia; además: Profesor de Humanidades.

Habilitantes: Los mismos títulos declarados habilitantes para Historia; además: Licenciado en Humanidades.

Supletorios: Los mismos títulos declarados supletorios para Historia.

47. — Historia General de la Educación.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Didáctica: a) Observación y Prácticas de Ensayo.

48. — Inglés.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura inglesas; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Inglés; Profesor Normal de Inglés; Profesor de Inglés.

Habilitante: Licenciado en Lengua y Literatura Inglesas; Licenciado en Inglés; Doctor en Inglés.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Inglés); Perito Traductor en Inglés.

49. — Instrucción Cívica.

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal; Prof. de Ens. Sec. en Educación Democrática (como docente).

50. — Instrucción Cívica y Derecho Usual.

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

51. — Italiano.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Italiano; Profesor en Italiano; Profesor de Enseñanza Secundaria en Italiano; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Italianas: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Italiano.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Italiano); Perito Traductor en Italiano.

52. — Latín.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura; Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano, Literatura y Latín; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lenguas y Literaturas Clásicas; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía; Profesor de Humanidades; Profesor en Letras.

Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía; Profesor de Humanidades; Profesor en Letras.

Habilitantes: Doctor en Filosofía y Letras; Licenciado en Humanidades; Licenciado en Lenguas y Literaturas Clásicas; Licenciado en Letras.

53. — Literatura.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Castellano.

54. — Lógica.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Filosofía.

55. — Manualidades.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: a), b) y c).

56. — Matemáticas.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas y Cosmografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas, Física y Cosmografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas y Física; Profesor en Física y Matemáticas; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales con título universitario considerado habilitante para esta asignatura.

Habilitantes: Doctor en Matemáticas; Doctor en Ciencias Matemáticas; Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas; Doctor Ingeniero; Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas; Doctor en Física; Doctor en Geofísica; Doctor en Astronomía; Licenciado en Ciencias Físicas; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Electricista; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geógrafo; Ingeniero Geólogo; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero en Minas; Ingeniero Químico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Electro-Mecánico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Agrimensor; Ingeniero Geodesta; Arquitecto; Estadístico Matemático; Agrimensor.

Supletorios: Maestro Normal, Nacional; Maestro Normal Regional; Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales de la Nación.

57. — Matemáticas Financiera.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Matemáticas y Contabilidad.

58. — **Mecanografía.**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estenografía y, además —como docente— [illegible]dos de capacitación docente para la especialidad.

59. — Merceología (4º año).

Docentes: Profesor en Química y Mineralogía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales con título universitario considerado habilitante para esta asignatura.

Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Ciencias Químicas; Ingeniero Químico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Agrónomo; Bioquímico; Ingeniero Químico Industrial; Químico Industrial; Licenciado en Química; Licenciado en Ciencias Químicas; Químico; Licenciado en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Geología; Ingeniero en Petróleo.

Supletorios: Farmacéutico; Técnico Químico egresado del ciclo superior de las Escuelas Industriales de la Nación; Técnico Químico Ceramista; Químico Analista Industrial y Bromatológico.

60. — Merceología (5º año).

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Merceología (4º año) y Ciencias Biológicas: a) Botánica y b) Zoología.

Supletorios: Los mismos títulos declarados supletorios para Merceología (4º año).

61. — **Organización del Comercio y de la Empresa.**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Contabilidad y, además, como habilitante, Ingeniero de Organización y Economía.

62. — Pedagogía.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia General de la Educación.

63. — Política Educacional, Legislación y Or[illegible]

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia General de la Educación.

64. — Práctica de la Enseñanza.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Didáctica: a) Observación y Prácticas de Ensayos.

65. — Psicología General.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Filosofía y, además, como docente, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Psicología, y como habilitante, Licenciado en Psicología y Doctor en Psicología.

66. — Psicología Pedagógica.

Docentes: Los mismos títulos declarados docentes para Historia General de la Educación y además: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Psicología; Profesor en Psicotécnica y Orientación Profesional; Profesor de En[illegible] Normal y Especial en Psicología y Doctor en Psicología.

Habilitantes y Supletorios:

Los mismos títulos declarados habilitantes y supletorios para Historia General de la Educación.

67. — Química.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Merceología (4º año).

68. — Talleres (Carpintería y Herrería).

Habilitantes: Técnico egresado de las Escuelas Industriales de la Nación en la especialidad.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

69. — Tejidos.

Docente: Profesora de Economía Doméstica.

Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra Normal Nacional con certificado de competencia expedido por el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, con concursos de capacitación docente.

Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Egresada de las Escuelas Profesionales de Mujeres e Industriales Regionales de la Nación, en la especialidad.

70. — Teñidos Regionales, Tejidos y Planchado.

Los mismos títulos docentes, habilitantes y supletorios declarados competentes en las respectivas especificaciones para tejidos.

71. — Topografía.

Docentes: Los mismos títulos declarados docentes para Geografía y además: Profesor en Ciencias Geológicas; Profesor en Disciplinas Industriales con título universitario habilitante para la asignatura.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Geológicas; Doctor en Geofísica; Ingeniero Geólogo; Ingeniero Geógrafo; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero de Minas; Ingeniero en Vías de Comunicación; Licenciado en Geología; Agrimensor.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Técnico en la Especialidad egresado de las Escuelas Industriales de la Nación (Ciclo Superior).

72. — Trabajos Agrícolas.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: d) Jardinería y Horticultura.

73. — Trabajos Manuales Educativos.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Tejidos.

74. — Zurcido, Lavado y Planchado.

Los mismos títulos declarados docentes habilitantes y supletorios para Tejidos.

DEPARTAMENTO DE APLICACION DE LAS ESCUELAS NORMALES

Para los cargos de Maestro del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, será considerado título docente el de Maestro Normal Nacional

Para los cargos de Maestro Especial del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, serán considerados títulos docentes, habilitantes y supletorios los correspondientes a las materias respectivas de la Enseñanza Media.

Jardines de Infantes.

a) Para los cargos de Maestros de Grados los considerados docentes, habilitantes y supletorios para los Jardines de Infantes dependientes del Consejo Nacional de Educación.

b) Para Maestra Especial de Música: los considerados docentes, habilitantes o supletorios para los Jardines de Infantes dependientes del Consejo Nacional de Educación.

III. — Para la Enseñanza Técnica.

1. — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

a) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos complementarios, Humanístico y Técnico.

b) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior.

c) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento.

d) Cargos Docentes.

2. — Escuelas Industriales Regionales.

a) Asignaturas.

b) Cargos Docentes.

3. — Escuelas Profesionales de Mujeres.

a) Asignaturas.

b) Cargos Docentes.

Advertencias:

1) Los títulos indicados en asignaturas de igual contenido pertenecientes a distintas especialidades son válidos para todas ellas en su respectiva condición de "docente" "habilitantes" o "supletorios", dentro del ciclo de estudios o curso correspondiente.

2) De entre los títulos habilitantes o supletorios, tiene preferencia, cada uno en su rubro, a igualdad de puntos, en orden excluyente, el que se indica en la especialidad, y de entre ellos, el que corresponde más directamente con ésta.

3) Los títulos clasificados como habilitantes en las distintas asignaturas técnicas pertenecientes a las diversas especialidades y cursos que no correspondan a la denominación de éstas, si no acreditaran actuación profesional en las especialidades correspondientes, deben considerarse supletorios.

4) Los títulos correspondientes a las asignaturas de los cursos que se dicten en los Institutos Técnicos Superiores, serán los que establezcan las reglamentaciones de los mismos.

1. — Escuelas Industriales de Ciclo Básico Superior.

a) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

1) Castellano.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Castellano en la Enseñanza Media.

2) Dibujo (Lineal, Natural y Caligráfico); Dibujo (Natural, Caligráfico y Diagramado) y Dibujo (Diagramado, Composición Caligráfica y Teoría de los Colores) de la Especialidad Artes Gráficas.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en [illegible] Artí[illegible], Pintura o Grabado); Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Superior en Pintura; Profesor Superior de Pintura Mural; Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Grabado; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior de Escenografía; Profesor en Cerámica Artística; Profesor de Bellas Artes; Profesor Nacional de Dibujo (Pintura, Grabado o Publicidad); Profesor de Artes Visuales.

Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas (Pintura o Grabado); Licenciado Nacional en Bellas Artes, Maestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad); Dibujante Artístico.

Supletorio: Dibujante Profesional.

3. — Dibujo Técnico.

En cada especialidad los títulos que se indican para Tecnología. Para Dibujo Técnico (1er. año o curso), además: el conjunto de los títulos que se indican para la asignatura Tecnología de las distintas especialidades, incluyendo entre los mismos como docentes, el título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Dibujo Técnico.

4. — Dibujo Técnico (Mecánica de Artes Gráficas).

Los títulos requeridos para Dibujo Técnico de la Especialidad Mecánica

5. — Educación Democrática.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para Educación Democrática en la Enseñanza Media.

6. — Educación Física.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para la Educación Física en la Enseñanza Media.

7. — Electricidad.

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado en Electrotécnia); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física; Técnico Electromecánico; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas; Técnico de Fábrica en Electricidad.

Supletorios: Ingeniero o Ingeniero de Fábrica en las especialidades no incluídas en los títulos habilitantes; Técnico egresado de las Escuelas Industriales (Ciclo superior) o de establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Ciclo técnico), en las especialidades afines.

8. — Física; Física Aplicada; Física Industrial.

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Física y Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática y Física; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico, Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero Mecánico-Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero en Minas, Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Vías de Comunicación, Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Doctor en Física; Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas; Doctor en Geofísica; Doctor en Química; Doctor en Astronomía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Licenciado en Física; Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas; Técnico Egresado de las Escuelas Industriales (Ciclo Superior) y de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Ciclo técnico) en las distintas especialidades.

Supletorios: Agrimensor, Ingeniero Geógrafo.

9. Física y Química; Física y Química Aplicadas.

Los títulos indicados para las asignaturas Física y Química.

10. Higiene y Seguridad Industrial.

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con título para la especialidad); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas con título técnico en seguridad industrial).

Habilitantes: Médico Superintendente de Higiene Industrial; Médico de Fábrica; Médico Higienista; Médico Sanitario; Médico; Técnico en Seguridad Industrial.

Supletorios: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales en la respectiva especialidad; Técnico de Fábrica en la Especialidad.

11. Historia y Geografía.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Los títulos declarados docentes y habilitantes para las asignaturas Historia o Geografía en la Enseñanza Media.

Supletorios: Los títulos supletorios para las asignaturas Historia o Geografía en la Enseñanza Media.

12. Matemática.

Docentes: Profesor de Física y Matemática; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales (con título para la especialidad); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática; Profesor de Enseñanza Secundaria, en Matemática y Cosmografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática, Física y Cosmografía; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Físico-Matemática; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática y Física; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Físico-Matemática; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero en Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero Geógrafo; Ingeniero Mecánico; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Geodesta; Ingeniero Sanitario; Arquitecto; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Doctor Ingeniero; Doctor en Astronomía; Doctor en Física; Doctor en Geofísica; Doctor en Matemática; Doctor en Ciencias Físico-Matemática; Profesor en Enseñanza Secundaria en Física; Licenciado en Matemática; Licenciado en Física; Agrimensor; Estadístico Matemático; Estadístico.

Supletorios: Técnico egresado de las Escuelas Industriales (Ciclo Superior o de establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Ciclo Técnico).

13. Nociones de Metalúrgia.

Los títulos indicados para Química y Tecnología de la Especialidad Mecánica.

14. Organización y Legislación del Trabajo.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico-Sociales; Profesor de Ciencias Jurídicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Disciplinas Industriales en la respectiva especialidad.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Abogado; Contador Público; Ingeniero en su especialidad; Arquitecto (en especialidad Construcciones Civiles); Doctor en Química (en especialidad Química).

Supletorios: Ingeniero y Técnico egresado de las Escuelas Industriales (Ciclo Superior) en la respectiva especialidad.

15. Química (Inorgánica y Orgánica).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Merceología.

Habilitantes: Ingeniero Químico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero en Petróleo; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Doctor en Bioquímica; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Doctor en Química; Licenciado en Bioquímica y Farmacia; Químico; Químico Industrial; Bioquímico; Técnico Químico; Licenciado en Química; Químico Analista Industrial y Bromatológico; Técnico de Fábrica en la especialidad Química Industrial; Técnico de Fábrica en la especialidad Metalurgia (para Nociones de Metalurgia).

Supletorios: Farmacéutico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles.

16. Tecnología (Especialidad Automotores).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Técnico en Automotores; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico de Fábrica en la Especialidad Mecánica del Automotor.

Supletorios: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas, Construcciones Navales y Construcciones Aeronáuticas.

17. Tecnología (Especialidad Aviación).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Electricista; Ingeniero Naval Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica en la especialidad Mecánica Aeronáutica.

Supletorios: Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas y Construcciones Electromecánicas o Construcciones Navales.

18. Tecnología (Especialidad Carpintería).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero en Construcciones; Arquitecto; Técnico Mecánico; Maestro Mayor de Obras; Técnico en Construcciones Navales; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico; Técnico Constructor; (egresado de Escuela Industrial, ciclo superior); Técnico de Fábrica en la Especialidad Ebanistería.

19. Tecnología (Especialidad Construcciones Civiles).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras, Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor (egresado de Escuela Industrial, ciclo superior); Constructor de Edificios.

20. Tecnología (Especialidad Construcciones Navales).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico Constructor Naval; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial.

Supletorios: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Certificado de Constructor de Embarcaciones Menores.

21. Tecnología (Especialidad Ferrocarriles).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico y Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Técnico Ferrocarrilero; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Hidráulico; Técnico de Fábrica en la especialidad Mecánica Ferroviaria.

22. Tecnología (Especialidad Frío).

Docentes: Profesor en disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánica; Técnico Mecánico (Especializado); Técnico Mecánico Electricista (Especializado); Ingeniero Industrial (Especializado); Técnico de Fábrica (Especializado).

23. Tecnología (Especialidad Electricidad).

Docentes: Profesor en disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial (Especializado en Electrotecnia); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Electrotécnico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista (Especializado); Técnico de Fábrica en las Especialidades Instalaciones Eléctricas, Máquinas Eléctricas o Electricidad.

Supletorios: Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

24. Tecnología (Especialidad Mecánica).

Docente: Profesor en disciplinas industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábricas en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Metalúrgico; Técnico Mecánico especializado en Máquinas y Herramientas.

Supletorios: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas o en Construcciones Navales; Técnico Aeronáutico; Técnico en Automotores; Técnico Ferrocarrilero; Técnico de Fábrica en Especialidades afines.

25. Tecnología (Especialidad Minería).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialidad para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero de Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Geología; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Doctor en Geología; Doctor en Ciencias Geológicas; Licenciado en Geología; Licenciado en Ciencias Geológicas; Geólogo; Técnico en Minas; Técnico en Minería; Técnico Minero.

Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Doctor en Ciencias Naturales en Mineralogía y Geología; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.

26. Tecnología (Especialidad Petróleo).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para la asignatura); Profesor de

Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Doctor en Ingeniería Química (especializado); Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Doctor en Química (especializado en explotación d l petróleo o industrialización del petróleo); Doctor en Ciencias Naturales (especializado en geología del petróleo); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Químico (especializado); Geólogo; Ingeniero en Geología; Doctor en Geología; Técnico Químico (especializado); Químico Industrial (especializado); Técnico de Fábrica en la especialidad Química Industrial (especializado); Técnico de Fábrica en Elaboración del Petróleo.
Supletorios: Químico; Licenciado en Química; Químico Analista; Industrial y Bromatológico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.

27. Tecnología (Especialidad Química) y Tecnología del Papel (Artes Gráficas).
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Ingeniero Industrial (especializado); Doctor en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física; Licenciado en Química; Técnico Químico; Químico Industrial; Químico; Químico Analista; Industrial y Bromatológico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Técnico de Fábrica en la especialidad Química Industrial.
Supletorios: Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Bioquímica y Farmacia; Doctor en Bioquímica; Bioquímico; Ingeniero en Minas; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles.

28. Tecnología (Especialidad Telecomunicaciones).
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Técnico en Telecomunicaciones; Electrotécnico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (Especializado en Electricidad); Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Técnico de Fábrica en la especialidad Radiocomunicaciones.

29. Tecnología y Tecnología de los Materiales (Común a todas las especialidades).
Los títulos que se indican para la asignatura Tecnología de las distintas especialidades.

30. Tecnología de Máquinas y Herramientas (Mecánica de Artes Gráficas).
Los títulos indicados para la asignatura Tecnología (especialidad Mecánica).

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior.

a) En las distintas especialidades.

1. Análisis Matemático.
Además de los títulos que se indican en cada especialidad, los siguientes:
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Físico-Matemáticas; Profesor en Física y Matemáticas; Profesor en Disciplinas Industriales (con título habilitante para la asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas y Física; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física y Matemáticas.
Habilitantes: El conjunto de los títulos de Ingeniero que se indican en las distintas especialidades en las que se dicta la asignatura y, además: Doctor en Matemáticas; Doctor en Física; Doctor en Geofísica; Doctor en Astronomía; Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas; Licenciado en Matemáticas; Licenciado en Física.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica en las distintas especialidades.

2. Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía).
Además de los que se indican en cada especialidad, los siguientes:
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico Naval; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Sanitario; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Químico; Ingeniero Geodesta; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geógrafo; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero en Minas; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Construcciones; Arquitecto; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica de Industrias Textiles; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Agrimensor.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica en las distintas especialidades.

3. Electrotecnia: Electrotecnia Aplicada; Electrotecnia General; Electrotecnia General (1ª y 2ª parte); Electrotecnia Naval.
Además de los títulos que se indican en cada especialidad, los siguientes:
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (Especializado en Electricidad); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (Especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Electrotécnico; Técnico Electromecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas; Técnico de Fábrica en Electricidad.

4. Estática y Resistencia de Materiales.
Además de los títulos indicados en cada especialidad, los siguientes:
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Los títulos habilitantes y supletorios de Ingeniero que se indican en las distintas especialidades, para esta asignatura.

5. Hidráulica y Termodinámica.
Además de los que se indican en cada especialidad, los siguientes:
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero Sanitario; Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero Industrial; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Químico; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Mecánico; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero de Fábrica en las distintas especialidades.

6. Inglés Técnico.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Inglés en la Enseñanza Media.

7. Instrucción Cívica.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Instrucción Cívica en la Enseñanza Media.

8. Legislación del Trabajo.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico-Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas.
Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Abogado.
Supletorios: Doctor en Ciencias Económicas; Doctor en Diplomacia.

9. Mecánica y Mecanismos.
Además de los títulos que se indican en cada especialidad, los siguientes:
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Químico; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.

10. Organización Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con título para las distintas especialidades).
Habilitantes: Además de los indicados para cada especialidad, el de Doctor en Ciencias Económicas.
Supletorios: Contador Público Nacional.

b) Especialidad Automotores.

1. Análisis Matemático: Estática y Resistencia de Materiales; Mecánica y Mecanismos; Termodinámica; Dibujo Técnico; Elementos de Máquinas; Metalurgia; Motores de Combustión Interna; Laboratorio de Ensayos; Organización Industrial; Electrotecnia.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Análisis Matemático).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Industrial.
Supletorios: Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Mecánico o de Automotores; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. Dibujo Técnico Aplicado; Tecnología del Automotor; Electrotecnia Aplicada; Proyectos y Dibujo, Máquinas Especiales; Reparación y Mantenimiento.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Automotores.
Supletorios: Técnico en Automotores; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica del Automotor.

c) Especialidad Aviación.

1. Análisis Matemático; Mecánica y Elementos de Máquinas; Mecánica de los Fluídos; Laboratorio de Ensayos; Dibujo Técnico; Organización Industrial; Electrotecnia General.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Análisis Matemático).
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.
Supletorios: Técnico Aeronáutico; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

2. Estática y Resistencia de Materiales; Materiales y Estructura de Avión; Motores de Aviación (1º y 2º curso); Dibujo Técnico Aplicado; Electrotecnia Aplicada; Aerodinámica; Reparación y Mantenimiento de Aviones; Proyectos y Dibujos; Instrumental y Equipos.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.
Supletorios: Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico; Técnico Aeronáutico; Técnico Mecánico (especializado); Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

3. Legislación y Derecho Aeronáutico.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas.
Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Abogado; Doctor en Diplomacia.
Supletorio: Licenciado en Servicio Consular.

d) Especialidad: Construcciones Civiles.

1. Análisis Matemático; Cómputos y Presupuestos; Estadística y Resistencia de Materiales; Materiales de Construcción; Construcciones de Mampostería; Construcciones de Madera y Hierro; Construcciones de Hormigón Armado; Construcciones Rurales; Construcciones Complementarias; Obras Sanitarias; Inspección de Obras; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Análisis Matemático).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

2. Arquitectura.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.
Supletorio: Maestro Mayor de Obras.

3. Instalaciones Electromecánicas de la Construcción.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero en Construcciones; Arquitecto; Ingenierio de Fábrica en Construcciones de Obras: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ingeniero Sanitario; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Naval y Mecánico; Técnico Mecánico Especializado; Electrotécnico Especializado; Técnico de Fábrica Especializado.

4. Para Máquinas y Elementos Auxiliares de la Construcción.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicación; Arquitecto; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Técnico Mecánico; Electromecánico especializado; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas

2. Modelado.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Profesor Superior de Escultura; Profesor Nacional de Dibujo (escultor); Profesor de Bellas Artes (escultura); Profesor Superior de Escenografía; Profesor de Cerámica; Escultor decorador; Profesor Superior de Cerámica.
Supletorios: Profesor Nacional de Dibujo; Profesor Nacional de Artes Visuales.

3. Proyectos.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización en esta asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

e) Especialidad: Construcciones Navales.

1. Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Hidráulica y Termodinámica; Tecnología y Dibujo de Máquinas; Máquinas Eléctricas; Motores Térmicos; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Industrial; Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales.
Supletorios: Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Técnico en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Especialidades afines.

2. Electrotecnia Naval; Arquitectura Naval; Tecnología Naval; Dibujo Naval; Instalaciones de la Nave; Elementos de Navegación.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales.
Supletorios: Técnico en Construcciones Navales.

3. Derecho Marítimo.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas;
Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Abogado; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Diplomacia.
Supletorios: Licenciado en Servicio Consular.

f) Especialidad: Eléctrica.

1. Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Laboratorio de Mediciones Eléctricas; Hidráulica y Termodinámica; Electrotecnia General (1ª y 2ª partes); Máquinas Eléctricas; Laboratorio de Máquinas Eléctricas; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista, Ingeniero Electrotécnico, Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Industrial (Electricista), Ingeniero Civil, Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas, Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones, Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Técnico Electromecánico o Mecánico Electricista; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en especialidades afines; Técnico de Fábrica en Electricidad, Máquinas Eléctricas e Instalaciones Eléctricas.

2. Electrotermia y Electroquímica.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Químico; Ingeniero Metalúrgico; Doctor en Química; Licenciado en Química; Químico Industrial. Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Doctor en Bioquímica y Farmacia.

3. Luminotecnia aplicada; Instalaciones Eléctricas; Canalizaciones y Centrales Eléctricas.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (orientación electricista); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Civil con actuación en la materia; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Electromecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas, Instalaciones Eléctricas o Electricidad.

4. Tecnología y Dibujo de Máquinas; Máquinas Motrices.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista Ingeniero Industrial (orientación electricidad); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Técnico Mecánico. Electrotécnico; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas o en Máquinas Eléctricas.

g) Explotación del Petróleo.

1. Análisis Matemático; Electrotecnia; Estática y Resistencia de Materiales; Perforación; Geofísica aplicada; Práctica de Instrumental; Producción Equipos e Instalaciones; Organización Industrial.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Análisis Matemático).
Habilitantes: Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Minas; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Doctor en Química (especializado); Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Geología.
Supletorios: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Hidráulico; Técnico Mecánico (especializado); Técnico de Fábrica en la Elaboración del Petróleo.

2. — Geofísica Aplicada y Práctica Instrumental.
Además de los enumerados en el punto 1) precedente, los siguientes títulos:
Habilitantes: Doctor en Geofísica; Doctor en Geología; Licenciado en Geofísica; Licenciado en Geología.

3. — Mecánica y Elementos de Máquinas; Dibujo Técnico; Máquinas Térmicas.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero Químico; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero de Minas; Ingeniero en Petróleo; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas.
Supletorios: Técnico Mecánico Electricista; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica en Especialidades Afines.

4. — Mineralogía y Geología Aplicadas; Química Aplicada (1ª y 2ª partes); Elaboración: Gas y Gasolina.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Mineralogía.
Habilitantes: Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Ingeniero Industrial (especializado); Doctor en Química (especializado); Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Ciencias Geológicas; Licenciado en Ciencias Geológicas.
Supletorios: Químico (especializado); Químico Analista Industrial y Bromatológico (especializado); Técnico Químico (especializado); Técnico de Fábrica en Química Industrial; Técnico de Fábrica en la elaboración del petróleo.

5. — Mineralogía y Geología Aplicada.
Además de los títulos señalados en el punto 4) precedente, los indicados para la asignatura Mineralogía, Petrografía y Geología, de la especialidad Química (ciclo superior).

6. — Topografía.
Docente: Profesora en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Geodesta; Ingeniero Geólogo. Ingeniero Geógrafo; Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustible; Ingeniero en Minas; Doctor en Geología; Doctor en Geofísica; Geólogo; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Agrimensor; Licenciado en Geología; Licenciado en Geofísica.

h) Especialidad: Ferrocarriles.

1. — Análisis Matemático; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Elementos de Máquinas; Hidráulica y Termodinámica; Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía); Electrotecnia General.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Análisis Matemático).
Habilitantes: Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria.
Supletorios: Técnico Mecánico Electricista; Técnico Ferrocarrilero; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Enclavamiento y Señalación: Vías y Obras Ferroviarias; Locomotoras; Proyectos y Dibujo Ferroviario; Material Rodante, Tracción Ferroviaria; Explotación y Tráfico Ferroviario; Dibujo Técnico.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Civil; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria.
Supletorios: Técnico Ferrocarrilero; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica en Mecánica Ferroviaria.

3. — Sistemas Electrificados.
Docente: Profesor en Disciplina Industrial (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Civil; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Industrial (especializado en electricidad); Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.
Supletorios: Ingeniero no incluido como habilitante; Técnico en Tambos; Técnico Ferrocarrilero; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico Electromecánico.

i) Especialidad: Mecánica.

1. — Análisis Matemático: Electrotecnia General; Estática y Resistencia de Materiales; Elementos de Máquinas; Hidráulica y Termodinámica; Metalurgia; Construcciones; Dibujo de Máquinas; Laboratorio de Ensayos Industriales; Máquinas Motrices; Proyectos y Dibujo de Máquinas; Máquinas de Transporte y Agrícolas; Tecnología de Fabricación; Laboratorio de Ensayo de Máquinas; Mecánica y Mecanismos; Dibujo Técnico; Organización Industrial.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada Asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para análisis matemático).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electro Mecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Industrial; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electro-Mecánicas y, además, para la asignatura "Máquinas de Transporte y Agrícolas", Ingeniero Agrónomo.
Supletorios: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Químico; Ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista.
Para Tecnología de Fabricación, el título de Ingeniero Químico y el de Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas son habilitantes. Para Construcciones deben considerarse además, los títulos indicados para las asignaturas Construcciones de Mampostería, de Hormigón Armado o de Madera y Hierro de la especialidad Construcciones Civiles (Ciclo Superior). Para Máquinas de Transportes Agrícolas, el título de Ingeniero Agrónomo, es habilitante.

j) Especialidad: Minería.

1. — Física.
Los títulos indicados en la asignatura Física del Ciclo Básico de las escuelas industriales, incluyendo los títulos de Técnico en Minería, de Minas y Minero, como habilitantes.

2. — Higiene y Seguridad Industrial Aplicada.
Los títulos indicados en la asignatura Higiene y Seguridad Industrial, del ciclo básico de las escuelas industriales.

3. — Legislación Industrial y Minería: Economía Minera.
Los títulos indicados en la asignatura Legislación del Trabajo del Ciclo Superior de las escuelas industriales.

4. — Máquinas e Instalaciones Mineras; Estática y Resistencia de Materiales; Yacimientos Minerales; Laboreo de Minas; Concentración de Minerales; Metalurgia e Industrialización de Minerales.
Docente: Profesor en disciplinas industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Geología; Ingeniero Civil (especializado).
Supletorios: Técnico en Minería; Técnico de Minas; Técnico Minero. Los mismos títulos para:

5. — Máquinas Motrices: Mecánica Termodinámica e Hidráulica; Electrotecnia Aplicada; Máquinas e Instalaciones Eléctricas y, además, los indicados para las especialidades Mecánica y Eléctrica para las asignaturas de similar denominación.

6. Organización Minera y Nociones de Contabilidad.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público.
Supletorios: Ingenieros y Técnicos en la Especialidad Minería.

7. Química, Petrografía, Mineralogía, Geología.
Los títulos indicados en la asignatura: Mineralogía, Petrografía y Geología de la especialidad Química (Ciclo Superior de las Escuelas Industriales).

8. Topografía; Construcciones y Caminos.
Docentes y Habilitantes: Los títulos indicados en la asignatura Topografía de la especialidad Explotación del Petróleo (Ciclo Superior)

de las Escuelas Industriales.
Supletorios: Los títulos de técnico: en Minería, de Minas y Minero de las Escuelas Industriales.

k) Especialidad: Química.

1. Química Industrial; Trabajos Prácticos de Química Industrial; Máquinas Aplicadas a la Industria Química; Organización Industrial.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título habilitante para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Mineralogía (para Química Industrial).
Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Licenciado en Química; Ingeniero Industrial; Químico Industrial; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.
Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Técnico Químico; Químico; Técnico de Fábrica en Química Industrial.

2. Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía).
Los títulos indicados para la asignatura en el apartado a) en las distintas especialidades del Ciclo Superior.

3. Electrotermia y Electroquímica.
Los títulos que se indican para la asignatura de igual denominación de la especialidad Eléctrica del Ciclo Superior.

4. Mineralogía; Petrografía y Geología.
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor en Disciplinas Industriales (con título habilitante para estas asignaturas); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas.
Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Ingeniero Geólogo; Doctor en Geología; Doctor en Ciencias Naturales (Especialidad Geología); Ingeniero en Minas; Licenciado en Ciencias Naturales (Especialidad Geología); Licenciado en Química; Licenciado en Geología; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero en Petróleo; Químico Industrial.
Supletorios: Licenciado en Antropología; Licenciado en Paleontología; Técnico Químico; Químico; Químico Analista Industrial y Bromatológico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.

5. Química Agrícola.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas.
Habilitantes: Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Doctor en Química; Ingeniero Agrónomo; Licenciado en Química; Químico Industrial; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.
Supletorio: Doctor en Bioquímica y Farmacia.

6. Química Orgánica; Química Analítica; Trabajos Prácticos de Química Orgánica; Trabajos Prácticos de Química Analítica.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales (con título habilitante para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título habilitante para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor de Enseñanza Secundaria de Química; Profesor en Química y Mineralogía.
Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Licenciado en Bioquímica; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Química; Doctor en Bioquímica; Químico Industrial; Químico; Bioquímico; Ingeniero de Fábrica e Industrias Químicas; Químico Analista Industrial y Bromatológico.
Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Minas; Doctor en Geología; Técnico Químico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Técnico de Fábrica en Química Industrial.

l) Especialidad: Telecomunicaciones.

1. — Análisis Matemático; Dibujo Técnico; Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales; Electrotecnia General; Laboratorio de Mediciones Eléctricas; Hidráulica y Termodinámica; Máquinas Eléctricas; Organización Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial (Especializado en Electricidad); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ingeniero Mecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electrotécnico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Electrotermia; Electroquímica.
Los títulos indicados para las asignaturas de igual denominación de la Especialidad Eléctrica (ciclo superior).

3. — Tecnología y Dibujo de Máquinas; Máquinas Motrices.
Los títulos para las asignaturas de igual denominación de la Especialidad Eléctrica (ciclo superior).

4. — Radiotecnia (1ª y 2ª partes); Laboratorio de Mediciones Radioeléctricas; Telecomunicaciones Alámbricas; Electrónica Industrial Aplicada; Reglamentación de Telecomunicaciones.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial (Especializado en Electricidad); Ingeniero de Fábrica especializado en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ténico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

c) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento.

a) En las distintas especialidades.

1. — Castellano; Educación Democrática; Higiene y Seguridad Industrial; Historia y Geografía.
Los títulos indicados en las asignaturas de igual denominación, correspondientes al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

2. — Contabilidad y Organización Industrial.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en la Administración Pública; Actuario.
Supletorios: Perito Partidor; Perito Mercantil.

3. — Derecho del Trabajo.
Los títulos indicados en la asignatura Legislación del Trabajo del ciclo superior de las Escuelas Industriales.

4. — Dibujo Técnico; Dibujo.
Los títulos indicados en las asignaturas en Dibujo Técnico del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

5. — Educación Democrática y Legislación.
Los títulos indicados en las asignaturas Educación Democrática y Legislación del Trabajo, esta última, del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

6. — Física y Química aplicadas; Física y Matemáticas.
Además de los títulos que se mencionan en cada una de las especialidades de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento, los que se indican para las asignaturas de igual denominación en el Ciclo Básico de las Escuelas Industriales, incluyendo como título habilitante el de Técnico y el de Técnico de Fábrica en las distintas especialidades;

b) Curso Preparatorio (Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento):

1) Aritmética, Castellano, Geometría y Dibujo.
Los títulos indicados en Matemática, Castellano y Dibujo Técnico (1er. año) del Ciclo Básico y Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las Escuelas Industriales incluyendo como habilitante para Aritmética y Castellano el título de Maestro Normal Nacional.

2) Nociones de Física y Química.
Los títulos indicados para las asignaturas Física y Química del Ciclo Básico, y Física y Química Aplicadas de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las Escuelas Industriales.

c) Especialidad: Artes Gráficas:

1) Diagramado, Dibujo Lineal, Dibujo Natural, Dibujo Técnico y Teoría del Color.
Los títulos indicados para la asignatura Dibujo de la Especialidad Artes Gráficas del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

2) Materiales: Cómputos y Presupuestos.
En cada especialidad los títulos indicados en Práctica de la Especialidad (Encuadernación, Dibujo Litográfico, Dibujo Publicitario, etc.).

3) Mecánica Gráfica.
Los títulos indicados en la asignatura Tecnología de Máquinas y Herramientas (Mecánica de Artes Gráficas) del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

4) Práctica de la Especialidad (Encuadernación).
Docente: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro.
Habilitante: Maestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad), con actuación práctica en la especialidad.
Supletorio: Egresado de Escuelas de Artes Gráficas en la Especialidad, con actuación práctica en la misma.

5) Práctica de la Especialidad (Dibujo Litográfico).
Docentes: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro, Profesor Superior de Grabado, Profesor Nacional de Grabado.
Habilitante: Maestra de Artes Decorativas (Grabado y Metales) con actuación práctica en la materia.
Supletorio: Egresado de Escuelas Superiores de Artes Gráficas en la especialidad, con actuación práctica en la misma.

6) Práctica de la Especialidad: (Dibujo Publicitario).
Docentes: Profesor Superior de Pintura, Profesor Superior de Pintura Mural, Profesor Superior de Decoración Mural, Profesor Superior de Enseñanza Secundaria en Dibujo Artístico (Pintura), Profesor de Bellas Artes (Pintura), Profesor Normal de Dibujo (Pintura), Profesor Superior de Composición, Profesor Nacional de Dibujo (Pintura).
Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas (Pintura), Licenciado Nacional en Bellas Artes (Pintura), Técnico de Fábrica en Dibujo Publicitario.
Supletorio: Maestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad).

7) Práctica de la Especialidad (Linotipia, Tipografía, Fotografía, Impresión, etc.).
Habilitante: Egresado de Escuela Industrial de Artes Gráficas en la especialidad con actuación práctica en la misma.

d) Auxiliares de Química Industrial.

1) Química (1a. parte), Química (2a. parte) y Nociones de Análisis Químicos; Laboratorio, Laboratorio (Química Orgánica), Análisis Químico Aplicado, Química Orgánica.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura), Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía, Profesor de Enseñanza Secundaria en Química, Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Química y Mineralogía.
Habilitantes: Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Química; Ingeniero Químico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Licenciado en Química; Químico Industrial; Técnico Químico: Técnico Químico (egresado de Escuela Industrial, Ciclo Superior); Doctor en Bioquímica y Farmacia; Doctor en Bioquímica; Licenciado en Bioquímica; Químico; Bioquímico; Químico Analista Industrial y Bromatológico; Técnico de Fábrica en Química Industrial.
Supletorios: Ingeniero en Combustibles: Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Minas.

2. — Matemáticas y Física.
Los títulos indicados en las asignaturas de igual denominación, en las distintas especialidades mencionadas en el apartado a) (Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento).

3. — Tecnología Industrial (Operaciones Unitarias y Tecnología de Industrias Inorgánicas) y Tecnología Industrial (Industrias Orgánicas).
Los títulos indicados para la asignatura Tecnología, de la especialidad Química, correspondiente al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

4. — Botánica y Zoología Aplicadas.
Docentes: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y Supletorios para Ciencias Biológicas: a) Botánica, y b) Zoología en la Enseñanza Media y además los siguientes:
Habilitantes: Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Ciencias Químicas; Ingeniero Químico; Doctor en Química; Doctor en Bioquímica; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Bioquímica; Licenciado en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Química; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas.
Supletorio: Farmacéutico.

e) Especialidad: Auxiliares de Seguridad Industrial y Curso Complementario (de la Especialidad).

1. — Higiene y Patología; Primeros Auxilios.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con título habilitante para esta asignatura).
Habilitantes: Médico Superintendente de Higiene Industrial; Médico de Fábrica; Médico Higienista; Médico Sanitario; Médico.

2. — Relaciones Humanas.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico Sociales; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Abogado.

3. — Psicología y Metodología.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con título habilitante para la asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Psicología.
Habilitantes: Los títulos consignados en la asignatura Tecnología de las distintas especialidades del Ciclo Básico de las escuelas industriales, con actuación en la industria; Técnico en Seguridad Industrial.

4. — Seguridad Industrial y Prevención de Incendios; Seguridad Industrial; Seguridad en los Transportes.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Técnico en Seguridad Industrial.

5. — Tecnología y Resistencia de Materiales; Dibujo Técnico e Interpretación de Planos.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización en cada asignatura).
Habilitantes: Los títulos de Ingeniero, Técnico, Técnico de Fábrica, indicados en la asignatura Estática y Resistencia de Materiales, del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

6. — Tecnología de Fabricación.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Los títulos de Ingeniero, Técnico, Técnico de Fábrica, en la respectiva especialidad con actuación en la industria.

f) Especialidad: Construcciones de Obras.

1. — Matemáticas: Física y Química Aplicadas; Estática y Resistencia de los Materiales; Dibujo de Arquitectura (1ª y 2ª partes); Cálculo de Estructuras.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física y Química Aplicada); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Matemáticas).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Sanitario; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero de Fábrica en Construcción de Obras; Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

2. — Construcciones de Edificios (1ª y 2ª partes); Dibujo Técnico (1er. curso); Reglamentación de Construcciones.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Sanitario; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcción de Obras; Maestro

Mayor de Obras; Técnico Constructor.
Supletorio: Certificado de Competencia como Constructor de Obra.

g) Especialidad: Constructores de Embarcaciones Menores.

1. — Matemáticas; Dibujo Técnico; Estática y Resistencia de Materiales; Construcción Naval (1ª y 2ª partes); Arquitectura Naval; Instalaciones Navales; Mecánica y Mecanismos.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (para Matemáticas).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico en Construcciones Navales.
Supletorio: Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Mecánica y Mecanismos; Estática y Resistencia de Materiales.
Los títulos indicados en el Ciclo Superior para las asignaturas de igual denominación, incluyendo como habilitantes los de Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico y Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas, para la primera de ellas.

h) Especialidad: Electricista de Radiocomunicaciones.

1. — Física y Química Aplicada; Matemáticas; Dibujo Técnico; Electrotecnia.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especialidad Electricidad); Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Técnico Mecánico Electricista; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico Electromecánico; Ingeniero Civil; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

2. — Laboratorio de Mediciones; Radiotecnia; Equipos e Instalaciones.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

i) Especialidad: Expertos en Ortopedia.

1. — Anatomía y Fisiología.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Ciencias Biológicas: c) Anatomía y Fisiología, en la Enseñanza Media.

2. — Aparato Locomotor y Raquis Normal; Patología del Aparato Locomotor y Raquis.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con especialización para cada asignatura).
Habilitante: Médico especialista en Ortopedia y Traumatología.
Supletorio: Médico.

3. — Dibujo Técnico Aplicado y Trabajos Prácticos de la Especialidad.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales o Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Médico especialista en Ortopedia y Traumatología; Ingeniero o Técnico especializados.
Supletorio: Experto en Aparatos Ortopédicos.

4. — Matemáticas; Física y Química aplicadas.
Los títulos indicados en las asignaturas de igual denominación mencionadas en el apartado a) — en las distintas especialidades (Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento).

j) Especialidad: Industrias del Frío.

1. — Matemáticas: Física y Química Aplicadas; Dibujo Técnico; Tecnología.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil (con actuación en la especialidad); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánica (con actuación en la especialidad); Técnico Mecánico (especializado); Técnico electromecánico (especializado); Técnico Mecánico Electricista (especializado); Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Trabajos Prácticos (Taller y Laboratorio).
Los títulos enunciados precedentemente para esta especialidad, con práctica en la materia.

k) Especialidad: Instaladores Electricistas.

1. — Matemáticas; Física; Electrotecnia; Laboratorio de Mediciones; Dibujo; Dibujo y Proyectos.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado en especialidad); Ingeniero Civil (con actuación en la especialidad); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Electrotécnico; Técnico Electromecánico (con actuación en la especialidad); Técnico Mecánico Electricista (con actuación en la especialidad); Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas.
Supletorios: Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

l) Especialidad: Matriceros y Chapistas.

1) Matemáticas; Física y Química Aplicadas, Tecnología; Dibujo Técnico.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria, en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil (con actuación en la especialidad); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas, Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Electricista.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica con especialización afín a cada asignatura.

2. Trabajos Prácticos de Taller.
Los títulos enunciados precedentemente para esta especialidad (con práctica en la materia).

ll. Especialidad: Mecánica.

1. Dibujo Técnico; Matemáticas; Física y Química Aplicadas; Motores Térmicos; Elementos de Máquinas; Tecnología de máquinas.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Civil (con actuación en la especialidad); Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico.
Supletorios: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Técnico en Automotores; Técnico Ferrocarrilero; Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Electricidad Práctica.
Los títulos indicados en la asignatura Electricidad del ciclo básico de escuelas industriales.

m) Especialidad: Minería.

1. — Dibujo aplicado a la Minería; Matemáticas; Maquinaria Minera; Yacimientos Mineros; Laboreo de Minas; Tratamiento de los Minerales.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero en Geología; Ingeniero Civil (especializado); Técnico en Minería; Técnico de Minas; Técnico Minero.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Física aplicada a la Minería.
Los títulos indicados en la asignatura Física del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales incluyendo los títulos de Técnicos en Minería, de Minas y Minero, como habilitantes.

3. — Química Aplicada a la Minería; Petrografía; Mineralogía; Química General; Geología.
Los títulos indicados en la asignatura. Mineralogía, Petrografía y Geología de la especialidad Química (Ciclo Superior) de las Escuelas Industriales, considerando los títulos de: Técnico Químico: Químico y Químico Analista Industrial y Bromatológico, como habilitantes.

4. — Higiene y Seguridad de las Instalaciones Mineras.
Los títulos indicados en la asignatura Higiene y Seguridad Industrial, del Ciclo Básico de las escuelas industriales.

5. — Legislación Minera y Leyes Obreras.
Los títulos indicados en la Asignatura Legislación del Trabajo del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

6. — Elementos de Topografía.
Los títulos indicados en la asignatura Topografía de la especialidad Explotación del Petróleo (Ciclo Superior) de las Escuelas Industriales o Ciclo Técnico de las Escuelas Fábricas, incluyendo los títulos de Técnico en Minería, de Minas y Minero, como habilitante.

n) Especialidad: Motorista.

1. — Dibujo Técnico; Matemáticas; Física Química Aplicadas; Termodinámica Aplicada; Elementos de Máquinas y Motores Térmicos.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Naval; Ingeniero Metalúrgico (con actuación en la especialidad); Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Civil (con actuación en la especialidad); Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábricas en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Técnico en Automotores; Técnico Mecánico Especializado; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico; Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica en Mecánica del Automotor.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica con especialización afín a cada asignatura.

2. — Electricidad Práctica.
Los títulos indicados en la asignatura electricidad del Ciclo Básico de las escuelas industriales.

ñ) Especialidad: Optica.

1. — Dibujo Técnico; Matemáticas; Física y Química Aplicada.
Los títulos indicados en las asignaturas de igual denominación mencionadas en el apartado a) — en las distintas especialidades— (Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento).

2. — Física.
Los títulos indicados en la asignatura Física mencionados en el apartado a) —en las distintas especialidades— (Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento), con actuación en la especialidad óptica.

3. — Optica Legal y Organización.
Los títulos indicados para Legislación del Trabajo en el Ciclo Superior de las Escuelas Industriales.

4. — Trabajos Prácticos.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Médico Oculista.
Habilitantes: Médico Oculista; Experto en Optica; Perito Optico; Optico Técnico.

o) Especialidad: Radiooperadores.

1. — Física y Química aplicadas; Matemáticas; Dibujo Técnico; Electricidad.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (Para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil Especializado; Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Técnico en Telecomunicaciones; Electrotécnico; Ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad.

2. — Geografía de Comunicaciones.
Los títulos indicados en la asignatura Geografía en la Enseñanza Media.

3. — Meteorología.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Meteorológicas; Licenciado en Ciencias Meteorológicas; Licenciado en Meteorología; Doctor en Geofísica; Licenciado en Geofísica.

4. — Radiotelegrafía.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero especializado, con certificado de Operador Radiotelegrafista; Técnico en Telecomunicaciones o Electrotécnico, con certificado de Operador Radiotelegrafista.
Supletorio: Operador Radiotelegrafista; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

5. — Tecnología de Equipos; Radiotecnia; Laboratorio de Radiocomunicaciones y Reglamentaciones (1ª, 2ª y 3ª partes).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrotécnico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Electrotécnico; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

p) Especialidad: Trazadores Navales.

1. — Matemáticas; Física y Química aplicadas; Dibujo Técnico; Resistencia de Materiales; Tecnología Naval; Práctica del Trazado.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales, (con especialización para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria en Física (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Química (para Física y Química); Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemática (para Matemática).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico Constructor Naval.
Supletorios: Certificado de Constructor de Embarcaciones Menores, para Tecnología Naval, Práctica de Trazado y Dibujo Técnico.

d) Cargos Docentes.

1. Ayudante de Trabajos Prácticos (Gabinetes o Laboratorios de Física y Química del Ciclo Básico).
Los títulos indicados para las asignaturas Física o Química del Ciclo Básico de las escuelas industriales.

2. Ayudante de Trabajos Prácticos (Gabinete o Laboratorio de Tecnología del Ciclo Básico).
Los títulos indicados para la asignatura Tecnología del Ciclo Básico o los requeridos para Maestro de Enseñanza Práctica de las escuelas industriales.

3. Ayudante de Trabajos Prácticos (Gabinetes o Laboratorios de Tecnología del Ciclo Superior).
En cada especialidad, los títulos que se indican en ellas, en el Ciclo Superior considerando el título de "técnico" egresado del Ciclo Superior de las escuelas industriales, o del Ciclo Técnico de los establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y los de Químico y Químico Analista, Industrial y Bromatológico, como habilitantes en la especialidad respectiva.

4. Ayudante de Trabajos Prácticos (Cursos Complementarios Humanísticos y Técnicos, y Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento).
Los títulos indicados para el Ciclo Básico

5. Bibliotecario.
Docente: Bibliotecario en concurrencia con título docente.
Habilitante: Bibliotecario.
Supletorios: Profesor o Maestro Normal; Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales o del Ciclo Técnico de las Escuelas de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Maestro de Enseñanza Práctica;

6. Jefes de Trabajos Prácticos (Gabinetes, Laboratorio y Asignaturas Técnicas del Ciclo Superior) y Jefe de Laboratorios y Gabinetes.
Los exigidos para ayudante de Trabajos Prácticos del Ciclo Superior.

7. Maestro de Canto.
Los títulos indicados para la asignatura Canto Coral en la Enseñanza Artística.

8. Maestro de Enseñanza Práctica (Mecánica, Electricidad, Construcciones Civiles, etc.).
Habilitantes: Técnico en la respectiva especialidad, egresado del Ciclo Superior de las escuelas industriales o del Ciclo Técnico de los establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Para la especialidad Construcciones Civiles, además, Certificado de Competencia como Constructor de Obras, y para la de Construcciones Navales, certificado de Constructor de Embarcaciones Menores.
Supletorios: Egresado del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales, de las ex Escuelas Técnicas de Oficios o de Artes y Oficios o de los Establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, con actuación en la industria.

9. Maestro de Enseñanza Práctica (especialidad Artes Gráficas).
Habilitante: Egresado de Escuelas de Artes Gráficas, en la especialidad respectiva, con actuación en la industria.

10. Maestro de Enseñanza Práctica (Encuadernación).
Docentes: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Nacional de Dibujo (especializado);
Habilitantes: Licenciado Nacional de Bellas Artes (especializado); Maestro de Artes Decorativas (Libro y Publicidad);
Supletorio: Egresado de Escuelas de Artes Gráficas, en la especialidad, con actuación en la industria.

11. Maestro de Enseñanza Práctica (Litografía);
Docentes: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Superior de Grabado; Profesor Nacional de Dibujo; Profesor de Bellas Artes (especializado).
Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas; Licenciado Nacional de Bellas Artes (especializado); Maestro de Artes Decorativas (Grabado y Metales).
Supletorio: Egresado de Escuelas de Artes Gráficas, en la especialidad, con actuación en la industria.

12) Preceptor.
Docente: Profesor Normal.
Habilitantes: Maestro Normal y los declarados habilitantes para los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica.
Supletorios: Los declarados Supletorios para los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica.
Escuelas Industriales Regionales Mixtas (Ciclo de Capacitación).
A) Asignaturas:

1) Botánica.
Los mismos títulos declarados docente, habilitantes y supletorios para Ciencias Biológicas: a) Botánica, en la Enseñanza Media.

2) Botánica y Zoología Aplicadas.
Los mismos títulos indicados para Ciencias Biológicas: a) Botánica, y b) Zoología, en la Enseñanza Media

3) Castellano, Educación Democrática, Educación Física, Higiene y Seguridad Industrial, Historia y Geografía.
Los títulos indicados en las asignaturas de igual denominación correspondientes al Ciclo Básico de las escuelas industriales.

4) Dibujo a Pulso y Dibujo Geométrico.
Los títulos indicados en la asignatura Dibujo Técnico (1er. año o curso), correspondiente al Ciclo Básico de las escuelas industriales.

5) Dibujo Técnico.
Los títulos indicados en la asignatura de igual denominación correspondientes al Ciclo Básico de las escuelas industriales en la especialidad Mecánica.

6) Física General.
Los títulos indicados en la asignatura Física correspondientes al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

7) Instrucción Cívica.
Los mismos títulos indicados para Instrucción Cívica en la Enseñanza Media.

8) Música y Canto.
Los mismos títulos indicados para Cultura Musical en la enseñanza media.

9) Química Inorgánica y Orgánica Aplicadas, Química Inorgánica, Química Orgánica, Industrias Químicas.
Los títulos enunciados en la asignatura Química del Ciclo Básico de las escuelas industriales, y además:
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.
Habilitantes: Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Agronomía.

10) Zoología:
Los mismos títulos indicados para Ciencias Biológicas: b) Zoología en la Enseñanza Media.
B) Cargos Docentes:

1) Ayudante de Trabajos Prácticos.
Los títulos indicados para los cargos de igual denominación correspondientes al Ciclo Básico de las escuelas industriales.

2) Bibliotecario:
Los títulos indicados para el mismo cargo en las Escuelas Industriales del Ciclo Básico y Superior.

3) Maestro de Enseñanza Práctica (Economía Doméstica e Industrias).
Docentes: Profesora de Economía Doméstica: Certificado de Capacitación Docente en la especialidad (con título habilitante en la materia).
Habilitantes: Maestra Normal Regional: Certificado de Competencia expedido por escuelas industriales regionales mixtas o profesionales de mujeres, en la especialidad.

4. — Maestro de Enseñanza Práctica (Corte y Confección y Tejido).
Los títulos indicados para las especialidades similares en las Escuelas Profesionales de Mujeres, agregando como títulos habilitantes los Certificados de Competencia en la especialidad Corte y Confección y Tejido e Industrias Domésticas, expedidos por las Escuelas Industriales Regionales Mixtas, con actuación en la industria.

5. — Maestro de Enseñanza Práctica (Especialidad Mecánica, Carpintería, etc.).
Los títulos indicados para las especialidades similares en las Escuelas Industriales agregando como títulos supletorios los Certificados de Experto en la respectiva especialidad, con actuación en la industria.

6. — Maestro de Enseñanza Práctica (Trabajos Agrícolas, Granjas, Industrias Regionales, Horticultura, Floricultura, Arboricultura, Cultivos Industriales, etc.).
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias.
Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Licenciado en Agronomía (en la especialidad); Perito Agrónomo; Técnico Rural; Bachiller Agrícola.
Supletorios: Maestros Normales Regionales; Egresado de las Escuelas Industriales Regionales Mixtas.

7. — Maestro de Grado.
Docentes: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

8. — Preceptor.
Los títulos indicados para el mismo cargo en las Escuelas Industriales del Ciclo Básico y Superior.
Escuelas Profesionales de Mujeres.
A) Asignaturas.

1. — Alimentación.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con título habilitante para esta asignatura); Profesora de Economía Doméstica; Maestra de Enseñanza Práctica egresada de los cursos de Capacitación Docente Femenina en la especialidad).
Habilitantes: Médico Dietólogo; Dietista (certificado de competencia en la especialidad).
Supletorios: Maestra Normal Nacional (Certificado de Competencia de Escuela Profesional de Mujeres de la Nación, en la especialidad).

2. — Castellano; Educación Democrática; Educación Física; Historia y Geografía.
Los títulos indicados para las asignaturas de igual denominación del Ciclo Básico de las Escuelas Industriales.

3. — Contabilidad; Lenguaje Comercial; Aritmética Comercial; Dactilografía; Taquigrafía.
Los títulos indicados para las asignaturas: Contabilidad: Castellano; Matemáticas; Mecanografía y Estenografía, respectivamente, en la Enseñanza Media.

4. — Cultura Musical.
Los mismos títulos indicados para Cultura Musical en la Enseñanza Media.

5. — Decoración de Interiores; Proyectos y Vidrieras.
Docentes: Profesor Superior en Escenografía; Profesor Superior en Plástica y Luminotecnia Cinematográfica; Profesor en Disciplinas Industriales (con título habilitante para esta asignatura).
Habilitante: Arquitecto.
Supletorios: Maestra de Artes Decorativas (Decoración de Interiores), con actuación en la especialidad.

6. — Dibujo (Corte y Confección, Bordado, Lencería, etc.).
Los títulos indicados para Dibujo, de la especialidad Artes Gráficas correspondientes al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales y para Dibujo en la Enseñanza Media, con actuación en la especialidad respectiva.

7. — Diseño y Ornato del Vestido.
Docentes: Maestra de Enseñanza Práctica; Egresada de los Cursos de Capacitación Docente Femenina o Curso de Capacitación en Corte y Confección; Profesor Superior de Escenografía; Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Los títulos indicados para la asignatura Dibujo de las Escuelas Profesionales, con actuación en la materia.

8) Economía Profesional.
Los títulos indicados en la asignatura Contabilidad.

9) Encuadernación Artística.
Docente: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro.
Habilitante: Maestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad), con actuación en la especialidad.
Supletorios: Egresados de Escuelas de Artes Gráficas en la especialidad, con actuación en la misma.

10) Higiene y Puericultura.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con título habilitante para esta asignatura). Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Médico, Visitadora de Higiene Social.
Supletorio: Maestra Normal Nacional.

11) Historia de las Artes, Historia de las Civilizaciones, Anatomía Artística, Seminario de Arte, Composición, Grabado, Modelado, Decoración Mural, Metalistería, Carteles, Dibujo del Natural, Dibujo Geométrico y Talla.
Los títulos indicados para las asignaturas de similar orientación de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes.

12) Vestido.
Docentes: Maestra de Enseñanza Práctica, Egresada de los Cursos de Capacitación Docente Femenina o Curso de Capacitación Docente (en la especialidad), Profesora de Economía Doméstica.
Habilitantes: Certificado de Competencia en Corte y Confección o Lencería y Bordado en Blanco de Escuela Profesional Nacional, Maestra Normal Regional.

13) Vivienda.
Docentes: Profesora de Economía Doméstica, Maestra de Enseñanza Práctica, egresada de los Cursos de Capacitación Docente Femenina o Curso de Capacitación Docente.
Supletorio: Maestra Normal Nacional.
B) Cargos Docentes.

1) Bibliotecario.
Docente: Bibliotecario (con título supletorio para este cargo).
Habilitante: Bibliotecario.
Supletorios: Profesor, Maestro Normal, Maestra de Enseñanza Práctica egresada de los Cursos de Capacitación Docente Femenina.

2) Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica (Corte y Confección, Cocina y Repostería, Lencería y Bordado; Lencería y Bordado en Blanco).
Docentes: Maestras de Enseñanza Práctica egresada de los Cursos de Capacitación Docente Femenina o Curso; de Capacitación Docente en la respectiva especialidad, Profesora de Economía Doméstica, sólo para cocina y Repostería.
Habilitantes: Egresada de Escuela Profesional de Mujeres de la Nación en la respectiva especialidad, Maestra Normal Regional

3) Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica (Cerámica y Arte Decorativo).
Docentes: Profesor Superior de Cerámica, Profesor de Cerámica Artística.
Habilitantes: Profesor Nacional de Escultura, Maestra de Artes Decorativas (Escultura), Profesora Nacional de Artes Visuales.
Supletorio: Maestro Nacional de Artes Visuales.

4) Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica. (Radioelectricidad).
Los títulos indicados para el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (Radioelectricidad) en las Escuelas Industriales.

5) Preceptor.
Docente: Profesor Normal.
Habilitantes: Maestra Normal y Maestra de Enseñanza Práctica.
Supletorio: Certificado de Competencia de Escuela Profesional.

III. — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

1. — Escuela Fábrica (Varones).
a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Básico (Aprendizaje, Medio Turno, Capacitación Obrera).
b) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Técnico (Ciclo Superior).
c) Títulos correspondientes a cargos docentes.

2. — Escuelas Fábrica (Mujeres).
a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Básico. (Aprendizaje Diurno. — Aprendizaje Nocturno. — Capacitación Profesional).
b) Títulos correspondientes a Cargos Docentes.

3. — Cursos de Preaprendizaje.
a) Títulos correspondientes a Cargos docentes.
Advertencia:
1) Los títulos indicados en asignaturas de igual contenido pertenecientes a distintas especialidades, son válidos para todas ellas en su respectiva condición de "docentes"; "habilitantes" o "supletorios", dentro del ciclo de estudios o curso correspondiente.
2) Entre los títulos habilitantes y supletorios, tiene preferencia, cada uno en su rubro, a igualdad de puntos, en orden excluyente, el que se indica en la especialidad y entre ellos el que corresponde más directamente con ésta.
3) Los títulos clasificados como habilitantes en las distintas asignaturas técnicas pertenecientes a las diversas especialidades y cursos, que no correspondan a la denominación de éstas, si no acreditaran actuación profesional en las especialidades correspondientes, deben considerarse supletorios.
4) Los títulos correspondientes a las asignaturas de los cursos que se dicten en los Institutos Técnicos Superiores, serán los que establezcan las reglamentaciones de los mismos.

1. — Escuelas Fábrica (Varones).
a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes al Ciclo Básico. (Aprendizaje. — Medio Turno. — Capacitación Obrera).

1. — Arquitectura (de construcción de Edificios).
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización en esta asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcción de Obras.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor

2. — Botánica.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

3. — Cálculo Textil.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles.
Supletorio: Técnico de Fábrica en Industria Textil.

4. — Calderas (De Mecánica Rural).
Docente: Profesor en Disciplina Industrial (con especialización en esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Civil; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Químico; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.
Supletorios: Técnico Mecánico Ferroviario.

5. — Castellano.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

6. Cómputos y Presupuestos (Proyectos, Cómputos y Presupuestos).
Los títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios indicados para Tecnología en las respectivas especialidades.

7. Dibujo (Dibujo Geométrico, Dibujo Lineal y Proyecciones, Dibujo Ornamental, Dibujo Publicitario y Dibujo a Pulso).
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Dibujo Artístico (Pinturas o Grabados); Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Superior en Pintura; Profesor Superior en Pintura Mural; Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Grabado; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior de Escenografía; Profesor de Cerámica Artística; Profesor de Bellas Artes; Profesor Nacional de Dibujo (Pintura, Grabado o Publicidad).
Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas (Pintura o Grabado); Licenciado Nacional en Bellas Artes; Muestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad).
Supletorios: Ingeniero; Técnico y Técnico de Fábrica.

8. Dibujo y Proyectos (Instalaciones de Gas).
Remitirse a Tecnología especialidad de Obras Sanitarias.

9. Dibujo de Máquina.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Eléctrico Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Naval; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Técnico Mecánico; Electrotécnico; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas o en Máquinas Eléctricas.

10. Dibujo Técnico.
En cada especialidad los títulos docentes, habilitantes o supletorios que se indican para Tecnología. Para Dibujo Técnico (en primer año o curso), además, el conjunto de los títulos que se indican para la asignatura Tecnología de las distintas especialidades, incluyendo entre los mismos, como docentes, el título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Dibujo Técnico.

11. Educación Democrática.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

12. Educación Física.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

13. Electricidad (Electrotécnica).
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (Especializado en Electrotecnia); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (Especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Técnico Electromecánico; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas; Técnico de Fábrica en Electricidad.
Supletorios: Ingeniero o Ingeniero de Fábrica en las especialidades no incluidas en los títulos habilitantes; Técnicos Egresados de las Escuelas Industriales (Ciclo Superior) o de los Establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Ciclo Técnico) en las especialidades afines.

14. Elementos de Físico-Química.
Los títulos Docentes, Habilitantes o Supletorios indicados para las asignaturas Física o Química.

15. Elementos de Máquinas de Bodega Industrial.
Los mismos títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios indicados para la asignatura Caldera.

16. Física.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

17. Geografía o Geografía de Telecomunicaciones.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía; Profesor en Historia y Geografía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor Normal en Letras.
Habilitantes: Doctor en Historia (especializado en Geografía); Doctor en Historia y Geografía; Ingeniero Geógrafo; Licenciado en Geografía.
Supletorios: Maestro Normal, Maestro Normal Regional.

18. Higiene y Seguridad Industrial.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con título para la especialidad); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con título técnico en Seguridad Industrial).
Habilitantes: Médico Superintendente de Higiene Industrial, Médico de Fábrica; Médico Higienista; Médico; Técnico en Seguridad Industrial.
Supletorios: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales en la respectiva especialidad; Técnico de Fábrica en la especialidad.

19. Historia.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

19 (bis). Historia y Geografía.
Los títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios, indicados en la asignatura Historia o en la asignatura Geografía.

20. Hilatura (Fibras naturales sintéticas).
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero Civil (Especializado).
Supletorios: Técnico; Técnico de Fábrica en la especialidad.

21. Inglés.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

22. Legislación del Trabajo.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas Sociales; Profesor de Ciencias Jurídicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Disciplinas Industriales en la respectiva especialidad.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Abogado; Contador Público; Ingeniero en su especialidad; Arquitecto (en especialidad Construcciones Civiles).
Supletorios: Ingeniero o Ingeniero de Fábrica; Técnico o Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

23. Maniobras de Cabotaje (Nociones de Navegación y Nomenclatura Naval).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico en Construcciones Navales.
Supletorios: Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

24. Máquinas Agrícolas.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero Agrónomo; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Metalúrgico; Técnico Mecánico en Máquinas Herramientas; Técnico Electromecánico; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Técnico de Fábrica en Automotores.
Supletorios: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

25. Máquinas de Vapor.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Electromecánico; Aeronáuticos, Construcciones Navales, Mecánica, Ferroviaria y Automotores; Ingeniero Mecánico Aeronáutico.
Supletorios: Técnico o Técnico de Fábrica, con título afín a la asignatura.

26. Matemáticas.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

27. Mecánica Aplicada a la Construcción de Edificios.
Docentes: Profesor en disciplinas industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas, en Construcciones Aeronáuticas, en Construcciones Navales, en Industrias Textiles, en Mecánica Ferroviaria o en Automotores, Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Industrial.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Técnico Mecánico; Electromecánico Especializado; Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica con título afín a la asignatura.

28. Mecánica Aplicada a la Industria Textil.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitante: Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero Civil (Especializado).
Supletorios: Técnico y Técnico de Fábrica en la especialidad.

29. Meteorología.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Meteorológicas; Licenciado en Meteorología; Doctor en Geofísica; Licenciado en Geofísica; Doctor en Meteorología.
Supletorios: Técnico en Fábrica en Radiocomunicaciones; Técnico Radiooperador.

30. Mineralogía.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Ingeniero Industrial (especializado); Doctor en Química (especializado); Doctor en Ingeniería Química.
Supletorios: Químico (especializado); Químico Industrial y Bromatológico (especializado); Técnico Químico (Especializado); Técnico de Fábrica en Química Industrial; Técnico de Fábrica en elaboración del Petróleo.

31. Motores de Explosión; Motores Diesel.
Docentes: Profesor de Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico de Aeronáutica; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Industrial; Técnico en Automotores; Técnico de Fábrica en la Especialidad Mecánica Automotores.
Supletorios: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico y Técnico de Fábrica con título afín a la asignatura.

32. Música.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

33. Optica Geométrica, Optica Física y Plana.
Docentes: Los títulos docentes indicados en la asignatura Física del Ciclo Básico.
Habilitantes: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica con título afín a la asignatura; Doctor en Física; Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas; Doctor Licenciado en Física; Licenciado en Físico-Matemáticas; Médico Oculista.
Supletorios: Experto en Optica; Perito Optico; Optico Técnico; Técnico de Fábrica en Optica.

34. Química
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

35. Radiotecnia; Reglamentación de Radiooperadores.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Electromecánico; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

36. Radiotelegrafía.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Especializado, con certificado de Operador Radiotelegrafista; Técnico en Telecomunicaciones o Electrotécnico, con certificado de Operador Radiotelegrafista.
Supletorios: Operador Radiotelegrafista; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

37. Reglamento de Obras Sanitarias y Código de Edificación; Reglamento de Instalación de Gas.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Sanitario; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcción de Obras; Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.
Supletorio: Certificado de Competencia como Constructor de Obras.

38. Reglamentación y Legislación Marítima.
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico-Sociales; Profesor de Ciencias Jurídicas.
Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Abogado; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Diplomacia.
Supletorio: Licenciado en Servicio Consular.

39. Tecnología (Hilandería); Tecnología (Tejeduría).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización en cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero Civil (especializado).
Supletorio: Técnico y Técnico de Fábrica en la especialidad.

40. Tecnología (Calderería y Trazado Naval).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico Constructor Naval; Ingeniero Industrial (especializado).
Supletorios: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Certificado de Constructor de Embarcaciones Menores.

41. Tecnología (Dibujo Publicitario).
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Pin-

tura Mural; Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Enseñanza Secundaria en Dibujo Artístico (Pintura); Profesor de Bellas Artes (Pintura); Profesor Normal de Dibujo (Pintura); Profesor Superior de Composición; Profesor Nacional de Dibujo (Pintura).

Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas (Pintura); Licenciado Nacional en Bellas Artes (Pintura); Técnico de Fábrica en Dibujo Publicitario.

Supletorio: Maestra de Artes Decorativas (Libro y Publicidad).

42. Tecnología Cerámica — Tecnología de los Productos Cerámicos.

Docentes: Profesor Superior de Cerámica; Profesor Nacional de Cerámica.

Habilitante: Técnico en Cerámica.

Supletorio: Experto en Cerámica.

43. Tecnología (Radioperadores).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Electrotécnico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (Especializado en Electricidad); Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Técnico de Fábrica en la especialidad Radiocomunicaciones.

Supletorios: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica; Técnico o Técnico de Fábrica, con título afín a la especialidad.

44. Tecnología (Fundición); Tecnología (Modelado).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas o en Construcciones Navales; Ingeniero Mecánico Aeronáutico.

Supletorio: Ingeniero; Ingeniero de Fábrica, Técnico o Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

45. Tecnología (Carpintería de Ribera).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico Constructor Naval.

Supletorio: Certificado de Constructor de Embarcaciones Menores.

46. Tecnología (Soldadura).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero Electricista; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas o en Construcciones Navales.

Supletorio: Técnico o Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

47. Tecnología (Composición Mecánica), (Encuadernación), (Impresión Tipográfica), (Tipografía).

Docente: Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Superior de Grabado; Profesor Nacional de Grabado.

Habilitante: Maestro de Artes Decorativas (libro y publicidad), con actuación práctica en la especialidad; Técnicos Egresados de Escuelas de Artes Gráficas en la Especialidad, con actuación práctica en la misma.

Supletorio: Experto con título afín a la especialidad.

48. Tecnología (Mecánica Motores Navales), (Conducción Máquinas Navales), (Conducción Motores Navales)

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Ingeniero Naval; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Técnico Constructor Naval; Ingeniero Industrial (especializado).

Supletorios: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero con título afín a la especialidad.

49. Tecnología (Carpintería de Obra Blanca), (Ebanistería), (Carrozado).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Aeronáutico; Arquitecto; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorio: Maestro Mayor de Obras; Técnico y Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

50. Tecnología (Tapicería y Decoraciones).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorios: Maestro Mayor de Obra; Técnico Constructor.

51. Tecnología (Refrigeración).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Industrial.

Supletorios: Técnicos y Técnicos de Fábrica, con título afín a la especialidad.

52. Tecnología (Obras Sanitarias).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Sanitario; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero en Construcciones; Arquitecto; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero Hidráulico.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

53. Tecnología (Relojería).

Habilitantes: Técnico y Técnico de Fábrica con título especializado.

Supletorios: Certificado de Capacitación con actuación práctica en la especialidad.

54. Tecnología (Industria del Calzado).

Habilitantes: Técnico y Técnico de Fábrica con título especializado.

Supletorios: Certificado de Capacitación con actuación práctica en la especialidad.

55. Tecnología (Mecánica de Aviación, Montaje Mecánico, Montaje de Aviones, Montaje de Motores).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico y Electricista; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico y Electricista; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Industrial; Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

Supletorios: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas y Construcciones Electromecánicas; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico.

56. Tecnología (Mecánica).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas o en Construcciones Navales; Técnico Mecánico; Técnico Mecánico Especializado en Máquinas Herramientas.

Supletorio: Técnico; Técnico de Fábrica, con título afín a la especialidad.

57. Tecnología (Instalaciones de gas).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Dibujo y Proyectos (Instalaciones de Gas).

58. Tecnología (Radiomontaje).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Radiotecnia.

59. Tecnología (Herrería de Forja), (Herrería de Obra).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Técnico Mecánico.

60. Tecnología (Mecánica del Automotor a Explosión), (Mecánica del Automotor Diesel), (Electricidad del Automotor).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Técnico en Automotores; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico de Fábrica en Mecánica del Automotor.

Supletorio: Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas, Construcciones Navales y Construcciones Aeronáuticas.

61. Tecnología: (Mecánico Optico).

Los títulos docentes habilitantes y supletorios indicados para la asignatura Optica Geométrica, Optica Física y Plana.

62. Tecnología: (Mecánica Rural).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para la asignatura Máquinas Agrícolas.

63. Tecnología de la Madera: (Mecánica Rural); (Carpintería Rural).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para la asignatura Carpintería de Obra Blanca.

64. Tecnología: (Televisión).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (Orientación Electricista); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (con actuación en la materia); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Electromecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas, Instalaciones Eléctricas o Electricidad.

65. Tecnología (Fotografía).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para las asignaturas Física o Química.

66. Tecnología (Elaboración del Petróleo).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Petróleo; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Químico; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Química Industrial; Doctor en Química (especializado); Doctor en Ingeniería Química; Técnico de Fábrica en Elaboración del Petróleo.

Supletorios: Químico (especializado); Químico Industrial y Bromatológico (especializado); Técnico Químico (especializado); Técnico de Fábrica en Química Industrial; Químico Analista Industrial y Bromatológico.

67. Tecnología de los Motores; Máquinas y Herramientas (Electromecánica de Bodega); Tecnología de Máquinas de Bodega

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Metalúrgico;

Supletorio; Técnico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

b) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Técnico (Ciclo Superior).

1. Apresto y Tintorería

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título habilitante para cada asignatura).

Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Licenciado en Química; Ingeniero Industrial; Químico Industrial; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas.

Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Técnico Químico; Químico; Técnico de Fábrica en Química Industrial.

2. Arquitectura.

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitante: Arquitecto; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorio: Maestro Mayor de Obras.

3. Calefacción.

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Civil; Ingeniero Industrial; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero en Construcciones; Arquitecto; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Ingeniero Sanitario; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Noval y Mecánico; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica Especializado.

4. Castellano.

Los mismos títulos declarados docentes habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

5. Medidas Eléctricas y Laboratorio (Radiocomunicaciones); Comunicaciones Alámbricas; Construcciones e Instalaciones Radioeléctricas; Medidas Radioeléctricas; Laboratorio Radiotécnico; Radiotecnia.

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Civil (especializado).

Supletorios: Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Radiocomunicaciones.

6. Costos Industriales; Cómputos, Presupuestos y Especificaciones Cómputos y Presupuestos; Proyectos, Cómputos y Presupuestos; Cómputos y Especificaciones.

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados en Tecnología de la especialidad.

7. Cultura Social (Estudios Sociales y Económicos Argentinos).

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas, Profesor en Ciencias Económicas; Profesor de Enseñanza Secundaria; Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Historia y Geografía; Profesor Normal en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología; Profesor en Letras; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico Sociales.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Doctor en Historia; Licenciado en Historia; Doctor en Historia y Geografía; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Polí-

sicas y Sociales; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.
Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

8. Dibujo; Dibujo Artístico; Dibujo publicitario; Diagramado y Dibujo Técnico (Artes Gráficas); Diseño Aplicado; Dibujo y Composición Decorativa.
Docente. Profesor de Enseñanza secundaria en Dibujo Artístico, Pintura o Grabado); Profesor Superior de Grabado y Arte del Libro; Profesor Superior en Pintura; Profesor Superior de Pintura Mural; Profesor Superior en Decoración Mural; Profesor Superior de Composición, Profesor Superior de Grabado; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior de Escenografía; Profesor en Cerámica Artística; Profesor en Bellas Artes; Profesor Nacional de Dibujo (Pintura, Grabado o Publicidad).
Habilitantes: Licenciado en Artes Plásticas (Pintura o Grabado); Licenciado Nacional en Bellas Artes; Maestro de Artes Decorativas (Libro y Publicidad).
Supletorios: Técnico de Fábrica y Técnico con título en la especialidad.

9. Dibujo Técnico; Dibujo de Proyecciones; Dibujo y Proyectos; Dibujo de Proyectos y Aplicaciones del Código de Edificación.
Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados en Tecnología de la especialidad.

10. Electricidad aplicada; Ensayos y Mediciones Eléctricas; Elementos de Máquinas Eléctricas; Electrotecnia; Electricidad y Luminotecnia; Instalaciones Eléctricas; Luminotecnia; Producción, Transporte y Distribución de la Energía Eléctrica.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado en Electricidad); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Electromecánico; Técnico Electromecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Técnico de Fábricas en Máquinas Eléctricas; Técnico de Fábrica en Electricidad.

11. — Electricidad Aplicada (Industrias Textiles).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialidad para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado en electricidad); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles.
Suplotorios: Electromecánico; Técnico Electromecánico; Técnico en Telecomunicaciones; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas; Técnico de Fábrica en Electricidad; Técnico de Fábrica en la Especialidad Textil.

12. — Electricidad del Automotor.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Automotores.
Supletorios: Técnico en Automotores; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica de Automotores; Técnico de Fábrica y Técnico con título afín a la asignatura).

13. — Elementos de Máquinas (Mecánica Aeronáutica); Motores de Combustión Interna y Turbina de Aviación (Mecánica Aeronáutica).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.
Supletorios: Técnico Aeronáutico; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

14. — Elementos de Máquinas: (Mecánica Ferroviaria). Locomotoras a Vapor; Material Rodante Ferroviario.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Industrial; Ingeniero Mecánico Naval; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ing. Hidráulico. Ingeniero Electricista; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria.
Supletorios: Técnico Mecánico Electricista; Técnico Ferrocarrilero; Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

15. — Economía y Organización Industrial (Construcciones de Edificios).
Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Disciplinas Industriales (en la respectiva especialidad); Profesor en Ciencias Económicas.
Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Arquitecto; Ingeniero o ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad.
Supletorios: Técnico de Fábrica o técnico, con título afín a la especialidad; Maestro Mayor de Obras.

16. — Estática Gráfica y Resistencia de Materiales (Orientación Mecánica y Eléctrica).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval; Ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad no indicados anteriormente; Ingeniero Electricista.
Supletorios: Técnico de Fábrica o Técnico; con título afín a la especialidad.

17. Organización y Conducción de Obras de Hormigón Armado; Instalaciones Especiales (Construcción de Hormigón Armado); Laboratorios de Ensayo de Materiales (Hormigón Armado); Especificaciones Técnicas: (Construcciones de Hormigón Armado); Proyectos de Edificios.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Arquitectos; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

18. Física; Física General.
Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Física del Ciclo Básico, con la inclusión en supletorios de los títulos de Técnico de Fábrica y Técnico de la respectiva especialidad.

19. Física y Química.
Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Física y Química del Ciclo Básico, con la inclusión en supletorios de los títulos de Técnico de Fábrica y Técnico de la especialidad.

20. Fundamentos Visuales.
Docentes: Profesor Superior de Pintura o Escultura.
Habilitante: Arquitecto.
Supletorios: Técnico de Fábrica o Técnico con título afín a la especialidad.

21. Francés.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

22. Historia de la Cerámica.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia de la Cerámica en la Enseñanza Artística.

23. Historia del Arte (Ebanistería y Decoración de Interiores).
Docente: Profesor en una especialidad de Artes Plásticas
Habilitantes: Los títulos docentes indicados en Historia del Ciclo Básico.
Supletorio: Técnico de Fábrica o Técnico, con título en la especialidad.

23 bis). Higiene y Seguridad Industrial.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con título para la especialidad). Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas (con título técnico en Seguridad Industrial).
Habilitantes: Médico Superintendente de Higiene Industrial; Médico de Fábricas; Médico Higienista; Médico Sanitario; Médico (especializado); Técnico en Seguridad Industrial.
Supletorios: Ingeniero o Ingeniero de Fábrica; Técnico o Técnico de Fábrica en la especialidad.

24. Herramientas (Mecánica); Laboratorio de Herramientas; Laboratorio de Máquinas Herramientas Máquinas Herramientas; Mecanismos.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Civil (especializado), Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad.
Supletorio: Técnico de Fábrica y Técnico con título de la especialidad.

25. — Inglés Técnico.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

26. — Introducción a las Microondas; Propagación de Ondas y Antenas.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitante: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Técnico en Telecomunicaciones; Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electrotécnico; Técnico de Fábrica con título afín en la especialidad.

27. — Instrumental y Electricidad Aeronáutica.
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.
Supletorios: Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electromecánico; Técnico Aeronáutico; Técnico Mecánico (especializado); Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

28. — Industrias afines a la Cerámica; Tecnología de los Productos Cerámicos.
Docentes: Profesor Superior de Cerámica; Profesor Nacional de Cerámica; Profesor Nacional de Escultura.
Habilitantes: Técnico o Técnico de Fábrica en Cerámica; Ingeniero con título afín a la especialidad.
Supletorios: Técnico de Fábrica o Técnico con certificado de competencia.

29. — Legislación del Trabajo.
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídico Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas.
Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano; Contador Público Nacional.

30. — Matemáticas.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

31. — Mecánica Aplicada. (Instalaciones Eléctricas); (Máquinas Eléctricas).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Técnico Mecánico; Electrotécnico; Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas o en Máquinas Eléctricas.

32. — Máquinas Eléctricas; Resistencia de Materiales (Electricidad).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para la asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.
Supletorios: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Técnico Electromecánico; o Mecánico Electricista; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en especialidades y afines; Técnico de Fábrica en Electricidad; Máquinas Eléctricas o Instalaciones Eléctricas.

33. Mecanismo (Mecánica del Automotor); Técnica de Construcción y Reparación del Automotor.
Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Civil (Especializado); Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Industrial (Especializado).
Supletorios: Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Mecánico o de Automotores; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

34. Motores de Combustión Interna de Automotores.
Docentes: Profesor de Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil (Especializado); Ingeniero Industrial (Especializado); Ingeniero de Fábrica en Automotores.
Supletorios: Técnico en Automotores; Técnico Mecánico (especializado); Técnico de Fábrica en Mecánica de Automotores.

35. Organización y Disposiciones Legales (Construcción de Edificios); Inspección de Obras Sanitarias (Construcción de Obras Sanitarias); Materiales de Construcción (Construcción de Edificios).
Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).
Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial (Con actuación en la especialidad); Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

36. Mineralogía y Geología (Química).
Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título habilitante para cada asignatura).
Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Licenciado en Química; Químico Industrial; Ingeniero de Fábrica en Industrias Químicas; Ingeniero Industrial (especializado).
Supletorio: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Técnico Químico; Químico: Técnico de Fábrica en Química Industrial.

37. Organización Industrial.
Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados en Tecnología de la especialidad.

38. Obras Complementarias (Construcción de edificios).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Vías de Comunicación; Arquitecto; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Constructor de Edificios.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Electromecánico (especializado); Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas; Técnico Mecánico (especializado).

39. Organización Textil.

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados en tecnología de la especialidad.

40. Ornamentación (Cerámica).

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para tecnología de la Cerámica y Decoración, en Enseñanza Artística.

41. Planos de Taller y Proyectos (Ebanistería y Decorac. de Interiores).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados en tecnología de la especialidad.

42. Química Tecnológica - Química; Química Analítica y Cualitativa; Química General.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales (con título habilitante para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas (con título habilitante para cada asignatura); Profesor de Enseñanza Secundaria; Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor de Enseñanza Secundaria de Química; Profesor en Química y Mineralogía;

Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Ingeniería Química; Ingeniero Químico; Licenciado en Bioquímica; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Licenciado en Química; Doctor en Bioquímica; Químico Industrial; Químico; Bioquímico; Químico Analista Industrial y Bromatológico;

Supletorios: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero Geólogo; Ingeniero de Minas; Doctor en Geología; Técnico Químico; Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Técnico de Fábrica en Química Industrial;

43. Termodinámica (Mecánica del Automotor).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Civil (Especializado); Ingeniero de Fábrica en Automotores; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Navales; Ingeniero de Fábrica en Mecánica Ferroviaria;

Supletorios: Técnico Electromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Mecánico o de Automotores; Técnico de Fábrica con título afín a la especialidad.

44. Técnica de la Construcción de Aviones y Motores (Mecánica Aeronáutica).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitante: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas; Ingeniero Mecánico Aeronáutico.

Supletorios: Técnico Aeronáutico; Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica; Ingenieros (especializados).

45. Tecnología de los Materiales (Mecánica); Tecnología Mecánica (Instalaciones Eléctricas); (Mecánica); (Aeronáutica).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero de Fábrica en Construcciones Mecánicas; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica con título afín a la especialidad.

Supletorio: Técnico de Fábrica y Técnico con título de la especialidad.

46. Tecnología de los Materiales Eléctricos (Instalaciones Eléctricas).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para la asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Metalúrgico; Ingeniero Mecánico y Naval; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Técnico Electromecánico o Mecánico Electricista; Electrotécnico; Técnico en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en especialidades afines; Técnico de Fábrica en Electricidad; Máquinas Eléctricas o Instalaciones Eléctricas.

47. Tecnología Textil.

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero de Fábrica en Industrias Textiles; Ingeniero de Fábrica o Ingeniero (especializado).

Supletorios: Técnico de Fábrica o Técnico especializado.

48. Tecnología de los Materiales (Mecánica del Automotor): Tecnología y Ensayos de Materiales (Mecánica del Automotor); (Aeronáutica).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Automotores.

Supletorios: Técnico en Automotores; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica de Automotores; Técnico de Fábrica y Técnico con título afín a la asignatura.

49. Tecnología de Instalaciones de Gas.

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para esta asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Técnico Mecánico; Electromecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas;

50. Tecnología de Materiales y Equipos (Radiocomunicaciones).

Docentes: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Electricista; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero de Fábrica en Instalaciones Eléctricas; Ingeniero de Fábrica en Telecomunicaciones; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Electromecánicas.

Supletorios: Técnico en Telecomunicaciones; Técnico Elecromecánico; Técnico Mecánico Electricista; Técnico Electrotécnico; Técnico de Fábrica con título afín en la especialidad.

51. Tecnología de la Construcción de Obras Sanitarias.

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

52. Tecnología y Ensayos de Materiales. (Mecánica Aeronáutica).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Mecánico Electricista; Ingeniero Industrial (especializado); Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Mecánico Metalúrgico; Ingeniero Electricista; Ingeniero Naval y Mecánico; Ingeniero Civil (especializado); Ingeniero Mecánico Aeronáutico; Ingeniero de Fábrica en Construcciones Aeronáuticas.

Supletorios: Técnico Aeronáutico; Técnico Mecánico Especializado; Técnico de Fábrica en Mecánica Aeronáutica.

53. Tecnología (Composición Mecánica y a mano); (Impresión Tipográfica); (Tipografía).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Técnico de Fábrica o Técnico con título en la especialidad.

Supletorios: Técnico de Fábrica o Técnico con certificado de competencia y actuación práctica.

54. Tecnología (Dibujo Publicitario).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Dibujo Publicitario.

55. Tecnología de las Materias Primas: De las Fabricaciones; Del Hormigón Armado (Cerámica).

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para industrias afines a la Cerámica.

56. Tecnología del Hormigón Armado: Construcciones de Hormigón Armado; Construcciones Metálicas y de Madera; Cálculo de Estructuras; Construcciones de Obras Sanitarias; Cálculo del Hormigón Armado; Estática Gráfica y Resistencia de Materiales (Construcción de Edificios y de Hormigón Armado); Resistencia de Materiales; Topografía (Construcción de Obras Sanitarias).

Docente: Profesor en Disciplinas Industriales (con especialización para cada asignatura).

Habilitantes: Arquitecto; Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial (con actuación en la especialidad); Ingeniero en Vías de Comunicaciones; Ingeniero de Construcciones; Ingeniero Sanitario; Ingeniero de Fábrica en Construcciones de Obras.

Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

CARGOS DOCENTES PARA LOS CICLOS BASICO Y TECNICO

c) Títulos correspondientes a cargos docentes.

1. Ayudante de Trabajos Prácticos (Gabinete o Laboratorios del Ciclo Básico).

Habilitantes: Los títulos indicados en Tecnología del Ciclo Básico de Fábrica y Técnicos en la respectiva especialidad.

Supletorios: Los indicados en Tecnología de la Especialidad y además los egresados del Ciclo Básico.

2. Ayudantes Técnicos de Trabajos Prácticos (Gabinetes o Laboratorios del Ciclo Técnico).

Habilitantes: Los títulos indicados en Tecnología del Ciclo Técnico y además los Técnicos de Fábricas y Técnicos, en la respectiva Especialidad.

3. Bibliotecarios.

Docentes: Bibliotecario en concurrencia con título docente.

Habilitante: Bibliotecario.

Supletorios: Profesor; Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Técnico de Fábrica; Técnico.

4. Maestro de Enseñanza Práctica.

Habilitantes: Técnico de Fábrica o Técnico en la respectiva Especialidad: en Construcción de Edificios: Maestro Mayor de Obras.

Supletorios: Egresados del Ciclo Básico; en Construcción de Edificios; Hormigón Armado; de Obras Sanitarias e Instalaciones de Gas, los egresados como Constructores y Técnicos respectivamente.

5. Preceptor.

Docente: Profesor.

Habilitante: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Técnico de Fábrica o Técnico.

Supletorio: Bachiller; Perito Mercantil.

2. Escuela Fábrica (Mujeres).

a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del Ciclo Básico (Aprendizaje Diurno, Aprendizaje Nocturno, Capacitación Profesional).

1. Caligrafía.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media

2. Castellano.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

3. Composición: Cultura Visual; Letras; Técnica de Representación en la Especialidad, Dibujo Publicitario.

Los títulos docentes y habilitantes indicados para Dibujo Publicitario en el Ciclo Básico (varones).

Supletorios: Maestra Normal Nacional y Maestro Normal Regional, con certificado de competencia en la especialidad.

4. Dibujo.

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Dibujo en el Ciclo Básico (varones).

5. Dibujo Aplicado.

Docente: Los títulos docentes indicados para dibujo en el Ciclo Básico (varones).

Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra Normal con certificado de competencia en la especialidad; expedido por el Ministerio de Educ. y Jus. la Com. Nac. de Aprendizaje y Orientación Prof. o el Cons. Nac. de Educación; Maestra de Enseñanza Práctica o egresada de las Escuelas Prof. de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecidos por el Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.

Supletorios: Maestra Normal Nacional; Maestro Normal Regional, egresados de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad.

6. Educación Democrática, Instrucción Cívica: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

7. Educación Física: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

8. Física: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la Enseñanza Media.

9. Geografía, Historia, Historia y Geografía.

Docentes: Los títulos declarados docentes en Geografía e Historia en el Ciclo Básico (varones).

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

10. Inglés: Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para inglés del Ciclo Básico (varones).

11. Introducción a la Química Analítica: Química General e Inorgánica y Técnica; Química Inorgánica; Química Industrial; Química Orgánica Acíclica; Química Orgánica Cíclica.

Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para Química del Ciclo Básico (varones).

12. Matemática.

Docentes: Los títulos docentes indicados para Matemáticas del Ciclo Básico.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

13. Música.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Cultura Musical en la Enseñanza Media.

14. Contabilidad: Organización de Oficina; Organización de Oficina y Empresa, Redacción Comercial.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Licenciado en Economía: Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad de Buenos Aires (plan de cinco años). Estadístico Matemático; Actuario.

Supletorio: Perito Mercantil.

15. Mecanografía; Estenografía.

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Profesor Nacional en cualquier especialidad con certificado de competencia en Estenografía otorgado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación conforme con el Decreto Nº 3.911|53, o con título de Estenógrafo Público otorgado por las Universidades Nacionales.

Habilitante: Estenógrafo Público.

Supletorios: Perito Partidor; Perito Mercantil.

16. Tecnología (Confeccionista común de Marroquinería; Bordado a Máquina Industrial; Sombrerería; Modistería: Costureras de confección fina; Tejido a mano; Tejeduría de

punto; Costura industrial; Guantería; Camisería; Sombreros y Flores; Corte industrial; Confección para niñas; Confección para niños; Blusas y Sacos; Pantalones y Mamelucos; Delantales y Guardapolvos; Modistería niñas; Bordado a máquina; Pantalonería; Blanco y Lencería; Tejido en Telar; Tejido industrial en Telar automático).
Habilitantes: Maestra Normal con título en la especialidad de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación; Maestra Normal con certificado de competencia en la especialidad, expedido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional o por el Consejo Nacional de Educación; Maestra de Enseñanza Práctica o egresadas de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación en la especialidad, que haya aprobado los cursos de capacitación docente establecido por el Decreto Nº 6.008 del 15 de abril de 1954.
Supletorios: Egresada del Ciclo Básico de las Escuelas Fábricas de Mujeres o de los Cursos de Capacitación Profesional o de las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación, en la especialidad.

17. Tecnología (Química).
Los títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios indicados para Química del Ciclo Básico (Varones).

18. Tecnología (Dibujo Publicitario).
Los títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios indicados para Dibujo Publicitario del Ciclo Básico (Varones).

Cargos Docentes Para Los Ciclos Básicos y Técnico

B) Escuela Fábrica (Mujeres) Cargos Docentes:

1. Bibliotecaria
Docente: Bibliotecaria en concurrencia con título docente.
Habilitante: Bibliotecaria.
Supletorios: Profesora, Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Maestra de Enseñanza Práctica.

2. Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica.
Los títulos docentes, habilitantes y supletorios indicados para la Tecnología en la respectiva especialidad.

3. Preceptora.
Docente: Profesora.
Habilitantes: Maestra Normal Nacional; Maestra Normal Regional; Maestra de Enseñanza Práctica.
Supletorios: Bachiller; Perito Mercantil.

V. — PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA

1. — Práctica de la Escena y Arte Escénico.
Docente: Profesor Nacional de Arte Escénico.
Habilitante: Actor Nacional.

2. — Gimnasia rítmica.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.
Supletorio: Profesor Nacional de Educación Física.

3. — Dicción y fonética.
Docente: Profesor de Arte Escénico; Profesor de Declamación.
Habilitante: Reeducador en Foniatría.

4. — Educación Musical.
Docentes: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música; Profesor Nacional en Didáctica Musical.

5. — Historia del Teatro.
Docente: Profesor de Arte Escénico.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Historia en la Enseñanza Media.

6. — Historia del Arte y de las costumbres aplicadas al dibujo.
Docente: Profesor Superior en una especialidad de Artes Plásticas.
Supletorios: Profesor Nacional de Dibujo y los títulos declarados docentes para Historia en la Enseñanza Media.

7. — Lenguaje.
Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Castellano en la Enseñanza Media.

8. — Maestro de Taller de Cerámica.
Docente: Profesor de Cerámica.
Habilitante: Técnico en Cerámica.

9. — Decoración.
Docentes: Profesor Superior de Cerámica; Profesor Superior de Pintura; Profesor Nacional de Cerámica; Profesor Superior en Decoración.
Habilitante: Técnico en Cerámica; Profesor Nacional de Artes Visuales (para la especialidad Decoración): ceramista.

10. — Dibujo.
Los títulos declarados docentes y habilitantes para Dibujo en la Enseñanza Media

11. — Modelado.
Docentes: Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Cerámica; Profesor Nacional de Escultura.
Supletorio: Técnico en Cerámica.

12.— Teoría y práctica del color.
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Cerámica.
Habilitante: Profesor Nacional de Artes Visuales.

13. — Historia de la Cerámica.
Docentes: Profesor Superior de Cerámica; Profesor Nacional de Cerámica.
Habilitante: Ceramista.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Historia en la Enseñanza Media.

14. — Tecnología de la Cerámica.
Docentes: Profesor Superior de Cerámica; Profesor Nacional de Cerámica.
Habilitante: Técnico en Cerámica. Ceramista.

15. — Piano, Violín, Violoncello, Arpa, Guitarra, Canto, Organo, Composición, Armonía, Teoría, y Solfeo, Contrapunto.
Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad; Profesor Nacional de Música en la especialidad.

16. — Acústica y Rítmica moderna.
Habilitante: Profesor de Física, con título o certificado de capacitación en Música.
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

17. Coro y Práctica de Dirección.
Docentes: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Canto; Profesor Superior de Dirección Orquestal; Profesor Nacional de Canto.
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

18. Historia de la música y de la Cultura Artística.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorios: Profesor Nacional de Música y los títulos declarados docentes para Historia en la Enseñanza Media.

19. Estética de la Música.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorios: Profesor Nacional de Música y los títulos declarados docentes para Filosofía en la Enseñanza Media.

20. Morfología y análisis musical.
Docentes: Profesor Superior de Composición.
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

21. Fonética Alemana.
Docentes: Profesor de alemán.
Supletorios: Traductor Público especializado; Perito Traductor especializado.

22. Fonética francesa o italiana.
Docentes: Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Francés o Italiano, respectivamente, en la Enseñanza Media.

23. Conjunto de Cámara.
Docentes: Profesor Superior de Música; Profesor Superior de composición.

24. Gimnasia Respiratoria.
Habilitante: Reeducador en Foniatría.
Supletorios: Profesor Nacional de Danzas; Profesor Nacional de Educación Física.

25. Fuga.
Docente: Profesor Superior "de Composición".
Habilitante: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

26. Instrumentología.
Docente: Profesor Superior "de Composición".
Habilitante: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

27. Instrumentación.
Docente: Profesor Superior "de Composición".
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

28. Primeras Formas Polifónicas.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

29. Práctica Coral.
Docentes: Profesor Superior de Canto; Profesor Superior "de Composición".
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

30. Disciplina Histórica.
Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia en la Enseñanza Media

31. Historia de la Notación.
Docente: Profesor Superior "de Composición".
Supletorio: Profesor Superior de Música.

32. Historia de la Teoría.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

33. Historia del Instrumento.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

34. Etnología Musical.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

35. — Pedagogía Musical y su evolución.
Docente: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional en Didáctica Musical.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

36. — Interpretación de la Música en todas las épocas.
Docente: Profesor Superior de Música.
Supletorio: Profesor Nacional de Música.

37. — Música Antigua.
Docente: Profesor Superior de Música.

38. — Técnica de la Composición en la Historia.
Docente: Profesor Superior de Composición.
Supletorio: Profesor Superior de Música.

39. — Historiografía Musical.
Habilitantes: Los títulos declarados docentes para Historia en la Enseñanza Media, con capacitación musical.

40. — Técnica de la Danza Clásica.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

41. — Técnica de la Danza Moderna.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

42. — Gimnasia.
Docentes: Profesor Nacional de Danzas; Profesor Nacional de Educación Física.

43. — Música.
Docentes: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

44. — Introducción a las Artes Plásticas.
Docente: Profesor Superior en una de las Artes Plásticas.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Dibujo en la Enseñanza Media.

45. — Danza Clásica o Moderna.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

46. — Notación de la Danza.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

47. — Arte Escénico.
Docente: Profesor Nacional de Arte Escénico.
Habilitante: Actor Nacional.

48. — Folklore.
Docente: Profesor de Folklore.
Habilitante: Doctor en Folklore; Licenciado en Folklore.
Supletorio: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

49. — Sociología.
Docente: Profesor de Sociología.
Habilitantes: Doctor en Sociología; Licenciado en Sociología.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Historia y Filosofía en la Enseñanza Media.

50. — Medios de la Danza.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

51. — Producción de Espectáculos.
Docentes: Profesor Nacional de Danzas; Profesor Nacional de Arte Escénico.
Supletorio: Actor Nacional.

52. — Danzas Folklóricas.
Docente: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

53. — Zapateo.
Docente: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

54. — Guitarra.
Docente: Profesor Nacional de Música en la especialidad; Profesor Superior de Música en la especialidad.

55. — Canto Coral.
Docente: Profesor Nacional de Canto.
Supletorios: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

56. — Instrumentos Autóctonos.
Docentes: Profesor de Folklore.
Supletorio: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

57. — Educación Musical.
Docentes: Profesor Superior de Música; Profesor Nacional de Música.

58. — Historia de la Cultura.
Los títulos declarados docentes y habilitantes para Historia en la Enseñanza Media.

59. Historia del Atuendo Americano.
Docente: Profesor de Folklore.
Supletorio: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

60. Didáctica Especial de la Danza.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

61. Práctica de la Enseñanza de la Danza.
Docente: Profesor Nacional de Danzas.

62. Historia de la Danza Argentina.
Docente: Profesor de Folklore.
Habilitante: Licenciado en Folklore.
Supletorio: Profesor Nacional de Danzas Folklóricas.

63. Sistema de Composición y Análisis de Obras.
Docente: Profesor Superior en una de las especialidades plásticas.
Habilitante: Arquitecto; Profesor Nacional de Artes Visuales.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Dibujo en la Enseñanza Media.

64. Pintura.
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Nacional de Pintura.
Supletorios: Los títulos declarados docentes para Dibujo en la Enseñanza Media.

65. Escultura.
Docentes: Profesor Superior de Escultura; Profesor Nacional de Escultura.

66. Composición Plástica.
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Grabado; Profesor de Artes Visuales.

67. Historia del Arte.
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Grabado; Profesor Nacional de Dibujo.
Habilitantes: Los títulos declarados docentes y habilitantes para Historia en la Enseñanza Media.

68. Grabado.
Docentes: Profesor Superior de Grabado; Profesor Nacional de Grabado.
Supletorio: Profesor Nacional de Dibujo.

69. Decoración Mural.
Docentes: Profesor Superior de Decoración Mural; Profesor Superior de Pintura.

70. Expresión y forma Artística.
Docentes: Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Grabado.
Habilitante: Profesor Nacional de Artes Plásticas.

71. Arquitectura.
Habilitante: Arquitecto.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor; Profesor en una de las especialidades de las Artes Plásticas.

72. Estructura y Organismos Naturales.
Los títulos declarados docentes habilitantes y supletorios para Ciencias Biológicas: a) Botánica, b) Zoología y para Química en la Enseñanza Media.

73. Diseño. — Docentes: Profesor Nacional de Dibujo; Profesor de Dibujo Técnico.
Habilitante: Arquitecto.
Supletorios: Maestro Mayor de Obras; Técnico Constructor.

74. Fundamentos Visuales.
Docente: Profesor Superior de Pintura o Escultura.
Habilitante: Arquitecto.

75. Estética.
Docentes: Profesor Superior en una de las especialidades de las Artes Plásticas y los títulos declarados docentes para Filosofía en la Enseñanza Media.

76. Antropología Cultural.
Los títulos declarados docentes y habilitantes para Historia y Filosofía en la Enseñanza Media.

77. Pedagogía y Didáctica General Especial.
Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para enseñanza media.

78. Metodología y Práctica de la Enseñanza.
Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media, en concurrencia con los títulos de la especialidad.

79. Morfología.
Docentes: Profesor Superior de una de las especialidades de artes Plásticas, además de los títulos docentes para Ciencias Biológicas en la enseñanza media.
Habilitante: Los títulos declarados habilitantes para Ciencias Biológicas en la enseñanza media.
Supletorios: Profesor Nacional de Artes Visuales.

80. Psicología.
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Expediente Vs. 27.887|59

El Juzgado de la Jurisdicción de Salzburgo, Austria, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, hace saber que el 15 de julio se efectuó la apertura del juicio sucesorio del ciudadano argentino naturalizado D. Erwin Springer, fallecido el 5 de septiembre de 1958. — Cita a herederos y acreedores, quienes deberán presentarse en dicho Ministerio, Juncal 724, primer piso. — Expediente Vs. 27.887|59. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959.

e.24|7-Nº 7.094-v.4|8|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

"GRESHAM LIFE" ASSURANCE LIMITED Y "PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

De conformidad con lo requerido por el Decreto del 2 de enero de 1923, y disposiciones legales y reglamentarias sobre Superintendencia de Seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:

Que por Expediente Nº 9.566|58 se han presentado ante esta Superintendencia de Seguros las sociedades "Gresham Life" Assurance Society Limeted y "Patria" Compañía de Seguros Generales S. A., con oficinas en la calle Sarmiento 528 primer piso y Sarmiento 354|6, de esta Capital respectivamente, solicitando la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la operación que se proponen llevar a cabo, consistente en la transferencia total de la cartera de seguros de Vida de la primera de dichas compañías a la segunda.

Que con arreglo a lo establecido por el citado Decreto y a las disposiciones legales vigentes, la tramitación y cumplimiento del respectivo convenio de transferencia se hallan sometidos al control y fiscalización de esta Repartición, en poder de la cual obra la documentación o información que hacen a este asunto.

Que según los mencionados convenios "Patria" Compañía de Seguros Generales S. A. sustituirá a "Gresham Life" Assurance Society Limited en todas las obligaciones y derechos que tenga frente a los asegurados y demás acreedores y deudores comprendidos en esta transferencia comprometiéndose la cesionaria a respetar en todas sus partes las cláusulas de los contratos celebrados por la cedente con sus asegurados.

Que en los casos de pólizas que han sido contratadas con derecho a participar en los beneficios, y a fin de resguardar este derecho, las compañías cedente y cesionaria han estipulado en las condiciones del referido convenio, que en reemplazo de aquellos beneficios se le conceda:

a) Un bono reversible adicional del 1.25% del capital asegurado por cada aniversario de la fecha original del seguro que venciera entre el día 31 de diciembre de 1955 al 31 de diciembre de 1957.

b) Además el capital asegurado será aumentado en una suma (S) que será el equivalente actuarial de un futuro aumento anual del 1.25% del capital asegurado sobre el que se haya asignado bonos por "Gresham" antes del 31 de diciembre de 1957.

c) El importe de la prima pagadero bajo la póliza quedará inalterado.

Que en los casos de las pólizas del plan 24 B independientemente de lo establecido precedentemente en el inciso b), en caso de fallecimiento durante el período de pago de primas se le abonará, de acuerdo con lo previsto originariamente en el plan, una suma adicional a 1|3 de las primas pagadas.

Que esta Superintendencia de Seguros ha practicado la inspección general de ambas entidades, pudiendo dictaminar que la entidad cesionaria se halla en pleno y normal funcionamiento y sometida, como las demás entidades de seguros, al control y fiscalización de esta Repartición.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º inciso c) del referido Decreto, y habiéndose procedido a comunicar por nota a cada uno de los asegurados la consiguiente información, ante esta Superintendencia de Seguros se abrirá un período de información, de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente aviso, dentro de cuyo término los interesados podrán formular las consultas y realizar las gestiones que estimen corresponder a sus derechos.

Vencido dicho período y dentro del término improrrogable de los treinta (30) días corridos subsiguientes, cada asegurado deberá manifestar expresamente a esta Superintendencia de Seguros si acepta la transferencia u opta por la rescisión; cumplido este nuevo plazo y no mediando manifestación del asegurado, quedará entendido que dicha transferencia ha sido aceptada.

Nelio B. Cattaneo. Superintendente de Seguros.

e.20|7-Nº 12.830-v.30|7|59

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de julio del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de agosto de 1959, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno Conv. 3 o|o. 1946. — Serie "B": v$n. '.897.600.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (Calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 7 de julio de 1959.

e.27|7-Nº L-12.916-v.28|7|59

Secretaría de Comercio

I. A. P. I.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO (en liquidación)

Vende en remate oficial, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Bueno Aires, en su sede central, Esmeralda 660, Capital Federal, los días 30 y 31 del corriente, a las 18.30 horas, los siguientes elementos:

Chatón "Fruhauf": Serial Nº 1.330 — E. 2—3—3. Res. C. L. Nº 2.068|59.

Tanque "Heill": Serial Nº 851.224 — E. 2—3—3. Res. C. L. Nº 2.068|59.

Tractor "Empire": Motor Nº J. 541.143 — E. 1—4—34 Res. C. L. 2.068|59..

Omnibus "Ford": Motor Nº 61.523.273 — E. 1—5—7 Res. C. L. Nº 2.047|59.

Máquina pulidora portátil: E. 2—44—2 Res. C. L. Nº 1.507|57.

Tanque "Heill": Serial Nº 106.597 — E. 2—3—9 Res. C. L. Nº 2.068|59.

Guinche "Cranemóbile": Motor número 21.759 — Serial Nº 721—B2—14—6 Res C. L. Nº 2.068|59.

Grúa "Trackson": Motor TCBM T4 4899 — B2—22—10 Res. C. L. Nº 2.068|59.

Exhibición e informes: Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Capita..

I.A.P.I., Cangallo 524, 3er. piso, Comisión de Subastas. — Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio.

e.27|7-Nº 12.915-v.29|7|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9 DE JUNIO DE 1959

619.498 — Esnea. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 1898|99. Arg.

619.499 — Jurisprudencia Argentina. Cap. Fed., ab., mayo 1959. Nº 91|151. Arg.

619.500 — El Avisador Mercantil. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 19.569|92. Arg.

619.501 — El Tony. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 1587|90. Arg.

619.502 — Intervalo. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 719|23. Arg.

619.503 — D'Artagnan. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 24. Arg.

619.504 — Intervalo Extra. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 388|91. Arg.

619.505 — Fantasía. Cap. Fed., mayo 1959. 452|5. Arg.

619.506 — Album El Tony. Cap. Fed., mayo 1959. Arg.

619.507 — El Vecino. Burzaco (Bs. As.), mayo 1959. Nº 4. Arg.

619.508 — Anales de Cirugía. Rosario, mayo 1959. Nº 1. Arg.

619.509 — La Voz de San Justo. San Francisco (Cba.), mayo 1959. Nº 12.092|119. Argentina.

619.510 — El Mensajero del Espíritu Santo. Esperanza (S. Fe), jun., ag. 1959. Nº 1. Arg.

619.511 — El Defensor. Rawson, mayo 1959. Nº 52|5. Arg.

619.512 — Bol. Oficial. Sgo. del Estero, mayo 1959. Nº 7.318|335. Arg.

619.513 — Legislación del Trabajo. Cap. Fed., enero, feb. 1959. Nº 73|4. Argentina.

619.514 — Derecho Fiscal. Cap. Fed., feb., ab. 1959. Nº 92|4. Arg.

619.515 — La Voz del Huinca-Che. Tandil (Bs. As.), mayo 1959. Arg.

619.516 — La Gaceta. San Miguel de Tucumán, mayo 1959. Nº 17.310|39. Arg.

619.517 — La Tribuna. Rosario, ab. 1959. Nº 3.083|3112. Arg.

619.518 — Panorama de Hungría, bimensual. Castell. Prop.: Leg. de la Rep. Popular de Hungría. Dir.: Miklos Vass. Cap. Fed., marzo, ab. 1959. 3.000 ejs. $ 3.— Arg.

619.539 — No me niegues tu cariño, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Carmelo Pisano. Imp.: Polémica. Edit.: El autor. Córdoba 2|1|59. 400 ejs. $ 5.— Argentina.

619.540 — No me niegues tu cariño, tango, música. 2 págs. Autor: Carmelo Pisano. Imp.: Polémica. Edit.: El autor, Córdoba 2|1|59. 400 ejs. $ 5.— Argentina.

619.547 — Avanzando, semanal. Castell. Prop.: Abelardo Masuello y Roberto C. Cibelli. Dir.: Abelardo Masuello. Chivilcoy (Bs. As.), mayo 1959. 500 ejs. $ 2.— Arg.

619.548 — Nube azul, vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: Carlos Emanuele. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|42. 100 ejs. $ 0.40. Arg.

619.549 — Blanca Emisaria, vals, letra. Castell. Autor: Carlos Emanuelle. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|42. 100 ejs. $ 0.40. Arg.

619.550 — Vuelve a la vida, tango, letra. Castell. Autor: Carlos Emanuele. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|42. 100 ejs. $ 0.40. Arg.

619.551 — Amor sublime amor, vals, letra. 2 págs. Castell. Autor: Carlos Emanuele. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor, Bs. As., 7|7|42. 100 ejs. $ 0.40. Argentina.

619.552 — Tortolito, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Carlos Emanuele. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor. Bs. As., 28|10|41. 100 ejs. $ 0.40. Arg.

619.553 — Silencio muchachos, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Carlos Emanuela. Imp.: Gornatti. Edit.: El autor, Bs. As., 25|9|41. 100 ejs. $ 0.40. Argentina.

619.554 — Ensenada, diario. Castell. Prop. y Dir.: José M. Biaus. Ensenada, ab. 1959. 600 ejs. $ 2.— Arg.

619.556 — Angelina, fox, letra. 2 págs. Italiano. Autor: Pinchi. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 263 ejs. $ 8.— Argentina.

619.557 — Amor gitano, tango, música. 2 págs. Autor: Juan Sánchez Gorio. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 113 ejs. $ 7.— Arg.

619.559 — Amor gitano, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 113 ejs. $ 7.— Arg.

619.560 — Miénteme, bolero, música, 2 páginas. Autor: Armando Domínguez. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 263 ejs. $ 8.— Arg.

619.561 — Miénteme, bolero, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Armando Domínguez. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 263 ejs. $ 8.— Arg.

619.562 — Nocturna, milonga, música. 2 páginas. Autor: Julián Plaza. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 106 ejs $ 7.— Arg.

619.563 — Angelina, fox, letra. Castell. 2 págs. Autor Versión Castell.: Félix Villa. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 2634 ejs. $ 8.— Arg.

619.564 — Angelina, fox, música. 2 págs. Autor: V. Panzuti. Imp y edit.: Korn. Bs. As., 5|5|59. 263 ejs. $ 8.— Arg.

619.565 — En el recuerdo, vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.566 — Cierto mi vida, tonada, letra. Castell. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.567 — De Santiago, chacarera, letra. Castell. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.568 — Una canción, canción guaraní, letra. Castell. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Js. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Argentina.

619.569 — Noche de estrellas, pasacalle, letra. Castell. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Argentina.

619.570 — Corre, corre el tren, canción correntina, letra. Castell. 2 páginas. Autor: Sergio Villar. Edit.: Tierra Linda. Imp.: Korn. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.571 — Los bomberos de Posada, chamamé, letra. Castell. 2 págs. Actor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.572 — En el recuerdo, vals, música. 2 págs. Autor: Sergio Villar Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.573 — El quenero, bailecito, música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.574 — Cierto mi vida, tonada, música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Js. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.575 — De Santiago, chacarera, música. 2 páginas. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.576. — Una Canción. Canción Guaraní. Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda, Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Argentina.

619.577. — Noche de Estrellas. Pasacalle. Música. 2 pás. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. Bires, 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.578. — Corre Corre el Tren. Canción correntina. Castell. Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.579. — Los Bomberos de Posadas. Chamamé. Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., 9|4|59. 395 ejs. $ 32.— Arg.

619.583. — Faz "A". Cuatro Palabras. Letra y música: Baena. Faz "B". Nuestras Cartas. Letra y música: Villa y Shaw Moreno. Int.: Roberto Yanes. Disco Columbia. Bs. As., feb. 1959. 3.960 ejemplares. $ 49.— Arg.

619.584. — Faz "A". De Mujer. Letra y música: Clavell y Poupee. Faz "B" Uy Uy Uy. Letra y música: Los mismos. Int.: Mario Clavell. Disco Columbia Nº 20836. Bs. As., feb. 1959. 1.867 ejs. $ 49.— Arg.

619.585. — Faz "A". Húngaro en París. Letra y música: Eichborn. Faz "B". Amor en Abril. Letra y música: Webster y Fain. Int.: Lucio Milena. Disco Columbia Nº 20835. Bs. As., feb. 1959. 2.015 ejs. $ 49.— Arg.

619.586. — Faz "A". Cierta Sonrisa. Letra y música: Webster y Fain. Faz "B". Llámame. Letra y música: Otis y Hendricks. Int.: Johnny Mathes y Ray Ellis. Disco Columbia Nº 30.824. Bs. Aires, diciembre 1958. 3.955 ejs. $ 49.— Arg.

619.587. — Faz "A". La culpa fué. Letra y música: Sciorilli, Gippi y Beretta. Faz "B". Casita en Canadá. Letra y música: Mascheroni y Panzeri. Int.: Pippo Cavalieri y Suoi Guaglioni. Disco Columbia Nº 20.825. Bs. As., diciembre 1958. 4.412 ejs. $ 49.— Arg.

619.588. — Faz "A". La Canción del Hula Hula. Letra y música: Kohler, Maduri. Faz "B". Ahora que empiezo. Letra y música: Albertina Márquez "Trini". Int.: Anamari. "Cachito" con Frankie. Disco Columbia Nº 20826. Bs. Aires, diciembre 1958. 3.694 ejs. $ 49.— Arg.

619.589. — Faz "A". Sufrir el Agente. Letra y música: López y Chase. Faz "B". Mateo Gamarra. Letra y música: Anónima. Int.: Conj. Quintana Esca-Aires, dic. 1958. 3.186 ejs. $ 49.— Arg.

619.590. — Faz "A". Nuestra Casita. Letra y música: Melgarejo. Faz "B". Senda de Amor. Letra y música: Leguizamón. Int.: Lorenzo Leguizamón. Disco Columbia Nº 20.829. Bs. Aires, diciembre 1958. 1.077 ejs. $ 49.— Arg.

619.591. — Faz "A". Viejas Barcazas. Letra y música: Cantero e Iglesias. Faz "B". Manantial del Campo. Letra y música: Leguizamón. Int.: Lorenzo Leguizamón. Disco Columbia Nº 20.830. Bs. As., enero 1959. 1.931 ejs. $ 49.— Argentina.

619.592. — Faz "A". Amor mío. Letra y música: Alfas y Roverano. Faz "B". Todo es Amor. Letra y música: Romay y Riel. Int.: Rodolfo Biagi. Disco Columbia Nº 20.831. Bs. As., dic. 1958. 6.745 ejs. $ 49.— Arg.

619.593. — Faz "A". Y no me dejes Corazón. Letra y música: Varela y Walss. Faz "B". No... No llores más. Letra y música: Cabral. Int.: Héctor Varela. Disco Columbia Nº 20.833. Bs. Aires, febrero 1959. 5.169 ejs. $ 49.— Arg.

619.594. — Faz "A". Io. Letra y música: Modugno. Faz "B". Condéname. Letra y música: Panzutti, Testoni y Abbate. Int.: Dino Gianni. Disco Columbia Nº 20.832. Bs. As., dic. 1958. 2.725 ejemplares. $ 49.— Arg.

619.595. — Faz "A". Pon un anillo en mi dedo. Letra y música: Duke. Faz "B". Fantasía. Letra y música: De Felice y Buzzeo. Disco Columbia Nº 20.823. Bs. As., dic. 1958. 3.316 ejs. $ 49.— Argentina.

619.596. — Faz "A". Ella tenía 17 años. Letra y música: Robbins. Faz "B". Nuestra Casita en el Arbol. Letra y música: David y Bacharach. Int.: Marty Robbins, Cay Conniff.. Disco Columbia Nº 20.822. Bs. As., dic. 1958. 4.639 ejemplares. $ 49.— Arg.

619.597. — Faz "A". No apagues la Luz de tus ojos. Letra y música: Curtis y Kent. Faz "B". Mariposa Japonesa. Letra y música: Twomay, Wise y Goehring. Int.: Guy Mitchell con Jimmy Carroll. Disco Columbia Nº 20.821. Bs. Aires, diciembre 1958. 4.500 ejs. $ 49.— Argentina.

619.598. — Faz "A". Luciérnaga. Letra y música: Leigh y Coleman. Faz "B". Un Beso y el Cielo. Letra y música: Coslow y Romeo. Int.: Tony Bennet con Pay Ellis. Disco Columbia Nº 20.820. Bs. As., dic. 1958. 2.776 ejs. $ 49.— Argentina.

619.599. — Faz "A". Un Beso puede cambiar al Mundo. Letra y música: Eugster. Faz "B". Tormenta de Amor. Letra y música: Frish y Tobías. Int.: Frankie Leine. Disco Columbia Nº 20816 Bs. As., dic. 1958. 3.040 ejs. $ 449.— Argentina.

619.600. — Faz "A". Coronel Bogey. Letra y música: Alford. Faz "B". Manf. Letra y música: Cook. Int.: Los Cuatro Amigos. Disco Columbia Nº 20.814. Bs. Aires, dic. 1958. 5.733 ejs. $ 49.— Argentina.

619.601. — Faz "A". Buen Año, Buena Fortuna. Letr y música: Bixio. Faz "B". Feliz Navidad. Letra y música: Carosone y Nisa. Int.: Pietro Mieco. Disco Columbia Nº 20.813. Bs. As., dic. 1958. 1.098 ejs. $ 449.— Arg.

619.602. — Faz "A". Bing Bang Bong. Letra y música: Livinston y Evans. Faz "B". Casi en tus brazos. Letra y música: Los mismos. Int.: Sofía Loren. Disco Columbia Nº 20.810. Bs. As., dic. 1958. 1.146 ejs. $ 49.— Arg.

619.603. — Chabela. Mensual. Castellano. Prop.: Edit. Sopena Argentina. Dir.: Ricardo Sopena. Bs. As., junio 1959. 109.000 ejs. $ 7.— Arg.

619.604. — The Argentine Magazine. Trimestral. Castell. Inglés. Prop. y Dir.: Eduardo T. Bremer. Bs. As., enero, marzo 1959. 1.500 ejs. $ 5. —Arg.

619.605. — Industria Textil Sud Americana. Mensual. Castell. Prop.: Editesa S. A. Dir.: Elio Gabellini. Cap. Federal, enero, febrero 1959. 1.500 ejemplares. $ 15.— Arg.

619.609. — Aritmética (1er. Curso). 1 vol. 297 págs. Castell. Autores: Celina H. Repetto, E. Linskens e Hilda Fesquet. Imp.: F. Financiera. Edit.: Kapelusz. Bs. As., marzo 1959. 14.664 ejs. $ 78. Argentina.

619.610. — Aritmética (2do. Curso). 1 vol. 334 págs. Castell. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linskens e Hilda B. Fesquet. Imp.: F. Financiera. Edit.: Kapelusz. Bs. As., 20|3|59. 11.834 ejs. $ 85.— Argentina.

619.611. — En Viaje. 1 vol. 110 págs. Castell. Autor: Miguel Cané. Adap. y Selección: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Kalifon. Edit.: Kapelusz. Bs. Aires, 6|10|598. 5.000 ejs. $ 10.— Arg.

619.615. — Dime con quien andas. Tango. Música. 2 págs. Autor: Enrique Nuciforo. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 1º|6|59. $ 6.— Arg.

619.616. — La Granadina. Paso Doble. Música. 2 págs. Autor: Paco Pecoso. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Buenos Aires, 1º|6|59. $ 6.— Arg.

619.617. — Estudios Teológicos y Filosóficos. Castell. Prop. y Dir.: Rubén C. González. Bs. As., enero, abril 1959. 1.500 ejs. $ 40.— Arg.

619.620. — Diminuendo 1957. 1 foll. 75 páginas. Castel. Autor: Raúl Vera Ocampo. Imp.: Castagnola. Edit.: Aquiles. Bs. As., 5|5|59. 250 ejs. $ 30.— Argentina.

619.621. — Bendición del Alma. Milonga. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Dante Cortés. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|5|59. 100 ejs. $ 6.— Argentina.

619.622. — Bendición del Alma. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Rafael Mazzei. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|5|59. 100 ejs. $ 6.— Arg.

619.631. — Mariposa Nocturna. Vals. Música. 2 págs. Autor: Máximo Barbieri. Imp.: Boccazzi. Edit.: Frontini. Bs. As., 20|10|58. 250 ejs. $ 5.— Arg.

619.635. — Linda Novia mía. Tango. Música. 2 págs. Autor: Angel Antonio Loduca. Imp.: Argital. Edit.: El autor. Bs. As., 5|6|59. 200 ejs. $ 4.— Arg.

619.636. — Linda Novia mía. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Angel Antonio Loduca. Bs. As., 5|6|59. 200 ejs. $ 4.— Argentina.

619.637. — Buen Recuerdo de Amor. Vals. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Angel Antonio Loduca. Imp.: Argital. Edit.: El autor. Bs. As., 5|6|59. 200 ejs. $ 4.— Argentina.

619.638. — El Centauro. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Juan Latrónico. Imp.: Argital. Edit.: El autor. Buenos Aires, 5|6|59. 200 ejs. $ 4.— Arg.

619.639. — El Centauro. Tango. Música. 2 págs. Autor: Angel A. Loduca. Imp.: Argital. Edit.: El autor. Bs. Aires, 5|6|59. 200 ejs. $ 5.— Arg.

619.645. — Amándote. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Amito y Loe Perú. Imp.: Libra. Edit.: El autor. Bs. Aires, 4|6|59. 100 ejs. $ 7.— Arg.

619.646. — Mis Recuerdos. Polka. Música. 2 págs. Autores: Amito y Leo Perú. Edit.: Los autores. Imp.: Libra. Bs. Aires, 4|6|59. 100 ejs. $ 7.— Arg.

619.654. — Ven junto al Mar. Guarania. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Cirilo R. Zayas. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. As., 29|5|59. 275 ejs. $ 6.— Argentina.

619.655. — Ven junto al Mar. Guarania. Música. 2 págs. Autora: Chinita De Nicola. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. As., 29|5|59. 275 ejs. $ 6.— Arg.

619.656. — 20 de Mayo. Polca Paraguaya. Música. 2 págs. Autor: Bernardo Avalos. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. Aires, 29|5|59. 275 ejs. $ 6.— Arg.

619.657. — La única manera de amar. Rock Calypso. Versión Castell. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. As., 27|5|59. 275 ejemplares. $ 6.— Arg.

619.658. — La única manera de amar. Rock Calypso. Letra. Inglés. 2 págs. Autores: Paul Evans y Jimmy Keondes. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. Aires, 27|5|59. 275 ejs. $ 6.— Arg.

619.659. — La única manera de amar. Rock Calypso. Música, 2 págs. Autores: Paul Evans y Jimmy Keondes. Imp.: Shule. Edit.: Fermata. Bs. Aires, 27|5|59. 275 ejs. $ 6.— Argentina.

e.28|7-Nº 12.493-v.28|7|59

10 DE JUNIO DE 1959

619.677. — Asociación Fabricantes de Papel. Cap. Fed., jul., oct. 1958. Nº 51|2. Argentina.

619.678. — Veritas Continental. Cap. Federal, mayo 1959. Nº 41. Arg.

619.679. — Cámara Argentina del Vestir. Cap. Fed., enero, abril 1959. Nº 576|7. Argentina.

619.680. — La Vía más Excelente. Capital Federal, junio 1959. Nº 6. Arg.

619.681. — La Rev. Joyera de los "5". Cap. Fed., mayo 1959. Nº 59. Arg.

619.682. — Bol. Inf. Diario del Mercado Nac. de Frutas. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 4.420|37. Arg.

619.683. — Buenos Aires Herald. Capital Federal, mayo 1959. Nº 4.991|5.020. Argentina.

619.684. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 706|12. Argentina.

619.685. — Gutenberg. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 412. Arg.

619.686. — Previsión y Ayuda Mutua Coop. Ltda. Rosario, abril, junio 1959. Nº 2. Argentina.

619.687. — Democracia. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 4.716|45. Arg.

619.688. — Rev. Arg. de Reumatología. Bs. As., mayo 1959. N. 288|9. Arg.

619.689. — Giornale D'Italia. Capital Federal, abril, mayo 1959. Nº 10.682|733. Argentina.

619.690. — La Tribuna Odontológica. Capital Federal, marzo, abril 1959. Nº 3|4. Argentina.

619.691. — Jazzlandia. Cap. Fed., junio 1959. Nº 59. Arg.

619.692. — Pregón. Cap. Fed., jun. 1959. Nº 23. Argentina

619.693. — El Heraldo. González Chávez, mayo 1959. Nº 10.335|60. Arg.

619.694. — Voz Seráfica. Salta, mayo 1959. Nº 711|5. Argentina.

619.695. — Bol. Inf. de la Fed. Arg. de Expendedores de Nafta del Interior. Rosario, abril 1959. Nº 35. Arg.

619.696. — Un Saludo Argentino a la Gesta de Mayo. Radiot. Unit. Castellano. Autor: Guillermo Ayán. LS5 Radio Rivadavia de Cap. Fed., mayo 1959. Argentina.

619.697 — Desde el 80. Obra Teatral en 3 actos. Castell. 14 págs. Autores: Andrés Lizarraga y Osvaldo Dragun. Teatro Fray Mocho de Cap. Fed., 20|10|58. Argentina.

619.698 — La Maravilla de España. Rev. Musical. 21 págs. Castell. Autores: Emilio Mazza y José Castellanos Cortés. Teatro Coliseo Podestá de La Plata, 3|10|58. Arg.

619.699. — Primera Guardia. Monodrama. Castellano. 6 págs. Autor: Antonio Bertolucci. Teatro La Máscara de Capital Federal, 18|12|58. Arg.

619.700. — La Gloria de España. Pieza teatral en 14 cuadros. 8 págs. Castell. Autor: Emilio Mazza y Carlos A. Cotoné. La Plata Teatro Coliseo Podestá, 23|5|59. Arg.

619.701. — Navidad sin Tiempo. Pieza teatral en 1 acto. 8 págs. Castellano. Autor: Juan Carlos Guerra. Teatro La Máscara de Capital Federal, 18|12|58. Argentina.

619.702. — Si Yo Fuera. Telet. Unit. Castellano. 31 págs. Autor: Ignacio Covarrubias. LR3 T. V. Canal 7, marzo, mayo 1959. Argentina.

619.703 — El Color de mi Cristal. Charlas. Castell. 63 págs. Autor: Ignacio Covarrubias. LR3 Radio Belgrano, marzo, mayo 1959. Arg.

619.704. — Corrientes. Radiot. Unit. Castellano. 124 págs. Autor: Roberto Gil. LR4 Radio Splendid, agosto, setiembre 1958. Argentina.

619.705. — Corrientes. Radiot. Unit. Castellano. 188 págs. Autor: Roberto Gil. LR4 Radio Splendid, mayo, julio 1958. Argentina.

619.706. — Corrientes Radiot. Unit. Castellano. 198 págs. Castell. Autor: Roberto Gil. Radio Splendid, oct., diciembre 1958. Argentina.

619.707. — Mendoza Legendario. Charlas. Castellano. 43 págs. Autor: Ezequiel Ortiz Ponce. LV8 de Mendoza, febrero, marzo 1959. Arg.

619.708. — Tranquera Adentro. Radiot. Unit. Castell. 53 págs. Autor: Ezequiel Ortiz Ponce. LV8 de Mendoza, marzo, abril 1959. Arg.

619.709. — La Historia se hace de Noche. Radiot. Mensual. Castell. 319 págs. Autor: Suárez Villalba. LR6 Radio Mitre de Cap. Fed., mayo 1958. Arg.

619.710. — Chichín. Telet. Unit. Castellano. 25 págs. Autor: Osvaldo Dragun. T. V. Canal 7, mayo 1959. Arg.

619.711. — En el Mundo Maravilloso de la Mujer. Telet. Unit. Castell. 103 páginas. Autor: Luz Tambascio. LR3 T. V. Canal 7, abril, mayo 1959. Arg.

619.712. — Sábados de Zarzuela. Radiot. Unit. Castell. Autor: Salvador Valverde. LR6 Radio Mitre de Cap. Fed., diciembre 1957. Arg.

619.715. — Ajedrez. Mensual. Castellano. Prop.: Edit. Sopena Argentina. Dir.: Ricardo Sopena. Bs. As., jun. 1959. 3.000 ejs. $ 15.— Arg.

619.720. — El Ultimo Pucho. Tango. Música. 2 págs. Autor: Soñador. Imp.: Boccazzi. Edit.: Rogelio. Bs. Aires, 9|6|59. 1.000 ejs. $ 6.— Arg.

619.721. — El Ultimo Pucho. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Dandy. Imp.: Boccazzi. Edit.: Rogelio. Buenos Aires, 9|6|59. 1.000 ejs. $ 6.— Arg.

619.729. — Asesor en Leyes Impositivas. Castellano. Prop. y Dir.: Samuel Aarón Natanson. Cap. Fed., mayo 1959. 1.000 ejemplares. Arg.

619.730. — La Banca. Chamamé. Música. 2 págs. Autor: Juan Perales. Imp.: Libra. Edit.: El Autor. Bs. As., 11|5 59. 50 ejs. $ 6.— Arg.

619.743 — Faz "A". El Porteñito y otros. Letra y música: Villoldo, Pesce, Polito y otro. Faz "B". El Barquinazo y otros. Letra y música: Los mismos y otros. Int.: Carlos García. Disco Odeón Nº LDS 738. Bs. As., junio 1959. 300 ejemplares. $ 195.— Arg.

619.744. — Faz "A". Paloma Blanca y otros. Letra y música: Norton y otros. Faz "B". Me gusta la Rubia y otros. Letra y música: Ocampo - Avalos y otros. Int.: Cuarteto Pananbí, Rory y otros. Disco Odeón Nº LDS 749. Bs. Aires, junio 1959. 350 ejs. $ 195.— Arg.

619.745. — Faz "A". Camino a la Soledad y otros. Letra y música: Figueroa, Molina y otros. Faz "B". La Felipe Varela y otros. Letra y música: Botelli, Ríos y otros. Disco Odeón Nº LDS 751. Bs. Aires, junio 1959. 300 ejs. $ 195.— Arg.

619.746. — Faz "A". Cuatro Madres y otros. Letra y música: Giuffré y otros. Faz "B". Paseo de Westwood y otros. Letra y música: Mulligan. Int.: Gerry Mulligan. Disco Capitol Nº T 691. Bs. Aires, junio 1959. 250 ejs. $ 260.— Arg.

619.747. — Faz "A". Muchacha Soñolienta y otros. Letra y música: Alderegan y otros. Faz "B". Té para dos y otros. Letra y Música: Youmans, Caesar y otros. Int.: Les Brown. Disco Capitol Nº T 812. Bs. As., junio 1959. 300 ejs. $260.— Argentina.

619.748. — Faz "A". Pequeña Italy y otros. Letra y música: Kramer, Garinei, Giovannini y otros. Faz "B". El Calypso Napolitano y otros. Letra y música: Malgoni, Nisa y otros. Int.: Gay Simmons. Disco Odeón Nº LDM 875. Bs. As., junio 1959. 100 ejs. $ 260. Argentina.

619.749 — Faz "A" El día que llueva y otros, letra y música: Becaud-Melanoe y otros. Faz "B", Los mercados de Provenza y otros, letra y música: Becaud-Amade y otros. Int.: Gilbert Becaud. Disco Odeón Nº LDM 8106. Bs. As., jun. 1959. 350 ejs. $ 260. Arg.

619.750 — Faz "A", Cuando dejaste el cielo y otros, letra y música: Whiting-Bullock y otros. Faz "B". Y los ángeles cantan y otros, letra y música: Elman-Mercer y otros. Int.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº LTM 9265. Bs. As., jun. 1959. 400 ejs. $ 260. Arg.

619.751 — Faz "A", Amor y otros, letra y música: Ruis-López Mendes y otros. Faz "B", El coco y otros, letra y música: Madriguera-Woods y otros. Int.: Dante Varela. Disco Decca Nº LTM 9311. Bs. As., jun. 1959. 300 ejs. $ 260. Argentina.

619.753 — Ingeniería Agronómica. Bimestral. Castell. Prop. Centor Arg. de Ings. Agrs. Dir. E. Vadillo y otros. Cap. Fed., enero, ab. 1959. 1.200 ejs. $ 10.— Arg.

619.760 — La Prensa. Diario. Castell. Prop.: Soc. Colec. La Prensa. Dir.: Alberto Gainza Paz. Bs. As., jun. 1959. 250.999 ejs. $ 2.— Arg.

619.761 — Discursos y Escritos. 1 vol. 353 págs. Castell. Autor: Carlos Pellegrini. Imp.: Estrada. Edit.: El Mismo. Bs. As., 8|4|59. 3.000 ejs. $ 125.— Argentina.

619.763 — Juventud. Castell. Prop.: Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Lorenzo J. Baum. Florida (Bs. As.), jun. 1959. 16.000 ejs. $ 6.— Arg.

619.764 — El Auxiliar de la Esc. Sabática. Castell. Prop.: Casa Edit. Sudamericana. Florida (Bs. As.), jun. 1959. 4.650 ejs. $ 4.— Dir.: Fernando Chaij Argentina.

619.765 — El Min. Adventista. Castell Prop.: Casa Edit.: Sudamericana. Dir.: J. J. Aitken. Florida (Bs. As.), mayo, jun. 1959. 1.600 ejs. Arg.

619.766 — Lecciones para la Esc. Sabática. Castell. Prop.: Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), ab., jun. 1959. 20.000 ejemplares. $ 3.50. Arg.

619.767 — Programas y Planes. Castell. Prop.: Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Jairo Araujo. Florida (Bs. As.), ab., jun. 1959. 1.600 ejs. $ 17.50. Arg.

619.768 — La Rev. Adventista. Castell. Prop.: Edit. Sudamericana. Did.: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), jun., 1959. 4.500 ejs. $ 4.50. Arg.

619.769 — Id. Castell. Prop.: Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Juan Riffel. Florida (Bs. As.), mayo, jun. 1959. 1.500 ejs. $ 4.— Arg.

619.770 — Vida Feliz. Castell. Prop.: Casa Edit.: Sudamericana. Dir.: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), jun. 1959. 45.000 ejs. $ 6.— Arg.

619.771 — Tu risa de cristal, bolero, letra. Castell. 2 págs. Autora: Marta Linsay. Imp.: Boccazzi. Edit.: La autora. Bs. As., 5|6|59. 300 ejs. $ 6.— Arg.

619.772 — Tu risa de cristal, bolero, música. 2 págs. Autor: L. Miranda. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 5|6|59. 300 ejs. $ 6.— Arg.

619.774 — Llévame en tus alas, beguine. Castell. Letra. 2 págs. Autor: Félix Caputi. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 17|4|59. 400 ejs. $ 6.— Argentina.

619.775 — Llévase en tus alas, beguine, música. 2 págs. Autor: Humberto Angrisani. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 17|4|59. 400 ejs. $ 6.— Arg.

e.28|7-Nº 12.527-v.28|7|59

11 DE JUNIO DE 1959

619.785 — Iberia. Bahía Blanca, mayo 1959. Nº 47. Arg.

619.786 — La Semana Médica. Cap. Fed., mayo 1959. Nº 19|22. Arg.

619.787 — Bol. de la Igl. E. V. de Colonia Iris. Jacinto Arauz (La Pampa), jun. 1959. Nº 176. Arg.

619.788 — Los Andes. Mendoza, mayo 1959. Nº 25.258|87. Arg.

619.789 — La Tribuna. Rosario, mayo 1959. Nº 3.113|41. Arg.

619.790 — Obstetricia y Ginecología Latino Americanos. Bimestral. Castell., Francés, Ing., Portugués y Alemán. Prop.: Manuel L. Pérez. Dir.: Manuel L. Pérez y J. C. Ahumada. Bs. As., enero, feb. 1959. 1.100 ejs. Arg.

619.791 — Noches blancas de San Petesburgo, pieza en 3 actos. Castell. Autor Adap.: Roberto A. Talice y Alejandro Stefani. Teatro 35. 5|3|59. Arg.

619.792 — La Gloria de España. Rev. teatral. Castell. Autores: Emilio Mazza y Carlos A. Cotone. Teatro Coliseo Podestá de La Plata, 23|5|59. Arg.

619.793 — El criado huerfanito, pieza teatral en 3 actos. Castell. Autor: Mario Rolando Romano. Teatro Avenida de Orense, 21|10|58. Arg.

619.794 — La Rebizta de la Uzte. Dira. Rev. teatral. Castell. Autor: Jorge Aldao. Teatro Sacoa de Mar del Plata, 4|4|59. Arg.

619.795 — La choza maldita, obra teatral en 3 actos. Castell. 29 págs. Autor: Jesús Musa. Autor: James Craik Salon, 6|9|58. Arg.

619.796 — El circo de titilanda, pieza teatral en 2 actos. Autor: Raquel Juana Faga. Teatro Gorro Escarlata de Cap. Fed., 21|9|58. Arg.

619.797 — Okiwa. Obra teatral en 2 actos. Castell. Autor: Humberto Arnol Arbio. Teatro Lasalle de Cap. Fed., 10|12|57. Arg.

619.798 — Princho... Carozo el paisanito mentiroso, versión teatral en 8 cuadros. Orlando Sierra y Raúl R. Serrano. Club Cruz Alta, de Cruz Alta, 7|1|59. Argentina.

619.799 — Las madres también acusan, versión teatral en 5 cuadros. Castell. Autor: Juan José Velardez. Circo Gani de Catamarca, 5|11|58. Arg.

619.800 — La bestia de los ojos afilados, monólogo. 6 págs. Castell. Autor: José Argagno Cosentino. Teatro Colonial de Cap. Fed., 18|12|58. Arg.

619.801 — Juan Moreira el perseguido, pieza teatral en 3 actos y 7 cuadros. Autor: Abelardo Rey. Circo Medina de Bella Vista (Tucumán), 2|9|58. Arg.

619.802 — La estancia del niño Jesús, pieza en 3 actos. Castell. Autor: Olivo Suárez. Teatro San Martín de Bahía Blanca, 9|9|57. Arg.

619.803 — El hijo de la difunta Correa. Pieza en 9 cuadros. 48 págs. Castell. Autor: Julio Fernández Peláez y Eleodoro Recabarren Pérez. Club Barnum de Tres Esquinas, 13|9|58. Arg.

619.804 — Bagatela, pieza en 3 actos. Castell. Autor: Miguel Angel Chacon. Teatro Gualeguaychú de Gualeguaychú, 28|8|58. Arg.

619.806 — Facundo Rosales el vengador, pieza en 1 prólogo y 5 cuadros. 39 págs. Castell. Autor: Jorge Moran. Cine Teatro Coliseo de Aguilares, 31|10|58. Argentina.

619.807 — La legión de la alegría, pieza en 20 cuadros. Castell. 21 págs. Autores: Eduardo Peire y Santiago Scherini. Club Central Córdoba de Rosario, 11|12|58. Arg.

619.808 — Un show disloque... La revistacope. rev. en 2 actos. Castell. 26 págs. Autor: Abel Antonio Selza. Club Provincia de La Plata, 28|12|57. Arg.
619.809 — Los sueños del rey bombo, pieza en 2 actos. Castell. 51 págs. Autora: María Elena Walsh. Hotel Provincial de Mar del Plata, 1|2|59. Arg.
619.810 — Golondrina... El forastero de los ojos mansos, pieza en 3 actos. Castellano. Autor: Orlando Sierra. Biblioteca Urquiza de Tucumán, 16|1|59. 40 páginas. Arg.
619.811 — Hijo de mi alma, pieza teatral en 3 actos. 44 págs. Castell. Autor: Antonio Medez. Circo Hnos. Median de San Pedro, 11|11|58. Arg.
619.812 — Sinfonía de la calle, obra teatral en 3 actos. Castell. 48 págs. Autor: Francisco Priegue Romero. Teatro Italia de Cap. Fed., 18|3|58. Arg.
619.813 — Netochka. Pieza teatral en 3 actos. Castell. 57 págs. Autor: Aldo Ottolenghi. Instituto de Arte Moderno de Cap. Fed., 4|7|58. Arg.
619.814 — Confinados, pieza en 2 actos. Castell. 36 págs. Autor: José Manuel de Thomas. Teatro Parque Lezama de Cap. Fed., 14|5|59. Arg.
619.815 — El mucamo de la niña, pieza en 1 acto. Castell. 25 págs. Autores: Lamarque y Medero. Teatro Smart de Cap. Fed., 16|7|58. Arg.
619.816 — La casa de los Vergara, pieza en 6 cuadros. Castell. 42 págs. Autor: Omar Abue. Club La Llave Nueva, 25|1|59. Arg.
619.817 — Pericles el demagogo. Obra en 3 actos. Castell. 28 págs. Autor: Julián Francisco Rodríguez. Teatro del Pueblo de Cap. Fed., 7|11|58. Arg.
619.818 — Los perros ladran a la luna, pieza en 1 acto. Castell. 30 págs. Autor: Víctor Fabiani. Teatro Tirso de Molina de Cap. Fed., 21|11|58. Arg.
619.819 — Montado en su bravo pingo hoy llega Juan Domingo, pieza en 3 actos. Castell. 26 págs. Autor: Andrés Reillu. Teatro Marconi de Galvez, 7|9|58. Arg.
619.820 — Filigranas de Hispano América, rev. teatral. 15 págs. Castellano. Autor: Jorge Aldao. Teatro Sacoa de Mar del Plata, 20|3|59. Arg.
619.821 — Carrera en el boliche, skecth teatral. Castell. 8 págs. Autor: Félix Cipriano Arenzo. Gran Richmond de Cap. Fed., 25|9|58. Arg.
619.822 — En la estancia "El Aguatero" siempre hay un entrevero, pieza en 3 actos. Castell. 15 págs. Autor: Felipe Lupo. Circo Lupo en La Rioja, 15|10|58. Argentina.
619.823 — Patio criollo, skecth teatral. Castell. 6 págs. Autor: Félix Cipriano Arenzo. Gran Richmond de Cap. Fed., 25|9|58. Arg.
619.824 — Canta mi corazón, rev. teatral. Castell. 10 págs. Autor: Carlos Musso. Teatro Alberdi de Tucumán, 24|4|59. Argentina.
619.825 — Contra pena y amargura... La revista macanuda, rev. musical en 2 actos. Castell. Autor: Abel Antonio Selza. Cine Teatro Belgrano de La Plata, 30|10|58. Arg.
619.826 — Eterna primavera, ballet en 2 actos. Castell. 14 págs. Autor: Santiago Quatela. Teatro de la Casa Suiza de Cap. Fed., 21|9|58. Arg.
619.827 — Perdón mamá perdón. obra en 3 actos. Castell. 26 págs. Autor: Aldo Luzzi. Teatro Variedades de Cap. Fed., 14|7|58. Arg.
619.828 — Chingolo alma de niño... Corazón de pájaro. Pieza en 3 actos. Castellano. Autor: Orlando Sierra y Roberto Sal. Biblioteca Lillo de Muñecas (Tucumán), 14|9|58. Arg.
619.829 — Llevó al campo su dolor la pobre loca de amor, obra en 3 actos. 96 Lopardo y María Basanta de Lopardo. Cine Teatro Tristán Suárez de Tristán Suárez, 31|3|58. Arg.
619.831 — El Viñatero, quincenal. Castellano. Prop.: Carlos L. Ormezzano. Dir.: Enzo V. Manzini. San Juan, ab. 1959. 2.000 ejs. Arg.
619.874 — Faz "A", Cariñito, letra y música: Legui y Medina. Faz "B", Noche de serenata, letra y música: Milena y Calvell. Int.: Los 5 Latinos. Disco Columbia Nº 20837. Bs. As., feb. 1959. 16.734 ejs. $ 49.— Arg.
619.875 — Faz "A", Trudi, letra y música: Hebderson. Faz "B", Carioca, letra y música: Youmans-Kahn y Eliscu. Int.: Los Cuatro Amigos. Disco Columbia Nº 20.838. Bs. As., marzo 1959. 3.660 ejs. $ 49.— Arg.
619.876 — Faz "A", Un ratito, letra y música: Sánchez. Faz "B", Si no te vas, letra y música: Sánchez. Int.: Cuco Sánches. Disco Columbia Nº 20.839. Bs. As., marzo 1959. 2.110 ejs. $ 49.— Argentina.
619.877 — Faz "A", Lueve, letra y música: Modugno y Verde. Faz "B", La canción del faro, letra y música: Usuelli y Sabel. Int.: Pippo Cavalleri. Disco Columbia Nº 20.840. Bs. As., marzo 1959. 2.770 ejs. $ 49.— Arg.
619.878 — Faz "A", El gran lobo malo, letra y música: Bartel. Faz "B", Busco un amor, letra y música: Albert y Reid. Int.: Don Cerry. Disco Columbia Nº 20.841. Bs. As., marzo 1959. 2.035 ejemplares. $ 49.— Arg.
619.879 — Faz "A", El millonario, letra y música: Pérez Prado. Faz "B", Eso es el amor letra y música: Iglesias. Int.: Frankie. Disco Columbia Nº 20.812. Bs. As., marzo 1959. 4.812 ejs. $ 49.— Argentina.
619.880 — Faz "A", Rococo, letra y música: Suárez y Rotulo. Faz "B", Y te parece todavía letra y música: Abel Aznar y Howard. Int.: Héctor Varela. Disco Columbia Nº 20.843. Bs. As., marzo 1959. 4.989 ejs. $ 49.— Arg.
619.883 — Giugy, fox, letra, italiano. 2 págs. Autor: Lino Santroni. Imp. y Edit.: Argentina. Bs. As., 23|5|53. $ 3.— Argentina.
619.884 — Giugy, fox, música. 2 págs. Autor: Dino Santroni. Imp. y Edit.: Argentina. Bs. As., 23|5|53. $ 3.— Argentina.
619.889 — El hombre en su ciclo. 1 foll. 38 págs. Castell. Autor: Arturo Pellet Funes. Imp.: Rossi. Edit.: Troquel. Bs. As., 30|4|59. 500 ejs. Arg.
619.890 — La Ciudad es su Población. 1 vol. 255 págs. Castell. Autor: Henry S. Churchill. Traduc. del Inglés: Luis Fabricant. Imp.: Torfano. Edit.: Infinito. Bs. As., 27|1|58. 3.000 ejs. Pesos 85.— Arg.
619.895 — Addya, mensual. Castell. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Dir.: Teodoro Kipershmit. Cap. Fed., ab. 1959. 320 ejs. Arg.
619.899 — Amanecer, bimestral. Castell. Prop.: Unión Juvenil Bautista de Bánfield. Dir.: Walter M. White. Bs. As., enero, feb. 1959. 200 ejs. $ 4.— Argentina.
619.905 — Viajando al olvido, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Eugenio Majul. Imp.: Arévalo. Edit.: Edami. Bs. As., 20|5|59. 250 ejs. $ 6.— Argentina.
619.906 — Viajando al olvido, tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp.: Arévalo. Edit.: Edami. Bs. As., 20|5.59. 250 ejs. $ 6.— Arg.
619.907 — Elida mía, vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: Ideal Héctor Navarra. Imp. y Edit.: Salvador. Bs. As., 4|4|56. $ 2.— Arg.
619.908 — Elida mía, vals, música. 2 páginas. Autor: Raymundo B. Navarro. Imp. y Edit.: Salvador. Bs. As., 4|4|56. $ 2.— Arg.
619.909 — Debate sobre la ley Avellaneda. 1 vol. 508 págs. Castell. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Univ. de Bs. As., Bs. As., 2|4|59. 5.000 ejs. $ 65.— Argentina.
619.928 — Ligne Nouvelle, trimestral. Castell. Francés. Prop. y Dir.: Lola M. K. de Rauchberger. Bs. As., marzo 1959. 20.000 ejs. $ 28.— Arg.
619.929 — Chic (La Blouse Chic). Bimestral. Castell. y Francés. Prop. y Dir.: Lola M. K. de Rachberger. Bs. As., 1959. Abril. 30.000 ejs. $ 28 — Arg.
619.932 — Una vez soñé, fox, música. 2 págs. Autor: Alfredo Criconet. Imp.: Emi. Edit.: El autor. Bs. As., 29|5|59. 500 ejs. $ 8.— Arg.
619.933 — Una vez soñé, fox, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Criconet. Imp.: Emi. Edit.: El autor. Bs. As., 29|5|59. 500 ejs. $ 8.— Arg.
619.934 — Sublime realidad, slow, música. 2 págs. Autor: Tulio Arnaldo de Rose. Imp.: Emi. Edit.: El autor. Bs. As., 29|5|59. 500 ejs. $ 8.— Arg.
619.935 — Sublime realidad, slow, letra. Castell. 2 págs. Autor: Freddy Hernando Monedero. Imp.: Emi. Edit.: El autor. Bs. As., 29|5|59. 500 ejs. $ 8.— Argentina.
619.936 — En el valle a la alborada, carnavalito, música. 2 págs. Autor: Justino González. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|5|59. 100 ejs. $ 6.— Argentina.
619.937 — En el valle a la alborada, carnavalito, letra. Castell. 2 págs. Autor: Agustina A. de González y Alberto Martínez. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 2|5|59. 100 ejs. $ 6.— Argentina.
619.940 — Informaciones, mensual. Castellano. Prop.: Serv. Cult. e Inf. de la Embajada de los Estados Unidos. Dir.: Barry Bishop. Bs. As., mayo 1959. 40.000 ejs. $ 2.— Arg.
619.963 — Hojas Literarias Ilustradas. Bimestral. Castell. Prop. y Dir.: Moisés Knaphais. Cap. Fed., enero, marzo 1959. 1.800 ejs. Arg.
619.964 — Allá en mi barrio, vals, música. 2 págs. Autor: Eduardo Risso. Imp.: Porteña. Edit.: El autor. Bs. As., 4|3|59. 400 ejs. $ 6.— Arg.
619.966 — Allá en mi barrio, vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: Edilia Gentile. Imp.: Porteña. Edit.: El autor. Bs. As., 4|3|59. 400 ejs. $ 6.— Arg.
619.967 — Nocturno, música. 2 págs. Autora: Anita Leiken Babuschkin. Imp.: Select. Edit.: La autora. Bs. As., 11|11|42. 1.000 ejs. $ 0.50. Arg.
619.969 — Serenata judía, música. 2 páginas. Autora: Anita Leiken Babuschkin. Imp.: Select. Edit.: La Autora. Bs. As., 19|6|37. 1.000 ejs. $ 0.80. Argentina.
619.971 — Revista del Notariado. Castellano. Prop.: Col. de Escribanos. Dir.: Aquiles Yorio. Cap. Fed., nov., dic. 1958. 2.200 ejs. $ 40.— Arg.
619.987 — Eres mi única ilusión, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Garaventa. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|5|59. 100 ejs. $ 6.— Argentina.
619.988 — Eres mi única ilusión, tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Julio Cardonetti. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|5|59. 100 ejs. $ 6.— Argentina.
619.830 — Tribuna, semanal. Castellano. Prop. y Direc.: Ronald James Nash y otros, Campana, ab. 1959. 900 ejs. $ 2.— Argentina.

e.28|7-Nº 12.594-v.28|7|59

12 DE JUNIO DE 1959

619.989. — Bridge Argentino. Cap. Fed., marzo, abril 1959. Nº 2. Arg.
619.990. — Lincoln. Bs. As., mayo 1959. Nº 40. Argentina.
619.991. — El Argentino. Gualeguaychú (Entre Ríos), mayo 1959. Arg.
619.992. — Bol. Arg. Forestal. Cap. Federal, mayo 1959. Nº 173. Arg.
619.993. — Turf. Bs As., abril 1959. Nº 24 bis. Arg.
619.994. — Bol. de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castell. Prop.: Cám. Mercantil. Dir.: Francisco Frigerio. Bs. Aires, marzo, mayo 1959. 400 ejs. $ 4. Argentina.
619.995. — Ficción. Bs. As., abril 1958. Nº 12. Arg.
620.016. — Juan Domingo desde Caracas hace bailar las maracas. Rev. Teatral. Autores: Guillermo Moreau y Diego Fabril. Teatro Ejército del Norte. Rosario, 27|12|58. Arg.
620.017. — María La Pastora. Obra en 3 actos. Castell. 29 págs. Autor: Alberto Gramajo. Salón Pista Ilusión de El Carrizal, 4|4|59. Arg.
620.018. — El Arca Inútil. Radiot. Unit. Castell. 14 págs. Autor: Guido Nones. Radio Nacional, 27|5|59. Arg.
620.019. — Alondra... La Hija de la Noche. Pieza en 3 actos. 27 págs. Castellano. Autor: Juan José Velardes R. Tropicana de Catamarca. 2|1|59. Arg.
620.020. — El Paquete. Obra en 1 acto. Castellano. 3 págs. Autora: Velia Malchiodi de Piñero. Teatro Itatí de Cap. Federal. 2|6|59. Arg.
620.021. — Con Piripiquio y Paloma Tómese la Vida en Broma. Pieza Teatral. Castell. 42 págs. Autores: Blanca Elba Ortiz y Nélida M. Ortiz de Aguilar. Soc. Italiana de Gral. Dehesa, 27|1|59. Argentina.
620.022. — El Soldadito de Plomo. Obra en 3 actos. 24 págs. Castell. Autor: Julián Caipol. Teatro Carpa Belgrano de Capital Federal, 25|4|59. Arg.
620.023. — Fiesta del Vino 1959. Pieza Teatral. 11 págs. Castell. Autor: Abelardo Vázquez y Alberto Rodríguez Putelli. Explanada Casa de Gobierno de Mendoza, 22|3|59. Arg.
620.024. — El Suplemento de mi Pequeña Maricel. Obra en 4 actos. Castellano. 37 págs. Autora: Belermina D'Urbano. Teatro Lux de San Lorenzo, 23|4|58. Argentina.
620.035. — Facundo Rosales El Vengador. Radiot. Mensual. Castell. 247 páginas. Autor: Jorge Morán. LV7 de Tucumán, febrero 1959. Arg.
620.026. — La Gloria allende al Mar. Radiot. Mensual. Castell. 148 págs. Autora: Esther Salinas. LV3 de Bahía Blanca, dic. 1958. Arg.
620.027. — Laura la Empleada Nº 9. Radioteatro. Mensual. Castell. 124 págs. Autor: Gerardo Galván. LR4 Radio Splendid de Capital Federal, setiembre 1958. Argentina.
620.028. — La Jaula de Cemento. Radiot. Mensual. Castell. 142 págs. Autor: Gerardo Galván. LR4 Radio Splendid de Capital Federal, agosto 1958. Arg.
620.029. — Un Mensaje en el Fondo del Mar. Radiot. Mensual. Castell. 115 páginas Autor: Gerardo Galván. LR4 Radio Splendid de Capital Federal, marzo 1959. Arg.
620.030. — Ocho Millones de Pesos. Radioteatro. Mensual. Castell. 116 págs. Autor: Amadeo Salazar. LR1 Radio El Mundo de Capital Federal, junio 1957. Argentina.
620.040. — Cuitas. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Imp. y Edit.: Atril. Bs. As., 12|6|59. 200 ejs. $ 5.— Argentina.
620.041. — Cuitas. Vals. Música. 2 págs. Autor: Ceferino Cresta. Imp. y Edit.: Atril. Bs. As., 12|6|59. 200 ejs. $ 5.— Argentina.
620.042. — Carta de Amor. Tango. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Imp. y Edit.: Atril. Bs. Aires, 12|6|59. 200 ejs. $ 5.— Arg.
620.043. — Carta de Amor. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ceferino Cresta. Imp. y Edit.: Atril. Bs. Aires, 12|6|59. 200 ejs. $ 5.— Arg.
620.044. — La Ciudad Funcional. 1 vol. 250 págs. Castell. Autor: Casimiro González Trilla. Imp.: Arauco. Edit.: El autor. Bs. As., 16|9|58. 500 ejs. $ 120.— Argentina.
620.050. — La Técnica de la Hipnosis. 1 vol. 112 págs. Autor: J. H. Schultz. Traduc. del alemán: Otto Juan See y Teresa S. de Horwitz. Imp.: Técnica Impresora. Edit.: Vázquez. Bs. Aires, junio 1959. 1.000 ejs. $ 100.— Arg.
620.051. — Asoc. Fabricantes de Papel. Bimensual. Castell. Prop.: Asoc. Fab. de Papel. Dir.: Manuel Teitelman. Capital Federal, set., oct. 1958. 700 ejs. Argentina.
620.052. — Antorcha de Pentecostes. Bimestral. Castell. Prop.: Ig. Evang. Pentecostal Argentina. Dir.: Cándido J. Cattáneo. Bahía Blanca, mayo 1959. 1.000 ejs. $ 5.— Arg.
620.056. — América Mágica. 1 vol. 350 páginas. Castell. Autor: Germán Arciniegas. Imp.: Sudamericana. Edit.: Imp. Argentina. Bs. As., 10|5|59. 6.000 ejemplares. $ 116.— Arg.
620.057. — Angelito. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: José González Louzara. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Buenos Aires, 8|6|59. 500 ejs. $ 5.— Arg.
620.058. — Marinita. Vals. Letra. Castellano. 2 págs. Autor José González Louzara. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 8|6|59. 500 ejs. $ 6.— Argentina.
620.059. — Marinita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José González Louzara. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. Aires, 8|6|59. 500 ejs. $ 6.— Arg.
620.071. — Mi Amigo el Doctor G. 1 foll. 75 págs. Castell. Autor: Juan B. Lagomarsino. Imp.: Esc. Pío IX. Edit.: El autor. Bs. As., 20|4|59. 100 ejs. $ 45.— Argentina.
620.072. — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop. y Dir.: Humberto Terracini. Bs. As., mayo 1959. 3.000 ejs. $ 3.77. Argentina.
620.073. — Grand Hotel. Semanal. Italiano. Prop.: Universo S. R. L. Dir.: F. M. Maccio. Milán (Italia), abril 1959. 6.000 ejs. $ 14.— Extranjera.
620.074. — La Doménica del Corriere. Semanal. Italiano. Prop.: Fratelli Crespi. Dir.: Eligio Possenti. Milán (Italia), abril 1959. 15.000 ejs. $ 10.— Extranjera.

e.28|7-Nº 12.593-v.28|7|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3.891|53. — Nombre de la Empresa: Humberto Spernanzoni. — Domicilio de la misma: Benvenuto 861, Leones (Pcia. de Córdoba). Clase de servicio: Cargas generales. — Itinerario: Desde Leones (Pcia. de Córdoba) hasta Rosario, Córdoba y Mendoza, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 8, 7 y camino provincial.

Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

e.28|7-Nº 12.942-v.28|7|59

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36
Expte. N: 10.000|959

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para la adquisición de cubiertas para automotores. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.28|7-Nº L-12.952-v.30|7|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 303.275|59

Llámase a licitación pública con el objeto de reinstalar dos acondicionadores de aire en la sala de operaciones del Instituto Médico Quirúrgico, dependiente de esta Dirección General de Obra Social. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1959, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.28|7-Nº L-12.951-v.30|7|59

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 340.545/59

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1959, a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|7-Nº L.12.800-v.23|7|59
e.28|7-Nº L.12.800-v.31|7|59

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 24|7 al 28|7|59.

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATARA

Automotores y Materiales Varios Usados existentes en el Yacimiento Mendoza (Almacenes YPF de Luján de Cuyo y Campamentos de Tupungato y Barranca): Jeep Alfa Romeo, Willys, Fiat Campagnola, modelos 1946 y 1952; pick-ups Ford, Chevrolet, International, mod. 1938 al 1946; camionetas Dodge, International, mod. 1949 al 1946; camiones Chevrolet, Mack, Thornycroft, mod. 1942 al 1946; furgón Chevrolet Canadiense mod. 1944; rural Chevrolet 1940; repuestos para automotores Willys, Plymouth, Rea, Cletrac y otras marcas, 35.000 Kg.; cubiertas rezago para automóviles y camiones; trépanos y coronas para perforación varias marcas y medidas, aprox. 80.000 Kg.; camisas para bombas de inyección varias medidas; herramientas varias; máquinas de escribir, sumar y calcular Olivetti, Torpedo, Halda, Underwood y otras marcas; heladeras eléctricas y a Kerosene Siam, Servel; máq. cortar fiambre y pelar papas Filizola, Food-Alex, Empire y Hobard; casillas de madera tipo exploración; cabriadas madera, tablones, tirantes; calefones automáticos p|gas; cocinas tipo hotel p|gasoil; cables de acero aprox. 60.000 Kg.; tambores chapa negra; persianas arrollar con accesorios; bolsas vacías algodón; 15.000 kgs. válvulas; 30.000 kgs. madera rezago embalaje; tanques hº varias medidas; cuadro maniobras Emsco p|perforar y motor duplex a vapor Ajax de 14 por 11"; papel rezago; placas para baterías; 1.000 toneladas recortes chapa, caños, perfiles, cadenas, rieles, barras, cables, válvulas y otros; marcos puertas y ventanas madera; mesas, escritorios, ficheros; generadores corriente alterna Straber - Deutz, Siemens - Schukert; motores White, Diamont, International, Waukesha, Chevrolet, Lombardini, Hispano Argentino a diesel, Cummins, Man, Ruston; repuestos varios para motores, balanzas Bianchi y muchos otros elementos, cuya venta se realizará en Remate Público el día jueves 20 de agosto de 1959, a las 10.30 horas en Recuperación de YPF, calle Antártida Argentina Nº 9 bis, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Exhibición: A partir del 10 de agosto de 1959, de 8 a 13 horas en días hábiles en Almacenes YPF, Luján de Cuyo y Campamentos Tupungato y Barranca, Provincia de Mendoza.

Informes y catálogos: En CLRM, Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal; Administración YPF, Salta 672, Godoy Cruz, Mendoza y en Almacenes de Luján de Cuyo, Mendoza, de 10 a 13 horas.

Nota importante: Ud. no necesita concurrir al remate si le resulta incómodo, puede comprar mediante "oferta bajo sobre lacrado", de acuerdo al pliego de condiciones. Si su oferta no es superada en dicho acto, el lote a que se refiere le será adjudicado.

e.28|7-Nº L-12.953-v.19|8|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 170|59

Llámase a Licitación Pública Nº 170|59, a realizarse el 4 de septiembre de 1959, a las 12 horas, para la venta de material de rezago (Hierro dulce, hierro fundido, bronce, plomo, metal blanco y baterías).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1551, Capital.

Los pliegos podrán retirarse en las oficinas citadas precedentemente y en la Divisional Mar del Plata, Belgrano 2993, Mar del Plata.

e.28|7-Nº L-12.954-v.30|7|59

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 3923. — Transporte [illegible] entre la Destilería La Plata y las Plantas de distribución de gas envasado de Mar del Plata. — Apert. 10|8|59, a las 11 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|7-Nº L-12.955-v.1|8|59

Pliego Nº 3922. Válvulas tipo "tapón lubricado", bridas y [illegible]. Apert. 10|8|59, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|7-Nº L-12.956-v.1|8|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: I 601|59

Llámase a "Licitación Pública Nº 28", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de agosto del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: veinte ollas térmicas de 30 lts. de capacidad, veinte ollas térmicas de 40 lts., cuarenta asaderas de chapa de hierro pulida, comunes y cinco asaderas de chapa de hierro con divisiones, con destino al Taller de Cocina del Instituto de Detención de la Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Pasco 2113 —Cap., en presencia de los interesados que deseen participar.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|7-Nº L-12.943-v.30|7|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a licitación pública para la contratación mano de obra construcción baños, y habilitación oficina.

Apertura: 10 de agosto de 1959, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y demás datos: División Contaduría, Bv. Oroño 1261. — Rosario. — El Contador de la Facultad.

e.28|7-Nº L-12.944-v.30|7|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 249|958-59

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1959 a las 12 horas, para la adquisición de 300 bancos de madera para equipar aulas, por un valor de m$n. 200.000.

Los interesados podrán retirar los diseños y pliegos de condiciones en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122 — 1er. Piso — de 9 a 12 horas.

e.28|7-Nº L-12.945-v.7|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
CONTADURIA
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para el presente ejercicio. — Crédito: pesos 1.000.000.00 m|n. — Fecha de apertura: 28 de agosto de 1959 — 10 horas. — Lugar: Contaduría de la Facultad — Ciudad Universitaria (Pabellón Chile). — Pliego de condiciones y especificaciones: Contaduría de la Facultad.

e.28|7-Nº L-12.946-v.21|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
LICITACION PUBLICA
(Expediente Nº 342-S|59)

Llámase a licitación pública, para el día 20 de agosto de 1959, a las 11 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos para laboratorio, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Luján - Mza. — Rosa A. M. de Franceschini, Contadora.

e.28|7-Nº L-12.947-v.30|7|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
ALQUILER DE UN LOCAL
Expte. 37.256-E-59

Llámase a licitación pública, para el día 11 de agosto de 1959, a las 10 horas, para el alquiler de un local, con destino a la Escuela Superior de Artes Plásticas (Dto. de Diseño y Decoración). Ubicación en las proximidades de la sede central de la Escuela, San Martín 872, Mza. Superficie cubierta no menor de 450 metros cuadrados.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.28|7-Nº L-12.948-v.30|7|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 11
Expte. III. 236|59
Edición del libro "Honoré de Balzac" de D. Ezequiel Martínez Estrada

Se invita a los establecimientos gráficos a presentar ofertas para la impresión de este libro.

Apertura de propuestas: en el local de esta Universidad el 20 de agosto de 1959, a las 12 horas.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avenida Colón 80, Bahía Blanca.

e.28|7-Nº L.12.949-v.30|7|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Div. Compras y Abastecimiento. Avda. L. Gral. San Martín 2264 - T. E. 83-6152.
Licitación Pública Nº 15|59

Provisión de válvulas, condensadores y zócalos miniatura.

Apertura: 6|8|959. Hora 11. — Por pliego de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — El Secretario Técnico Administrativo.

e.28|7-Nº L-12.957-v.30|7|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Cabildo 65. — Com. Ventas Materiales Disponibles de Stock.
Licitación Pública

1102|59: — Se realizará el día 14 de agosto, a las 10 horas, para la venta de aceros al cromo.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse a la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.28|7-Nº L-12.958-v.7|8|59

Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco
Urquiza 55 San Francisco (Cba.)

Ofrece en venta por Licitación Pública Nº 8|59 la documentación técnica, herramental, dispositivos, calibres etc., para la fabricación de motores eléctricos trifásicos de 0,5 a 1,5 H. P. en 1500 y 3000 R. P. M. Fecha de apertura: 14 de agosto de 1959.

Pliegos de condiciones particulares pueden retirarse en Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o Cabildo 65, D. G. F. M. Departamento Ventas.

e.28|7-Nº L.12.959-v.7|8|59

Secretaría de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 21|959 para el día 31 de agosto de 1959 a las 15 horas, para la provisión de cables eléctricos protegidos con malla metálica (tipo naval), en las cantidades y características que se especifican en el pliego correspondiente. Valor del pliego m$n. 20.—. Apertura de las licitaciones en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, julio 20 de 1959.

e.28|7-Nº L.12.960-v.7|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 19|959 para el día 7 de agosto de 1959 a las 15 horas, para la provisión de vidrios globos, plafones, rectángulos, etc., en las cantidades y características que se especifican en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 10.—. Apertura de las licitaciones en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Cap. Federal. — Buenos Aires, julio 20 de 1959.

e.28|7-Nº L.12.961-v.30|7|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.923/59

Llámase a Licitación Pública Nº 34/59, para el día 14 de agosto de 1959, a las 14 horas, para contratar la Adquisición de alimentos, con destino al Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres, Lomas de Zamora, Avda. Garibaldi 1661, Temperley, FCNGR. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Callao 1387, piso 3º, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia. — El Director Administrativo.

e.28|7-Nº L.12.950-v.7|8|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 295-M. hasta el día 19 de agosto de 1959, 11.30 horas. Provisión lámina de cedro y madera terciada.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. Pliego: $ 15.— m|n.

e.28|7-Nº L.12.962-v.7|8|59

Secretaría del Transporte

Administración General de Puertos

Llámase a Licitación Pública Nº 27|59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, el día 21 de agosto próximo, a las 15 hs., para adquirir 2.000 mts. de alambre de cobre electrolítico para trole. Retiro de Planos y Pliegos en la dirección mencionada, en el horario de 9,30 a 13 y de 15,30 a 17,30.

e.28|7-Nº L.12.963-v.7|8|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 607 para: Provisión de mangas para coches. Apertura 15 horas del 24|8|1959. Nº 611 para: Provisión de hierro galvanizado en chapas. Apertura 15.20 horas del 24|8|1959. Nº 610 para: Provisión de carburo de calcio. Apertura 15,40 horas del 24|8|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas. Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.28|7-Nº L.12.964-v.7|8|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 22.8 0|59: Camisas. Apertura: 10|8|59 a las 11.15 horas. — L. P. Número 22.900|59. Ambos. Apertura: 10|8|59 a las 11,10 horas. Valor de los pliegos: 10.— c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.28|7-Nº L.12.965-v.1º|8|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 7.908|59. Panel de radiador. Apertura: 5|8|59 a las 10.45 horas. L. P. Nº 7909|59. Corona y piñón de diferencial. Apertura: 11|8|59 a las 10.45 horas. L. P. Nº 7910|59. Bolsas de aire seccionales. Apertura: 5|8|59 a las 10.55 horas. L. P. Nº 12.109|59. Placas negativas y positivas y separador de placas. Apertura: 5|8|59 a las 10.50 horas. Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.28|7-Nº L.12.966-v.1º|8|59

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 35
Expediente Nº 50.670|959

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para la venta de 1.650 tambores de hierro en condiciones de rezago con una capacidad de 200/212 lts. cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|7-Nº L.12.926-v.29|7|59

Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 237/59

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de julio de 1959, a las 15 horas, para la adquisición de 120 resmas de cartulina tapa de 55 kgs. formato 56x76.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.25|7-Nº L.12.912-v.28|7|59

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 7 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la provisión de "Stockinettes para Cuartos Delanteros y Traseros", según pliegos agregados a la carpeta Nº 1.335/59, los que pueden solicitarse en División Compras, Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, julio de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor.

e.27|7-Nº L.12.924-v.29|7|59

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 7 de agosto de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Aparejos Eléctricos", según pliegos agregados a la carpeta Nº 7.097/58, los que pueden solicitarse en División Com-

pras, Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, julio de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor.

e.27|7-Nº L.12.925-v.29|7|59

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 19 de agosto de 1959 a las 9 horas, para la provisión de "Sal gruesa a granel", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 3.857 - S - 59, los que pueden solicitarse en "División Compras", Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 14 y los sábados de 7 a 10 horas.

e.21|7-Nº L-12.844-v.31 7|59

I N T A
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80
Expediente Nº 100.946|59

Llámase a licitación pública para el día 7 de agosto de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de Colonia Benítez, Provincia del Chaco. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 — Capital Federal, al precio de $ 500.— m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 59.979.80 m|n.. — Dirección de Administración.

e.14|7-Nº L-12.735-v.30 7|59

Licitación Pública Nº 81
Expediente Nº 100.957/59

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1959, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos" en la Estación Experimental Agropecuaria de Salta - Cerrillos - Provincia de Salta.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500 cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 41.427.05. — El Director de Administración.

e.23|7-Nº L.12.872-v.31.7|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 168-P/59 para la adquisición de arpillera recuperada, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 3 de agosto del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.27|7-Nº L.12.941-v.29|7|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para las siguientes contrataciones; Expte. Nº 339.592|59 apertura el 29|7|59 a las 10.30 horas. — Venta de papel rezago.

Expte. Nº 315.986|59 apertura el 29|7|59 a las 11 horas. — Reparación máq. impresoras.

Expte. Nº 317.697|59 apertura 28 8 59 a las 11.30 horas. — Prov. de mater... para fabricación de tintas.

Informes y pliegos: en Hipólito Yrigoyen Nº 1236 — 4º p. Of. 411. Capital.

e.27|7-Nº L-12.855-v.29 7|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|7 al 24|7|59.

Expediente Nº 317.827|59

Llámase a licitación pública para la microfilmación de originales y confección de una reducción o ampliación fotográfica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1959, a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|7-Nº L-12.820-v.30|7|59

Expediente Nº 317.652/59

Llámase a licitación pública para la provisión de papel p/fotocopias revelador preparado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1959, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|7-Nº L.12.875-v.3|8|59

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de su filial Carlos Casares (Prov. de Bs. As.) en el solar ubicado en la intersección de las avenidas San Martín y Alvear. Las propuestas serán abiertas el día 20 de agosto de 1959, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 2º Piso, local 231, Capital, en la sucursal titular y en la de Rosario (Santa Fe). El precio de la documentación es de $ 300.— m|n.

e.7|7-Nº L-12.640 v.30|7|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de los nuevos edificios de sus filiales Ramos Mejía (Bs. As.) y General José de San Martín (Chaco), en los solares ubicados en Rivadavia 13750 e Irigoyen y 12 de Octubre, respectivamente. — Las propuestas serán abiertas en la Gerencia de Administración los días 22 de agosto y 15 de septiembre de 1959. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326 — 2º Piso — local 231, Capital, en las sucursales titulares y Rosario (Sta. Fe). — El precio de la documentación se ha fijado en ambos casos en $ 300.— m|n.

e.27|7-Nº L-12.922-v.28|8|59

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. — Apertura el día 3 de agosto próximo, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. — Pliego en Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 2º, local 219, Capital.

e.27|7-Nº L-12.923-v.29|7|59

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Reparación total de techos y pintura

Sucursal: Agencia Flores. — Fecha de apertura: 18 de agosto de 1959. — Valor pliego: $ 30.

Reparaciones generales y pintura

Sucursal: Villa Angela (Chaco). — Fecha de apertura: 19 de agosto de 1959. — Valor pliego: $ 50.

Sucursal: San Luis. — Fecha de apertura: 21 de agosto de 1959. — Valor pliego: $ 70.

Reparaciones de la instalación eléctrica

Sucursal: Deán Funes (Córdoba). — Fecha de apertura: 24 de agosto de 1959. — Valor pliego: $ 15.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 hs. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º P., Of. 231, Cap.

e.23|7-Nº L.12.873-v.11|8|59

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 169|59, a realizarse el 11 de agosto de 1959, a las 12 horas, para la provisión de equipos matrices para motores Sulzer.

Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.27|7-Nº L-12.921-v.6|8|59

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Compra de Materiales
LICITACIONES PUBLICAS

30|7|59. — Grúa (11.132), a las 11.30 horas.

30|7|59. — Grúa móvil (11.133), a las 14.30 horas.

20|7|59. — Reparación estación de servicio en Av. Forest y Corrientes, Capital (11.109), a las 15 horas.

21|7|59. — Drenajes de purga de las playas de tanques en Ing. White, Bahía Blanca (11.110), a las 15 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Peña 777, Capital.

e.24|7-Nº L-12.895-v.29|7|59

Licitaciones Públicas

10|8|59. — Intercambiadores de calor (11.070), a las 12 horas.

27|8|59. — Construcción edificio para cinematógrafo en Yacimiento Plaza Huincul (11.098), a las 11 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Peña 777, Capital.

e.30|7-Nº L-12.830-v.30|7|59

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3.918: Equipo motocompresor de aire. — Apert. 7|8|59 a las 10 horas. — Pliego Nº 3.919: Const. anillo de alimentación de gas de alta presión p|abastecer el consumo industrial de Olavarría (Pcia. de Bs. Aires). — Apert. 18|8|59 a las 10 horas. — Pliego Nº 3.920: Contratación mano de obra p|ejecución de aprox. 150.000 mts. red de distrib. gas natural e inst. de aprox. 6.000 derivaciones domiciliarias en el Pdo. San Martín (Pcia. de Bs. Aires). — Apert. 20|8|59 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e24|7-Nº L-12.890-v.4|8|59

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3.924 Bomba p|gases. — Apert. 7|8|59 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|7-Nº L-12.891-v.29|7|59

Licitación Pública

Pliego Nº 3917: Construcción propanoducto en zona Puerto La Plata. Apertura 31|7|59, a las 11.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.17|7-Nº L-12.799-v.28|7|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 20
Expediente II-0682|59

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de pan, leche, manteca y huevos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L.12.823-v.30|7|59

Licitación Pública Nº 21
Expediente II-0681|59

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Carne y derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.21|7-Nº L.12.841-v.31|7|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
IMPRENTA
Expediente Nº 95.250

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, sobres y metal para linotipo. — El pliego de condiciones puede ser solicitado en la Administración de la Imprenta de la Universidad — 9 de Julio y Cándido Pujato, Santa Fe. — La apertura de las propuestas se realizará en la citada dependencia el día 31 de julio de 1959 a las 10.30 horas.

e.6|7-Nº L-12.601-v.8|7|59
e.27|7-Nº L-12.914-v.31|7|59

LICITACION PUBLICA
Rectorado
Expedientes Nros. 79.586 y 78.586|8

Llámase a licitación pública para la venta de un chasis con cabina, para camión, tipo pesado, mod. T. 111. R. marca Motokov (Checoeslovaco); y de un automóvil marca Pontiac, s|4 puertas, mod. 1947.

Los interesados deberán solicitar el pliego de condiciones en la Contaduría de la Universidad Nac. del Litoral —Bv. Pellegrini 2750 — Santa Fe —, en el horario de 7.30 a 13 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a efecto, en la citada dependencia, el día 12 de agosto de 1959 a las 11 horas.

e.27|8-Nº L-12.917-v.6|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1959, a las 11 horas, para la provisión de trajes uniformes, sobretodos, guardapolvos, zapatos, etc., con destino al personal de servicio y hasta un monto de $ 650.000.— m|n.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Av. Gral. Paz 154 — 2º piso, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.27|7-Nº L-12.918-v.6|8|59

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA
Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 2 — Avellaneda
Expediente Nº 63.249/59

De conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Administración llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días a partir de la fecha, para el arrendamiento de un edificio destinado a su funcionamiento que deberá reunir las siguientes condiciones y/o características:

a) Salones amplios destinados a divisiones.

b) Luz y ventilación, servicios sanitarios que se ajusten a las reglamentaciones vigentes.

c) Patios cubiertos o salón de actos destinados a clases de gimnasia.

Pliego de condiciones y demás datos podrán retirarse en el domicilio actual de la Escuela, calle San Martín 1710, Avellaneda (Bs. As.), de lunes a viernes, de 7.45 a 12.15 y de 13 a 17.30 horas.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado a cuya apertura se procederá el día lunes 3 de agosto del corriente año, a las 10.30 horas, en la Dirección de la Escuela.

Yolanda María Giugala, Directora.

e.21|7-Nº L.12.840-v.30|7|59

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D-78.977|57

Llámase a Licitación Pública Nº 430, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de agosto de 1959, a la hora 15, "simultáneamente" en el local de la Dirección de Administración, Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal, y en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 10, calle Lavalle 255, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos consistentes en: "Reparaciones Generales", a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 10, Lavalle 255, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As.

Presupuesto oficial: m$n. 402.973.50. — Valor del pliego: m$n. 60. — Depósito de garantía, equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra.

Para más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Dirección de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 10, Lavalle 255, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As., y Dirección de Construcciones e Instalaciones, Rodríguez Peña 551, Piso 2º, Capital Federal, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas.

El Director de Administración. — Buenos Aires, 13 de julio de 1959.

e.20|7-Nº L.12.826-v.30|7|59

Exptes. C-69.590|56 c|E-67.654|56

Llámase a Licitación Pública Nº 431, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1959, a la hora 15, "simultáneamente" en el local de la Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal, y en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 34, calle 24 de Septiembre 743, Provincia de Tucumán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Nº 13.064, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos consistentes en: "Construcción de un grupo sanitario", a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 34, 24 de Septiembre 743, Pcia. Tucumán.

Presupuesto oficial: m$n. 146.342.45. — Valor del pliego: m$n. 50. — Depósito de garantía, equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra.

Para más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Dirección de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 34, 24 de Septiembre 743, Pcia. Tucumán, y Dirección de Construcciones e Instalaciones, Rodríguez Peña 551, 2º Piso, Capital Federal, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas.

El Director de Administración. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959.

e.23|7-Nº L.12.870-v.28|7|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
(División Compras)
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 14.807|D|59

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 17|7|59, para resolver con destino a: Escuelas y dependencias, la adquisición de: Cuadernos, borradores p|pizarrón, lápices y útiles de escritorio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 10.30 a 12.30 y de 13.30 a 16.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de agosto de 1959, a las 14.30 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 13 de julio de 1959.

e.17|7-Nº L-12.795-v.28|7|59

Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 1.536|D|59

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 17 de julio para resolver con destino a: Hogar Escuela de Concentración Nº 13 "Dr. J. A. Ferreira" de Corrientes, la adquisición de: Artículos de almacén — Carne y derivados — Frutas y verduras — Huevos — leche y derivados — Pan.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Dirección del Hogar Escuela, calle Av. P. Ferré y Artigas, Corrientes, todos los días hábiles de 10 (diez) a 12 (doce) horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1959, a las 10 (diez) horas en la Dirección del citado Establecimiento, en pre-

sencia de los interesados que deseen concurrir.

Los pagos se realizarán, contra presentación factura, directamente por la Dirección del Establecimiento, pudiendo los adjudicatarios solicitar reajuste de los precios cotizados cuando su fluctuación supere el 10% (Arts. 1º y 2º Decreto 3.735 del 31|3|59) en la forma establecida en el pliego de condiciones particulares. — Buenos Aires, 14 de julio de 1959.

e.17|7-Nº L-12.796-v.28|7|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 3.371

Llámase a licitación pública por la suma de $ 130.000.— m/n. (Ciento treinta mil pesos moneda nacional), para la adquisición de moblaje, artefactos y tapicería, con destino a las distintas cátedras y secciones de esta Facultad.

El correspondiente pliego de condiciones deberá solicitarse en Contaduría (Sección Patrimonial y Gastos), Santa Rosa 1809, Córdoba, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la referida sección, el día 6 de agosto de 1959, a las 11 horas.

Enrique R. Mermet, Jefe Patrimonial y Gastos.

e.25|7-Nº L-12.909-v.30|7|59

Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 3.020

Llámase a licitación pública por la suma de $ 750.000.— m/n. (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), para la adquisición de Instrumental Científico, con destino a las distintas Cátedras de esta Facultad.

El correspondiente pliego de condiciones deberá solicitarse en Contaduría (Sección Patrimonial y Gastos), Santa Rosa 1809, Córdoba, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la referida sección, el día 13 de agosto de 1959, a las 11 horas.

Enrique R. Mermet, Jefe Patrimonial y Gastos.

e.25|7-Nº L.12.910-v.5|8|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para reparación del edificio sito n la calle Charcas 3577, asiento de la escuela 9 del C. Escolar 29. — Presupuesto Oficial: m$n. 141.550.—.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 31 de julio, a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en la Dirección General de Arquitectura dentro del horario de 14 a 17.30 horas.

e.25|7-Nº L.13.911-v.28|7|59

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para obras de reparación del edificio sito en la calle Sucre y Obligado asiento del Jardín de Infantes Nº 2 del Consejo Escolar 10º.

Presupuesto Oficial: m$n 883.716. — La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 11 de agosto a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en la Dirección General de Arquitectura, dentro del horario de 14 horas a 17.30 horas.

e.24|7-Nº L-12.839-v.4|8|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Div. Compras y Abastecimientos, Avda. L. Gral. San Martín 2264, T. E. 83-6192
Licitación Pública Nº 16|59.

Provisión de 10.000 kgs. Resina Poliester, liquida, especial para construcciones navales. Viscosidad alta.

Apertura: 12|8|959. Hora: 11.

Por pliego de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — El Secretario Técnico Administrativo.

e.24|7-Nº L-12.897-v.4|8|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º piso, Capital
Licitación Pública Nº 258, para el día 13 de agosto de 1959.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 258. Hora: 10.30. — Provisión de 10.000 bolsas de cemento portland de 50 kgs. cada una, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación $ 5 m|nal. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|7-Nº L-12.859-v.19|8|59

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
Cabildo 65
Com. Ventas Mat. Disponibles de Stock
Licitación Pública

Nº 1.100/59: Se realizará el día 12 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta Repuestos para autoclaves.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo Nº 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L.12.927-v.4|8|59

Com. Ventas Mat. Disponibles de Stock
Licitación Pública

Nº 1.099/59: Se realizará el día 11 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Alambre de cobre y electrodos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L.12.928-v.4|8|59

Licitación Pública

Nº 1.101/59: Se realizará el día 13 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Rueda de amolar de distintos tipos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo Nº 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L.12.929-v.6|8|59

Nº 1098|59: Se realizará el día 10 de agosto de 1959, a las 8 horas, para la venta de limas varias.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L-12.931-v.6|8|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "San Lorenzo"
Fray Luis Beltrán (F. C. N. G. B. M.)
Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 11/59 con apertura el 10 de agosto de 1959, a las 11 horas, para la venta de hierro de 1,5 a 48 mm. de diámetro y exagonales. — Informes y pliegos: Fábrica Militar "San Lorenzo", Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe) y Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.25|7-Nº L.12.913-v.30|7|59

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Palpalá (Provcia. de Jujuy)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 para la venta de: Repuestos para automotores, cuya apertura se efectuará el día 10 de agosto de 1959, a las 10 horas en el Servicio Administrativo de este Establecimiento.

Los interesados podrán efectuar sus consultas y solicitar pliego de condiciones en el mencionado Servicio o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal.

e.22|7-Nº L-12.868-v.7|8|59

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3068

11|8|59 — Nº 241|59 a las 9. por máquinas y herramientas.

11|8|59 — Nº 243|59 a las 9.45 por repuestos y accesorios para máquinas — electrobombas — trafilas de diamantes.

11|8|59 — Nº 244|59 a las 10 por cilindros de fundición — cilindros de acero forjado.

20|8|59 — Nº 255|59 a las 9.30 por cilindros para tren de laminación.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.20|7-Nº L-12.834-v.30|7|59

COMISION VENTAS MATERIALES DISPONIBLES DE STOCK
Licitación Pública

Nº 1.097/59: Se realizará el día 7 de agosto de 1959, a las 9 horas, para la venta de Materiales de rezago y motores varios. — Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.24|7-Nº L.12.899-v.4|8|59

Licitación Pública

Nº 1089|59: Se realizará el día 10 de agosto de 1959, a las 9 horas, para la venta de Usina térmica y caldera a tubo de agua.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.22|7-Nº L-12.858-v.19|8|59

LICITACION PUBLICA

Nº 1.093|59: Se realizará el día 3 de agosto de 1959 a las 11 horas para la venta de alambre de acero de origen sueco. — Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock — Av. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-12.845-v.29|7|59

Nº 1.095|59: Se realizará el día 5 de agosto de 1959 a las 9 horas, para la venta de chapas de acero inoxidable.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock — Avda. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-12.846-v.29|7|59

Nº 1.094|59: Se realizará el día 3 de agosto de 1959 a las 9 horas para la venta de perfiles de hierro U. P. N. Nº 12 y 30.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock — Av. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 12 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-12.847-v.29|7|59

Nº 1.096|59: Se realizará el día 6 de agosto de 1959 a las 9 horas, para la venta de plaquitas de metal duro.

Los pliegos de condiciones y demás condiciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock. — Avda. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-12.848-v.31|7|59

Nº 1.091|59: Se realizará el día 4 de agosto de 1959, a las 9 horas, para la venta de automotores y motores en desuso.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock — Avda. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-12.849-v.31|7|59

Licitación Pública

Nº 1090|59: Se realizará el día 6 de agosto de 1959, a las 9 horas, para la venta de aluminio en lingotes.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avenida Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.20|7-Nº L-12.832-v.30|7|59

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín
Provincia de Buenos Aires
Oficina de Compras: T. E. 53-9805

LICITACIONES PUBLICAS

14 de agosto de 1959. Nº 7|59, a las 10 horas. (Fabricación de 200 cojinetes).

14 de agosto de 1959. Nº 14|59, a las 10.15 horas (2.400 m. de Telgoplast de 1,35 metros de ancho, color verde).

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, calle General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Prov. de Buenos Aires, FCGBM, de 8 a 13 horas (Oficina de Compras), T. E. 53-9805.

e.23|7-Nº L-12.881-v.28|7|59

Licitación Pública

Nº 15|59. Apertura: 28 de agosto de 1959, a las 10 horas (Materiales radioeléctricos, Conductores eléctricos, artículos de ferretería, válvulas electrónicas, transformadores, capacitores electrolíticos, resistores, etc.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, calle General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provcia. de Buenos Aires, F. C. G. B. M., de 8 a 13 horas o T. E. 53-9805, Oficina de Compras.

27|7-Nº L-12.930-v.6|8|59

Secretaría de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|959 para el día 28 de agosto de 1959, a las 16 horas, para la provisión de rollos de cabo manila y cable de acero, en las cantidades y características que se especifican en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 20.

Apertura de las licitaciones: en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, julio 20 de 1959.

e.27|7-Nº L-12.932-v.6|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 18|959 para el día 6 de agosto de 1959, a las 15 horas, para la provisión de vajilla y menaje en las cantidades y características que se especifican en el pliego correspondiente.

Valor de pliego: m$n. 10.

Apertura de licitaciones: en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959.

e.27|7-Nº L-12.933-v.29|7|59

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Intendencia

Llámase a Licitación Privada Nº 146|59, para la provisión de azúcar granulado, a realizarse el día 10 de agosto de 1959, a las 14 horas, en la Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, Pareja Nº 36, Buenos Aires, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, de lunes a viernes, de 9.30 a 17.30 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: El indicado en el texto.

e.27|7-Nº L-12.934-v.31|7|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 9 223|59

Llámase a Licitación Pública Nº 49|59, para el día 3 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección Nacional de Asistencia Social y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: lanilla desfibrada. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.27|7-Nº L-12.920-v.29|7|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.571|58

Llámase a Licitación Pública Nº 33|59, para el día 13 de agosto de 1959, a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de uniformes con destino al Instituto Nacional de Salud Mental.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental — Callao 1387 — 3er. piso — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.27|7-Nº L-12.919-v.6|8|59

Expediente Nº 2.062|59

Llámase a Licitación Pública Nº 31|59, para el día 4 de agosto de 1959 a las 10.40 horas para contratar la adquisición de drogas, productos químicos e instrumental científicos con destino al Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres — Lomas de Zamora — Avda. Garibaldi 1661 — Temperley. Hospital Neuropsiquiátrico de Hombres — Vieytes 451 — Capital — Colonia Dr. D. Cabred — Estación D. Cabred — Open-Door y Colonia de Laborterápia San Miguel de Tucumán — Tucumán. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental — Callao 1387 — 3º piso — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.17|7-Nº L-12.797-v.28|7|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "CABRED"
Licitación Pública Nº 32/59
Expediente 2.911/59

Apertura el 10|8|59, a las 12, en Vieytes 451, Cap. — Adquisición de botines, brin, calzoncillos, camisas, camisetas, uso doméstico y zuecos. — Pliegos e informes en Vieytes 451, Cap.

e.23|7-Nº L.12.871-v.4|8|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.748/1958

Hipoclorito de calcio (clorógeno). — 3|8|1959, a las 15. — Charcas 1840.

e.13|7-Nº L.12.714-v.15|8|59
e.25|7-Nº L.12.714-v.10|8|59

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido las publicaciones del 16|7 al 25|7|59.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo Cañuelas-Río Salado, km. 63-km. 128, $ 41.767.393,60. — Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.24|7-Nº L.12.903-v.10|8|59

Licitación pública de las obras de Ruta 11, tramo Rosario — Arocena (km. 315 — km. 413)—, $ 3.355.689,85, (reparación de losas de hormigón). — Presentación Propuestas: 4 de septiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7-Nº L-12.835-v.7|8|59

Licitación pública de las obras de Ruta 2 tramo Florencio Varela — Gutiérrez (Km. 24.5 — Km. 34) y Gutiérrez — Empalme Ruta 1 —, $ 10.636.483,40. Presentación propuestas: 8 de septiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22 7-Nº L-12.866-v.7|8|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.333 hasta el día 10 de agosto de 1959 a las 15 horas, provisión: Cemento Pórtland. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 199 — 2º piso, Capital. — Pliego: 15.— m|n.

e.20 7-Nº L-12.836-v.30|7|59

Llámase a Licitación Pública Nº 288-M, hasta el día 12 de agosto de 1959 — 11.30 horas — Provisión acero A-37.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo Nº 190 — Piso 1º — Capital. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|7-Nº L-12.867-v.19|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 284-M. hasta el día 7 de agosto de 1959, 11.30 horas: Provisión cubiertas y cámaras.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 15 m|n.

e.17|7-Nº L.12 807-v.28|7 59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 292-M, hasta el día 6 de agosto de 1959, 11.30 horas. — Provisión madera terciada.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital.
Pliego: $ 10, m|n.

e.27 7-Nº L.12.939-v.29|7|59

Llámase a Licitación Pública Nº 293-M, hasta el día 14 de agosto de 1959, 11.30 horas. — Provisión pintura, aceite, removedor y barniz.
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. — Pliego. $ 15 m|n.

e.24|7-Nº L.12.904-v.11|8|59

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas

Av. de Mayo 760, 4º piso
Director General 34-9622 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4256

Dirección del Boletín Oficial
Av. de Mayo 760, 5º piso
Director 34-8713 — Informes y Biblioteca 34-8996 — Legisl. y Jurisp. 34-8937
Publicaciones 34-9337
Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
H. Yrigoyen 757 P. B. 34-5304

Delegación Tribunales
P. de Justicia 6º piso 40-5356

Dirección de Imprentas
Bmé. Mitre 3734|36
Director 87-9673 — Imp. Diario 45-1284 (Corrientes 672), Imp. Obras y Expedición 88-2750 (Gascón 350)

Sumario

EDICION DE 80 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto número 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Artículo 6º)".

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 59 950

Llámase a licitación pública para contratar: "Reparación de una máquina impresora M. A. N., formato 82 x 118, doble revolución".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 3 de agosto de 1959, a las 17, en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9.30 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|7-Nº L-12.940-v.29|7|59

Dirección General de Arquitectura
Licitación Pública Nº 4 (C|959)

Llámase a licitación pública para el día 31|8|59, a las 16.30 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la dependencia postal Lincoln, Buenos Aires.
Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T. E. 33-3185), Capital Federal, o a la Delegación Regional u oficina local.
La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso, de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 3, Mercedes, con 8 días de anterioridad, y oficina citada.
Presupuesto básico oficial: 4.300.000 m$n. — Valor de la documentación: 200 m$n. — Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100 m$n.

e.24|7-Nº L.12.906-v.10|8|59

Licitación Pública Nº 5 (C|959)

Llámase a licitación pública para el día 31|8|59, a las 17 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la dependencia Dolores, Bs. Aires.
Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T. E. 33-3185), Capital Federal, o a la Delegación Regional u oficina local.
La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso, de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 2, La Plata, con 8 días de anterioridad.
Presupuesto básico oficial: 13.000.000 m$n. — Valor de la documentación: 300 m$n. — Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100 m$n.

e.24|7-Nº L.12.907-v.10|8|59

Licitación Pública Nº 155-P|59

Nº 155-P|59 — 24|8|59 a las 10.30 horas. — Por la provisión de tornillos.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de Apertura del Dpto. de Abastecimientos sito en la Avda. La Plata 1540, Piso 5to. Capital Federal. de 10.30 a 17 horas.

e.23|7-Nº L-12.886-v.28|7|59

Secretaría del Transporte

COMISION DECRETO Nº 3.688|58
Licitación Hotel de Turismo Internacional

El Decreto Nº 7.380|59, amplía a 180 días el plazo establecido en el art. 1º del Decreto Nº 1.094 del 4 de febrero de 1959, para la apertura de las propuestas en la licitación pública que, con intervención de la Comisión Decreto 3.688|58, se realiza para la construcción, habilitación y explotación de un hotel en la Cap. Fed., de categoría especial, con destino al turismo internacional, en la zona de Palermo, en terreno ubicado en la Av. Figueroa Alcorta entre Austria y Tagle, con superficie aproximada de 15.321,82 m2., de propiedad del Estado, que se ofrece en venta con tal fin.
La construcción, habilitación y explotación del referido hotel, serán por cuenta exclusiva de la firma que resulte adjudicataria.
En consecuencia, la apertura de las propuestas, se realizará el día 18 de agosto de 1959, a las 16 horas, en la sede de la Comisión Decreto 3688|58, Avenida de Mayo 525, primer piso, Secretaría Técnica del Intendente Municipal, donde podrá requerirse el Pliego de Condiciones y deberán presentarse las propuestas que se formulen en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º del referido pliego (Decreto Nº 1094|959. — Boletín Oficial Nº 18.858, 6 de febrero de 1959).

e.27|7-Nº L-12.938-v.12|8|59

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina 405, lunes a viernes de 10 a 13 horas, Buenos Aires.

Nº 995 — A.M.R.115.323|59 — 220.000 kilos de chapas de acero, 10|8|59, 15 hs.
Nº 996 — A.M.R.115.512|59 — 100.000 kilos de cobre en lingotes — 10|8|59, a las 15.30 hs.
Nº 997 — A.M.R.115.064|59 — 200.700 kilos de acero en bloques — 10|8|59, a las 16 hs.
Nº 998 — 25.V.146 — Géneros para confección de vestuario: 900 mts. sarga azul, 11.000 mts. sarga gris, 7.500 mts. entretela, 300 mts. paño azul, 6.000 mts. paño gris, 9.000 mts. tartán para forro, 21.500 mts. percalina gris y 100 mts. percalina negra. — 11|8|59, a las 10 hs.

e.17|7-Nº L.12.805-v.28|7|59

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expediente: M. 59|202

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Clavos de gancho para vía". Apertura 10|8|59, 11 horas. Pliego $ 10.—.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — De lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.27|7-Nº L-12.935-v.6|8|59

Expediente M. 59|141

Llama a licitación pública para la provisión de: **Repuestos de acero forjado** para coches, vagones y locs.
Apertura: 7|8|59; 11 horas.
Pliego y dibujos $ 110.— (Pliego **$ 10.**; 20 dibujos **$ 100.**—).
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.27|7-Nº L-12.936-v.31|7|59

Llámase a Licitación Pública número O.59|17. Día 26 de agosto de 1959, a las 11 horas.
Olivera - Gowland: Km. 85,486, renovación puente en vía general Nº 1 (Arroyo Balta).
Bmé. Mitre Nº 2815, 2º piso.

e.27|7-Nº L-12.937-v.7.8|59

Expediente M. 59|176

Llama a licitación pública para la provisión de: **680** toneladas de zapatas de hierro fundido. — **66** toneladas de grillas de hierro fundido. — **Apertura: 4|8|59. — 11 horas. — Pliego $ 55. — Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos:** Bmé. Mitre 2973 — **Capital Federal.** — De lunes a viernes, de **10 a 12 y** de **14 a 17 horas.**

e.20|7-Nº L-12.827-v.30|7|59

Expediente: M. 59|195

Se llama a licitación pública para la provisión de: Brin de algodón, color azul. — **Apertura: 6|8|59 — 11 horas.**
Precio del pliego y esp.: **$ 20 m|n.** (Pliego **$ 10.**— esp. **$ 10.**—). — **Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. — Bmé. Mitre 2973 — Capital. — Atención: de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.**

e.23|7-Nº L.-12.884-v.5|8|59

Expediente: M 59|216

Se llama a licitación pública para la provisión de: **Sal gruesa.**
Apertura: 5|8|59 — 11 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. — Bmé. Mitre 2973 — Capital. — Atención: de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.23 7-Nº L-12,883-v.28|7|59

Expediente: M. 59|190

Se llama a licitación pública para la contratación de: Trabajos de recepción de materiales en Puerto de la Capital y Dock Sud. — **Apertura: 31|7|59 — 14 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. — Bmé. Mitre 1973 — Capital. — Atención: de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.**

e.23|7-Nº L-12,885-v.28|8|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 620 para: Provisión de 100.000 kilos de anticubilícivo en polvo. — Apertura 15 horas del 20|8|1959. — Se aceptan cotizaciones precio C. y F. Buenos Aires.
Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533 — 3er. piso, Capital.

e.21|7-Nº L-12,850-v.31|7|59

Llámase a Licitación Pública Nº 595 para: Provisión de Clavos Elásticos, Material de Vía. — Apertura: 15.20 horas del 10|8|1959. — Nº 599 para: **Provisión de Zapatas Varias. Apertura: 15 horas** del 14|8|1959. — Nº 602 para: **Provisión de Armarios Metálicos.** Apertura: **15.40** horas del 10|8|1959.
Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.18|7-Nº L.12.813-v.29|7|59